DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Martes 23 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20422

Dirección Florida 1178
Teléfono 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 763/978. — Se fija por el Ejercicio 1978 la compensación especial por aguinaldo a los retirados y pensionistas policiales.

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: la necesidad de fijar el monto de las compensaciones por aguinaldo a los retirados y pensionistas policiales.

Considerando: que el texto legal vigente dispone la fijación anual de la mencionada compensación por aguinaldo de conformidad a los fondos disponibles y que la misma se hace extensiva a toda la población amparada por el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales.

Atento: a lo dispuesto por la ley 14.466, de 29 de noviembre de 1975,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase por el ejercicio 1978 la compensación especial por aguinaldo en favor de los retirados y pensionistas a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones Policiales de la siguiente forma:

a) De N$ 75.00 (nuevos pesos setenta y cinco) para los beneficiarios de prestaciones que no superen N$ 460.00 (nuevos pesos cuatrocientos sesenta);
b) De N$ 60.00 (nuevos pesos sesenta) para los beneficiarios de prestaciones mayores de N$ 460.00 (nuevos pesos cuatrocientos sesenta).

Art. 2.o Los montos fijados por el artículo anterior no sufrirán descuentos de clase alguna y, en el caso de las pensiones, estas, cuando existan varias cuotas partes en el goce de las mismas, recibirán proporcionalmente al haber pensionario la compensación que le correspondiere.

Art. 3.o Publíquese, etc. — MENDEZ. — General HUGO LINARES BRUM.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

2

Resolución 12/979. — Se contratan Serenos en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 8 de enero de 1979.

Visto: la gestión del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica Programa 1.11, solicitando autorización para designar en carácter de funcionarios contratados a los señores Rodolfo Pereira Olivera, Benjamín Cabrera Peralta y Ramón Tabaré Costa Arzuaga, para desempeñar el cargo de Sereno, Escalafón Ad -Grado 4.

Considerando: que se ha dado cumplimiento a las normas reglamentarias establecidas en los decretos 179|976 de 1.o de abril de 1976 y 150|977 de 15 de marzo de 1977.

Atento: a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica Programa 1.11 del Ministerio de Educación y Cultura, en carácter de funcionarios contratados desde la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1979, con las obligaciones y derechos que resultan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y del contrato suscrito para desempeñar el cargo de Sereno, Escalafón Ad - Grado 4, equivalente al cargo de Conserje, correlativo 5290, Partida 37, Programa 1.10 "Museos" a los señores Rodolfo Pereira Olivera, Credencial Cívica serie AFA N.o 3.871, Ramón Tabaré Costa Arzuaga, Credencial Cívica serie BCA N.o 67.930 y Benjamín Cabrera Peralta, Credencial Cívica serie BCB N.o 23.276, con una retribución mensual de N$ 648.94 (nuevos pesos seiscientos cuarenta y ocho con 94|100) discriminados en Renglón 021 N$ 417.50 (nuevos pesos cuatrocientos diecisiete con 50|100), y Renglón 023 N$ 231.44 (nuevos pesos doscientos treinta y uno con 44|100).

2.o Las remuneraciones indicadas están ajustadas a lo dispuesto por el decreto 338|976 de 16 de junio de 1976.

3.o Comuníquese a los interesados, Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Contaduría General de la Nación, Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — DANIEL DARRACQ — VALENTIN ARISMENDI.

FE DE ERRATA

En el "Diario Oficial" de fecha 19 de diciembre de 1978, se publicó el decreto 707|978, por el cual se modifican las tasas relativas a los Servicios Postales en los regímenes interno e internacional padeciéndose el siguiente error imputable al original:

Bajo el título de Impresos - Por escalafón suplementario donde dice: "De 1.000 gramos: nacional 7.40 internacional 420; debe decir: "De 1.000 gramos: nacional 4.20 internacional 7.40".

En el "Diario Oficial" de fecha 28 de diciembre de 1978, se publicó el decreto 685|978, por el cual se modifican los Aranceles de Aduana para el producto Metiletilcetona, padeciéndose los siguientes errores imputables al original:

En el Visto en la tercera y cuarta línea donde dice: ... ..."Metil etil ketona"..., debe decir: "Metiletilcetona"...

En el artículo 1.o, en la cuarta línea donde dice: ... ...09 Metietilcetona..., debe decir: ..."08 Metiletilcetona"....

Quedan hechas las salvedades.

3

Resolución 13/979. — Se contratan funcionarios en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 8 de enero de 1979.

Visto: la gestión del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11, solicitando autorización para contratar a los señores Raúl Figueredo Olivera, actual Portero-mensajero limpiador, del Canal 8 de Melo, como Operador de Cámara y Proyeccionista de ese Canal y al señor Miguel Angel Moura Camaño como Portero-mensajero limpiador.

Considerando: I) Que el señor Raúl Figueredo Olivera superó las pruebas correspondientes al concurso realizado para proveer la vacante del cargo de Operador de Cámara y Proyeccionista del Canal 8 de Melo;

II) Que la provisión en trámite es imprescindible para el mejor cumplimiento de la dinámica impuesta a la programación de ese Canal;

III) Que para que el señor Raúl Figueredo Olivera pase a ocupar el cargo para el que concursó, es imprescindible designar un remplazante para el cargo que dejará vacante como Portero-mensajero limpiador.

Atento: a lo informado para la Oficina de Programación Presupuestal, de Recursos Humanos y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y a que se dio cumplimiento a lo dispuesto por los decretos 179|976 de 1.o de abril de 1976, y 150|977 de 15 de marzo de 1977.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para prestar servicios en carácter de contratado hasta el 31 de diciembre de 1979, en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11 del Ministerio de Educación y Cultura, al actual Portero-mensajero limpiador, Correlativo 804990, señor Raúl Figueredo Olivera, Credencial Cívica serie GAD N.o 5359, con las obligaciones y derechos que resultan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y del contrato suscrito, como Operador de Cámara y Proyeccionista del Canal 8 de Melo, Correlativo 804910, Código Ar - Grado 4, equivalente al cargo de Oficial 3.o Correlativo 5880, Partida 31, Programa 1.08 "Biblioteca Nacional" al amparo de lo previsto por el artículo 16 de la ley 14.550 de 10 de agosto de 1976, con una retribución mensual de nuevos pesos 549.64 (nuevos pesos quinientos cuarenta y nueve con 64|100), discriminados en, Renglón 021 N$ 371.58 (nuevos pesos trescientos setenta y uno con 58|100) y Renglón 023 N$ 178.06 (nuevos pesos ciento setenta y ocho con 06|100).

2.o Dese de baja de la planilla de contratados del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11, al actual Portero-mensajero, limpiador, del Canal 8 de Melo, (Cerro Largo), señor Raúl Figueredo Olivera

3.o Desígnase para prestar servicio en carácter de contratado hasta el 31 de diciembre de 1979, al señor Miguel Angel Moura Camaño, Credencial Cívica serie GBC número 10.246, con las obligaciones y derechos que resultan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y del contrato suscrito, en el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, Programa 1.11 del Ministerio de Educación y Cultura, como Portero-mensajero limpiador, Correlativo 804990, Código Ad - Grado 2, equivalente al cargo de Ayudante de 2.o Correlativo 5920, Partida 42, Programa 10.10 "Museos" con una retribución mensual de N$ 480.18 (nuevos pesos cuatrocientos ochenta con 18|100) discriminados, en Renglón 021 N$ 319.20 (nuevos pesos trescientos diecinueve con 20|100) y Renglón 023 N$ 160.98 (nuevos pesos ciento sesenta con 98|100).

4.o Las remuneraciones indicadas están ajustadas a lo dispuesto por el decreto 683|977 de 16 de diciembre de 1977, debiendo efectuarse los ajustes que correspondan hasta su vencimiento.

5.o Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, a los interesados y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — DANIEL DARRACQ — VALENTIN ARISMENDI.

4

Resolución 14/979. — Se modifica una resolución en el sentido de establecer que determinadas designaciones en el Consejo del Niño, tienen carácter retroactivo.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 3 de enero de 1979.

Visto: la gestión que por estas actuaciones promueve el Consejo del Niño, en la que solicita la modificación de los numerales 1.o) y 2.o) de la resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de octubre de 1978, en el sentido de establecer que las designaciones contractuales en ella dispuestas, tienen carácter retroactivo al 12 de agosto de 1978.

Resultando: I) Que por la citada resolución se designó a la señora Fructuosa Pilar Silva Correa, la señorita Raquel Chiodi Rojas, la señora Alicia Isabel Facal Iturburu, el señor Fernando Aparicio Díaz Rodríguez, el señor Luis Alejandro Fernández Pereira, la señorita Nelly Angélica Sagaria, la señora Carmen Lilian Palacios González, la señora Adela Fernández Vaz, la señora Zulma Nelly Ferreira Spinosa, la señora María Teresita Caetano Barreto, la señora Elsa Nelly Rodríguez, la señora Amalia Alba Villagrán López y la señora Margarita Corsinis, para desempeñar funciones equivalentes a cargos de Ayudante de Servicio, Escalafón Ad - Grado 01, desde la fecha de su aprobación, 4 de octubre de 1978, hasta el final del ejercicio;

II) Que las personas designadas venían desempeñando tareas en el citado Organismo, en calidad de funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio, desde el 14 de marzo de 1978, venciendo su contrato con fecha 11 de agosto de 1978;

III) Que a los efectos de asegurar la continuidad del servicio y mantener su nivel de eficiencia, el referido Organismo se vio precisado a disponer su permanencia en los cargos.

Considerando: I) Que mediaron probadas y urgentes razones de servicio que justifican la medida adoptada;

II) Que si bien el artículo 17 del decreto 179|976 de 1.o de abril de 1976, establece que los contratos no generan derechos ni obligaciones de parte del Estado hasta que no se produzca la designación por parte del Poder Ejecutivo y la respectiva toma de posesión, también lo determina así para el funcionario, y por lo tanto, rechazar el planteo formulado constituiría deslealtad del Estado para con quienes, con su labor han contribuido en el cumplimiento de sus fines primarios.

Atento: a las consideraciones precedentemente expuestas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Modifícanse los numerales 1.o) y 2.o) de la resolución adoptada con fecha 4 de octubre de 1978, en el solo sentido de establecer que las designaciones de Fructuosa Pilar Silva Correa, Credencial Cívica serie BVA número 22.655, Raquel Chiodi Rojas, Credencial Cívica serie BZA N.o 26.830; Alicia Isabel Facal Iturburu, Credencial Cívica serie AUA N.o 12.769; Fernando Aparicio Díaz Rodríguez, Credencial Cívica serie ABA N.o 3.910; Luis Alejandro Fernández Pereira, Credencial Cívica serie BBB N.o 30.276; Nelly Angélica Sagaria, Credencial Cívica serie AZB N.o 9.536; Carmen Lilian Palacios González, Credencial Cívica serie BTA N.o 4.810; Adela Fernández Vaz, Credencial Cívica serie BDA N.o 40.535; Zulma Nelly Ferreira Spinosa, Credencial Cívica serie AEA N.o 4.796; María Teresita Caetano Barreto, Credencial Cívica serie BCB N.o 17.167; Elsa Nelly Rodríguez, Credencial Cívica serie BCB N.o 16.038; Amalia Alba Villagrán López, Credencial Cívica serie AQA N.o 9.406 y Margarita Corsinis, Credencial Cívica serie BNA N.o 18.588, tienen vigencia al 12 de agosto de 1978.

2.o Comuníquese al Consejo del Niño, Contaduría General de la Nación, Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y cumplido, archívese. — Rúbrica del Señor Presidente. — DANIEL DARRACQ. — VALENTIN ARISMENDI.

5

Resolución 15/979. — Se modifica una resolución en el sentido de rectificar una denominación de cargo en el Consejo del Niño.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 3 de enero de 1979.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo por la cual en fecha 21 de noviembre de 1978 se designó a la señora Nélida Batriz Mene en un cargo de Institutriz de 6.a - Escalafón Ac - Grado 2 - Programa 1.13 - Unidad Ejecutora 20 - Consejo del Niño.

Considerando: el planteamiento formulado por el Cuerpo Interventor del Consejo del Niño, por el cual se solicita modificación de la mencionada resolución en el solo sentido de establecer que donde dice Institutriz de 6.a Escalafón Ac - Grado 2, debe decir Ayudante de Servicio 4.a, Escalafón Ad - Grado 01.

Atento: a los fundamentos precedentemente expuestos y a lo informado por Oficina de Recursos Humanos y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Modifícase el numeral 1.o) de la resolución de fecha 21 de noviembre de 1978 en el solo sentido de establecer que donde dice "para ocupar un cargo vacante de Institutriz de 6.a - Escalafón Ac - Grado 02"; debe decir: "para ocupar un cargo vacante de Ayudante de Servicio 4.a - Escalafón Ad - Grado 01 - Correlativo 23080".

2.o Comuníquese al Consejo del Niño, Contaduría General de la Nación, Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y cumplido, archívese. — Rúbrica del Señor Presidente. — DANIEL DARRACQ. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

6

Resolución 2.739/978. — Se contratan funcionarios en la Dirección Nacional de Transporte

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: estos antecedentes relacionados con la contratación de los servicios de cinco Auxiliares Administrativos y un Chofer, con destino en el Programa 09 - Planificación de la Política de Transporte (Unidad Ejecutora: Dirección Nacional de Transporte) del Inciso 10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Resultando: I) Que las mismas serán destinadas a la instalación de regionales de transporte en los pasos de frontera de Chuy, Río Branco, Artigas, Bella Unión y Aceguá del Programa de referencia;

II) Que de acuerdo con lo expuesto, se propone a Carlos Alvaro Tiscornia Silva, José Antonio Sardeña Nolberque, Carlos Gabriel Camps Diperna, Wilfredo Leyes Alves e Ider Araújo Nieto, en carácter de Auxiliares Administrativos, equivalentes al Escalafón Ab - Grado 3, con una retribución mensual de N$ 781.52, cada uno y José Omar Silvera Medina, en calidad de Chofer, equivalente al Escalafón Ad - Grado 1, con una asignación mensual de N$ 686.93, desde la fecha de aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 1978;

III) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso 2.o del artículo 34 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974,

es de competencia del Poder Ejecutivo determinar excepción para el ingreso al Sector Público.

Considerando: I) Que la Contaduría Central del citado Ministerio, ha informado que cuenta con la disponibilidad suficiente para acceder a las erogaciones que demanden dichas designaciones;

II) Que la mencionada Secretaría de Estado, suscribió con las personas propuestas, el correspondiente contrato de función pública;

III) Que se ha dado cumplimiento a las normas reglamentarias establecidas en el decreto 150|977, de 15 de marzo de 1977, no registrándose antecedentes por sumarios administrativos.

Atento: a lo preceptuado en los artículos 29 a 33 de la ley 14.416, de 28 de agosto de 1975 y decretos 179|976, de 1.o de abril de 1976 y 725|976, de 5 de noviembre de 1976,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnanse para prestar servicios en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en carácter de contratados a los señores: Carlos Alvaro Tiscornia Silva, Credencial Cívica serie AEA N.o 5.621, José Antonio Sardeña Nolberque, Credencial Cívica serie BLB N.o 27.143, Carlos Gabriel Camps Diperna, Credencial Cívica serie AUB N.o 9.064, Wilfredo Leyes Alves, Credencial Cívica serie BTA N.o 8.174 e Ider Araújo Nieto, Credencial Cívica serie AQB N.o 6.501, en calidad de Auxiliares Administrativos, equivalentes al Escalafón Ab - Grado 3, con una retribución mensual de N$ 781.52 (nuevos pesos setecientos ochenta y uno con cincuenta y dos centésimos) cada uno, con la siguiente discriminación: Renglón 021 nuevos pesos 338.32, Renglón 023 N$ 193.69 y Renglón 022 nuevos pesos 193.91; José Omar Silvera Medina, Credencial Cívica serie FAA N.o 16.791, en carácter de Chofer, equivalente al Escalafón Ad - Grado 1, con una asignación mensual de N$ 686.93 (nuevos pesos seiscientos ochenta y seis con noventa y tres centésimos) discriminada de la siguiente forma: Renglón 021 N$ 333.34, Renglón 023 nuevos pesos 183.15 y Renglón 022 N$ 170.44; desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1978, con destino en el Programa 09 - Dirección Nacional de Transporte del mismo.

2.o Los designados presentarán en un plazo de seis meses la "Constancia de Habilitación para cargos Públicos".

3.o Apruébanse en todas sus partes los contratos de función pública que se agregan a estas actuaciones.

La erogación de que se trata, se atenderá con cargo a la ley 13.297, de 3 de noviembre de 1964, artículo 7.o - Peaje.

4.o Exceptúase a la mencionada Secretaría de Estado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, a los efectos del ingreso a la Administración Pública del señor José Omar Silvera Medina, en calidad de Chofer.

5.o Las remuneraciones indicadas, están ajustadas a lo preceptuado en el decreto 338|978, vigente desde el 1.o de junio de 1978, debiendo efectuarse los ajustes que correspondan hasta su vencimiento.

6.o Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del citado Ministerio y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado; cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

7

Resolución 2.740/978. — Se contrata un Ingeniero Civil en la Dirección de Vialidad

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de mayo de 1978, se autorizó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la prórroga de los servicios hasta el 31 de diciembre de 1978 —entre otros— del Ayudante de Ingeniero, equivalente al Escalafón Ac - Grado 10, señor Héctor Carlos Moglia Serafino, con una asignación mensual de N$ 833.42 afectado al Programa 03 - Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del referido Ministerio.

Resultando: I) Que en razón de que el referido funcionario obtuvo el título de Ingeniero Civil y estimándose necesarios los servicios profesionales del mismo para satisfacer requerimientos técnicos existentes en los cometidos que le son inherentes, la citada Dirección propicia la designación de dicho funcionario en calidad de Ingeniero Civil, equivalente al Escalafón AaA - Grado E4, con un sueldo mensual de N$ 2.762.98, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1978;

II) Que la referida Secretaría de Estado, suscribió con la persona propuesta el correspondiente contrato de función pública.

Considerando: que la Contaduría Central del citado Ministerio, ha tomado la intervención previa que le compete.

Atento: a lo establecido en los artículos 29 a 33 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y decretos 179|976 de 1.o de abril de 1976, 725|976 de 5 de noviembre de 1976 y 150|977 de 15 de marzo de 1977,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase, para prestar servicios en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, —en carácter de contratado— al señor Héctor Carlos Moglia Serafino, Credencial Cívica serie APB N.o 5.317, en calidad de Ingeniero Civil, equivalente al Escalafón AaA - Grado E4, con un sueldo mensual de N$ 2.762.98 (nuevos pesos dos mil setecientos sesenta y dos con noventa y ocho centésimos) con la siguiente discriminación: Renglón 021 N$ 1.284.46, Renglón 023 N$ 792.97 y Renglón 022 N$ 685.55, desde la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 1978, con destino en el Programa 03 - Servicios para Construcción y Mantenimiento de Vías de Comunicación (Unidad Ejecutora: Dirección de Vialidad) del referido Ministerio.

2.o Apruébase en todas sus partes el contrato de función pública, que se agrega a estas actuaciones.

La erogación resultante se atenderá con cargo a la Partida de N$ 2:000.000.00, ley 14.252, de 22 de agosto de 1974, Capítulo IX, artículo 253, Programa 10.03, Rubro 0, Renglón 021.

3.o Establécese que, previo a la toma del cargo para el cual se contrata, el señor Héctor Carlos Moglia Serafino, deberá presentar renuncia al que ostenta en la actualidad.

4.o Esta remuneración se incrementará con los aumentos que el Poder Ejecutivo otorgue a los funcionarios de la Administración Central, con posterioridad al 1.o de setiembre de 1978.

5.o Comuníquese, tome nota la Contaduría Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y remítase para la intervención que le compete a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República, destacada en dicha Secretaría de Estado; cumplido, archívese. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8

Decreto 738/978. — Se incrementa el costo de las copias fotostáticas que percibe la Dirección General de Registros.

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: estas actuaciones por las que la Dirección General de Registros (Programa 13.03) solicita se incremente el precio de las fotocopias que la misma expide de acuer-

do con el artículo 2.o de la ley 14.516 de 6 de mayo de 1976.

Resultando: que el costo actual de dichas fotocopias fue fijado en N$ 1.30 (nuevos pesos uno con treinta centésimos), por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 1976.

Considerando: I) Que el costo de las fotocopias, que la ley autoriza a trasladar al usuario, ha de cubrir todas las expensas derivadas del empleo del sistema, estando incluída la reencuadernación motivada por el deterioro causado por el uso de tal técnica de reproducción gráfica;

II) Que el aumento del costo de las materias primas así como el de las reencuadernaciones, hace que la expresada suma de N$ 1.30 por fotocopia resulte apenas suficiente para cubrir el costo actual del servicio;

III) Que, previendo el aumento de costos que se producirá en el próximo ejercicio, la Dirección General de Registros sugiere fijar el precio de la fotocopia en nuevos pesos 2.00, solicitando se autorice la impresión de los nuevos valores para el cobro del servicio;

IV) Que la Contaduría Central de esta Secretaría de Estado estima adecuado el precio sugerido.

Atento: a lo informado por la Dirección General de Registros y la Contaduría Central del Ministerio de Justicia, y a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley 14.516 de 6 de mayo de 1976,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en la cantidad de N$ 2.00 (nuevos pesos dos) el costo de las copias fotostáticas que la Dirección General de Registros podrá percibir del usuario del servicio, conforme a lo previsto en el artículo 2.o de la ley 14.516 de 6 de mayo de 1976 y autorízase en consecuencia, la impresión de los nuevos valores para el cobro del servicio.

Art. 2.o Comuníquese a la Contaduría Central del Ministerio de Justicia, y pase a la Dirección General de Registros a sus efectos. — MENDEZ. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

9

Decreto 739/978. — Se modifica la denominación del timbre "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" por la de "Justicia Administrativa".

"MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 27 de diciembre de 1978.

Visto: que la Corte de Justicia estima necesario adecuar el valor del "Timbre Justicia Ordinaria" y, asimismo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo propone aumentar las escalas de los tributos que recauda; así como, en consideración a lo establecido por el artículo 21 del Acto Institucional N.o 8, cambiar la denominación del timbre "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" por la de "Justicia Administrativa".

Resultando: que los referidos tributos fueron incrementados por los decretos 459|977 del 4 de octubre de 1977 y 804|976 del 15 de diciembre de 1976, que se encuentran actualmente vigentes y son, por lo tanto, los últimos dictados en la materia.

Considerando: I) Que en virtud de lo dispuesto por el Acto Institucional N.o 8 del 1.o de julio de 1977, resulta procedente cambiar la denominación del timbre "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" por la de "Justicia Administrativa";

II) Que el artículo 363 de la ley 14.416 del 28 de agosto de 1975 faculta al Poder Ejecutivo a ajustar anualmente los tributos recaudados por los organismos referidos en el Visto;

III) Que se han registrado variaciones en los costos de los servicios a cargo de los organismos indicados.

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase la denominación del timbre "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", creado por la ley 14.473 del 11 de diciembre de 1975, el que en lo sucesivo se denominará "Justicia Administrativa".

Art. 2.o Establécese que el valor del "Timbre Justicia Ordinaria" será de N$ 7.00 (nuevos pesos siete) desde el mes inmediato siguiente al de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

Art. 3.o Fíjanse a partir del mes inmediato siguiente al de la publicación de este decreto, las siguientes escalas relativas al "Régimen de Costos, Papel Sellado y Timbres ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo", referido en los artículos 41 a 48 del Título XVI, del Texto Ordenado - 1975, normas concordantes del Título XIV, Texto Ordenado - 1976 y artículo 356 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

En asuntos de hasta N$ 250.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta), por cada foja de reposición será de N$ 2.00 (nuevos pesos dos); desde N$ 250.00 (nuevos pesos doscientos cincuenta) el valor de cada foja será de N$ 2.00 (nuevos pesos dos), aumentada a razón de N$ 0.50 (cincuenta centésimos de nuevos pesos) por cada N$ 150.00 (nuevos pesos ciento cincuenta).

En los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria el valor de cada foja será de N$ 2,00 (nuevos pesos dos).

En ningún caso el valor a reponer por cada foja excederá los N$ 25.00 (nuevos pesos veinticinco).

Art. 4.o Autorízanse las reposiciones ante los órganos de la Justicia Administrativa hasta que se realice la emisión de los nuevos timbres, con los de la actual denominación.

Art. 5.o Publíquese, comuníquese y archívese. — MENDEZ. — FERNANDO BAYARDO BENGOA. — VALENTIN ARISMENDI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

10

Resolución. — Se aprueba la Ordenanza que regula todos los Espectáculos Públicos que se realicen en el Departamento.

(DECRETO 644)

La Junta de Vecinos de Lavalleja

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto creado por el artículo 24 del decreto 158|974, gravará a todos los Espectáculos Públicos que se realicen en el Departamento de Lavalleja.

Art. 2.o Se entiende por Espectáculo Público toda reunión pública realizada en lugares preparados al efecto, que se oficien a la vista o contemplación de las personas que asisten a él o con su participación, tales como las de carácter bailable, deportivo, teatral, cinematográfico, etcétera.

Art. 3.o Tasa del Impuesto. — Conforme a lo previsto por el artículo 24 del decreto 158|974, la tasa del impuesto será del 7 o|o del valor de las entradas al espectáculo público de que se trate.

Art. 4.o Los permisos. — Las solicitudes de permiso para la realización de toda clase de Espectáculos Públicos ya sea con cobro de entradas o gratuitamente, deberán presentarse por escrito en papel sellado Municipal, con copia, en la Oficina correspondiente, por lo menos con 4 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el espectáculo.

Dicha solicitud deberá contener:

a) Nombre de la persona o asociación organizadora, responsable del espectáculo y del empresario, si lo hubiere;
b) Lugar, fecha y horario en que se desarrollará el espectáculo;
c) Detalle de actores, conjuntos, orquestas o participantes en el mismo;
d) Especificar si se realiza o no cobro de entradas. En caso afirmativo, estipular la cantidad de entradas, la numeración, el valor, expresando si existen valores diferentes.

La autorización no será concedida hasta tanto la Jefatura de Policía de Lavalleja o sus dependencias autorizadas manifiesten que no existen observaciones que formular al espectáculo programado.

Art. 5.o Las entradas. — Las entradas a los espectáculos deberán ser impresas y su numeración correlativa. En todos los casos, sin excepción, la totalidad de las entradas puestas a la venta serán troqueladas o selladas por la Oficina Municipal habilitada al efecto. No podrá realizarse ningún espectáculo sin haberse cumplido con este requisito.

Art. 6.o En los espectáculos que se realicen en las zonas urbana y suburbana del Departamento de Lavalleja, a excepción de los cinematográficos, el cobro del impuesto respectivo se realizará por el sistema de "bordereaux". Dicho impuesto será percibido por los inspectores durante el desarrollo del espectáculo.

Sin perjuicio de que se proceda a las inspecciones del caso, durante el espectáculo, cuando se trate de partidos de fútbol o básquetbol, el impuesto deberá abonarse en la Tesorería Municipal dentro de las 48 horas hábiles siguientes al espectáculo, de acuerdo al bordereaux correspondiente.

El monto mínimo imponible a tomar para la liquidación respectiva será el siguiente:

Fútbol:

Divisional Primera "A": 50 entradas de cada valor.

Divisional Primera "B": 40 entradas de cada valor.

Divisional "C": 30 entradas de cada valor.

Básquetbol:

50 entradas si todas ellas tuvieren idéntico valor o 30 entradas si las hubiere de valores diferentes.

Bailes:

75 entradas si todas tuvieren idéntico valor o 50 de cada tipo si los hubiere de valores diferentes.

Art. 7.o En los espectáculos que se realicen en las zonas rurales del Departamento de Lavalleja, el impuesto deberá abonarse en el momento de procederse al troquelado o sellado de las entradas en la Oficina habilitada al efecto. En este caso, la tasa se aplicará de la siguiente manera: Bailes. — Sobre el monto equivalente a 150 entradas si todas ellas tuvieren idéntico valor o de 100 entradas de cada valor si las hubiere diferentes.

Cuando se trate de fútbol, básquetbol u otros espectáculos, la tasa se aplicará sobre el monto equivalente a la venta de 75 entradas si todas tuvieren idéntico valor o de 50 entradas de cada valor si las hubiere diferentes.

Art. 8.o Los espectáculos cinematográficos abonarán el impuesto en el momento de procederse al troquelado o sellado de las entradas. La tasa se aplicará sobre el valor total de las entradas intervenidas.

Art. 9.o En los espectáculos en los que la entrada sea gratuita, en el momento en que los interesados se notifiquen del permiso otorgado, deberán abonar por el mismo la cantidad fija de N$ 25.00, sin perjuicio del pago de cualquier otro tributo establecido por Ley Nacional.

Art. 10. Los Clubes Sociales estarán sujetos a la aplicación de la presente Ordenanza y cuando cobren entradas por cualquier concepto en las reuniones o espectáculos que organicen, deberán abonar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 6.o.

Art. 11. De los responsables del pago. — Se entiende por Empresario del Espectáculo Público a la persona física o jurídica que explote un local para la realización del espectáculo público. A él le corresponde el pago del impuesto en caso de que realice por su cuenta el espectáculo. Cuando el mismo se efectúe a beneficio o por cuenta de tercera persona, ésta y el empresario del local serán solidariamente responsables del pago del impuesto, así como de las transgresiones y defraudaciones que se cometieren.

Art. 12. De la defraudación. — Serán consideradas infracciones de defraudación y sancionadas con una multa de 15 veces el tributo que se ha defraudado o pretendido defraudar, las siguientes situaciones:

a) La realización de un espectáculo público sin haberse gestionado el permiso previo, requerido por el artículo 4.o;
b) La venta de entradas sin troquelar o sellar;
c) El remarque y|o venta de entradas, a un valor superior al declarado en la solicitud del permiso respectivo;
d) La venta de entradas a cualquier precio, en caso de haberse obtenido permiso para la realización de un espectáculo gratuito.

A los efectos de la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 100 de la ley 14.306 —Código Tributario— (decreto 524 de la Junta de Vecinos de Lavalleja).

Lo expuesto es sin perjuicio de que los responsables incurran en el delito de Defraudación Tributaria, de darse las condiciones previstas en el artículo 110 de la norma citada.

Art. 13. De la mora. — El que habiendo cumplido con los requisitos previstos en la presente Ordenanza, no abonare el impuesto en el momento previsto por el artículo 6.o, caerá en mora. La mora será sancionada con una multa del 10 o|o del importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual, a calcularse día a día, de un 50 o/o del mismo hasta el momento de la extinción de la deuda.

Art. 14. Multas. — Cualquier otra transgresión a la presente Ordenanza, no prevista en los artículos anteriores, será sancionada, según su gravedad, con multa de N$ 50.00 a N$ 500.00.

Art. 15. En caso de detectarse por los Inspectores un espectáculo que se está desarrollando en infracción a la presente Ordenanza, los referidos funcionarios estarán habilitados para proceder a la inmediata suspensión del mismo, pudiendo recurrir al concurso de la Fuerza Pública, si fuese menester.

Art. 16. Hasta tanto no se satisfagan los tributos y sanciones pecuniarias enunciadas en los artículos 12, 13 y 14, no se otorgará a los responsables del pago de los mismos, ningún permiso para la realización de espectáculos públicos. En caso de reincidencia en cualquier infracción, el señor Intendente Municipal podrá disponer el no otorgamiento de nuevos permisos a los responsables de la transgresión, hasta por un término de dos meses.

Art. 17. De los Inspectores de Espectáculos Públicos. — Una vez concedido el permiso, la Oficina que dio trámite a la solicitud deberá comunicar a los Inspectores el lugar y fecha de realización del espectáculo y demás detalles vinculados al mismo. Asimismo, les dará cuenta de los permisos denegados.

Los Inspectores tendrán libre acceso a todos los espectáculos que se realicen en el Departamento de Lavalleja, pudiendo exigir en todo momento la documentación necesaria para la fiscalización de los impuestos.

Es función de los Inspectores ejercer el contralor del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como:

a) Fiscalización de las entradas a los efectos de comprobar el troquelado o sellado municipal;
b) Comprobación de que las entradas puestas a la venta se encuentren adheridas a los respectivos talones y que los precios se correspondan con los declarados en la solicitud de permiso respectiva;
c) Comprobación de que el portero o quien haga sus veces haya roto las entradas al recibirlas, colocando

una mitad en la arquilla correspondiente y entregando la otra mitad al espectador para el caso que de suspenderse el espectáculo, se efectúe la devolución del importe total abonado por dicho concepto. La fiscalizacón de las arquillas puede ser requerida en cualquier momento por los inspectores, cuando lo estimen pertinente.

Art. 18. Suspensión de espectáculos ya autorizados. — En caso de que los organizadores de un espectáculo público ya autorizado, se vean obligados a suspender su realización, corresponde:

a) En caso de espectáculos a realizarse en las zonas urbanas o suburbana del Departamento, se dará aviso a la Oficina correspondiente, si la suspensión se produce un día laborable o al funcionario de guardia en la Intendencia Municipal o Junta Local respectiva, si la suspensión se produce en un día feriado. En ambos casos, el aviso se deberá realizar con no menos de 30 horas de anticipación a la prevista para el comienzo del espectáculo. El no cumplimiento de esta disposición hará pasible al infractor de la aplicación de una multa que oscilará entre N$ 50.00 y N$ 250.00;

b) Tratándose de espectáculos a realizarse en la zona rural del Departamento, la suspensión deberá acreditarse con certificado expedido al efecto por la Seccional de Policía correspondiente. En este caso, si el espectáculo simplemente se posterga, los organizadores cumplirán con comunicar personalmente la nueva fecha y hora de aquel, no siendo necesario tramitar un nuevo permiso.

Este conservará su validez por el término de 90 días, vencido el cual, caducará.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe oportunamente abonado.

Art. 19. Prohíbese desde la hora 24 a la hora 7, en las zonas urbana y suburbana del Departamento, toda actividad o diversión que produzca ruidos o música que por su intensidad pueda ser percibida por el órgano auditivo desde las habitaciones de los vecinos. Cométese a los funcionarios encargados de la Inspección de Espectáculos Públicos la fiel aplicación de esta disposición, pudiendo solicitar la colaboración policial para suspender el espectáculo en que se infrinja la presente disposición.

Art. 20. El pago de los tributos enunciados en la presente Ordenanza es sin perjuicio del que pueda corresponder por aplicación de Leyes Nacionales.

Art. 21. Derógase el decreto 358 de la Junta de Vecinos de Lavalleja.

Art. 22. Comuníquese, publíquese, etcétera.

Sala de Sesiones, a veinte de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho.

Juan de Brun Carabajal, Presidente. — **Alberto Luis Conti Nappa**, Secretario General.

———

(RESOLUCION 88|979)

Intendencia Municipal de Lavalleja.

Minas, enero 10 de 1979.

Visto: lo informado, el Intendente Municipal de Lavalleja,

RESUELVE:

Cúmplase, insértese, publíquese y comuníquese a Inspección de Espectáculos Públicos, Dirección de Hacienda, Asesoría Letrada y Juntas Locales. — MARIO S. BARBE, Intendente. — Carlos E. Tourne Ibargoyen, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

———

11

Decreto 3.385. — Se modifican normas de la Ordenanza General de Construcciones y de Viviendas Económicas.

(DECRETO Nº 3.385)

Maldonado, 2 de enero de 1979.

La Junta de Vecinos en sesión de la fecha, por unanimidad (7 votos)

DECRETA:

Anexo III a la Ordenanza General de Construcciones

Artículo 1º Modifícanse las respectivas normas de la Ordenanza General de Construcciones y de Viviendas Económicas del Departamento de Maldonado en la forma que en cada caso se expresa.

SECCION I

Ordenanza General de Construcciones

CAPITULO I

Artículos 4º, 14 y 20

Artículo 2º El artículo 4º quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 4º Toda solicitud deberá presentarse por escrito en los sellados de Ley, con los timbres respectivos, acompañando la Planilla de Contribución Inmobiliaria vigente y Documento de Identidad, los que le serán devueltos dejándose constancia. En caso de ampliaciones o reformas de edificios de Propiedad Horizontal, se exigirá la Planilla de Contribución Inmobiliaria de la unidad motivo de la gestión y se acreditará la facultad que se tuviere para el petitorio correspondiente. En estos casos se adjuntará copia del Reglamento de Copropiedad autenticada.

Las solicitudes de modificaciones o ampliaciones de edificios cuyos permisos hayan sido tramitados por el régimen de Propiedad Horizontal y no cuenten con la final de obras correspondiente, a los recaudos exigidos por esta Ordenanza, se acompañará un Certificado del Registro Unico de Enajenación de Promesas de Inmuebles a plazos en el que conste las Promesas inscriptas referentes a dicho edificio.

Si el inmueble a que se refiere la gestión estuviere en la jurisdicción de la Intendencia, deberán presentarse tres ejemplares, y si correspondiere a la jurisdicción de la Junta Local, deberán presentarse cuatro ejemplares.

De las gestiones referentes a cada trámite se formarán tres o cuatro carpetas según los casos, las que luego de terminado el trámite llevarán los siguientes destinos: la original en tela o material durable que la Intendencia determinará, quedará en la Oficina Técnica Municipal Departamental, archivándose posteriormente, otra se remitirá a la Oficina de Catastro Municipal; otra se entregará al interesado y la cuarta —en su caso— irá a la Junta Local respectiva.

Cuando sobre el inmueble a que se refiere la gestión, existiera una deuda u obligación para con el Municipio, no pendiente de resolución administrativa o fallo judicial, se suspenderá el trámite hasta que el interesado cumpla su obligación u obtenga facilidades para su pago".

Art. 3º El artículo 14 quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 14. Una obra que cuente con permiso de construcción aprobado podrá introducir modificaciones internas que deberán ser regularizadas mediante planos de ajuste antes de solicitarse el certificado de habilitación final de obras.

Si se trata de ampliaciones al permiso original, éstas deberán también ser regularizadas antes de la tramitación del certificado de habilitación final de obras y no serán pasibles de sanciones o recargos siempre que las mismas respeten en un todo la Ordenanza Ge-

neral de Construcciones, y no superen el 20% del área del permiso original, cumpliendo siempre con la ocupación porcentual que en la zona le corresponda. El porcentaje de modificaciones o ampliaciones en ningún caso podrá afectar los espacios o áreas comunes aprobadas como tales en el permiso original.

Si las ampliaciones superaran aquel porcentaje o no respetara la Ordenanza General de Construcciones en cualquiera de sus aspectos se harán pasibles de las sanciones a que hubiere lugar y de recargos que podrán ser de 1 a 10 veces las tasas.

En caso de que las modificaciones y/o ampliaciones cambien fundamentalmente el permiso original, se cobrará nuevamente la tasa por concepto de examen de planos, de acuerdo a los valores que en cada caso corresponda aplicar.

Si se constatare la infracción a cualquiera de las disposiciones precedentes, se dispondrá la detención de las obras y en caso de desacato se aplicarán los recargos sin perjuicios de la intervención policial u otros procedimientos que se entiendan pertiennes y que podrán llegar a la demolición de la obra en infracción".

Art. 4º El artículo 20 quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 20. Ningún edificio construido, reconstruido o reparado con destino habitacional, comercial o industrial, podrá ser utilizado sin antes haber sido solicitada la final de obras correspondiente.

A los edificios en los cuales se hayan previsto locales comerciales, podrá concederse una habilitación parcial de los mismos hasta la aprobación de la final de obras correspondiente. Este permiso será precario y revocable en cualquier momento y su presentación, recaudos, tasas o recargos, aprobación y sanciones, serán reglamentadas por la Intendencia sobre la base de los requisitos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones para las tramitaciones normales y de acuerdo con lo que al efecto disponga la Ordenanza de Zonificación Industrial y Comercial".

La zona habilitada deberá quedar totalmente aislada del resto de la Obra, debiéndose disponer en cada caso todas las medidas de seguridad que correspondan.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con un gravamen equivalente a un recargo anual y acumulativo de 1|5 sobre el monto del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria correspondiente al año anterior, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que la Intendencia entienda conveniente aplicar, pudiéndose llegar a la clausura o inhabilitación del inmueble en infracción.

Cuando el técnico entienda que la obra ha sido terminada y se encuentra en condiciones de ser habilitada, deberá presentarse ante la Intendencia dando cuenta de tal situación y aclarando cual es el motivo por el cual no solicita el certificado final de obras.

Asimismo, y a efectos de salvar su responsabilidad hará saber al propietario de la obra que no podrá ocuparse el edificio hasta tanto no sea autorizada dicha ocupación por parte de la Intendencia, haciendo llegar un duplicado de dicha nota a la Dirección de Arquitectura".

CAPITULO II

Definición e interpretación de parámetros de edificación

Artículo 5.o Los parámetros referentes a las condiciones y usos del suelo, áreas y volúmenes edificados de las construcciones reguladas por este Anexo III, responden a las siguientes abreviaturas y definiciones:

1) Factor de ocupación del suelo (FOS). — Se define en base al área resultante de la proyección vertical sobre un plano horizontal de todos los volúmenes construidos, con exclusión de los espacios abiertos.

Se consideran abiertos los espacios no techados, incluidos en el perímetro de la edificación.

El FOS se mide como coeficiente en relación al área del terreno según título y mensura;

a) FOS Edificación (FOS. E). — Se refiere a las construcciones realizadas por encima del nivel Cero, con las exclusiones que establezca la Ordenanza;

b) FOS Subsuelo (FOS S. S.). — Se refiere a las construcciones realizadas total o parcialmente por debajo del nivel Cero;

c) FOS "Verde" (FOS. FV). — Se refiere al porcentaje obligatorio de áreas enjardinadas (verde natural y forestación) en el predio, no considerando la ocupada por las construcciones.

2) Factor de Ocupación Total (FOT). — Se define en base a la sumatoria de las áreas de techo sobre cada piso o nivel, excluidos los espacios abiertos. Los espacios de altura múltiple se computan una sola vez. Las salas de máquinas, instalaciones de ascensores, tanques de agua y piscinas no se computan en el FOT, así como otras que establezca la Ordenanza.

El FOT se mide como coeficiente en relación al área del terreno según título y mensura;

3) Nivel Cero (NC). — Es un plano situado a 0.50 (cincuenta centímetros) por encima del nivel del eje del pavimento tomado en el punto medio del terreno a edificar;

4) Altura Total (HE). — Es la máxima altura de un edificio medida a partir del nivel Cero hasta el tope del pretil del último nivel (en el caso de cubiertas horizontales), o hasta el promedio de altura del último nivel (en el caso de cubiertas inclinadas). Se excluyen chimeneas, tanques de agua y salas de máquinas de ascensores.

En el caso de terrenos esquina, se tomará el nivel Cero con respecto al punto medio del frente más alto.

En los casos en que el nivel natural difiera en metros 1.30 del nivel Cero y en los de terrenos de pendientes pronunciadas, la altura deberá calcularse de acuerdo con lo que establezca la Dirección de Arquitectura, en función del emplazamiento de la edificación. A estos efectos se adjuntará al proyecto un corte transversal que indique el nivel de las construcciones y del terreno referidos al nivel del eje del pavimento;

5) Retiro. — Es la distancia mínima entre los límites de cada terreno y las construcciones. En las áreas resultantes no se permitirá ningún tipo de edificación excepto aquellas que reglamentariamente se autoricen y los pavimentos, bancos, jardines, parrillas, fuentes, estanques, y en general construcciones no techadas cuya altura no supere las establecidas por la Ordenanza de Cercos:

a) Retiro Frontal (RF). — Es el retiro que enfrenta a las vías y espacios públicos;

b) Retiro Lateral y de Fondo (RL) y (RF). — Es el retiro inmediato a las líneas divisorias entre predios;

6) Superficie del Terreno (ST). — Es la que resulta del título de propiedad y del plano de mensura;

7) Frente del terreno (FT). — Es la longitud del lado o lados que separan el predio de las vías o espacios públicos;

8) Línea de edificación (LE). — Es el límite tras el cual pueden realizarse construcciones. Cuando no exista especificación en contrario en la Ordenanza, la línea de edificación no supondrá alineación;

9) Salientes. — Son las construcciones abiertas o cerradas, realizadas sobre el nivel de planta baja. Si no superan el 30% de la superficie de la fachada correspondiente, no se computarán en el cálculo del FOT.

La profundidad máxima será establecida por la Ordenanza en cada caso con respecto al plano determinado por la línea de edificación.

CAPITULO III

Región Piriápolis

Artículo 6º Sustitúyense los artículos 52 al 59 y artículo 31 del Anexo II de la Ordenanza General de Construcciones por los siguientes:

Art. 7º REGION PIRIAPOLIS. Límites y Divisiones. — La Región Piriápolis está constituida por los predios y manzanas comprendidas dentro de los límites indicados en el plano adjunto.

La Región se divide en cinco zonas y cuatro subzonas:

Zona 1.1. CENTRO

1.1.1. Rambla Costanera Centro
1.1.2. Resto de la Zona

Zona 1.2. RINCONADA

Zona 1.3. CERRO SAN ANTONIO, PUNTA FRIA Y PLAYA SAN FRANCISCO

Zona 1.4. BARRIO JARDIN

1.4.1. Frentistas a la Costanera
1.4.2. Resto de la Zona

Zona 1.5. BARRIO OBRERO

Zona 1.1. CENTRO

Es el área comprendida entre las calles Manuel Freire desde la Costanera a Tucumán, por Tucumán desde Freire hasta G. Sanabria, por G. Sanabria desde Tucumán hasta Buenos Aires; Buenos Aires, desde Sanabria hasta Zolezzi; Zolezzi, desde Buenos Aires hasta Diagonal a Fuente Venus; Diagonal a Fuente Venus desde Zolezzi a Uruguay; por Maipú desde Uruguay hasta Bulevar Francisco Piria; Bulevar Francisco Piria, desde Maipú hasta Costanera.

Se consideran incluidos en la Zona los predios frentistas a las vías antes mencionadas hasta una profundidad de 50 metros respecto al eje de las mismas.

Esta Zona queda dividida en dos Subzonas:

Subzona 1.1.1. Rambla Costanera Centro: Corresponde a las manzanas comprendidas por las calles Manuel Freire, Tucumán, Bulevar Francisco Piria, Rambla de los Argentinos y las manzanas N.os 495 y 496.

Subzona 1.1.2. Resto de la Zona:

Corresponde al área resto de la Zona 1.1.

Zona 1.2. RINCONADA

Es el área comprendida entre las calles Manuel Freire, Caseros, Bulevar Francisco Piria, Las Piedras, Avda. de Julio Buenos Aires, Bartolomé Mitre Tucumán, Moreno, Talcahuano, Sarmiento Maipú, Diagonal a Fuente Venus, Zolezzi, Buenos Aires, Trápani, Tucumán hasta Manuel Freire.

Se consideran incluidos en la Zona los predios frentistas a las vías antes mencionadas, salvo cuando sean límites con la Zona 1.1. Los predios se considerarán frentistas hasta una profundidad de 50 metros respecto al eje de las mismas.

Zona 1.3. CERRO SAN ANTONIO, PUNTA FRIA Y PLAYA SAN FRANCISCO

Es el área al sur de las Zonas 1.1. y 1.2. indicada en el plano adjunto.

Zona 1.4. BARRIO JARDIN

Es el área comprendida entre las calles L. Gadea, General Rivera, Vía de tránsito entre las manzanas 387 y 773, 774 y 775, 837 y 839, 838. 834, 832. 804 y 805 hasta G. Sanabria. Esta Zona queda subdividida en las Subzonas:

Subzonas 1.4.1. Frentistas a la Costanera

Es el área frentista a la Costanera hasta una profundidad de 100 metros respecto al eje de la misma.

Subzona 1.4.2. Resto de la Zona

Corresponde al área resto de la zona 1.4.

Zona 1.5. BARRIO OBRERO

Es el área comprendida entre las calles G. Pereira, Gaboto, S. Blanco, Bulevar Brasil, G. Pereira, Vilardebó. calle al Oeste de la manzana 48, A. Guerra, S. Blanco, Lagrañaga, G. Pereira, La Fone, S. del Pino, P. Castellanos, C. Rojas, Mauá, S. Del Pino, Br. Brasil. C. Rojas Gaboto, P. Zufriategui, Gral. Rivera.

Art. 8º Las zonas definidas en el artículo anterior se regirán por los parámetros contenidos en el cuadro respectivo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Capítulo II precedente.

Complementando dicho cuadro se enuncian las siguientes normas:

Art. 9º Normas generales de la Región:

A) Las edificaciones en la Región Piriápolis sólo se autorizarán con frente a vías públicas

En aquellas zonas en que la Ordenanza no exija alineación de las construcciones, se considerarán frentistas aquellas que estén a menos de 50 metros del límite del predio y presenten la mayor parte de la fachada sin interferencias respecto a la vía pública que enfrentan.

B) Alineación de las construcciones

La línea de edificación definida por los retiros frontales supondrá alineación de las construcciones en la Zona 1.1.; no así en las restantes zonas de la Región.

C) Salientes

Las salientes y cuerpos salientes no se computan en el FOS ni en el FOT y estarán reguladas por los siguientes criterios:

a) En la edificación EAT se podrán construir salientes en un 30 o|o de la superficie de la fachada;
b) En la edificación EA se podrán construir salientes en un 30 o|o de las fachadas frontal y posterior;
c) En la edificación EM y Eb se podrán construir salientes en un 100 o|o sobre el retiro frontal y en un 30 o|o sobre el retiro de fondo;
d) Se podrán construir salientes a partir del primer nivel en toda la región, excepto la subzona 1.1.1. en que las salientes se construirán a partir del segundo nivel.

En caso de realizarse a partir del primer nivel deberán dejar una altura libre de 2,75 mts. medido en el punto más alto del cordón de la vereda;

e) Tratamiento: Podrán estar provistas de cerramientos vidriados en todas sus caras excepto en el área que corresponda a elementos estructurales o en caso de medianeros.

Se admitirán antepechos con una altura que no podrá superar mts. 1.20.

D) Tratamiento de los Retiros Frontales

En toda la Región, excepto en los predios frentistas a la Costanera de la Subzona 1.1.1., cuando existan comercios en Planta Baja, deberá librarse al uso público la franja correspondiente al desarrollo frontal de los locales considerados.

En caso de no existir actividades comerciales, los retiros serán enjardinados.

La limitación del predio se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Cercos (decreto J. V. número 3.377 de 6 de octubre de 1978).

E) Acondicionamiento de predios

Se procederá al acondicionamiento de jardinería en todo el predio, incluyendo los retiros (cuando no deban ser librados al uso público), el que será indicado en el plano, así como también la forestación existente.

F) Forestación

No se permitirá la deforestación del predio, fuera del perímetro de la construcción. Cuando así se justifique, al igual que en los casos de cambios de las especies forestales, deberá hacerse la correspondiente consulta previa ante la Dirección de Parques y Jardines de la Intendencia Municipal.

Las especies a reponer, deberán tener como mínimo dos años de vivero y ser adecuadamente plantadas.

G) Afloraciones rocosas

No se permite en carácter general, la modificación de las afloraciones rocosas fuera del perímetro de la construcción.

Cuando la índole del proyecto así lo justifique, su modificación será motivo de aprobación especial.

H) Niveles

Dada la índole del terreno, la presentación de los planos de construcción, deberá ir acompañada de un plano de niveles con cotas cada metro, referidas al cero que fije la Intendencia, debidamente firmadas por un técnico responsable.

En las mismas condiciones se presentará el proyecto de modificación de los niveles naturales del terreno.

Art. 10. Normas especiales de la Región:

A) Zona 1.1. — Centro

1) Criterios a tener en cuenta en la construcción EAT

a) Podrán construirse en predios esquina;
b) Basamento: Podrá construirse integrado a la EAT no siendo obligatorio;
Deberá tener, en caso de realizarse, una altura obligatoria de 7 metros;
c) No se permiten viviendas en planta baja con frente a la Costanera;
d) El FOT máximo para la edificación de torres es de 5.3.
Dicho valor resulta de la suma de todas las áreas computables con independencia del nivel en que se encuentren, no pudiéndose superar el FOS máximo que corresponde a cada nivel.
La última planta deberá estar retirada a 45° en todas sus caras con respecto al borde superior de la losa de techo de la última planta tipo y la altura del edificio se medirá hasta dicho nivel.
El pretil no podrá superar 1.20 metros.
Los tanques de agua y la sala de máquinas podrán quedar parcialmente fuera del gálibo;

e) Pasivas. — Todos los edificios que se construyan con frente a la Costanera deberán construir una pasiva o recova de tres metros de altura por siete metros de profundidad ocupando la franja comprendida dentro del límite frontal del terreno y una recta retirada a siete metros.
Las características constructivas de dicha recova serán las siguientes:

e.1) Deberá constituir una estructura independiente de la del edificio; con tal finalidad deberá contar con sus propios pilares metálicos de sección cuadrada de mts. 0.12 x 0.12;
e.2) La ubicación de los mismos en cada edificio deberá contar con la aprobación de la Dirección de Arquitectura;
e.3) El techo será de materiales livianos debiendo contar con una viga de borde cuya sección se indica en corte adjunto.

La solución propuesta deberá contar con la aprobación de la Dirección de Arquitectura.
Las pasivas serán libradas al uso público en un 100%.

2. Retiros

a) Retiros frontales. — Sobre la Costanera: 7 metros y sobre calles perpendiculares a ésta, 4 metros;
b) Tratamiento de los retiros. — Todos los edificios que se construyan con frente a la costanera deberán construir una pasiva o recova.

B) Zona 1.2. — Rinconada

a) Retiros laterales. — En predios cuyo frente sea inferior a 12 metros, se admitirá retiro unilateral de 3 metros;
b) Ocupación de retiros. — En predios con frente superior a 12 metros se podrá ocupar uno de los retiros laterales con una superficie techada inferior a 20 metros cuadrados, debiendo mantenerse libre de cerramientos verticales en frente y fondo.

C) Zona 1.3. — Cerro San Antonio, Punta Fría y Playa San Francisco

a) Retiros frontales. — Sobre Costanera siete metros, y sobre calles perpendiculares a ésta 4 metros;
b) En predios cuyo frente sea inferior a 15 metros, se admitirán retiros unilaterales de 3 metros;
c) Ocupación de retiros. — En predios con frentes superiores a 15 metros, se podrá ocupar uno de los retiros laterales con una superficie fechada inferior a 20 metros cuadrados, debiendo mantenerse libre de cerramientos verticales en frente y fondo.

D) Zona 1.4. — Barrio Jardín

a) Retiros Laterales. — No se podrán ocupar;
b) Criterios a tener en cuenta en la construcción EAT — El FOT máximo para la edificación de torres es de 5. Dicho valor resulta de la suma de todas las áreas computables con independencia del nivel en que se encuentren, no pudiéndose superar el FOS máximo que corresponda a cada nivel.
La última planta deberá estar retirada a 45° en todas sus caras con respecto al borde superior de la losa de techo de la última planta tipo y la altura del edificio se medirá hasta dicho nivel.
El pretil no podrá superar metros 1,20
Los tanques de agua y sala de máquinas podrán quedar parcialmente fuera del gálibo.

CAPITULO IV

Sector 2 Maldonado

Artículo 11. Sustitúyense los artículos 76 al 79 por los siguientes.

Art. 12. Sector 2. Maldonado. Límites y Divisiones. — El Sector Maldonado está constituido por los predios y manzanas comprendidas dentro de los límites indicados en el plano adjunto.

El Sector se divide en cuatro zonas:

Zona 2.1. PLAZA

Zona 2.2. CASCO URBANO

Zona 2.3. BARRIO JARDIN

Zona 2.4. RESTO SECTOR MALDONADO

Zona 2.1. Plaza

Corresponde a las manzanas comprendidas por las calles Román Guerra, Ituzaingó, José Dodera y Montevideo.

Zona 2.2. Casco Urbano

Es el área comprendida entre las calles 19 de Abril, Camino Velázquez, Juan Antonio Lavalleja, Solís, Treinta y Tres, José Dodera, 3 de Febrero y Camino a la Cachimba del Rey hasta 19 de Abril.

Se consideran incluidos en la zona los predios frentistas a las vías mencionadas, hasta una profundidad de 50 metros respecto al eje de las mismas.

Se excluyen los predios frentistas a Treinta y Tres, 3 de Febrero, Camino a la Cachimba del Rey, acera Sur y la acera oeste de José Dodera (Manzana 98).

Zona 2.3. Barrio Jardín

Es el área comprendida entre los límites Sur y Suroeste del Sector Maldonado y las calles Martiniano Chiossi, Tres de Febrero, José Dodera, Treinta y Tres, Solís, Santana y Carretera a Las Delicias, hasta su intersección con el límite Suroeste. Forman parte de la Zona 2.3. igualmente, los predios frentistas a la Avda. Artigas, entre Brigadier General Juan Antonio Lavalleja y Santana, hasta una profundidad de 50 metros respecto al eje de la senda a la que enfrentan.

Zona 2.4. Resto del sector

Comprende los predios y manzanas que integran el Sector Maldonado no incluidos en las tres Zonas anteriores.

Art. 13. Las cuatro zonas definidas: Plaza, Casco Urbano, Barrio Jardín y Zona Resto de la ciudad de Maldonado, se regirán por los parámetros contenidos en el cuadro adjunto, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Capítulo II de este Anexo III

Complementando dicho cuadro se enuncian las siguientes normas.

Art. 14. Normas generales del sector:

A) Las edificaciones en el Sector Maldonado sólo se autorizarán con frente a las vías públicas.

En aquellas zonas en que la Ordenanza no exija alineación de las construcciones, se considerarán frentistas aquellas que estén a menos de cincuenta metros del límite del predio y presenten la mayor parte de la fachada sin interferencias respecto a la vía pública que enfrentan.

B) Alineación de las Construcciones

La línea de edificación definida por los retiros frontales supondrá alineación de las construcciones en las zonas 2.1. Plaza y 2.2. Casco Urbano, no así en las restantes Zonas del Sector.

C) Salientes

Las salientes y cuerpos salientes no se computan en el FOS ni el FOT y estarán regulados por los siguientes criterios:

a) En la edificación EAT se podrán construir salientes en un 30 o|o de la superficie de fachada;
b) En la edificación EA se podrán construir salientes en un 30 o|o de las fachadas frontal y posterior;
c) En la edificación EM y Eb se podrán construir salientes en un 100 o|o sobre el retiro frontal y en un 30 o|o sobre el retiro de fondo;
d) Se podrán construir salientes a partir del primer nivel en todo el Sector, excepto la Zona 2.1. Plaza, en la que las salientes se construirán a partir del segundo nivel.
En caso de realizarse a partir del primer nivel, deberán dejar una altura libre de 2,75 metros medidos en el punto más alto del cordón de la vereda;
e) Tratamiento. — Podrán estar provistas de cerramientos vidriados en todas sus caras excepto en el área que corresponda a elementos estructurales o en caso de medianeras.
Se admitirán antepechos con una altura que no podrá superar mts. 1,20...

D) Tratamiento de los retiros frontales.

En todo el Sector, excepto en la Zona 2.1. cuando existan comercios en planta baja, deberá librarse al uso público la franja correspondiente al desarrollo frontal de los locales considerados.
En caso de no existir actividades comerciales, los retiros serán enjardinados. La limitación del predio se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Cercos. (decreto J. V. N.o 3.377 de 6 de octubre de 1978).

Art. 15. Normas Especiales del Sector:

A) Zona Plaza

1) Criterios a tener en cuenta en la construcción EAT

a) Podrán construirse en predios esquina;
b) Basamentos. — Podrán construirse integrados a la EAT, no siendo obligatorio. Deberá tener, en caso de realizarse, una altura obligatoria de 7 metros;
c) No se permiten viviendas en Planta Baja con frente a la Plaza;
d) El FOT máximo para edificación de torres es de 5.3. Dicho valor resulta de la suma de todas las áreas computables con independencia del nivel en que se encuentren, no pudiéndose superar el FOS máximo que corresponda a cada nivel;
e) Pasiva. — Todos los edificios que se construyan con frente a la Plaza deberán construir una pasiva o recova de tres metros de altura por 4 metros de profundidad ocupando la franja comprendida entre el límite frontal del terreno y una recta retirada a cuatro metros.

Las características constructivas de dicha recova serán las siguientes:

e.1) Deberán constituir una estructura independiente de la del Edificio; con tal finalidad deberá contar con sus propios pilares metálicos de sección cuadrada de mts. 0.12 x 0.12. La ubicación de los mismos en cada edificio deberá contar con la aprobación de la Dirección de Arquitectura;
e.2) El techo será de hormigón armado visto debiendo contar con una viga de borde cuya sección se indica en corte adjunto.
El encofrado se dispondrá perpendicular a la calle para los planos horizontales y vertical en los planos verticales;
e.3) Las pasivas serán libradas al uso público en un 100 o|o.
Los pavimentos deberán guardar similitud con el de la Plaza San Fernando debiendo ser aprobados por la Dirección de Arquitectura;

f) La última planta deberá estar retirada a 45° en todas sus caras con respecto al nivel superior de la losa de techo de la última planta tipo y la altura del edificio se medirá hasta dicho nivel.
El pretil no podrá superar los metros 1.20.
Los tanques de agua y las salas de máquinas poquedar parcialmente fuera del gálibo.
drán quedar parcialmente fuera del gálibo.

2) Retiros

Retiros frontales de 4 metros en las calles Florida, 25 de Mayo, 18 de Julio y Sarandí, y de 3 metros en las calles Ituzaingó, Montevideo, José Dodera y Román Guerra.
En el caso EAT estos retiros corresponden al basamento.

B) Zona Casco Urbano

Retiros frontales de 4 metros en las siguientes calles o tramos de calles: 25 de Mayo, 18 de Julio, Florida, Sarandí, Brigadier General Juan Antonio Lavalleja, Santa Teresa desde Juan Antonio Lavalleja hasta Tres de Febrero y 19 de Abril desde Bergalli hasta Tres de Febrero y tramos de calle comprendidas entre Santa Teresa y 19 de Abril, Hasta Tres de Febrero inclusive.

En las restantes calles el retiro frontal será de 3 metros.
En los casos que existan comercios en Planta Baja, deberá librarse al uso público la franja correspondiente al desarrollo frontal del local considerado. En caso de no existir actividades comerciales, los retiros serán enjardinados.
La limitación del predio se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Cercos (decreto J. V. N.o 3.377 de 6 de octubre de 1978).

C) Zonas Barrio Jardín y Resto del Sector

Los retiros frontales serán de 4 metros.

SECCION II

Ordenanza de Viviendas Económicas

Artículo 16. Modifícase el artículo 4.o del decreto número 3.295 de 6 de setiembre de 1974 de la Junta de Vecinos de Maldonado (Ordenanza de Viviendas Económicas), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 4.o No podrán ampararse en la presente Ordenanza las personas que sean propietarias de otro u otros bienes inmuebles en el territorio nacional alcanzando esta prohibición al cónyuge tratándose de un matrimonio.

A) Se permitirán construir Viviendas Económicas en las siguientes Zonas:

a) Ciudad de Maldonado: Al Norte de una línea que partiendo del ángulo oeste de la manzana 1076 sigue hacia el Este por la calle 17 metros al Sur de las manzanas 1079 y 211 hasta la Avenida Juan Antonio Lavalleja; por ésta hacia el Este y su prolongación hasta la calle Leonardo Olivera; por ésta hacia el Sur hasta la calle Grito de Asencio continuando luego siempre hacia el Sur con una línea que pasa entre las manzanas 146 y 222, 147 y 1118 y 1119, 148 y 387, 149 y 386, 175 y 1090, 1099 y 1100 y al Este de la manzana 1112 hasta el Camino a la

Cachimba del Rey. Por éste y su prolongación por una línea al Sur de las manzanas 386, 402 y 991 hasta la carretera a El Placer; desde este punto hacia el Norte, al Este de las manzanas 394 y 391 hasta la Avenida Aiguá; desde este punto hacia el Este por el límite establecido por la Ordenanza General de Construcciones para el "Sector Maldonado 2.3. Zona Resto" el que se continuará hasta la intersección en el vértice del ángulo Oeste de la manzana 1076 y además el Barrio "Villa Delia" en todo su fraccionamiento;

b) Ciudad de San Carlos. — Fuera del perímetro limitado entre las calles Fernández Chávez al norte, José Ascheri al Oeste, José Pedro Ramírez al Sur y Rambla Costanera al Este;

c) Ciudad de Piriápolis:

1) Barrio Obrero en el área comprendida dentro del siguiente perímetro: Una línea que partiendo de la intersección de las calles G. Pereira y Lafone al Norte sigue por ésta al Suroeste hasta Simón del Pino; por ésta hacia el Suroeste pasando al Noroeste de las manzanas 8, 33, 48, 75, 90, 117, 136, 162, 185, 206, 225, 248, 273, 296, 320, 343, 368, y 387 hasta General Rivera; por ésta hacia el Noroeste hasta G. Pereira y por ésta hacia el Noreste pasando al Noroeste de las manzanas 386, 367, 342, 323, 295, 274, 247, 226, 201, 180, 159, 138, 115, 94, 68, 52, 30, y 11 hasta la intersección con la calle Lafone.

2) Area comprendida dentro del siguiente perímetro: una línea que partiendo del ángulo Noreste de la manzana 805 sigue al Suroeste hasta la calle Gregorio Sanabria; por ésta al Suroeste hasta la calle Caseros; ésta al Sureste hasta la Avenida Francisco Piria; por ésta al Suroeste hasta la calle Las Piedras; por ésta hacia el Noroeste hasta el ángulo Oeste de la manzana 794; desde éste punto hacia el Noreste pasando al Noroeste de las manzanas 794, 795, 797, 801, 803 y 804 hasta el ángulo Noreste de la manzana 805.

3) Area comprendida dentro del siguiente perímetro: Una línea que partiendo de la intersección de las calles Misiones y General Urquiza sigue por ésta hacia el Suroeste hasta la calle Ayacucho; por ésta hacia el Sureste hasta la calle Bartolomé Mitre por ésta al Noreste hasta la calle Buenos Aires; por ésta al Noroeste hasta la calle Moreno; desde este punto hacia el Norte pasando al Este de las manzanas 582, 563 y 562 hasta la intersección de las calles Misiones y General Urquiza;

d) Otras Ciudades y Centros Poblados. — Podrán presentarse gestiones de construcción de Viviendas Económicas quedando el otorgamiento del permiso correspondiente supeditado al informe favorable de las Oficinas Técnicas Municipales las que deberán considerar la zona en que se pretende implantar la vivienda, las características de la edificación circundantes, importancia de la vía pública frentista o inmediatas, valor territorial, cercanía a las playas o centros turísticos y otros elementos de juicio que se consideren de importancia.

B) De las respectivas autorizaciones concedidas por el literal A) anterior, se exceptúan los terrenos frentistas a la Avenida Juan Antonio Lavalleja y Camino Velázquez y a la Cachimba del Rey en la Ciudad de Maldonado y calles Fernández Cháves, José Ascheri, José P. Ramírez y Rambla Costanera en la Ciudad de San Carlos, en la que queda expresamente prohibido construir Viviendas Económicas sirviendo únicamente las citadas vías de tránsito como límite de las zonas consideradas".

Art. 17. La Intendencia reglamentará, en lo que corresponda, las precedentes disposiciones.

Art. 18. Quedan derogadas las normas que se opongan al presente Anexo III a la Ordenanza General de Construcciones y de Viviendas Económicas.

Art. 19. Vuelva a la Intendencia Municipal a todos sus efectos, declarándose urgente.

Tobías I. Polakof, Presidente. — Nelson Martínez, Secretario.

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 9 de enero de 1979.

Cúmplase, insértese, publíquese, etc. y siga a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — Coronel JUAN CESAR CURUTCHET, Intendente Municipal. — Domingo Burgueño Miguel, Secretario General.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ANEXOS

Montevideo, Martes 23 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20422

Dirección
Florida 1178 90 3371 - 915925 - 91 6583

SECRETARIAS DE ESTADO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO MUNICIPAL

Fallecidos el 22 de noviembre de 1978

Jesús Santos Enriquez, español, 70 años, viudo, Sanatorio Casa de Galicia.
Omar Cano Espinosa, oriental, 37 años, soltero, Rincón de la Bolsa, San José.
Zelmira Olmedo de Fernández, oriental, 55 años, casada, Hospital Maciel.
Rosa Antonia Tacconi de Gómez, argentina, 76 años, viuda, Ciudadela 1174.
Angela Victoria Sgarbi de Gómez, 62 años, oriental, viuda, CASMU N.o 1.
Avelino Rosano oriental, 64 años, viudo, Hospital Pasteur.
Enrique Pérez, oriental, 78 años, casado, Hospital Maciel.
Estilita Benítez de Hagobian, oriental, 71 años, viuda, Mutualista Israelita.
María Isabel Anselmi, oriental, 80 años, soltera, Avda. Libertador 1720.
Alba Nicolasa Yelke de Merli, oriental, 57 años, casada, Ruben Darío 3190.
Fernando Silva, oriental, 67 años, divorciado, Javier Barrios Amorín 1584.
José Máximo Bastos Añón, oriental, 73 años, soltero, Hospital Pasteur.
Herminio Calvo Lobeto, español, 81 años, viudo, Sociedad Española.
Adelaida Linares Rey, oriental, 84 años, soltera, Canelones 2241.
María Mercedes Corbo Barreneche de Ríos, oriental, 64 años, viuda, 8 de Octubre 3020.
María Machado de Bulen, oriental, 73 años, viuda, Sociedad Italiana.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
INFORMACIONES

Montevideo, Martes 23 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20422

Dirección: Florida 1178 Teléfonos: 903371 - 915925 - 91 6583

Palabras pronunciadas por el Intendente Municipal de Montevideo, doctor Oscar V. Rachetti, en el acto de inauguración del Monumento a la Bandera en la "Plaza de la Nacionalidad Oriental", el día 15 de diciembre de 1978. (*)

Señor Presidente de la República,
Señores Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea,
Señores Ministros de Estado,
Señores Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas,
Autoridades nacionales, civiles y militares,
Señores Embajadores acreditados ante nuestro país,
Señores Intendentes,
Autoridades Departamentales,
Invitados Especiales,
Señoras y Señores:

La Patria es por esencia la suma de elementos materiales y espirituales, pasados, presentes y futuros que atraen la adhesión de una comunidad. Forjada en el esfuerzo. Nutrida de ideas propias asentadas en creencias que la vivifican y la distinguen con fuerza singular. Animada por un querer ser colectivo. Sentida con pasión y grandeza. Amparada en la tradición que evoca recuerdos de gloria y dolor. Hecha en secretos e intimidades verdaderamente propios e intransferibles. Raíz de fe y esperanza. Base firme en la que se apoya la personalidad nacional para postular con bravura su destino.

Todo esto lo sentimos cabalmente cuando hablamos de la República Oriental del Uruguay. Porque los Orientales la sabemos y la sentimos de esa manera, desde siempre y para siempre.

Ella encuentra en esta Plaza de la Nacionalidad Oriental el marco más ajustado a su vigorosa personalidad. Es firme, sencilla, serena y austera. Hinca significativamente en este lugar preñado de reminiscencias históricas, donde el Prócer atisbaba con lucidez y valentía nuestro futuro y donde afirmaba como principio rector de gobierno en sus instrucciones, el promover la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable.

En el centro de la Plaza de la Orientalidad y como núcleo esencial, la bandera nacional. Nada más y nada menos. La misma que hace 150 años creara la Asamblea General Constituyente y Legislativa reunida en la ciudad de Canelones. Alta, muy alta. Como la vio don Juan Zorrilla de San Martín tocado por la emoción en el día luminoso de La Rábida. Con su sol cálido y sus franjas blancas y azules.

Es la misma que imaginaron los que lucharon sin conocerla, pero sintiéndola en su corazón con fervor patrio. En ella se resume el simbolismo que enaltece nuestro ser nacional, su sencillez es esplendor, su firmeza es personalidad, su entorno es vida.

Esta plaza no tiene nombres, pero involucra presencias, carece de bronce y sin embargo evoca. Su expresión es un silencio hecho de grandezas.

Aquí, señores, está todo y están todos. La carga alada de la montonera criolla. Artigas, desde este mismo lugar, irradiando a América la pureza de su ideario impar. La defensa del territorio palmo a palmo. El largo crepúsculo y las horas amargas. Las barcas precursoras que cruzan el Uruguay en la noche que augura el amanecer de la Patria. La Agraciada. El Grito de Gloria que arranca Lavalleja y que como un trueno retumba entre las colinas abatidas por la tristeza en la inmensidad de nuestros campos. Aquí resuenan las dianas de Ituzaingó y revive la patriada de don Fructuoso Rivera derramando coraje y astucia en el amplio espacio misionero. Aquí vivirá para siempre la marcialidad serena del Brigadier General don Manuel Oribe y el espíritu patriarcal de la Defensa de don Joaquín Suárez. Doctores y Caudillos, militares y civiles. Ideas, pensamientos, angustias, temores...

Todos, corazón con corazón. Todos, conocidos y anónimos. Luz y vida. Con el fragor de la lanza y

(*) Publicado por disposición de la Presidencia de la República, de acuerdo al decreto 289|967, del 11 de mayo de 1967.

el esfuerzo del surco. Hombres y mujeres del Uruguay, arte y técnica, semilla y fruto... la tierra oriental con sus precursores, sus patricios, sus pensadores, sus trabajadores.

En una palabra, el alma colectiva que brota animosa y a raudales de nuestras propias entrañas. Nuestro instinto, nuestra savia; nuestra leyenda. Es a la vez el gaucho animoso del terruño y el hombre de la ciudad. Tapera y arrabal. La magistral cátedra del maestro José Enrique Rodó y la vibración plena de emotividad de Zorrilla de San Martín cuando eleva su canto a la Patria.

Todo ello es nuestro patrimonio, nuestro pasado, nuestra experiencia. Que vive siempre y que no muere, que se renueva en forma perenne vislumbrando el futuro. Porque la vida constituye de por sí la más típica actividad que se proyecta hacia adelante. Pero con los pies hundidos en el pasado y pertrechados con vigor para disipar incertidumbres y perfilar con claridad nuestro destino. Y para ello es menester tener conciencia clara de la unidad nacional y poder afirmar como el noble hidalgo Don Quijote de la Mancha... "yo sé quién soy y sé quién puedo ser"... Nuestro pasado tiene la reserva moral necesaria y suficiente para delinear con imaginación el devenir. Y ese pasado nos deja una estela de paz. Porque la paz en la liberad constituye indudablemente un aspecto insoslayable de la orientalidad, de su prédica y de su ejemplo. Está siempre presente, por encima de discordias circunstanciales y sin mengua de la clara orientación de su vocación humanista, de su posición democrática, de su tremendo repudio a toda idea totalitaria y antipatriótica.

Y este pabellón, este inmenso pabellón que como único elemento estructural corona con sencillez la Plaza de la Nacionalidad Oriental, debe constituir un símbolo precioso y significativo de nuestra conciencia nacional unida y ferviente. Lugar —además— donde las fuerzas del país vendrán a condecorar con su presencia el espíritu que la anima, como hoy condecoramos con nuestro homenaje a estos símbolos de las fuerzas positivas de la seguridad, de la inteligencia y del trabajo, que representan los grandes centros de actividad desde donde irradiarán los grandes destellos del progreso de este país.

Por todo eso, pensamos que la principal destinataria de este homenaje es la juventud oriental, a quien corresponde ahora enfrentar el desafío. Otras generaciones, valerosas y altruistas, han forjado lo suyo, al hacernos libres, progresistas, laboriosos, pacíficos y particularmente reconocidos en el concierto americano y mundial. Hoy más que nunca es necesario creatividad e imaginación para pensar genuinamente al Uruguay. Se requiere altivez y modestia, vigor y coherencia, emotividad y realismo, inteligencia y esfuerzo. Exige como condición previa y principal que la juventud se seleccione a sí misma, que sea fuerte, vibrante y disciplinada.

Así la queremos y así la necesita el país. Seleccionada ante sí misma, serena, con ideas maduras y firmes, marcada hasta el eje mismo por toda ejemplaridad. Porque, como afirma magistralmente Ortega y Gasset... "nada se puede esperar de hombres que no sientan el orgullo de poseer más duras obligaciones que los demás. La nobleza en el hombre es, ante todo, un privilegio de obligaciones". Y quien siente, señores, el privilegio de su deber, el tremendo privilegio de su responsabilidad, no tiene tiempo ni para debilidades ni para frivolidades. Aspira a ser algo más que consecuencia y eco...

Que esta Plaza y este Monumento que hoy inauguramos, sean siempre base firme para adoptar una postura sana y patriótica frente a la vida.

Por eso, es necesario dignificar la vida, pues al hacerlo dignificamos al país y a lo que estos símbolos representan. Es menester ser valeroso. Es imprescindible tener capacidad para comprender y grandeza para perdonar. Es básico mantener la confianza, recuperando nuestro espíritu, apocado entre materialismos que nos han arrancado nuestra savia vital. Es preciso ser nobles en el pensar y en el actuar.

La conjunción del esfuerzo y el valor de la comprensión, la nobleza y la fe afirmarán la paz. La libertad seguramente adquirirá nuevas dimensiones. El espíritu dará nuevos frutos.

Un nuevo camino sobre el viejo trillo. La permanencia en el ejemplo. Fuerza nueva en la idea de siempre, y siempre con la misma consigna: vitalizar la orientalidad con el brío del alma joven. Alentar el optimismo. Renovar siempre la esperanza.

Palabras pronunciadas por el Intendente Municipal de Canelones, señor J. Gervasio González, con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la creación del primer Pabellón Nacional, en la ciudad de Canelones, el día 16 de diciembre de 1978. (*)

Señor Presidente de la República,
Señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas,
Señores Ministros y Secretarios de Estado,
Señores Consejeros de Estado,
Autoridades civiles y militares nacionales y departamentales,
Señoras y Señores:

En primer término deseo expresar en nombre del pueblo de Canelones y en el mío propio, nues-

tro profundo agradecimiento a las Autoridades Nacionales de Gobierno por estar junto a nosotros y decirles que están en vuestra casa.

El pueblo de Canelones vive hoy un día muy especial: la celebración del Sesquicentenario de la creación del primer Pabellón Nacional.

El 17 de diciembre de 1828, bajo la presidencia de don Silvestre Blanco, empezó a funcionar en Canelones la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado. En sesión del mismo día se procedió a la lectura de diversas comunicaciones y entre ellas una nota del Excmo. Gobierno, en que hace la demanda urgente de fijar y designar cuál ha de ser el Pabellón que ha de tremolar y ser respetado por todos los ciudadanos del Estado. El proyecto fue sancionado sin observaciones en la sesión del día 18 de diciembre de 1828, evidenciándose con ese acto que la Asamblea ejercía la autonomía más perfecta.

Decía el decreto: "El Pabellón del Estado será blanco con nueve listas de color azul-celeste horizontales y alternadas, dejando en el ángulo superior del lado del asta un cuadrado blanco en el cual se colocará un sol"; luego, por ley del 11 de julio de 1830, redújose a cuatro el número de listas azules.

Según el historiador don Isidoro de María, el gobernador Joaquín Suárez fue el primero que enarboló por sus manos el Pabellón Nacional, exclamando entusiasta y conmovido estas dignísimas e históricas palabras: "QUE LA NACION VIVA ETERNAMENTE LIBRE Y DICHOSA".

El poeta nacional don Francisco Acuña de Figueroa, tributó homenaje a la Bandera Nacional, expresándose así en uno de sus versos:

"VEDLO CON ENTUSIASMO Y QUIERA EL CIELO,
QUE A SU SOMBRA CIUDADES OPULENTAS
MIRE NACER Y NUESTRO PATRIO SUELO,
LIBRE DE LAS BORRASCAS TURBULENTAS,
BENDIGA DE LOS HEROES LA MEMORIA
A QUIENES DEBE LIBERTAD Y GLORIA".

Debemos expresar con orgullo y sin temor a equivocarnos, que pocas poblaciones de nuestro país ostentan un pasado tan rico en realizaciones y sentido total de la orientalidad como nuestro querido departamento de Canelones.

Ayer tuvimos la inmensa satisfacción de asistir a los actos de la inauguración del Monumento a la Bandera, emplazado en el lugar histórico de Tres Cruces, donde Artigas dictó las célebres Instrucciones del Año XIII.

Con profunda emoción seguimos atentamente el izamiento de nuestra enseña patria hasta que penetró en el celeste de nuestro cielo, flameando con gallardía y custodiando nuestra soberanía.

Bajo la sombra tutelar de nuestro pabellón patrio, nos hicimos acreedores a la consideración y el respeto de todos, por nuestra devoción por la libertad dentro del orden y la garantía de todos los derechos, por el espíritu progresista de nuestras leyes, por nuestro civismo y por nuestra permanente existencia dentro de la legalidad.

En ella nos inspiramos diariamente para cumplir con los sagrados cometidos que tenemos asignados; es la que nos está indicando el rumbo a seguir y la que nos llama al recuerdo glorioso del pasado histórico de nuestra República.

La mejor manera de honrar y defender nuestra Bandera, es aplicando diariamente nuestra capacidad y esfuerzo en beneficio de la República y, en Canelones, felizmente, se están dando las condiciones indispensables para que miremos con optimismo el futuro.

Que este homenaje que se tributa hoy a nuestra Bandera Nacional sea el paso fecundo para lograr todo lo bueno que anhelamos para nuestro querido Uruguay.

Empuñando con orgullo el asta que lleva enarbolada la Bandera azul y blanca, estamos transitando hacia una democracia modelo entre las democracias del continente y del mundo.

A pesar de la pequeñez de nuestro territorio, nos constituimos en un ejemplo aun para las más poderosas potencias democráticas de occidente.

En muchas ocasiones quisieron destruir nuestra enseña patria para enarbolar otra: la de la opresión y el totalitarismo; para salvarla hubo que proceder con elevado desinterés, con indoblegable energía y con total abnegación. Se ofrendaron vidas preciosas en la batalla contra la sedición, se puso a dura prueba el patriotismo y la lealtad para con el país, de las Fuerzas Armadas y de los servidores del orden público, para restablecer, en beneficio de todos, un clima de paz, de respeto a todos los atributos inherentes a la dignidad del ser humano.

Reitero nuevamente mi profundo agradecimiento a las Autoridades de Gobierno por acompañarnos en este acto; nos reconforta y estimula para continuar con mayor cariño la tarea emprendida. Como así también mi reconocimiento a todos los que han trabajado con responsabilidad y verdadero sentido patriótico para que el presente acto tenga la brillantez que se observa.

Muchas gracias.

Palabras pronunciadas por la Presidenta de la Comisión Ejecutiva de los Actos conmemorativos del Sesquicentenario de la creación del Pabellón Nacional, Maestra Inspectora Regional señora Eria Egea de Martín, en la ciudad de Canelones, el día 16 de diciembre de 1978. (*)

Señor Presidente de la República,
Señores Comandantes en Jefe,
Señor Presidente del Consejo de Estado,
Señores Oficiales Generales del Ejército,
Señores Consejeros de Estado,
Autoridades Nacionales, Departamentales, Civiles, Militares, Eclesiásticas y Policiales,
Alumnos de Centros Docentes,
Señoras y Señores:

Como Presidente de la Comisión Ejecutiva de los Actos Conmemorativos del Sesquicentenario de la creación del Pabellón Nacional y *como docente*, tengo el honor de hacer uso de la palabra **en este**

lugar donde funciona la Escuela N.o 199 de Recuperación Psíquica y donde años atrás funcionó una Escuela de niñas.

La Historia nos ilustra: "Para sede de la Asamblea General Constituyente y Legislativa fue utilizado el local de la Escuela de niñas al que, para mayor amplitud y comodidad, se sacaron los tabiques interiores".

Los hechos históricos ya se sucedían entrelazados y con paso seguro hacia la total independencia de la tierra por la cual lucharon bravíamente sus hombres.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa sesiona en San José, se traslada a Canelones; es entonces que delega al Gobernador don Joaquín Suárez el honor de proclamar la Independencia Nacional y, con fecha trece de diciembre de mil ochocientos veintiocho, en Montevideo, se da a conocer importante documento del cual doy lectura parcial:

"Artículo 2.o Queda prohibido a los Tribunales, Magistrados, Cuerpos Municipales, Oficinas Públicas y en general a todos los ciudadanos y vecinos, cumplir ni obedecer órdenes, providencias o decretos de toda autoridad extranjera.

Artículo 3.o Los Tribunales, Magistrados, Jefes y Jueces de Estado protegerán abiertamente a todos los ciudadanos y vecinos que reclamen el poder de sus respectivas autoridades contra cualquier violencia o atentado, expidiendo prontas providencias, implorando en caso necesario el auxilio de la fuerza armada y dando cuenta a este Gobierno cuando las violencias o atentados emanen de un poder extraño.

Artículo 4.o El Gobierno promete del modo más solemne que respetará y hará respetar las personas, las propiedades, la independencia de opiniones y la libertad de imprenta".

Me he referido a este hecho histórico cuyo sesquicentenario también conmemoramos este mes, por su enorme significado en la vida de nuestra Patria en esos momentos y por proyección en el futuro.

Posteriormente, con fecha 17 de diciembre, se instala en Villa Canelones y su primer acto con fecha 18 de diciembre es aprobar por unanimidad la minuta de decreto de creación del pabellón propio, al cual doy lectura en memoria de ese hombre que nació en Canelones y cuya integridad y virtudes ciudadanas lo han convertido en un arquetipo de hombre de gobierno.

"La Asamblea General Constituyente y Legislativa ha acordado y decreta: El Pabellón del Estado será blanco, con nueve listas de color azul celeste y alternadas, dejando en el ángulo superior del lado del asta un cuadrado blanco en el cual se colocará un sol".

El proyecto fue sancionado sin observaciones en la sesión del 18 de diciembre, evidenciándose una vez más que la Asamblea ejercía una perfecta autonomía.

Señores: Orgullo para Canelones el de que en su tierra se hayan producido estos hechos históricos; con fervor y unción patriótica debemos festejarlos en este bendito suelo hoy ejemplo de "laboriosidad y productividad".

Agradecemos al Gobierno Nacional el que comparta con nosotros y con el país nuestro orgullo y alegría; de un pasado que es hoy presente, de alumnos que tienen la oportunidad de estar junto a nuestras autoridades nacionales recordando la Historia.

Al finalizar, con recogimiento recordemos las palabras pronunciadas por Joaquín Suárez al izar por sus propias manos y por primera vez aquí en Canelones, el pabellón patrio, un primero de enero de mil ochocientos veintinueve:

"QUE LA NACION VIVA ETERNAMENTE LIBRE Y DICHOSA".

(Continuación).

partes de la masa de agua a medida que ella corre, para el uso y aprovechamiento que el artículo menciona. Aunque configura un derecho de uso sobre el agua, como es obvio que importa un consumo del líquido, como en el caso del riego, termina en una verdadera apropiación de las porciones de líquido derivadas o extraídas. Pero nunca afecta a la propiedad de la corriente, pues ésta es dominial, inalienable e imprescriptible. Tal es la tesis del Proyecto.

El carácter siempre dominial de estas aguas de fuente resulta afirmado por el inciso 2º del mismo artículo, que reconoce la posibilidad de que se ejerzan sobre las mismas ciertos usos comunes, aun cuando hayan salido del fundo dominante. Algunos usos comunes no se han permitido (tal el caso del numeral 5º del artículo 169) porque importarían una innecesaria molestia para el particular dueño del fundo por el cual corren estas aguas. La solución no innova, sino aclara el destino de unas aguas que no surgían explícitamente del Código Rural, puesto que el artículo 347 no se refiere a aguas manantiales dominiales sino a manantiales nacidos en predios fiscales o particulares. El artículo 349 consagra una solución similar a la del texto, en cuanto permite los aprovechamientos de estas aguas, que hay que interpretar como manantiales por la ubicación del artículo y como dominiales porque aparentemente han empezado a correr ya por cauce público desde su origen. Pero la redacción es imprecisa, y se ha prestado a otras interpretaciones.

Las aguas de estas fuentes, que corren sin llegar a formar río o arroyo, después de salir del fundo dominial pueden ser aprovechadas por los propietarios de los predios atravesados en las condiciones que el artículo establece, porque se entiende que, al dejarlas correr, hay un abandono de las aguas, pero no del derecho a la corriente. Por esto mismo, y porque dicha corriente es una propiedad dominial, no aprovecha prescripción alguna para exigir la continuidad del flujo de las aguas futuras, a diferencia de lo que ocurre con las aguas nacidas en fundos particulares, según lo establece el artículo 28, inciso 2º.

Algo distinta es la situación regulada en el artículo 28, que recoge parcialmente soluciones del artículo 347 del Código Rural. Las aguas que nacen en un terreno particular pertenecen al dueño del fundo, esto es, son de su propiedad. Mientras estas aguas discurren por su fundo, puede el dueño aprovecharse de ellas. Pero al dejarlas salir del predio, se entiende que las abandona, y por eso pueden hacerlas suyas los propietarios inferiores quienes las aprovecharán por su orden. Pero como el dueño de la fuente no pierde la propiedad de la corriente que de ella mana por el hecho de ir abandonando sus aguas, puede cortarla a voluntad —salvo el abuso de derecho que los juristas romanos señalaban como animus nocendi— sin que puedan oponerse a ello los propietarios inferiores, salvo que alguno hubiera adquirido derecho a las aguas por prescripción. Como el dueño de la fuente es dueño de la corriente, la prescripción de cualquiera de los propietarios correrá contra el propietario de la fuente, pero como los sucesivos dueños de los fundos entran a aprovechar las aguas por su orden, el propietario inferior sólo podrá prescribir contra el dueño de la fuente el caudal que el propietario intermedio deje pasar. En esta prescripción del derecho a usar las aguas debe verse, más que la adquisición de un derecho de propiedad sobre la corriente o parte de ella, la constitución de un derecho real, una servidumbre innominada. Las razones para preferir esta solución surgen del inciso 3º del artículo 28, que recoge lo que prescribe el inciso 2º del artículo 357 del Código Rural: si se tratara de un verdadero derecho de propiedad, no se advierte la razón para que el mismo quedara enervado transitoriamente frente al derecho del dueño de la fuente, en las circunstancias a que se refiere el artículo.

Sobre las condiciones de la prescripción es innecesario agregar nada, puesto que la doctrina, tanto nacional como extranjera, es explícita sobre el particular.

El artículo 29 regula el caso en que las aguas nacidas en un predio fiscal o particular vienen a correr por un fundo del dominio público. Privan los derechos del dueño de la fuente, y las aguas no adquieren la condición de dominiales, lo que importaría en muchos casos un cambio en la titularidad del dominio, pero pueden ser usadas por la autoridad propietaria del bien en las mismas condiciones en que podría hacerlo un propietario cualquiera (Art. 27, inc. 2º) y además pueden usarlas todos para los fines señalados en el artículo 169, numerales 1º y 2º. El artículo concilia, en lo posible, la compleja situación que deriva del carácter privado de la fuente y de los derechos del propietario sobre la misma, con el carácter del fundo que atraviesan las aguas, en este caso dominial. No sería posible establecer la dominialidad de toda la corriente sin afectar el derecho del dueño de la fuente, pues, por hipótesis, no se trata de un curso que constituya río o arroyo. De ahí la solución del texto. El caso es raro, pues si las aguas que llegan al fundo dominial ya se incorporan definitivamente a cauces públicos, se hacen plenamente dominiales; por lo tanto, sólo es aplicable cuando ello no ocurre, como, por ejemplo, si salen del terreno dominial y penetran en un fundo privado.

El principio establecido en el artículo 30 puede considerarse como una aplicación de las normas básicas de las servidumbres naturales de aguas, por las cuales no se puede hacer en el predio superior cosa que agrave la situación del predio inferior. La salida de las aguas que manan de fuente natural impone una servidumbre natural o, como lo expresa la doctrina francesa antigua, una obligación que nace de la vecindad. El dueño del predio donde nacen las aguas puede aprovecharlas o dejarlas correr, pero no puede hacer esto último de un modo que resulte más desfavorable al interés del propietario del predio inferior, y la misma obligación se presenta sucesivamente para los demás propietarios.

La eliminación del artículo 356 del Código Rural se explica porque tal hipótesis está excluida, dado el carácter dominial de la corriente. Por otra parte, como lo hacía notar acertadamente Varela, la disposición era incongruente, porque permitía adquirir por prescripción el aprovechamiento indefinido de las aguas originadas en un predio público, por el solo uso treintenario, mientras en el artículo 347 había requerido, en una situación menos favorable —puesto que no se trataba de aguas dominiales— que el uso fuera acompañado de obras visibles y permanentes. El origen de la contracción proviene, como se sabe, de las diferentes fuentes que utilizó el Legislador para cada artículo.

Los artículos 358 y 359 del Código Rural se aplicaban a situaciones ligadas a la fecha de promulgación

de aquel Código, en su texto de 1875. Actualmente han perdido toda vigencia.

CAPITULO IV

Para comprender el alcance de las disposiciones del Código Rural en lo que atañe a la propiedad de las corrientes de agua, cuestión de especial importancia, es preciso recordar brevemente los antecedentes que tuvo en cuenta el Legislador. Queda dicho que la fuente principal a que recurrieron los autores del Código Rural de 1875 fue la Ley española del 3 de agosto de 1866. Esta Ley tenía su antecedente más cercano y directo en el Decreto de 29 de abril de 1860, cuyo artículo 19 tenía una amplia declaración de dominialidad para todas las corrientes naturales. A su vez, la citada Ley de 1866 declaró que "son públicas o del dominio público: 1º) las aguas que nacen continua o discontinuamente en terrenos del mismo dominio; 2º) las continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales; 3º) los "ríos". Esta amplia dominialidad fue ratificada también en la Ley de 13 de junio de 1879, cuyo artículo 4º reproduce textualmente el que se acaba de citar, pero esta disposición ya no interesa para elucidar la cuestión, pues es algo posterior al Código Rural.

La Comisión redactora del Código Rural modificó el texto del artículo citado de la Ley española: dejó intacto el numeral primero, relativo a las aguas que nacen en fundos del dominio público, pero en cuanto a las corrientes fluviales, se encontró con que el Código Civil había recogido la distinción del Código Civil francés (Art. 538) entre ríos que desembocan en el mar (fleuves) y ríos afluentes (rivières) en ambos casos navegables o flotables, y las demás corrientes menores que no tienen estas características. El Código Civil tradujo la expresión de un modo que no coincide exactamente con la acepción francesa, pero ello no tiene mayor importancia, porque en este punto lo relevante es el criterio de navegabilidad o flotabilidad. Así pues el artículo 478 numeral 3º del Código Civil declaró la dominialidad de los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso, y la Comisión Revisora, en su Informe de 31 de diciembre de 1867, aclaró el sentido de la expresión "cuya navegación o flote sea posible natural o artificialmente", basada en una observación de Foucart, y establecida con miras a asegurar la dominialidad de las corrientes que, en el futuro, y por trabajos realizados en los cauces, pudieran hacerse navegables o flotables.

Evidentemente, la única conclusión lógica que se extrae de ello es que el Legislador, en cuanto a la propiedad de las corrientes de agua, se apartó parcialmente del sistema español, que, por lo demás siguió estrechamente en otros aspectos de la legislación, y se afilió al régimen jurídico del Código francés. Según es notorio, la interpretación de los artículos de dicho Código que se refieren a la propiedad de las corrientes ha motivado muchas controversias doctrinarias, pero hace ya tiempo que es pacífica la opinión en cuanto a la admisión de que, en los ríos y arroyos no navegables ni flotables, el agua es una res communis. "Estos cursos —dice Baudry Lacantinerie, Précis, 1902: I: 909— no pueden ser propiedad exclusiva de nadie; son cosas cuyo uso es común a todos y reglamentado por la ley". Una adecuada síntesis de las discusiones doctrinarias sobre esta cuestión hace Spota (Tratado, I: 308-25).

Indudablemente el procedimiento seguido por los autores del Código Rural, en cuanto han creado un texto inspirado en dos fuentes que obedecen a criterios distintos, ofrece el evidente peligro de la adopción de soluciones discordantes, pues es posible que perduren inadvertidamente disposiciones que respondan a concepciones, que, sin ser necesariamente opuestas, no coincidan. Como la legislación española anterior a la Ley de 1866 no era totalmente clara en varios aspectos relativos a la propiedad de las aguas, es necesario estar prevenido frente a esto al analizar las disposiciones del Título III del Código Rural.

¿Cuál es, pues, en el Código Rural, el sistema de propiedad de las aguas de ríos y arroyos no navegables ni flotables, puesto que en cuanto a los que lo son el punto no ofrece duda?

El doctor Sayagués Laso (Tratado, II:286) ha sostenido que, en el régimen de los Códigos Rural y Civil, los ríos y arroyos no navegables ni flotables constituyen bienes privados, que pueden pertenecer a los particulares o las entidades públicas que los hubieren adquirido. Reconoce que, en cuanto al agua, no existe en nuestra legislación un texto que lo establezca expresamente, pero entiende que tal es la solución que se desprende de varias disposiciones. Estas son, según el distinguido tratadista, los artículos 347, 349, 351, 383 y 384 del Código Rural y sus correlativos del Civil, que no es preciso recordar ahora por cuanto tienen el mismo texto.

Y bien: veamos en qué medida el análisis de tales disposiciones fundamenta esta conclusión. El artículo 347 se refiere, no a las aguas de ríos y arroyos, sino a las aguas manantiales. Las aguas de que se ocupa esta disposición son, según se ha visto, las que nacen continua o discontinuamente en predios fiscales o de particulares. La expresión, tanto en este artículo como en el numeral 1º del artículo 346 está usada para referirse a las manatiales, y ello está corroborado por la remisión que hace el inciso 3º del mismo artículo 347 al artículo 357, que trata de manantiales naturales. Por esto, como asimismo por su ubicación al comienzo de la sección, el objeto de esta disposición no son las aguas de ríos y arroyos sino las que nacen de fuente natural. El artículo 349, aunque no tiene ninguna expresión igualmente concreta para forzar a la misma conclusión, aparece inserto entre dos artículos que tratan de aguas manantiales —el citado 347 y el 348 que completa al precedente— y otro artículo, el 350, que también se refiere al "propietario de fuente o manantial". Por lo tanto, no puede ser invocado para sostener la propiedad de los ribereños sobre las agüas de las corrientes de ríos o arroyos, puesto que se ocupa de aguas distintas.

El artículo 351, que también se cita como fundamento de la posición que ahora se analiza, es en realidad el mejor argumento para la tesis que entiende que los dueños de los fundos atravesados por el curso no navegable ni flotable, o los ribereños de él, no son dueños del agua. Este artículo se limita a decir que los propietarios ribereños podrán servirse de esas aguas al tiempo de pasar para los menesteres domésticos, para el riego de la heredad y el uso de alguna fábrica, en cuanto no perjudiquen al otro ribereño; y , respecto al dueño del fundo atravesado por el río o arroyo no navegable ni flotable, su derecho se limita a "servirse del agua como le conviniere... pero con la obligación de restituirla al acostumbrado cauce al salir de su

propiedad". Puede observarse que, en ningún momento se habla de dominio del agua, sino de su uso, incluso con obligación de restituirla al caudal al salir del fundo.

Esta disposición está tomada literalmente del artículo 644 del Código Civil francés cuyo texto es como sigue: "Celui dont la propriété borde une eau courante, autre que celle qui est déclarée dépendance du domaine public par l'article 538. . . peut s'en servir a son passage pour l'irrigation de ses propriétés: Celui dont cette eau traverse l'heritage, peut même en user dans l'intervalle qu'elle y parcourt, mais à la charge de la rendre à la sortie de ses fonds, à son cours ordinaire". Y en el derecho francés, sobre la base de esta disposición, es opinión francamente prevalente que estas corrientes no son propiedad de los ribereños o de los dueños de los fundos atravesados por ellas, como ya queda dicho, sino que se trata de res communis.

El artículo 384, que se refiere a la prudente conciliación de los intereses de la agricultura con el respeto debido a la propiedad en las contestaciones sobre el uso de las aguas, tampoco es idóneo para fundamentar la tesis en cuestión, aunque Varela haya interpretado (Apuntes, p. 57) que aquí el término propiedad debe referirse a aguas. Pero este artículo está también copiado literalmente del artículo 645 del Código Civil francés, y los tratadistas franceses están contestes en que el término propiedad no se refiere aquí a las aguas sino a la de los inmuebles mismos, pues la tesis contraria expuesta por Championnière fue desechada por todos los autores posteriores (Spota, op. cit. I:314).

Por último, es fácil notar que el artículo 383 tampoco es útil para sostener la opinión de que los propietarios de los fundos sean también dueños de las corrientes no navegables ni flotables que los atraviesan o bordean. Según dicho artículo el dominio y uso de las aguas de propiedad particular están sujetos a expropiación por causa de utilidad pública. Pero esto sólo puede servir para argumentar que hay efectivamente aguas de propiedad privada, y que tales aguas son expropiables por los motivos que dice la Ley, pero no prueba que la referencia se aplique a las aguas que ahora se analizan, sino a otras en las cuales indiscutiblemente hay propiedad privada, dentro del régimen vigente en nuestro país. Tales son las que nacen en un fundo, o manantiales, que son de su dueño; las que se extraen de un predio, que son del propietario que las alumbra; las de los lagos y lagunas, que pueden pertenecer a los ribereños, etc.

Como acertadamente señala Varela (p. 59) las características del uso que las disposiciones antes comentadas otorgan a los propietarios ribereños no son tales que autoricen a concluir que existe allí un derecho de propiedad; y finaliza diciendo: "En tales condiciones, poco se adelanta con decir que el ribereño tiene la propiedad del agua, pues será una propiedad completamente distinta de la que se conoce por tal según los principios generales; de manera que así se podría llamar propiedad a cualquier derecho, y todo se reduciría entonces a la incorrección de llamar por la misma denominación a disciplinas perfectamente diferentes". Por último, puede agregarse que Spota (op. cit. I:1064), con referencia al Derecho uruguayo, llega a las mismas conclusiones que aquí se han señalado como válidas, esto es, que no existe propiedad de los ribereños respecto a las aguas de los ríos y arroyos no navegables ni flotables.

De todos modos cabe señalar que las consecuencias prácticas de la tesis no son muy distintas en uno y otro caso, pues en un caso se otorgaría una propiedad tan limitada que sólo se refiere a usos determinados y además restringidos por la concurrencia de los demás ribereños, y en el otro se otorgan simplemente derechos de uso, mediante una regulación legal que los define y determina.

El artículo 31 proviene de los artículos 346 numeral 2º, 391 y 392 del Código Rural, y 478 numeral 3º del Código Civil. Por las razones ya expuestas, en atención al origen de estos artículos, deben tenerse especialmente en cuenta las opiniones de la doctrina y jurisprudencia francesa en lo relativo al concepto de navegabilidad y flotabilidad, y en lo que atañe a cuáles sean las labores artificiales que puedan hacerse para tomar una corriente navegable o flotable. Como señala Varela (Apuntes de Der. Adm., p. 66) se trata de trabajos que deben realizarse dentro del cauce natural del río.

El inciso 1º del artículo 32 recoge los elementos básicos del artículo 516 del Código Rural, pues conserva al Poder Ejecutivo la facultad de declarar qué ríos y arroyos son navegables o flotables. El texto se pronuncia explícitamente por el carácter declarativo de esta determinación. Así debe ser, puesto que ella se hace en atención a las características físicas del curso de aguas, preexistentes al pronunciamiento del Estado. Se sustituye el asesoramiento de la Municipalidad y de la Asociación Rural —entidad privada— por el de la Autoridad de Aguas.

El inciso 1º del artículo 33, en lo que toca a la corriente, ha sido suficientemente analizado, tanto en su significado como en sus orígenes. En lo relativo al álveo se recoge el principio establecido en el artículo 390 del Código Rural, corrigiendo en el mismo la omisión en que incurre dicho texto al referirse sólo a arroyos, en vez de a ríos y arroyos, y también en cuanto no aclara que la atribución de propiedad de los álveos se limita a los casos en que las corrientes no son navegables ni flotables.

El inciso 2º tiene en cuenta lo que dispone el numeral 5º del artículo 478 del Código Civil, y el inciso 3º incorpora una de las escasas disposiciones de las secciones finales del Código Rural que ha parecido razonable recoger (Art. 596).

El artículo 34 contiene disposiciones que regulan el uso que de las aguas de los ríos y arroyos no navegables ni flotables pueden hacer los propietarios ribereños. Pero, en atención al carácter que tienen estas aguas, que resulta de su anterior estatuto jurídico y de lo dispuesto por el artículo 16, las regulaciones del numeral 1º alcanzan a las actividades que eventualmente puedan cumplir otros usuarios sobre dichas corrientes.

El artículo 35 sigue parcialmente la solución del artículo 354 del Código Rural, pero elimina la especial e ilógica preferencia establecida para el propietario cuyo fundo es atravesado por la corriente, frente a los meros ribereños. El inciso 2º aclara cuáles son los derechos adquiridos por los propietarios ubicados aguas abajo, y que deban ser respetados por los dueños superiores: se trata de derechos adquiridos por título o por la prescripción treintenaria hecha en las condiciones señaladas antes para las aguas manantiales.

El artículo 36 define la línea superior del álveo, que se identifica con el límite superior de la ribera. La ribera no tiene un límite inferior fijado legalmente, si bien por Decreto de 19 de diciembre de 1935 ese límite interior fue fijado en el nivel medio de altura de las aguas. El límite superior del álveo, y, por ende, de la ribera, es la línea que marca las mayores crecidas ordinarias, según lo establecía el artículo 389 del Código Rural. Como es sabido, la doctrina ha discutido largamente cuál debe ser el límite superior de la ribera sobre la base de la eventual discrepancia entre el artículo citado —que en puridad se refiere al límite del álveo— y el artículo 393, que fija dicho límite superior en la línea de aguas de las crecidas que no causan inundación. Como no es posible suponer para el límite del álveo una línea distinta de la que limita la ribera, pues el todo debe en ese límite coincidir con la parte, la solución que encontró la doctrina fue la de entender que las dos expresiones significaban lo mismo, y que las mayores crecidas ordinarias son las que no causan inundación (Sayagués Laso, Tratado, II:290). Las dos expresiones tienen su origen en fórmulas y definiciones adoptadas por los juristas romanos. La primera correspondería a la conocida definición de Paulo: "Se considera ribera la que contiene el río cuando está más lleno (o crecido)" (Ripa ea putatur esse, quae plenissimum flumen continent: Dig. Lib. 43, Tit. 12, Ley 3, parág. 1). Ulpiano señala el límite de la inundación: "...si el río hubiere inundado alguna tierra y no se hubiere hecho cauce para sí, entonces no se hace público lo que fue cubierto por el agua" (...si flumen aliquam terram inundaverit, non alveum sibi fecerit, tunc... non fit publicum quod aqua opertum est. Dig., loco cit. parág. 9). En cualquier caso, sean o no estas expresiones equivalentes, el Proyecto no ha querido mantener esa doble definición. Por lo tanto, se ha inclinado por preferir como base para la determinación de la línea superior de álveo y ribera la de las mayores crecidas ordinarias como lo hace la Ley española de 1879. La determinación de esta línea es científicamente mucho más fija y segura que la del comienzo de la inundación, criterio fácil de comprender pero difícil de aplicar en el terreno. El concepto de mayores crecidas ordinarias resulta de la aplicación de criterios matemáticos y estadísticos que han informado el texto del Decreto citado, y que han sido recogidos por el artículo 37, correspondiendo agregar que, con base de los mismos, es que se ha realizado la delimitación de las riberas públicas en los últimos cuarenta años.

La misma norma se aplica a los lagos y lagunas del dominio público o fiscal, según lo dispone el artículo 41.

Pero para el Río de la Plata y el Océano Atlántico el límite superior de la ribera ha sido fijado según el promedio de las máximas alturas registradas cada año, durante un período no inferior a 20 años. Esta solución, que proviene de un texto venerable (Partida 3ª, Ley 6ª Tít. 28), está impuesta por razones técnicas que derivan del régimen hidrográfico del Río de la Plata y del mar, cuyas alturas mayores están determinadas no por los acrecimientos de volumen que se producen durante las lluvias, sino por el régimen de vientos y, en mucho menor grado, por las mareas.

El artículo 39 prevé el caso de que, por aplicación de estas normas, pueda producirse el traspaso de propiedad particular al Estado y, en estos casos, dispone que se deberá proceder a la pertinente expropiación con pago de los perjuicios, conforme a la Ley. Esto, para evitar la objeción de inconstitucionalidad. Sin embargo, ello puede no ser necesario si la porción que ha pasado al dominio público ha sido ya objeto de prescripción.

La Comisión no ha mantenido la disposición del artículo 395 del Código Rural, relativa a la faja de ciento cincuenta metros, cuya finalidad la Ley no explica en modo alguno, pero que surge de las Notas de la Comisión de Codificación Rural, y que estaba destinada a constituir montes y abrevaderos. Este artículo sólo podía haber tenido sentido si se hubiera destinado la faja efectivamente a dicho fin, y si tal fin fuera prioritario. La constitución de montes naturales es sin duda importante, pero no puede hacerse indiscriminadamente como lo establecía la disposición y, aparte de ello, el objetivo era el de proporcionar leña a los pobladores, lo que sólo puede ser útil si responde a una política sistemática nacional en ese sentido.

CAPITULO V

El artículo 40 reproduce la solución del artículo 361 del Código Rural, pero no sólo se aplica a las aguas quietas formadas por la naturaleza, sino a las formadas artificialmente, como los embalses y estanques. Se mantiene el doble requisito exigido por el Código Rural: que ocupen terrenos públicos y se alimenten de aguas públicas.

Las restantes aguas quietas son de propiedad fiscal o particular, según ocupen terrenos de uno u otro carácter. Por lo tanto aquí se realiza la accesión del agua al álveo (cf. Art. 42).

El artículo 41 extiende a las aguas muertas las disposiciones sobre límite de la ribera establecidas para los ríos y arroyos dominiales, así como la cláusula de expropiación e indemnización, cuando ello corresponda. Pero, en cuanto a los embalses, tal criterio de delimitación de la ribera no es posible, y por lo tanto el procedimiento deberá ser otro, que señala el artículo, pues en estos casos la altura de las aguas no puede ser fijada por los criterios que rigen para las riberas naturales, criterios que están fundados en hechos de la naturaleza.

El artículo 42, reproducción literal del artículo 397 del Código Rural, atribuye los álveos de las aguas muertas a los propietarios de las fincas linderas, salvo que tales álveos sean fiscales o que algún particular, ribereño o no, sea propietario de los mismos por virtud del título de dominio. Es una disposición que complementa lo prescripto por el artículo 40.

CAPITULO VI

La regulación de las aguas subterráneas en el Anteproyecto es bastante escueta. La Comisión ha recogido parcialmente algunos artículos del mismo (Arts. 47, 51 y 52) pero en su mayor parte ha recogido soluciones del Código Rural y ha incorporado otros artículos, especialmente en lo atinente al dominio de las aguas subterráneas.

Los dos primeros artículos se refieren precisamente a esta cuestión, punto que el doctor Valls no regulaba expresamente en el Título V de su Anteproyecto. Aunque el Anteproyecto no expresa que todas las aguas subterráneas sean públicas —aquí en el sentido amplio de pertenecientes al Estado— esta solución resulta im-

plícitamente del texto del artículo 48 del mismo, puesto que otorga su aprovechamiento al propietario del fundo suprayacente mediante el instituto de la concesión, y esta figura jurídica sólo tiene sentido si se entiende que quien la otorga es un ente público dueño del bien o del objeto sobre el cual concede el derecho. Pero el régimen del Código Rural difícilmente se compadece con esta interpretación, pues los artículos 362, 363 y, sobre todo, 364 y 365 —artículos estos últimos que otorgan la plena propiedad de las aguas que hallare a quien abriere pozos ordinarios o norias en terrenos públicos con el permiso de la Municipalidad— permiten argüir, coadyuvantemente con lo dispuesto por el Código Civil en su artículo 748, que las aguas que subyacen en los fundos privados son de su propietario, y que también pueden pertenecer a los particulares las aguas subterráneas, aun alumbradas en terrenos públicos, cuando hubieren sido iluminadas conforme con el procedimiento del artículo 364 del Código Rural. Si esto fuera así, la solución de declararlas públicas por el texto propuesto por el anteproyecto podría seguramente tacharse de inconstitucional, puesto que el traspaso de la propiedad se produciría sin las formas de garantía establecidas por el artículo 32 de la Constitución.

La conclusión que se acaba de exponer no es, sin embargo, forzosa y, según es notorio, se trata de un punto muy controvertido —vexata quaestio— sobre el cual la doctrina se ha pronunciado contradictoriamente. Porque podría sostenerse que, en realidad, el Código Civil, a pesar del tenor literal del artículo 748, no pudo tener en cuenta el dominio de las aguas profundas al señalar que el derecho de propiedad se extiende por accesión a lo que está sobre la superficie y lo que está debajo, ya que en 1869 no tenía sentido razonable pensar en la apropiación, ni de todo lo que está sobre la superficie, ni de todo lo que está debajo, que puede tener naturaleza inaccesible, y más aún la tenía al tiempo de sancionarse el Código. Podría, pues, sostenerse que el agua subterránea constituye una verdadera resnullius, categoría de bienes que, a pesar del texto de los artículos 476 y 485 del Código Civil, no está excluida de nuestro derecho, puesto que expresamente los artículos 706 y 717 del mismo Código admiten que hay bienes que no son de nadie. Y esta solución también contaría con el fundamento lógico que resulta de la propia naturaleza del elemento líquido que, por su movilidad en el caso de las corrientes subterráneas, y por la imprecisión de sus límites en el caso de las aguas subterráneas quietas, no puede favorecer la idea de una propiedad privada y exclusiva, en la misma forma en que tal derecho se puede ejercer sobre otros objetos. En realidad, caben, al respecto, consideraciones análogas a las efectuadas más arriba con respecto a las corrientes superficiales no navegables ni flotables que atraviesan diversos fundos privados, con respecto a las cuales, como queda dicho, el Legislador fue significativamente reticente en cuanto a reconocer a los dueños de los fundos un derecho de propiedad sobre la corriente, aunque sí les permitió un aprovechamiento muy amplio de las aguas, pero sujeto, empero, a limitaciones especiales.

La Comisión ha establecido entonces que pertenecen al Estado las aguas subterráneas que subyacen en terrenos dominiales o fiscales, pero reconociendo los derechos de propiedad que hubieren adquirido sobre ellas los particulares al amparo de lo dispuesto por los artículos 364 y 365 del Código Rural. El uso y aprovechamiento de las aguas que están en esta especial situación se encontrará regido por el Código de Aguas, y particularmente por el Título IV, pero, para operar su traspaso al dominio del Estado, cuando algún particular hubiere adquirido derechos sobre ellas según los citados artículos, se requerirá expropiación u otro de los títulos y modos traslativos de dominio.

En cuanto a las aguas que yacen o corren en el subsuelo de uno o más fundos privados, el Código proyectado establece (Art. 44) que el dueño del fundo suprayacente se hace dueño de las que extrae, pero nada dice acerca de la propiedad de las que aún no ha extraído en cuanto continúan en el seno de la tierra, y deja el asunto librado a la doctrina y jurisprudencia. La razón de ello estriba en que, aunque en opinión de la Comisión todas las aguas de las napas profundas deberían ser públicas, ha estimado que la adopción de esta solución podría dar lugar a controversias y litigios en base a la discusión de su constitucionalidad, y cree que el punto debería ser reglado al procederse a una revisión del texto constitucional, oportunidad en que sería sin duda razonable excluir de la protección de la norma actualmente consagrada en el artículo 32 tanto la propiedad del espacio aéreo, como la del subsuelo, sin perjuicio de que la misma pueda continuar con un estatuto legal de protección, en cuanto no entre en colisión con las necesidades o los intereses públicos. Y, desde luego una solución de esta naturaleza afectaría también indirectamente la situación jurídica del propietario de una fuente manantial, cuyos derechos de propiedad sobre la fuente datan de la legislación romana, que ya consagraba el principio.

El inciso 2º del artículo 44 hace dueño de las aguas extraídas de un fundo privado a quien las alumbrare con consentimiento del dueño y con la autorización de la Autoridad, salvo que se hubiese pactado otra cosa. La solución, igual que en el caso del inciso 1º, está establecida para las aguas que son retiradas del seno de la tierra.

El artículo 45 recoge la solución del artículo 377 del Código Rural, pero, en lugar de otorgar al concesionario minero la propiedad de las aguas que hallare en sus labores, le otorga el aprovechamiento. Ello le permite resultados análogos, pero elimina la contradicción de conceder una propiedad temporaria, puesto que está sujeta al término de la concesión. Armoniza esta solución con el artículo 68 del Código de Minería (Decreto-Ley Nº 10.327), que da al concesionario minero la explotación de las aguas procedentes de los trabajos subterráneos, y con las disposiciones precedentes, puesto que las aguas halladas serán, en definitiva, del propietario del fundo del cual se hubieren extraído conforme con el artículo 44 inciso 1º, o del Estado, si se trata de aguas alumbradas en minas ubicadas en predios dominiales o fiscales.

El artículo 46 se basa en el artículo 51 del Anteproyecto, al cual introduce algunas modificaciones, por cuanto exige la licencia de perforador tanto para quien cumple la actividad por cuenta ajena como por cuenta propia; pero, en cambio, la limita a quien perfora el subsuelo, y no alcanza a quien simplemente haga excavaciones superficiales para pozos ordinarios. Elimina, además, la expresión realizar trabajos que afecten al suelo por considerarla algo vaga y demasiado amplia.

El artículo 47 indica los diferentes modos de intervención de la Autoridad en la búsqueda de aguas subterráneas, perforación del subsuelo, instalación de máquinas y equipos y construcción de obras a los efectos de la extracción y elevación de las aguas. Modifica el régimen desordenado del Código Rural; que no traduce un concepto técnico de la concesión, y distingue la autorización que otorga la administración para realizar esas tareas en las propiedades privadas, de los permisos y concesiones que otorgará cuando se trate de efectuarlas en terrenos del Estado. Con ello sigue el criterio establecido en el Título IV.

El inciso final de este artículo recoge una solución del artículo 49 del Anteproyecto, extendiendo la acción de la Autoridad a la fijación de caudales de extracción, lo que puede ser necesario para la protección de las fuentes y de los derechos o necesidades de los diversos usuarios.

El artículo 48 establece el contralor de la Autoridad para otorgar las autorizaciones o, en su caso, las concesiones y permisos que correspondan, a fin de evitar que se causen ciertos daños que en el artículo se enumeran. El inciso 2º prevé la acción de la Autoridad cuando, a pesar de las precauciones que se hubieran adoptado para evitar el daño o el peligro, éste, no obstante, se llega a presentar. Es razonable que, en estos casos, se pueda actuar tanto de oficio como a iniciativa de los interesados. Esta posibilidad estaba considerada ya en el artículo 366 del Código Rural, pero con redacción defectuosa, puesto que sólo aparecía prevista para el caso de las concesiones.

El artículo 49 recoge una solución prevista en el Anteproyecto (Art. 48, b) pero la limita exclusivamente al caso de gestión de autorizaciones, y la elimina para los actos de concesión o permiso. La modificación es completamente lógica, puesto que, en el primer caso, el acto no tiene otro efecto que levantar el obstáculo jurídico que la Administración pone para su ejercicio, y puede entonces suplirse la inacción o incuria administrativa con una disposición tendiente a corregir este efecto dañoso; no así en los otros casos, pues no existe un derecho a exigir el otorgamiento de permiso o concesión.

El artículo 50 exime de la obligación de gestionar autorización para construir ciertos pozos ordinarios caracterizados por su finalidad, en unos casos establecida en la Ley, en otros confiada a la reglamentación. Cabe señalar que el concepto de pozo ordinario en el Proyecto es, pues, más extenso que en el Derecho Español, origen de la expresión, pues allí la Ley de aguas de 13 de junio de 1879 (Art. 20) caracteriza con ese término a los pozos realizados para usos domésticos, y no a todos los pozos superficiales cavados sin uso de máquinas, que tal es el concepto que traduce la expresión en el presente Proyecto, en la cual se ha excluido, por tanto, a los que deben llamarse perforados.

Las distancias mínimas para excavar pozos ordinarios están previstas en el artículo 51, distinguiendo según se trate de zonas urbanas y suburbanas, por una parte, y de zonas rurales, por otra. Tiene su origen en el artículo 363 del Código Rural, del cual se aparta al establecer que la distancia en los predios rurales también debe tomarse a partir del límite de la propiedad y no de las excavaciones u obras de irrigación del vecino. El criterio que ahora se adopta es más preciso en cuanto a la fijación de las distancias.

Para la construcción de pozos artesianos, socavones y galerías será en cambio la Autoridad la que reglamentará las distancias, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el artículo 52. Esta solución distinta se funda en la diferente naturaleza de estas perforaciones, cuya influencia sobre las aguas de los terrenos próximos es mucho mayor, como consecuencia de la formación y dimensiones del cono de depresión. La parte final del mismo artículo tiene en cuenta las limitaciones que pueden ser necesarias en las circunstancias señaladas en el artículo 48 y las que derivan de leyes especiales, como, por ejemplo, las leyes militares.

El artículo 53 sustituye al confuso artículo 369 del Código Rural. Completa las informaciones que debe suministrar quien solicita licencia para ejecutar exploraciones en busca de aguas subterráneas en terrenos públicos, con otras especificaciones útiles para ilustrar a la Autoridad sobre las circunstancias de hecho que tomará en cuenta para decidir sobre la petición. El último inciso extiende la solución para las autorizaciones que expida la Autoridad para efectuar calicatas en terrenos particulares, en cuyo caso debe existir, desde luego, el consentimiento del dueño. El Código Rural deja en estos casos la determinación del paraje, extensión de la zona de perforaciones y demás especificaciones señaladas en este artículo, al arbitrio del propietario, lo que en el régimen del Proyecto, sería inconveniente. Ello resulta de que el artículo 369 y siguientes del Código Rural se refieren sólo a calicatas y perforaciones en terrenos públicos.

El artículo 54 tiene su fuente en el 372 del Código Rural, pero racionaliza la extensión de la superficie a demarcar dentro de la cual se concede la exclusividad para explorar; porque si bien se fija un límite máximo de 20 hectáreas, la extensión concreta a fijar depende de la decisión de la Autoridad, sobre la base de los criterios establecidos en el artículo. La disposición se aplica tanto para las solicitudes de exploración en fundos públicos como privados.

Los casos de caducidad originados por la inacción del interesado están previstos en el artículo 55, que confía a la reglamentación la fijación de los plazos en que caducarán las autorizaciones (si se trata de propiedades de particulares) o los permisos y concesiones (si se trata de fundos del Estado). Esos plazos serán, sin embargo, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que fijan la extinción de los permisos y concesiones (Art. 182). La norma sustituye al sistema de los artículos 375 y 376 del Código Rural, cuyas hipótesis casuísticas se aplican sólo a los concesionarios y a quienes se hallan en las etapas previas a la solicitud de concesión; situación, por otra parte aludida confusamente en dicho Código, según resulta de los artículos 373 y 375.

En lo que atañe a lo dispuesto por el artículo 56, cabe hacer notar que las aguas subterráneas que se dejan correr fuera del predio de donde se han extraído se encuentran en una situación similar a la de las aguas que han surgido naturalmente a la superficie, cuando el propietario del terreno también las deja salir del fundo. En ambos casos es natural que puedan ser aprovechadas por los propietarios inferiores mientras las abandone el dueño, o el concesionario o permisario si es él quien ha hecho el alumbramiento o ha obtenido de la Administración el título que lo habilita para explotar

las aguas con uso privativo. La disposición que establece que, mediante prescripción o título, pueda el propietario inferior oponerse a que el dueño del predio donde se extraen las aguas, o quien las alumbró, en su caso, le interrumpa el suministro de agua, es también aplicable, aunque en principio será una hipótesis más rara, pues quien excava o perfora el suelo para extraer agua demuestra en ello un interés económico que puede no estar igualmente presente en el dueño de una fuente natural. En algunos casos, además, la disposición no será aplicable, pues el título convencional o testamentario que puede otorgar el propietario de la fuente en favor de un usuario inferior (Art. 28) no lo podrá otorgar un permisario o un concesionario, cuyos derechos al agua están regulados en el Título IV. Por eso la remisión a dichos artículos es en cuanto fueren aplicables. Por otra parte, estos principios, con reglamentación algo distinta, son los que informan los actuales artículos 381 y 382 del Código Rural.

El artículo 57 está fundado en el artículo 52 del Anteproyecto. La modificación del primer inciso se comprende, puesto que las expresiones composición química y características físicas son más correctas que las del Anteproyecto. En el segundo inciso se ha señalado expresamente que la autoridad competente es el Ministerio de Salud Pública. El inciso 3º exige que se recabe la opinión del referido organismo en todos los casos en que se dé licencia oficial para la extracción y uso de aguas con fines terapéuticos o dietéticos, y se señala que estas aguas, que pueden por su origen ser manantiales, alumbradas o corrientes, están sujetas, en todo cuanto no se relacione con sus usos dietéticos o terapéuticos, a las disposiciones que se aplican a cada una de esas clases de aguas.

CAPITULO VII

El Capítulo VII se ha formado con las disposiciones de la sección novena del Título III del Código Rural, muchas de las cuales, por otra parte, reproducen casi sin variaciones los artículos 752 a 757 del Código Civil. En general este articulado, producto de una elaboración larga y decantada, es correcto, tanto en sus soluciones como en su forma, y las modificaciones que ahora se aportan, o bien corrigen algunos detalles, o bien completan y aclaran algunas situaciones no previstas o no expresamente reguladas.

El artículo 399 del Código Rural está reproducido en el artículo 58 del Proyecto, que se limita a usar una expresión genérica en lugar de la enumeración del primero que, por ser casuística, deja fuera de la previsión legal algún caso digno de preverse, como el de los embalses artificiales.

El artículo 59 se basa en el artículo 400, pero en el inciso 3º se agrega una segunda hipótesis; puede ocurrir que el cambio de cauce no deje completamente en seco el álveo que cruzaba heredades privadas, que es el caso previsto en los dos primeros incisos, sino que, como consecuencia de la disminución de caudal en el lecho anterior por la formación del nuevo se produzca un descenso en el nivel de las aguas de aquel cauce, que deje en seco permanentemente franjas laterales. En ese caso se aplican, respecto a ellas, las normas relativas al aluvión. Es, por otra parte, la solución del artículo 402, inciso 1º, fine, que debe figurar aquí.

Los artículos 60 y 61 recogen una solución de los artículos 401 y 402 del Código Rural, pero le dan expresamente una extensión mayor, puesto que dicho Código la había previsto para el caso del cambio de curso de los ríos navegables o flotables, pero había omitido la previsión para los que no lo son. Sin embargo, es evidente que hay también idénticas razones para que en este caso los interesados en lograr la restitución de las aguas a su antiguo curso puedan efectuar los trabajos necesarios para conseguirlo.

Dicho artículo 60 remite al siguiente para establecer los requisitos que deben llenar las obras que se pueden hacer para restituir las aguas al lecho anterior. El derecho a ejecutar estas obras se otorga no sólo a los ribereños del antiguo cauce, sino también a los dueños de los fundos invadidos, que pueden eventualmente verse perjudicados por el nuevo curso. Estos requisitos son varios, según lo señala el artículo 61: a) Autorización de la Autoridad de Aguas, necesaria por la naturaleza técnica de la operación, que puede aparejar resultados inconvenientes o dañosos si no se realiza de acuerdo a las reglas del arte. El permiso debe solicitarse dentro del plazo de un año, transcurrido el cual sin que nadie lo gestione, se presume la conformidad de todos los interesados en cuanto a la nueva situación patrimonial, que queda firme. b) Se exige que las obras se inicien en el plazo que haya fijado la Autoridad, so pena de dar también carácter definitivo a los efectos jurídicos de las variaciones naturales operadas. Esto es consecuencia del interés público en hacer cesar una situación incierta en cuanto a la propiedad definitiva de los dos álveos: el que ha quedado en seco y el nuevamente formado. Cabe, sin embargo, exceptuar de esta consecuencia el caso en que la demora sea ocasionada por fuerza mayor. c) Corresponderá, además, a todos los propietarios beneficiados por las obras de restitución de las aguas a su cauce anterior contribuir al costo de las mismas. Es una cuestión de hecho determinar, en cada caso concreto, qué propietarios son beneficiados, pero evidentemente no sería justo que uno o algunos cargaran con los gastos totales, si las obras aparejasen ventajas a otros ribereños.

El artículo 62 da una solución distinta a la del artículo 403 del Código Rural en el caso de que quede en seco un cauce público como consecuencia de trabajos u obras realizadas con la debida autorización, sea por concesionarios, sea por particulares. Los cauces, en esa hipótesis, pasan a integrar el dominio fiscal, pero podrán ser enajenados por el ente público propietario, puesto que normalmente se tratará de fajas de tierra poco aprovechables para la Administración: de ahí también la preferencia establecida en favor de los linderos para la adquisición. La Ley no especifica en qué consistirá esa preferencia ni cómo se hará efectiva.

En el artículo 63, cuya fuente es el artículo 404, se ha agregado la mención de los aluviones formados en lagos y lagunas. Tampoco se requiere que las aguas se retiren de una ribera sobre la otra, puesto que ello no tiene por qué ser una condición necesaria: para que en este caso se forme aluvión basta que se retiren las aguas de una ribera, porque en la otra el efecto puede ser variable. Además, la expresión no tiene sentido aplicada a lagos o lagunas, donde no puede decirse dónde comienza la otra ribera. El segundo inciso, en cambio, importa una modificación en el criterio de atribución de la propiedad del aluvión formado en el cau-

ce. El criterio del Código Rural y del artículo 752 del Código Civil divide la propiedad del aluvión prolongando directamente hasta el agua las líneas de demarcación de los fundos ribereños. Este criterio, como lo señala acertadamente Varela, conduce a veces a situaciones injustas, pues la prolongación de dichas líneas, cuando convergen hacia el agua, puede llevar a que un propietario vea muy mermada su ribera sobre el álveo, o la pierda completamente, a pesar de que el aluvión signifique un acrecentamiento de tierra a su fundo. El sistema adoptado en el Proyecto, propuesto por Cotelle, se basa en el mantenimiento de una proporción entre los respectivos frentes de los ribereños sobre la anterior línea de ribera —esto es, en la parte que ha sido acrecentada por el aluvión— y la nueva ribera formada. Cada uno conserva así, sobre el nuevo sector de la orilla, un frente proporcional al que tenía sobre el antiguo, antes de acumularse el aluvión.

Los artículos 64, 65, 66 y 67 reproducen el texto de los artículos 405 a 408 del Código. Sólo cabe señalar la modificación de la expresión final de los incisos 1º y 2º del artículo 67. Ello obedece a que el texto del artículo 408 sobre este punto es ambiguo: si la isla se forma en el lecho del río o arroyo no navegable ni flotable, pertenecerá a los propietarios ribereños en proporción de sus frentes. Esta frase podría dar lugar a que se pretendiera que los frentes a tomar en consideración para fijar el derecho de cada ribereño fueran sus frentes sobre la corriente, los que naturalmente pueden exceder en mucho de la longitud de la isla. Esto, en el caso de una isla formada frente a la divisoria de dos fundos, llevaría al absurdo de que la isla pertenecería en mayor proporción, no a quien tuviera un mayor frente sobre la isla, sino a quien tuviera mayor extensión de frente sobre la corriente, aunque ello fuera aguas arriba o aguas abajo de la isla. La modificación busca eliminar la posibilidad de esta interpretación ilógica.

El artículo 68 es reproducción del artículo 409 del Código Rural.

El artículo 69 tiene una redacción más exacta que el 411 del Código, y además, en lugar de establecer un procedimiento especial para disponer de los objetos y animales recogidos de las aguas, cuyo dueño fuera ignorado, se remite, como es lógico, a las normas generales sobre la materia establecidas en el Código Civil (Lib. III, Tít. I, Cap. II).

El artículo 70 reproduce con algunos ajustes lo dispuesto en el artículo 414 del Código.

El artículo 71 aclara que las disposiciones precedentes no son aplicables en ciertos casos que han sido previstos por la legislación especial y, en particular, por la Ley Nº 14.343, de 21 de marzo de 1975.

El artículo 72, correspondiente al artículo 412 del Código Rural, agrega una excepción que se ha considerado pertinente por el valor económico de las especies vegetales allí mencionadas. Los artículos 73 y 74 reproducen los artículos 413 y 410 inciso 2º del Código Rural.

TITULO IV

CAPITULO I

El Capítulo I del Título IV conserva un título similar al que lleva la sección duodécima del Código Rural. Puede llamar la atención que se mantenga, para designar esta clase de restricciones al dominio en materia de aguas, el nomen juris de servidumbres naturales, expresión que ha recibido severas críticas de la doctrina. Como es notorio, la expresión se afirma en el Código Napoleón, cuyo artículo 639 distingue, por su origen, tres clases de servidumbres: las que derivan de la situación natural de los lugares, las que derivan de las obligaciones impuestas por la Ley y las que provienen de las convenciones entre propietarios. La doctrina ha señalado poderosas objeciones al concepto de servidumbres naturales, poniendo de relieve que, en las situaciones jurídicas a las cuales se aplica este concepto, hay en verdad derechos y obligaciones recíprocas de los fundos, y no propiamente un fundo dominante y otro sirviente; y se inclina a sostener que, en el estatuto jurídico que regula el libre escurrimiento de las aguas, hay un conjunto de restricciones al dominio, y no verdaderas servidumbres. Pero ha considerado la Comisión que, siendo el presente Código un cuerpo de Leyes aplicado a una materia especial en parte administrativa y en parte civil, y estando precisamente el tema regulado en el Código Civil, bajo los artículos 558 a 561, en la sección de las servidumbres legales, es conveniente conservar en la Ley especial una calificación no discordante con la terminología general del Código Civil. Ciertamente ello no impedirá, como no lo ha impedido hasta el presente, ni en nuestra legislación ni en otras que han seguido en este punto al Código Francés, que sean aplicadas a las situaciones jurídicas tratadas en la presente sección las doctrinas más recibidas, en cuanto hallen su fundamento en el articulado legal.

El artículo 75 de esta sección sigue una acertada idea del autor del Anteproyecto (Art. 69), que ha unido en un solo artículo tres del Código Rural, los numerados como 435, 441 y 442. Ello se justifica. En efecto: los artículos 441 y 442 consagran situaciones paralelas: el derecho del propietario del fundo inferior frente al dueño del fundo superior, para realizar ciertas obras, y viceversa. Ambos artículos aparecen como explicativos o aclaratorios con respecto a lo dispuesto en el último inciso del artículo 435, y por eso es acertada la solución de unirlos o correlacionarlos.

El Proyecto mantiene la prohibición de no hacer cosa alguna que agrave el ejercicio de la servidumbre del predio inferior (e, inversamente, la de no hacer cosa que estorbe el escurrimiento de las aguas del superior); pero debe entenderse que tal interdicción se ha de interpretar racionalmente y, como lo ha afirmado la doctrina prevalente, no impide que se efectúen aquellas tareas indispensables para que el fundo se aplique a su destino natural; esto es, que no obsta a las modificaciones agri colendi causa, aunque ellas puedan incidir moderadamente en el escurrimiento de las aguas.

El inciso 2º unifica en un solo texto las dos hipótesis simétricas de los artículos 441 y 442, y sustituye la enumeración casuística del Código por la expresión más comprensiva obras de regulación.

El último inciso también recoge la expresión del Anteproyecto, pues dirigir aguas tiene significado más amplio que dirigir una acequia o albañal. La solución es evidente, puesto que, en cuanto las aguas son dirigidas intencionalmente, desaparece el escurrimiento na-

tural que es la hipótesis a la cual se aplica la disposición.

Para la redacción del artículo 58 se ha tomado en consideración una atinada observación de Varela. Como observa este ilustre comentarista, los artículos 436 y 444 del Código Rural contienen disposiciones notablemente similares, hasta el punto de opinar dicho autor que uno de los dos resulta superfluo. La explicación de ello es, como se sabe, que el artículo 436 fué tomado por el Código de 1875 del actual artículo 559 del Código Civil (entonces artículo 521), mientras que el artículo 444 fue tomado de la Ley de aguas española de 1866. Y evidentemente los autores del primitivo Código Rural no advirtieron la casi total superposición de las dos disposiciones. No obstante, como la identidad no es total, el texto ha contemplado los elementos diferentes pero dignos de ser conservados de los dos artículos y los ha refundido.

El inciso 2º de este artículo tiene en cuenta el agregado hecho por el doctor Valls (Art. 70, fine, del Anteproyecto) que, aunque puede parecer algo superfluo, resuelve un punto de controversia eventual.

El artículo 77 tiene su fuente inmediata en el artículo 437 del Código Rural, inspirado a su vez en la Ley española e, indirectamente, en los artículos 537 y 538 del Código Civil Italiano de 1865. Se ha eliminado el requisito de que el daño sea inminente, pues si el término tiene el sentido etimológico de algo que amenaza o pende amenazantemente, tiene también la connotación de lo que ha de suceder prontamente, y en este segundo sentido el requisito no parece justificado, máxime si se tiene en cuenta que la obligación del propietario del fundo es alternativa, pues puede optar por permitir a los interesados que hagan las reparaciones o construyan las obras, en cuyo caso se exime del deber de construir o reparar por sí, limitándose a praestare patientiam, según la clásica fórmula romana. Ello, sin perjuicio de que deba concurrir a los gastos, si fuere beneficiado por la obra, como ocurrirá casi siempre (Art. 78).

Origen del artículo 78 es el artículo 438 del Código Rural. Se ha agregado el término labores, por cuanto algunas de las tareas a cuya ejecución todos los beneficiarios deben contribuir no importan en puridad, construcciones o reparaciones de obras, sino trabajos.

El artículo 79 acepta la idea del Anteproyecto de dar a la Autoridad de Aguas la misma facultad que a los propietarios interesados, pero la limita a aquellos casos en que tal intervención aparece justificada. Ellos son, a juicio de la Comisión, cuando la Autoridad entiende que debe intervenir para preservar la regularidad del régimen hidrológico, o cuando la obstrucción de las aguas o la ruina de las obras defensivas pueda constituir un peligro para terceros, especialmente aquellos que no sean los titulares de las acciones de los mencionados artículos 76 y 77, pues, respecto de éstos, no habría razón alguna para que la Administración se constituyese en su personera.

No han sido recogidos en esta sección los artículos 439 y 440 del Código Rural. En primer término, ellos nada tienen que hacer en una sección destinada a regular las servidumbres naturales, o nacidas de la vecindad, como las calificaba el derecho francés intermedio. Se trata en estos casos de aguas que fluyen de los predios superiores por hecho del hombre, pues las disposiciones se refieren a alumbramientos artificiales y a aguas sobrantes de riegos o establecimientos industriales. Aparte de ello, la solución del Código Rural no parece la más acertada, puesto que en tales casos es lógico que se constituya servidumbre de acueducto, conforme a lo dispuesto en la sección respectiva, y no que se haga uso directamente de un derecho propio a echar tales aguas sobre el fundo vecino, con la sola limitación de pagar eventualmente los daños y perjuicios, si tales daños existieren.

CAPITULO II

SECCIONES I Y II

El Capítulo II del Título IV trata de diversas servidumbres cuya regulación cae esencialmente dentro del Derecho Civil. Ello no quiere decir que, en ciertos aspectos, la actividad administrativa no intervenga para limitar o reglamentar su alcance y utilización, sino que, en lo fundamental, se trata de derechos y obligaciones entre particulares que, por consiguiente, son ajustadas por normas de derecho privado.

El artículo 80, único de la Sección I, define qué se entiende por servidumbre forzosa, término que prácticamente aparece como equivalente de la expresión servidumbre legal; pero mientras en este último se atiende sobre todo al origen ex lege de la servidumbre, en el primero se alude al carácter obligatorio o coactivo que presente la servidumbre frente al fundo sobre el cual se ha de imponer. El inciso 2º concuerda con el artículo 621 del Código Civil, y ofrece los mismos problemas doctrinarios que se presentan con relación a dicha disposición, por otra parte inevitables.

La segunda sección regula la servidumbre de acueducto. Lo primero que cabe señalar al respecto es la extraña solución que, sobre esta materia, adoptó el Código Rural de 1875, solución que pasó intacta al Código Rural actual. Como puede advertirse por el examen de la sección décimatercera de dicho Código, el articulado es una yuxtaposición de disposiciones tomadas de dos fuentes distintas, que regulan el mismo instituto. En efecto: desde los artículos 445 a 456 el Código Rural reproduce los artículos 569 a 580 del Código Civil (artículos 531 a 542 de la primera redacción); pero desde el artículo 457 reproduce, con escasas alteraciones, la Ley de aguas española de 1866. En esta forma, la superposición de disposiciones se hace evidente, como, por ejemplo, entre los artículos 446 y 460, 445 y 458, Nº 1º y Nº 2º, 453 y 458, Nº 3º y 5º; o se hacen necesarias remisiones de una a otra serie de normas, como, ver., 448 y 472, 449 y 473, etc. Como la servidumbre de acueducto establecida en el Código Civil y reproducida en los artículos 445 a 456 del Código Rural es también una servidumbre legal o forzosa, resulta obvia la incongruencia en que incurrió el Legislador al acumular sucesivamente en un mismo texto dos diferentes regulaciones para una misma servidumbre.

El doctor Varela, comentando este aspecto anómalo del viejo Código Rural, recuerda que la servidumbre de acueducto, por su objeto principal, es de carácter rústico y seguramente en ese concepto la estableció el Código Civil en los artículos (hoy 569 y ss.). Sin embargo —añade— el Código Rural ha supuesto que puede ser también urbana y ha referido a la de ese carácter las disposiciones del primero (esto es, del Código Civil) dejando las suyas como reguladoras de la servidum-

bre rural y como subsidiarias de las referentes a la servidumbre urbana (op. cit., p. 196), y cita, con respecto a esto último, lo que dispone el artículo 483 del Código Rural. Pero aquí cabe observar que tal explicación no subsana en modo alguno la incongruencia del codificador, porque el Código Rural se aplica a la propiedad rural, definida antes en los artículos 1º y 3º del viejo texto, y ahora en el artículo 283, y por lo tanto las dos series de disposiciones se aplicaban y se aplican a las servidumbres rurales. Tampoco por los objetos específicos de la servidumbre existe diferencia radical entre la servidumbre establecida en el artículo 445 y la prevista en el artículo 458. Queda, pues, patente, la confusión que padeció el codificador en 1875, y su consecuencia es la acumulación, con poco orden y concierto, de dos grupos de disposiciones que, si bien reglamentan de modo bastante acertado el instituto en cuestión, contienen bastantes repeticiones y algunas normas superfluas o contradictorias.

Todavía es preciso señalar que la regulación de la servidumbre que el Código Rural califica de forzosa y que se establece en el artículo 457 y siguientes, responde a principios publicistas muy diferentes de los que privan en la primera parte del articulado. En efecto: las disposiciones que el Código Rural tomó del Civil provienen poco menos que ad litteram del Código Chileno, que a su vez se inspiró, aunque algo más libremente, en el viejo Código Sardo, y a la concepción que los preside es privatista, y no prevé intervención de la autoridad administrativa ni en el acto de imposición de la servidumbre, ni en el procedimiento para hacerla efectiva. En cambio, las disposiciones que se tomaron de la Ley española establecen una servidumbre impuesta en vía administrativa, solución razonable cuando se trata de una servidumbre impuesta por razones de interés o de utilidad pública, pero que no se justifica para regular situaciones de derecho privado, como las que provienen del uso de aguas a disposición de particulares, para ser usadas en fundos privados y conducidas a través de heredades también privadas.

El Proyecto, por lo tanto, ha considerado que no cabe regular de dos modos diferentes una servidumbre que es única, y ha recogido de ambas series de disposiciones lo que, a juicio de la Comisión, debe ser mantenido, sustituyendo en esta servidumbre el procedimiento administrativo por la vía judicial, cuando no exista acuerdo de partes. Desde luego la imposición de servidumbre de acueducto por acto de la Administración subsiste, pero queda reservada a la servidumbre administrativa a que se refiere el Capítulo III.

El artículo 81 define la servidumbre de acueducto como el derecho a conducir a través de fundos ajenos el agua de que se puede disponer. Es una definición genérica, que reproduce casi literalmente la de Ulpiano: Aquaeductus est jus aquam ducendi per fundum alienum.

El agua de que se puede disponer es aquella de que se tiene derecho a disponer (Art. 82) por cualquier título, incluso por la concesión y aun por el permiso dado por la autoridad pública competente, para hacer uso de las aguas del dominio público, sin perjuicio de la resolución del derecho a disponer del agua, sea por acto de la autoridad que otorgó el permiso a la concesión, sea por las otras causas que admite la Ley (Art. 643, Código Civil).

El inciso 2º alude a las dos hipótesis fundamentales que se comprenden en esta servidumbre, y que se reglamentan en los artículos siguientes: que se use del acueducto para traer aguas al fundo, para utilizarlas en él en los fines que la Ley prevé (Art. 82) o que se utilice para extraer del predio las aguas que resultan excesivas o dañosas. Y en atención a esta circunsatncia califica como dominantes a los predios que se hallan en uno u otro caso, y como sirvientes a aquellos que deben tolerar el paso del agua. La Ley no señala expresamente cuál es el predio dominante cuando las aguas sobrantes de una heredad son drenadas a través de otra intermedia que soporta la servidumbre, a una tercera en donde son aprovechadas. Normalmente el carácter de fundo dominante surgirá del acto por el cual se impuso la servidumbre; si ello no fuera así habrá que estar a quien tenga el derecho de disposición de dichas aguas para establecer cuál sea el predio dominante. El criterio del beneficio que recae sobre el predio no es, en estos casos, decisivos, puesto que por hipótesis se ha supuesto que tanto se beneficia el fundo que se libra de las aguas excedentes como aquel que las aprovecha en el riego u otros fines de los previstos en el texto del Proyecto.

En cuanto a los fines específicamente previstos, cabe señalar que el término usos agrícolas es algo más amplio que la expresión riego de sus tierras, aunque difícilmente habrá en la práctica diferencia en las soluciones. Al incluirse en el artículo los usos ganaderos se prevé sobre todo la necesidad de abrevar el ganado, que no quedaba comprendida en el texto anterior, como tampoco la comprende el Código Civil argentino (Art. 3082), por lo que la doctrina debe hacer una construcción evidentemente forzada para incluir dicho fin dentro del cultivo de las sementeras, plantaciones o pastos.

No se comprenden los usos puramente domésticos, y tampoco están previstos en el texto del actual Código Rural. Es razonable, porque no justificarían las molestias que la servidumbre origina al predio sirviente. Desde luego que quien tenga derecho a reclamar una servidumbre de acueducto por las causales que prevé el Proyecto podrá utilizar parte de las aguas que reciba para usos domésticos, como uso secundario, pues lo contrario sería irracional. Pero tal fin, por sí solo, no habilita a reclamar la servidumbre administrativa de acueducto, en la cual los usos domésticos de una ciudad o pueblo pueden ser un motivo, inclusive prioritario, para establecer la servidumbre.

La segunda parte del mismo inciso tiene en cuenta lo que dispone el artículo 453 del Código Rural. En tales casos la servidumbre sirve al fundo dominante para librarse de las aguas molestas o excesivas.

El inciso 2º contiene una referencia a las servidumbres voluntarias, para las cuales establece una presunción de gratuidad cuando el título que las constituye no ha dispuesto otra cosa. Es pues, una norma supletoria.

El artículo 83 procura resolver un punto que es susceptible de provocar controversias. En ciertas disposiciones del Código Rural (Arts. 380 y 381) y del Proyecto (Arts. 27, 28 y 56) se contempla el derecho del propietario del fundo inferior, sobre el cual se dejan correr aguas alumbradas, a aprovecharse de ellas, en tanto van siendo abandonadas por el dueño del predio en que artificialmente se las ha hecho surgir, y en ciertos casos puede incluso adquirir por prescripción el derecho a seguirlas usando. Pero no se dice qué ocurre

cuando el dueño del predio inferior no quiere recibirlas, puesto que el derecho a hacerlas correr al fundo inferior sin que el dueño de éste pueda oponerse a ello existe para las manantiales, pero no para las alumbradas. En este caso, el artículo presente establece que el dueño del fundo inferior puede obligar a que el propietario del predio que las alumbró le constituya servidumbre de acueducto, pagándole lo que corresponda, si es que pretende enviarle a su fundo tales excedentes. Pero puede el dueño del fundo inferior, si quiere, aprovecharse de las aguas abandonadas, y renunciar a la indemnización. Por acuerdo de partes se pueden evidentemente introducir variantes en cuanto a las condiciones de esta segunda solución, pues las situaciones de hecho que se pueden plantear son complejas y variadas. Igual solución debe adoptarse para las aguas sobrantes que no corran naturalmente por un fundo, como sería el caso de las que sobraren del aprovechamiento de ríos o arroyos, mediante construcciones u obras que las apartaren de su curso natural en las condiciones en que el Proyecto lo autoriza. También su escurrimiento a fundos inferiores debe hacerse mediante acueducto.

El artículo 84 reproduce el artículo 446 del Código Rural con la sustitución del término casas por edificios. Este término, que figura por otra parte en una disposición similar del Código (Art. 460), es más comprensivo que el primero (Spota, op. cit., T. II, parágrafos 1081 y 1082) y evita indebidas interpretaciones restrictivas.

El artículo 85 se basa en el artículo 447 del mencionado Código. Se ha puesto naturaleza o accidente del suelo puesto que el primer término se refiere a la clase, género o índole del mismo según sus caracteres fisicoquímicos o mineralógicos, mientras que el segundo apunta en especial a las irregularidades de la superficie.

El artículo 86 tiene su fuente en el artículo 448 del Código Rural. El espacio de un metro de terreno a cada lado del acueducto importa en verdad un mínimo para permitir el desplazamiento a los lados de la construcción para quienes deban revisarla o acondicionarla. Se prevé la necesidad de otorgar un espacio lateral mayor, cuando lo requiera la naturaleza de la obra, hipótesis que en verdad ya debe considerarse implícita en el artículo actual. El artículo elimina el sobreprecio del 10 % que establece actualmente el Código sobre el precio del terreno y las fajas laterales. Es una disposición tomada, como el resto del articulado en esta parte, del Código Chileno, que la recogió del Código Sardo, donde ese sobreprecio era de un quinto. A juicio de la Comisión no existen razones valederas para otorgar este aumento, y su cuantificación, por otra parte, es completamente arbitraria.

Los espacios laterales deben pagarse, aunque el acueducto sea subterráneo, pues el artículo no hace distinciones, y hay razones, además, para que así sea.

El inciso 2º señala que la compensación por la servidumbre debe pagarse antes de emprender la construcción. Es la fórmula propuesta por Bibiloni en su Anteproyecto de Reformas al Código Civil Argentino (Lib. III, Tít. XI, Cap. II, art. 11) inspirada en el Código Italiano.

El último inciso contiene una previsión especial para el caso de ser urgente la imposición de la servidumbre, y no existir acuerdo en cuanto al monto de la compensación, lo que puede tener alguna dificultad, puesto que es preciso también avaluar los daños inmediatos. Se trata de una disposición inspirada en el artículo 1189 del Código Civil y Mercantil de la provincia de Santa Fe.

En el artículo 87 se modifica un tanto la norma de la responsabilidad. En la servidumbre forzosa la norma que debe privar, como lo señala correctamente Spota, es la de la responsabilidad aquiliana, que, en la especie, sería la del artículo 1324 inciso 1º del Código Civil. Aquí, en principio, se debe responder del daño ocasionado por el acueducto, salvo caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no será necesario al dueño del fundo sirviente probar que el acueducto estuvo mal construido y fue esto lo que originó las filtraciones o derrames, como ocurre en el texto actual. Se trata, pues, de una inversión del onus probandi, justificada tanto por el hecho de que el acueducto es una carga impuesta al fundo sirviente en beneficio del dominante, como en la circunstancia de que, siendo el dueño de éste quien habrá dispuesto o dirigido la construcción, está en mejores condiciones que el otro para aportar la prueba de su derecho.

El primer inciso del artículo 88 recoge lo que establece el artículo 450 del Código Rural, con algún agregado que se estima oportuno. El inciso 2º proviene del artículo 476, cuya fuente es la Ley española de 1866. Se ha agregado la norma de que si estas obras causan perjuicio al predio sirviente, corresponde indemnizarlo. Ello debe establecerse, porque las obras de fortalecimiento pueden hacerse años después de la construcción del acueducto, cuando ya han sido debidamente fijados y abonados el precio del terreno ocupado y la indemnización por los daños inmediatos y, por consiguiente, los nuevos perjuicios no habrán podido ser considerados en su oportunidad.

El artículo 89 reproduce el artículo 449 del Código Rural con el agregado de que autoriza la entrada de máquinas y vehículos para reparaciones. Los artículos 90 y 91 no aportan modificaciones a los artículos 451 y 452 del mismo Código.

El artículo 92 se basa en el artículo 461 del Código Rural. La modificación introducida responde a la circunstancia de que, si el propietario del predio sirviente se opone, no corresponderá instruir expediente administrativo como se establece actualmente, puesto que la imposición de la servidumbre, en tal caso, deberá hacerse por vía judicial. El dueño del fundo gravado podrá oponerse por las mismas razones por las que puede oponerse a la constitución de la servidumbre (Art. 96) pero no por el hecho de que el nuevo acueducto... puesto que quien deberá dar su consentimiento en este punto será el titular de dicha servidumbre activa. Desde luego que otra sería la situación si el dueño del acueducto preexistente fuera el mismo propietario del predio; pero, en tal caso, se estará dentro de la hipótesis prevista en el artículo 90. Cabe acotar, por último, que, aunque del artículo se ha suprimido la palabra previa, referida a la indemnización, ello es simplemente porque esta precisión es superflua, pues tal carácter resulta de la remisión.

El artículo 93 introduce una pequeña alteración en el artículo 462 del mencionado cuerpo de leyes, puesto que, en rigor, la traslación de dominio se opera por el modo, mientras que la cláusula de excepción a la que

se alude en la disposición debe pactarse en el título.

El artículo 463 del Código Rural es la fuente del artículo 94. En el último numeral se agrega, como lo hace el artículo 86 de la Ley española de 13 de junio de 1879, una fórmula genérica para abarcar todos aquellos casos, difíciles de prever singularmente, en que sea necesario entubar el acueducto.

El artículo 95 aporta una solución algo distinta a la del Código Rural, que prevé el caso en que un acueducto deba atravesar caminos, ríos o canales de navegación. El artículo propuesto establecer las condiciones para que un acueducto pueda atravesar por cualquier bien del dominio público, y exige la autorización de la persona pública que ejerza la titularidad de dicho dominio, que será la persona pública mayor, para los bienes nacionales de uso público y el Gobierno Departamental para los municipales. La causal de denegación del permiso, aunque genérica, limita la discrecionalidad del rechazo.

Los motivos por los cuales el dueño del fundo sirviente se puede oponer a la pretensión del propietario que procura imponer la servidumbre son tres, establecidos en dos numerales, en el artículo 96. En primer lugar, puede oponerse porque el reclamante no tenga derecho a disponer del agua que pretende conducir, si bien ese derecho de disposición puede provenir de varios títulos, inclusive el de concesión o permiso de la autoridad para usar aguas públicas. Puede además oponerse por no tener el reclamante ni siquiera el derecho de goce del predio dominante. De esto resulta que no podrá el dueño del predio sirviente oponerse ni al propietario, ni al poseedor, usufructuario, usuario o aun mero arrendatario del predio, puesto que éste tiene el goce del mismo. Es ésta la opinión doctrinaria claramente prevalente, y la que mejor se adapta a las necesidades del desarrollo económico, puesto que es obvio que el arrendatario de un campo tiene las mismas necesidades de agua para la explotación económica del bien que el propietario. En cuanto a la tercera causal de oposición, el Proyecto no introduce modificaciones.

El artículo 97 tiene su origen en el artículo 471, Ley española de 1879. La alusión a la administración ha desaparecido, porque esta servidumbre ya no se impone en vía administrativa, como en el sistema español, que, según queda dicho, recogió sin mayor análisis nuestro codificador de 1875. El artículo 98 reúne, con algunas modificaciones, las disposiciones de los artículos 455 y 478 que pueden relacionarse mutuamente.

La fuente del artículo 99 es el inciso 2º del artículo 479 del referido Código. La disposición establece varias prohibiciones destinadas a no perturbar el pleno aprovechamiento del acueducto por el dueño del fundo dominante, beneficiario de la servidumbre activa (Código Civil, Art. 550).

Es necesario esclarecer el sentido de las eliminaciones y modificaciones que ha sufrido este artículo. Ellas se deben fundamentalmente a que, de conformidad con el presente Proyecto, no parece exacto decir que el cauce, cajeros y márgenes del acueducto sean parte integrante del fundo dominante, pues el acueducto importa servidumbre, pero no traslación de dominio de la parte del predio afectada por el gravamen. No condice con nuestra legislación una traslación dominial de un bien inmueble que se cumpliría sin los requisitos de la escritura pública y del registro, sino que podría verificarse consensualmente y sin ninguna formalidad especial. Tampoco la reversión del terreno ocupado por el acueducto al fundo sirviente, en los casos en que cesa de la servidumbre temporal, puede encararse como una traslación de propiedad inmobiliaria, pues tampoco en este caso se cumplirían las formas requeridas para ello. Ni siquiera en el no uso por diez años desde que se ejecutó un acto contrario a la servidumbre puede verse una prescripción adquisitiva en favor del dueño del predio sirviente, pues un acto de oposición a la servidumbre no importa necesariamente un acto de dominio sobre el terreno ocupado por el acueducto. En realidad, el hecho de que el fundo sirviente en su totalidad sigue siendo ajeno al dueño del dominante resulta sin más de la propia definición del acueducto (Art. 81): si no recho de adquirir una faja de tierra de otro predio para conducir aguas a través de ella, cosa ciertamente distinta.

La legislación española habla constantemente de dueño o propietario del acueducto (refiriéndose al dueño del fundo dominante). La misma expresión fue heredada por nuestro Código Rural, que, como queda dicho, se limitó en buena parte a copiar la Ley de 1866. También aparece en un artículo de otro origen, el 450, (574 del Código Civil) tomado del artículo 867 del Código de Chile. Esta expresión no sería objetable cuando el acueducto se ha construido con cañería o entubado, porque de tales materiales sigue siendo dueño el titular de la servidumbre activa, y por algo puede llevárselos al terminar la servidumbre. También es propietario de las aguas que conduce mientras no las abandone a quien las haga suyas, como ocurrirá en un acueducto de desagüe. Pero la expresión es inexacta si se aplica a los cajeros de una acequia, a las fajas laterales o al cauce mismo de la acequia, pues estos pertenecen al terreno, y el terreno no ha sido enajenado. El precio del terreno que paga el propietario del fundo dominante, así como las demás indemnizaciones, no significan la contrapartida de una enajenación, sino una compensación que se avalúa como una enajenación, porque la servidumbre sin término equivale, desde el punto de vista económico, a una verdadera indisponibilidad de la parte gravada, que puede durar indefinidamente.

Probablemente el Código Rural en su artículo 479 y la Ley española de 1879 en su artículo 98 han pretendido sólo afirmar el principio de la inherencia de la vidumbre que lo sirve, y, desde luego, la trasmisión principal. La doctrina francesa ha hecho uso de ese principio para permitir, por ejemplo, la extensión de la hipoteca constituida sobre el fundo dominante a la servidumbre que lo sirve y, desde luego, la trasmisión entre vivos o mortis causa del predio dominante con su respectiva servidumbre.

Para este principio no es necesario decirlo especialmente, como se hace en el artículo 479, ni con una expresión que induce a error en cuanto a la naturaleza jurídica del gravamen, puesto que ya está establecido en el artículo 553 del Código Civil, como norma general para las servidumbres prediales y, además es de aplicación tanto para el fundo dominante como para el sirviente.

Se mantiene en el artículo 100 la posibilidad de establecer temporalmente esta servidumbre. No se establece un límite de años para que la servidumbre se considere temporal, como lo hace la Ley de aguas española. En el sistema español las servidumbres temporales establecidas por encima del límite que fija la Ley se entienden perpetuas a los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley de aguas. La solución puede ser acertada para evitar que se reclame la imposición de servidumbres temporales, que ocasionan un pago mucho menor —al menos en otra época— pues se calcula sobre el precio de arrendamiento y no sobre el valor de venta del terreno. Pero tales inconvenientes no parecen de entidad si el Juez fija el monto de los perjuicios, cuando se reclama una servidumbre tem-

En la servidumbre temporal tiene el titular de la servidumbre activa la obligación de restituir las cosas a su antiguo estado al acabar aquélla. Esto se explica porque, a diferencia de lo que ocurre en la servidumbre perpetua, en la cual se ha pagado todo el precio del terreno más la indemnización por los daños inmediatos —lo que significa una compensación que se acerca a la establecida en el procedimiento expropiatorio— en el caso de la servidumbre temporal el gasto de reposición de las cosas a su antiguo estado no es previsto al fijarse la indemnización. En cambio, en la servidumbre perpetua, los gastos eventuales que deba hacer el dueño del fundo sirviente para volver las cosas a su estado anterior, pueden considerarse compensados por la recuperación de sus derechos de pleno uso y goce de la parte gravada, circunstancia con la cual, en principio, no podía contar por el carácter indefinido de la servidumbre.

El artículo 101 recoge la solución del artículo 470 del Código Rural, eliminando las referencias a la figura de la concesión, que nada tiene que hacer aquí.

El artículo 102 establece el principio general de la consolidación de los derechos de uso y goce de la parte gravada con la propiedad del fundo que conserva el dueño del predio sirviente, cuando se produce la extinción de la servidumbre. Es el principio general. No se distingue, desde luego, si la servidumbre es perpetua o temporal, pues esta circunstancia no tiene relevancia en este caso. El Proyecto se aparta del Código Rural en cuanto a que éste reconoce, en ciertos casos, la obligación de devolver al dueño del fundo dominante lo que pagó por la servidumbre. Esta disposición del Código actual no se justifica, puesto que el propietario del fundo sirviente ha cumplido con las prestaciones que impone la Ley, y, en las hipótesis que prevé el Código Civil, la extinción de la servidumbre no le es imputable.

El artículo 103 establece también un principio general para el retiro de los materiales cuando la servidumbre se extingue, que sustituye a la solución parcial del Código, cuyo artículo 482 contempla ese derecho solamente en ciertos casos. La solución se justifica porque la servidumbre de acueducto hace excepción al principio general de accesión de los bienes incorporados a un bien inmueble, puesto que, mientras la servidumbre subsiste, todos los materiales aportados al acueducto son de propiedad del titular de la servidumbre activa. Es razonable otorgarle el derecho a llevárselos.

El Proyecto no ha tomado en cuenta varios artículos del Código Rural actual. El artículo 456 se refiere a un punto que ya está reglado en el Título VI relativo al uso y aprovechamiento de las aguas públicas. El artículo 459 queda suprimido, pues, por las razones expuestas, desaparece la imposición de la servidumbre civil de acueducto en vía administrativa. El punto reglado en los artículos 466 y 467 se trata entre las disposiciones relativas al procedimiento (Art. 115). El artículo 474 contiene disposiciones que nada agregan a las conclusiones que pueden extraerse de principios generales. El artículo 477 contiene una disposición completamente superflua, sólo explicable por la época en que fue dictada. Los artículos 480 y 481 contienen disposiciones sobre extinción de la servidumbre que no se justifican, pues la cuestión está debidamente resuelta en los artículos 643 y 645 del Código Civil, con carácter general para todas las servidumbres.

SECCION III

El Código Rural, en su sección décimocuarta, legisló sobre dos servidumbres muy análogas: la de estribo de presa y la de partidor o parada. Las disposiciones de esta sección están tomadas de la Ley española de 3 de agosto de 1866, con leves variantes. El Código se expresa impropiamente, pues no hay una servidumbre de estribo a secas, sino una servidumbre de estribo de presa, cuyo fin es apoyar dicha construcción.

En la Ley española, como lo señala Gay de Montellá (Tratado de las servidumbres en materia de aguas, 1914:7) la servidumbre de estribo de presa corresponde para la derivación de aguas públicas. Esto surge, en parte, de que el artículo 103 de la Ley de 1879 señala que estas servidumbres se otorgan por la Administración y en forma de concesiones, figura jurídica que no sería aplicable a la constitución de un derecho sobre aguas y terrenos privados; y también resulta del artículo 554 del Código Civil español, que se refiere a la derivación de aguas de ríos y arroyos u otras corrientes continuas o discontinuas que, en principio, y salvo excepciones, son públicas en el Derecho Español, pues éste no ha recogido la distinción del Código Francés entre ríos navegables o flotables y los que no lo son. El Código Rural no parece haber advertido estas diferencias, y es dudoso que haya tenido idea clara de a qué situaciones era aplicable la servidumbre en cuestión.

En el Proyecto la solución es diferente. Según los artículos 104 y 105 la servidumbre procede en dos casos: en primer término, si se trata de ríos y arroyos no navegables ni flotables, cuando alguien que sea titular de un derecho de disponer de esas aguas pretenda captarlas o derivarlas, para los usos previstos en el inciso 2º del artículo 104. Puede tratarse de uno de los ribereños, que tiene derecho a usar de las aguas de la corriente, conforme con lo que establece el artículo 33, o puede no serlo, pero poseer una servidumbre de acueducto que le permita derivar aguas de esa corriente. Tal servidumbre puede tenerla por título o por prescripción. En segundo lugar, para los ríos o arroyos navegables o flotables, que pertenecen al dominio público, no hay servidumbre de estribo de presa en cuanto al cauce y sus riberas, puesto que tanto aquél como éstas, que forman parte de él, integran el dominio público. En estos casos habrá un permiso o una concesión,

de parte de la autoridad competente, para ocupar el terreno público y para aprovechar el agua, que se otorgará según las disposiciones del Título VI. La servidumbre aparecerá en cuanto las obras excedan del límite de la ribera y deban invadir los fundos particulares ribereños.

La servidumbre forzosa no se aplica a aguas alumbradas, ni tampoco a las manantiales, salvo que se hallaren en el caso del inciso 2º del artículo 25.

El artículo 106 establece para el pago de los daños que origine esta servidumbre una solución análoga a la que se consagra para la de acueducto. No procede aquí abonar fajas laterales. La indemnización es previa, según lo establece el artículo 104.

El primer inciso tiene en cuenta la hipótesis de que sea un ribereño quien pretenda imponer la servidumbre sobre el otro. El segundo supone que la presa es establecida en beneficio de alguien que no lo es, como servidumbre complementaria de la de acueducto.

El artículo 107 contiene una serie de remisiones a normas específicamente previstas para la servidumbre de acueducto, pero que también son aplicables a la de estribo de presa. Es razonable que la servidumbre no pueda imponerse sobre terreno ocupado por edificios o por predios que tengan el destino señalado en el artículo 84; que el dueño del fundo sirviente sea eventualmente indemnizado por los daños supervinientes que le provoque la obra, no previstos ni abonados al constituirse la servidumbre (Art. 87); que se deba permitir la entrada de técnicos, obreros, inspectores, etc., para las revisaciones y reparaciones necesarias. Además, como quien reclama esta servidumbre debe tener las condiciones señaladas en el artículo 96, numeral 1º, el propietario del fundo tiene que poseer la facultad de oponerse a la servidumbre si, quien la pretende, no llena esos requisitos, o si se da la circunstancia señalada en el inciso 2º del mismo artículo. Las facultades que otorga el artículo 97 son poco menos que implícitas en una servidumbre de este tipo. En cuanto a los últimos artículos, establecen la posibilidad de constituir temporalmente la servidumbre, hipótesis presumiblemente rara, pero posible, y prevén ciertas consecuencias de la extinción del gravamen.

El artículo 108 recoge lo dispuesto en el primer inciso del artículo 487 del Código Rural, con ligeras modificaciones. El artículo proyectado señala que la servidumbre se aplica a los casos de acequias que dividen dos predios, puesto que las califica de limítrofes. En ese caso la servidumbre tiene por objeto obligar al propietario lindero a permitir que el partidor o parada se apoye y construya sobre la margen de la acequia que le pertenece. Esta precisión se inspira en el comentario de la Comisión redactora de la Ley española de 1866, del cual se desprende que la servidumbre estaba pensada para ese caso. La referencia a los demás titulares de un derecho a servirse de las aguas de la acequia, contempla el caso de que el acueducto en cuestión además de servir a los predios limítrofes, preste utilidad a otros.

SECCION IV

La Sección IV contiene una única disposición, relativa a la servidumbre de amarradura, que otorga el derecho a afianzar cables o sogas en el predio de la ribera opuesta. Es una servidumbre en el sentido clásico del Código Civil (artículo 550), recogido por el Proyecto, puesto que se impone sobre un fundo gravado en favor de otro, dominante; y el gravamen consiste en la obligación de tolerar la erección de los postes, maderos o soportes necesarios para la fijación de los cables, y la colocación de éstos. Pero puede ser recíproca, lo que no es habitual en otras servidumbres, pues la barca de paso puede establecerse en beneficio de uno u otro ribereño, pero también de ambos. Cuando la servidumbre se impone sobre predios ribereños de ríos o arroyos navegables o flotables es preciso, para tener derecho a la servidumbre, obtener de la autoridad competente para regular la navegación o flotación la autorización pertinente para establecer la barca. El requisito se justifica tanto por razones de seguridad como por la necesidad de controlar que no se obstaculice la navegación a lo largo de la corriente.

SECCION V

La servidumbre establecida en esta sección es, en rigor, una restricción al dominio, puesto que no existe un fundo dominante. Se trata de una servidumbre prevista en favor de quienes se encuentran en la necesidad de hacer uso, no sólo de la ribera pública, sino de la zona contigua de los predios privados ribereños para desembarcar, para depositar bienes, o realizar otras maniobras, destinadas a precaver o conjurar el peligro que los amenaza, o a aminorar las consecuencias del siniestro. Como es una servidumbre que se otorga en beneficio de quienes están en una necesidad urgente e imprevisible, no corresponde realizar trámite alguno ante las autoridades administrativas o judiciales para hacerla efectiva: ella es inmediatamente aplicable, supuesto que se den las circunstancias que el Código prevé. El artículo 110 recoge con alguna ampliación la hipótesis prevista en el artículo 394, numerales 1º y 2º del Código Rural. Resulta innecesario justificar la inclusión del río Cuareim y de la Laguna Merín, así como la de los demás ríos, arroyos y lagunas navegables o flotables, aunque con una faja de ancho menor. Como no es posible señalar casuísticamente el ancho adecuado a cada caso, el inciso 2º del artículo 111 adopta una norma genérica para resolver los casos en que el ancho de la servidumbre aparezca insuficiente.

El inciso 1º del mismo artículo amplía las previsiones del Código Rural, permitiendo, por una norma genérica, que se cumplan en terreno privado operaciones de tracción mediante cables, para hacer zafar las embarcaciones o desviar su rumbo cuando ello proceda, pues tales actos caben entre las operaciones que las circunstancias pueden requerir.

El artículo 112 recoge, con una redacción simplificada, la solución de los numerales 5º y 6º del mismo artículo citado del Código Rural, y el artículo 113 se basa en el texto del numeral 3º, pero se eliminan la preferencia establecida en aquel artículo en favor de ciertos créditos.

Cabe señalar, por último, que esta servidumbre no se contradice con la que pueden imponer, en caso de ocurrir necesidades semejantes, las autoridades encargadas del salvamento. Cuando la autoridad tenga oportunidad y tiempo de intervenir, evidentemente tomará las medidas necesarias para el salvataje, entre las que podrán figurar las aquí señaladas, como se expresa en el artículo 141. La servidumbre establecida en esta Sec-

ción, o bien es independiente de toda intervención de la autoridad administrativa, porque los hechos no han justificado su injerencia, o bien es subsidiaria o supletoria de una eventual intervención oficial que podrá o no llegar a tiempo.

SECCION VI

La Sección VI establece una servidumbre de abrevadero que tiene carácter de excepcional, y que difiere de la establecida en la Sección X del Código Rural. Este ha establecido tal servidumbre en beneficio de una población o caserío, situación que, por otra parte, el Proyecto mantiene (Art. 129), pero la ha negado en favor de los fundos vecinos, en cuanto no está prevista. La solución del Código Rural puede ser justa en situaciones normales, pero en circunstancias de excepción, como las que prevé el artículo 114, deben privar consideraciones de solidaridad social y razones que atañen a los intereses económicos nacionales, sobre el interés de los propietarios que poseen agua excedente, para que éstos deban tolerar que los menos favorecidos, cuyos ganados estén en peligro de mermar o perecer, los abreven en las aguadas del predio sirviente. Como, según lo dice expresamente la disposición, esta servidumbre no podrá ejecutarse de modo que haga peligrar el mantenimiento de los ganados del predio sujeto a servidumbre, la negativa del propietario o de quien explote el predio susodicho respondería a motivaciones egoístas, que no debe proteger la Ley frente a los intereses de los propietarios vecinos, en el caso mejor identificados con el interés nacional en preservar la integridad del stock ganadero. La limitación al ejercicio de la servidumbre activa es, en principio, en favor del mantenimiento de los ganados del predio sirviente, no de otras actividades económicas, como, por ejemplo, el riego. Es lógico que sea así porque la reposición del stock ganadero es mucho más difícil que la de las plantaciones, y, además los volúmenes de agua requeridos son proporcionalmente mucho menores en el primer caso. De todos modos, como la servidumbre sólo se hace efectiva cuando así lo decide el Poder Ejecutivo, en las zonas en donde lo determine, y conforme con las normas reglamentarias que dicte para el caso, la Administración podrá establecer, llegado el momento, las limitaciones que juzgue pertinentes para el ejercicio de la servidumbre, mientras no contraríe las previsiones legales.

CAPITULO III

La Sección I establece normas generales aplicables a todas esas servidumbres, salvo que otra cosa se exprese o surja del texto; la Sección II precisa algunos de los caracteres de las servidumbres mencionadas en el artículo 116.

SECCION I

Las servidumbres están previstas en relación con las materias y objetos de que trata el Código, aclaración pertinente, por cuanto algunas de ellas pueden tener aplicación en casos que nada tengan que ver con el elemento hídrico, como ocurre con las cuatro últimas. Cuando la imposición de esas servidumbres no tenga que ver con las materias u objetos del Código, ella se regirá por la legislación especial, por los principios generales, e incluso por las disposiciones de este Código en la medida en que sea aplicable la analogía (Código Civil, Art. 16).

Las servidumbres se establecen en beneficio de los cometidos de las distintas personas públicas estatales. En principio las impone el Poder Ejecutivo. Puede imponerlas la Autoridad de Aguas para el cumplimiento de sus cometidos propios, e igualmente otros entes públicos u órganos del propio Estado —aquí persona pública mayor— cuando ello resulte de Ley especial. De no mediar estas disposiciones especiales, es de aplicación el principio general que consigna el inciso 1º del artículo 116, aunque el Poder Ejecutivo ejerza en esos casos su competencia en favor de otros entes públicos. Cabe exceptuar a los Gobiernos Departamentales en la medida en que su autonomía tiene origen constitucional, y, además, la Ley Orgánica municipal u otras disposiciones de rango legal les atribuyan esa facultad.

Los requisitos establecidos en el artículo 118 rigen para la imposición por la Administración de todas las servidumbres de que trata el artículo 116, salvo para el caso de los salvamentos urgentes. Pero la tramitación reglamentada en el artículo siguiente, cuyo fundamento es escuchar las observaciones que pueda hacer el interesado previamente a la imposición de la servidumbre, sólo procede preceptivamente en los casos señalados en los numerales 1º a 9º. La razón es evidente, en cuanto tales servidumbres tienen mayor posibilidad de causar daños y además son normalmente permanentes. Las cuatro últimas servidumbres enumeradas en el artículo 116, por lo común, causan poco o ningún daño apreciable y, por lo tanto procede usar en estos casos un procedimiento más expeditivo, solución prevista, por lo demás, en nuestra legislación, para estas servidumbres, en relación a objetos específicos distintos (Decreto-Ley Nº 9.026, de 29 de abril de 1933).

El artículo 119 reduce el número de publicaciones en el Diario Oficial a tres, y requiere una publicación adicional en otro diario. Ello se justifica, porque el relativo aumento de posibilidades de llevar el hecho a conocimiento real de los interesados, mediante un número mayor de publicaciones, es desproporcionado a la demora y onerosidad que ello significaría.

La resolución que imponga la servidumbre debe ser notificada en todos los casos (Art. 120) y, desde luego también en el de las servidumbres exceptuadas del trámite del artículo precedente, cuya finalidad es otra. De todos modos debe tenerse en cuenta que, en casos de salvamento urgente, la notificación puede hacerse en el mismo acto de usar la servidumbre, y, si no puede encontrarse a quien deba darse noticia, el requisito queda dispensado hasta que ello sea razonablemente posible (Art. 124 inc. 2º).

El propietario puede objetar la estimación de los perjuicios, pero sin oponerse al acto de constitución de la servidumbre. En puridad no existe entonces una oposición al acto administrativo, sino a una tasación esto es, una discrepancia en torno a un juicio técnico. Por lo tanto en estos casos puede recurrirse directamente a la vía judicial, y no cabe buscar una anulación por el procedimiento del Art. 309 de la Constitución, pues el fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no sería idóneo para dar satisfacción al demandante, en cuanto el mismo no podría sustituir la estimación administrativa.

Otra cosa ocurre cuando el propietario impugna el acto de imposición de la servidumbre, lo que pueda hacer por razones de legalidad o de conveniencia. En tal caso, es lógico que, antes de deducir la acción por los perjuicios que alegue, se dilucide si la servidumbre ha sido bien o mal impuesta. "La firmeza del acto administrativo —señala Cassinelli Muñoz en nota a una resolución del Poder Ejecutivo R. D. J. A., 55:36— se produce en nuestro derecho positivo, en alguno de estos tres momentos: (a) si no recurre en tiempo contra un acto originario; (b) si no se acciona en tiempo contra un acto definitivo; (c) si pasa en autoridad de cosa juzgada una sentencia contencioso administrativa que confirma el acto impugnado". Cabe agregar que la interposición defectuosa del recurso puede producir el mismo efecto, pues sería un caso comprendido dentro del primero. Una vez que el acto queda firme, por alguna de las circunstancias señaladas, comienza el período dentro del cual se puede accionar para el justiprecio de la indemnización, cuyo plazo se rige por las normas generales.

La acción de justiprecio se sustancia en la misma forma que las acciones relativas a la imposición o al funcionamiento de las servidumbres de que trata el Capítulo II de este Título, pues no hay razón valedera para establecer aquí un procedimiento diferente. La hay en cambio, en cuanto a los tribunales intervinientes, pues mientras en esta acción están establecidos expresamente (Arts. 120 y 121) en los juicios aludidos en la Sección VII del Capítulo II se siguen las reglas generales de competencia.

Conforme con el artículo 122, el pago de la indemnización es previo a la aplicación de la servidumbre. En los casos de acuerdo ello no ofrece problemas, fuera de los prácticos que resultan de la indisponibilidad de fondos en los rubros pertinentes y de los trámites y demoras de la Administración, que pueden dilatar la aplicación de la servidumbre. Si no hay conformidad del propietario, sea en cuanto a la procedencia del acto que impone la servidumbre, sea en cuanto a la estimación de los perjuicios, la Administración puede llevar adelante los procedimientos consignando la suma ofrecida, o declarando que no existen en el caso perjuicios indemnizables. El propietario tiene derecho a recurrir del acto o a perseguir la fijación de la suma que él considera justa, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 120. El dueño del predio gravado puede cobrar la suma consignada por la Administración y, no obstante ello, recurrir del acto o perseguir la fijación de la suma que él considera justa, esto es, accionar por el sobrante. Esta solución, que llama la atención en el caso de que se impugne el acto mismo de imposición de la servidumbre, pues es en virtud de él que se cobra el perjuicio, se justifica por la grave injusticia que representaría para el dueño verse obligado a tolerar una servidumbre impuesta contra derecho, sin percibir siquiera los daños que reconoce la propia Administración, y obligado a iniciar su acción por el justiprecio e indemnización después de que el acto haya quedado firme, lo que, en el caso, puede significar un lapso de años. La solución del Proyecto aminora sensiblemente este daño, y concilia el interés del propietario con la celeridad y ejecutividad que deben tener las decisiones administrativas.

Revocado o anulado el acto, existirá, en la mayoría de los casos, frente a la suma percibida por el propietario, un crédito contra la Administración por los perjuicios que le hayan ocasionado los actos realizados. Liquidados éstos, procederá la compensación pertinente.

El artículo 123 recoge una solución similar a la que consagra la Constitución Nacional para el caso de expropiación, pero se hace la salvedad expresa de que no se indemnizan los daños por demoras imputables al propietario, porque nadie puede ampararse en su propia culpa. En el texto constitucional relativo a la expropiación la omisión de esta salvedad expresa ha producido abundantes controversias en la vía administrativa y jurisdiccional. Decir cuándo una demora es imputable al propietario es, desde luego, problema que resolverá la jurisprudencia.

Impuesta la servidumbre, la negativa del propietario del inmueble sirviente a permitir la entrada en el mismo, obliga a la Administración a recurrir a orden judicial que, en el caso, librará el Juez de Paz del lugar de los bienes, para penetrar en el inmueble. Este puede ser un edificio o un fundo, pues la Ley no distingue. Ello no es necesario en caso de salvamento urgente: la autoridad encargada de proceder al salvamento notifica in situ, y aplica de inmediato la servidumbre, penetrando en el inmueble. Incluso puede hacerlo si no es posible hallar a quién notificar personalmente. Puede utilizar la fuerza pública si se trata de un órgano que dispone de ella; de lo contrario, reclama su auxilio.

Es igualmente clara la razón por la cual no puede exigirse en estos casos ni fijación previa de perjuicios, ni pago previo, ni aun el cumplimiento de los trámites relativos a una sustanciación completa del expediente, aunque corresponda hacerlo apenas ello sea posible.

El artículo 125 establece normas para resolver las difíciles cuestiones nacidas de la coexistencia de otros derechos reales o personales al aprovechamiento del bien, además de los del propietario. Se ha mencionado expresamente al arrendamiento por ser, con mucho, el más frecuente. La expresión no incluye, obviamente, a los titulares de derechos de garantía sobre el bien gravado. El dueño responde por los daños que cause su omisión en indicar quiénes son los titulares de tales derechos, tanto ante la Administración, como ante los particulares perjudicados. El perjuicio a los particulares con derechos sobre el bien es evidente, cuando la Administración, ignorando su existencia, hace efectiva la servidumbre y ejecuta actos que perjudican materialmente a los mismos. Es claro que tales titulares, que normalmente residen en el bien que explotan, podrán entonces recurrir contra un acto que no les ha sido notificado, y para el cual, por consiguiente, no les ha corrido término. La Administración deberá entonces decidir si sigue adelante los procedimientos, pues a veces la oposición del arrendatario, usufructuario, poseedor, etc., puede ser fundada y, la suspensión probablemente perjudicará a la Administración.

El inciso 3º establece claramente que estos interesados pueden impugnar también el acto de imposición de la servidumbre, y no sólo la estimación de los perjuicios que la Administración les asigne. Es indiscutible, y no lo ignora la Comisión, que las situaciones que pueden originarse por esta concurrencia entre propietario y titulares de derechos al aprovechamiento del bien son muy complejas, tanto desde del punto de vista de derecho sustantivo como procesal, pero ha buscado

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AVISOS

Montevideo, Martes 23 de Enero de 1979

Tomo 294 Año LXXIII Número 20422

Dirección: Florida 1178

Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 37|978
17 de enero de 1978)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.30
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	3.20
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2.60
Matrimonios de la ciudad	5.50
Matrimonios del Interior	3.80

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	78.00
Por año	156.00
Ciudad, interior y exterior por Correo:	
Por semestre	96.00
Por año	192.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	30.00
Por año	60.00

EJEMPLARES

(Resolución 37|978
17 de enero de 1978)

Del día	0.90
Atrasados	1.20
De más de quince días	2.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00
De más de cinco años	16.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La Página:

Hasta un año	2.50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

A LOS SEÑORES AVISADORES:
SE INFORMA QUE NO SE RECIBEN AVISOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA MAYOR ENTRE EL 26 DE DICIEMBRE DE 1978 Y EL 29 DE ENERO DE 1979

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA AURORA NOVA de QUIJANO, (Ficha V. 996|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 578 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR UBALDO VALLEJO (S. 666|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. (Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 27064 Dic.22-v.feb.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATEO QUINTANA MARTINEZ (S|654|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo diciembre 15 de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 27570 En.4-v.feb.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ISABEL IRIART de MOHORADE, MARIA ELENA IRIART de TURELL y ANGELINA CELIA IRIART de LEMBO, (S. 712|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo 20 de diciembre de 1978. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria
1) N$ 52.00 10|pub. 188 En.5-v.en.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MATILDE ESCAPA DOÑO, (S. 650|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 14 de diciembre de 1978. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Esc. Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 744 En.19-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO ROMAN PRADO de SILVERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habiéndose solicitado la habilitación de feria a sus efectos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Esc. Martha Fernández Moledo. Actuaria.
1) N$ 39.00 10|pub. 448 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SARA PIÑEYRO GONZALEZ de OTERO, citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos Asimismo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Piñeyro Pérez, bajo apercibimiento de nombrarle Curador de Bienes. Habilitándose la Feria Judicial Mayor — Montevideo, 30 de noviembre de 1978 — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta
1) N$ 156.00 30|pub 25710 Dic.14-v ene.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de DOLORES AMARELLE de VARELA y ROGELIO VARELA LOPEZ o LOPES (F A. 590|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. (Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones). — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 333 Ene 10-v.ene 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA CLOUD o CLOUD ERRECART de ARDUINO (Ficha V. 1681|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 362 En.11-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS HERRERO PUENTE. (E. 1801|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 576 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IRMA MARTINEZ de EIRIS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. (Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor). — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 318 Ene.10-v.ene 23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BOGLIACCINI VIERCI (S. 459|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 4 de diciembre de 1978. (Se habilitó Feria Judicial Mayor) — Escribana Mirtha Luciani de Pirotto. Actuaria.
1) N$ 117.00 30|pub. 26482 Dic.15-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO CERCHIARI BARBARINI, (S. 2635|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Y se habilita la feria judicial mayor. — Montevideo 22 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Fallache. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 538 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELOY RENATO PEREZ AGUSTINS, (Ficha C. 875|978) se habilitó la feria judicial mayor citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 27443 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO ALFREDO CARSILLO SOCA (Ficha A. 949|978), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 29 de diciembre de 1978. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Raúl Avondet. Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 423 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL MELKI o MELKY MELIKIAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a estos efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 577 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIA BRAICA de RINALDI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 332 Ene 10-v.ene.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUSTA PEREZ ALVAREZ, (F. 1317|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Montevideo 21 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 347 En 11-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELIA NANDIN CRISTOBAL (Ficha A. 137|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 363 En.11-v.en.24.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CAPRA CONTERNO, (Ficha civil V. 298|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria mayor. — Canelones 3 de enero de 1978. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 39.00 10|pub. 551 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por diposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se heca saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO AMARANTE o AMARATO FERRARI BENTANCUR o BENTANCOUR (Ficha civil V. 301|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase feria mayor. — Canelones, 5 de enero de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 482 En.15-v.en.26.

EDICTO. — Por diposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO LALINDE RODRIGUEZ, (Ficha civil V. 302|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase feria mayor. — Canelones, 5 de enero de 1979. — Milton Machado Ribas. Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub 483 En.15-v.en.26.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMINENCIO SAUCO, (Ficha 609|978), citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor a estos efectos. — Melo, 29 de diciembre de 1978. — José Fernando Burgos Lucas, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 518 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINO GUMERSINDO o GUMERSINDO TORT SILVERA (Número 576|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan de[illegible] o de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones). — Melo, 22 de diciembre de 1978 — Margarita Saborido Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 313 Ene.10_v.ene 23

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA LABORDE GARMONT o MARIA CATALINA LABORDE de CRABOS o MARIA CATHERINE LABORDE (Habilitándose la Feria Judicial), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 14 de diciembre de 1978 — Justo R. Ortiz Viña, Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 26935 En.15-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ISABELINO MESA ROSSATI o ROZZATO o ROZZATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. (Habilitándose la feria Judicial Mayor). — Trinidad, 29 de diciembre de 1978. — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 312 Ene 10_v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO o HERBERT ERNESTO JUSTO JORGE MAGERL TIDEMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 29 de diciembre de 1978 — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario
1) N$ 52.00 10|pub. 309 Ene.10_v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MESA y de ANA FRANCISCA MESA o MESE o MESA AMY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la feria Judicial Mayor). — Trinidad, 26 de diciembre de 1978. — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 310 Ene.10_v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de SATURNINO DESIDERIO RODRIGUEZ REARDEN y de ROSA LUISA o ROSA LUISA TIMOTEA ESTEVEZ o ESTEVES SEQUEIRA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. (Habilitándose la feria judicial mayor) — Trinidad, 29 de diciembre de 1978 — Walter J. Ruiz Hornos, Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 311 Ene.10_v.ene.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR BEYRUTI u OMAR ALI BEYRUTI SEDARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, 3 de enero de 1979. — Justa R. Ortiz Viña. Actuaria Adjunta.
1) N$ 39.00 10|pub. 348 En 11-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS BIDONDO ALDACOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Trinidad, 4 de enero de 1979. — Justo R. Ortiz Viña. Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 267 En.11-v.en.24.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Leslie Van Rompaey, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ANGEL ALEJANDRO GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 29 de diciembre de 1978. — Nelson Musto Dodera. Actuario Adjunto.
1) N$ 52.00 10|pub. 445 En.12-v.en.25.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por diposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN GARCIA FERNANDEZ, (Ficha 1061|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 11 de enero de 1979. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
1) N$ 156.00 30|pub. 778 En.22-v.mz.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FRANCISCO MARTINEZ VICENTE, (Ficha 1124|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 27 de diciembre de 1978. — Esc. María Teresa García, Actuaria Adjunta.
1) N$ 52.00 10|pub. 565 En.17-v.en.30.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SIERRA AROTCE RODOLFO CECILIO, (B. 222|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de la publicación. — Paysandú, 11 de diciembre de 1978. — Esc. Martha Paradiso. Actuaria.
1) N$ 52.00 10|pub. 543 En.16-v.en.29.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO AMARILLO o CECILIO AMARILLO FIGUEROA, (Ficha C. N.o 847|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 29 de diciembre de 1978 — Habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
1) N$ 52.00 10|pub. 232 En.10-v.en.23.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DANIEL MOBI SIMMARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítese la feria mayor. — Salto, 28 de diciembre de 1978. — Angel Malvasio Laxague, Actuario Adjunto.
1) N$ 39.00 10|pub. 345 En.11-v.en.24.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMELIA MATILDE GREEN CAMIO de GREEN (Ficha N.o 1645|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se ha habilitado la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1978. — Esc. Martín Irisarri. Actuario
1) N$ 52.00 10|pub 454 En.15-v.en.26.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES DE LEON PREYRA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento (Se habilitó próxima feria judicial). — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1978.
1) N$ 52.00 10|pub. 314 Ene.10_v.ene.23

3-Convocatorias Comerciales

DUPERIAL S. A. I. C.

Se convoca a los señores accionistas de "Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el día 31 de enero de 1979 a las 9 horas para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio; 2) Estados contables uniformes (balance tipo) al 30 de setiembre de 1978 (E.C.U. y E.C.U.R.); 3) Distribución de utilidades; 4) Fiscalizadores y su designación; 5) Retribución al Directorio; 6) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 7) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) N$ 230.40 8|pub. 398 En.12-v.en.23.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Carretera a Suárez Km. 26 (Depto. de Canelones) el día 31 de enero de 1979 a las 15 horas para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio; 2) Estados contables uniformes (balance tipo) al 30 de setiembre de 1978 (E.C.U. y E.C.U.R.; 3) Distribución de utilidades; 4) Fiscalizadores y su designación; 5) Retribución al Directorio; 6) Directores: fijación del número y designación para el próximo período; 7) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) N$ 230.40 8|pub. 397 En.12-v.en.23.

CORFRISA
CORPORACION FRIGORIFICA DEL URUGUAY S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1979, a las 18 horas en el local de la planta industrial, en Las Piedras, (Ruta 5, Km. 22.500), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Consejo Fiscal del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1978;

29) Retribución especial (Art. 43); 3?) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario (Art. 24).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones o el recibo de su depósito en un Banco, en la Secretaría de la sociedad —en la dirección mencionada— por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, a quienes se les entregará un justificativo en que consta el número de votos. — El Directorio.

3) N$ 96.00 3|pub. 746 En.19-v.en.23.

LAVADERO DONAZAR S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de "Lavadero Donazar S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la sociedad, calle Veracierto 3088 el día 31 de enero de 1979 a las 8 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1978; 2) Designación de miembros del Directorio; 3) Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 21 del estatuto si a la hora fijada no hubiera quórum reglamentario, la asamblea se considerará constituida a los treinta minutos de la hora señalada cualquiera sea el número de accionistas presentes.

3) N$ 51.20 2|pub. 737 En.19-v.en.22.

DIARIO PUNTA DEL ESTE S. A.

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día 7 de febrero de 1979, hora 8, en el local de Florida 872, ciudad de Maldonado, para tratar la siguiente orden del día: 1) Reforma de estatutos; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de accionistas se cerrará con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

3) N$ 28.80 3|pub. 784 En.22-v.en.24.

FO. SA. RA. S. A.

Fomento del Balneario San Rafael S. A.

El Directorio de FO SA. RA. S. A. (Fomento del Balneario San Rafael S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 5 de febrero a la hora 11 en el local de sus oficinas en Montevideo, Plaza Independencia 842, piso 4.o, Esc. 406, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al trigesimoquinto ejercicio vencido el 30 de junio de 1975; trigesimosexto ejercicio vencido el 30 de junio de 1976; trigesimoséptimo ejercicio vencido el 30 de junio de 1977 y trigesimoctavo ejercicio vencido el 30 de junio de 1978 (Art. 28, inciso A); 2.o) Fijación del número de directores a elegir y elección de los mismos (Art. 13); 3.o) Elección del Síndico titular y suplente (Art. 20); 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 27).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en nuestras oficinas hasta un día antes del fijado para la reunión. La Secretaría expedirá una constancia nominal con el número de acciones y votos que le corresponde (Art. 25).

A los efectos solo se considerarán habilitados para registrar acciones y asistir a la asamblea a los titulares de las acciones número 0001 al 2.000 inclusive (primera emisión capital autorizado e integrado totalmente de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos) equivalentes a N$ 1.000,00 (nuevos pesos mil).

La asamblea ordinaria se considerará constituida y resolverá válidamente con la presencia de un número de accionistas que representen el 30% (treinta por ciento) del capital suscripto (Art. 24).

Si no se obtuviera dicha concurrencia, luego de pasada la primera media hora, la asamblea quedaría constituida con el número de accionistas que concurrieren (Art 24).

Nota. — A los efectos de la inscripción y registro de acciones para la asamblea se comunica que las oficinas de la sociedad estarán habilitadas especialmente los días sábados 3 y domingo 4 de febrero de 1979 de 14.30 a 18.30. — Montevideo 19 de enero de 1979. — El Directorio.

3) N$ 163.20 3|pub. 764 En.22-v.en.26.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA LILY BADARACCO y ANTONIO DOPICO (Ficha D. 238|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

5) N$ 130.00 20|pub. 27615 En.3-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO ROVIRA HERNANDEZ y MARTHA GUENDJIAN CARRAU, (Ficha 2698|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilita feria judicial mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta

5) N$ 104.00 20|pub. 687 En.18-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR PONTET y ELBA NELLY RAMOS. (F.C. 842|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 130.00 20|pub. 27544 En.2-v en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO MARTINEZ BLANCO y MARIA INES PEREIRA, (Ficha C. 112|978) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado a estos efectos la feria judicial mayor. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

5) N$ 130.00 20|pub. 151 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL ROSAMINA GRASSO y CELESTE GRACIELA RIVERO (Ficha E 850|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978 — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

5) N$ 130.00 20|pub. 27483 Dic.29-v.ener.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por ENRIQUE PEDRO PEREIRA KLICHE y ELIANA BUNSTER IÑIGUEZ. (D. 919|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.

5) N$ 104.00 20|pub. 27640 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por FELICIANO ANTONIO CESAR FRASCHINI y BELA YEDWAB ROCHMAN. (Ficha D. 901|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978. — María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.

5) N$ 104.00 20|pub. 27639 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre ISAAC BAKST y MARIA LORENZA GONZALEZ. (Ficha D. 392|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la feria mayor para las presentes publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.

5) N$ 104.00 20|pub. 27438 Dic.28-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SENATORE MASTRASCUSA y OLGA ALIDA CAMEROTA MASTRASCUSA, (Ficha V. 2353|978), citándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de los sesenta días. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Failache. Actuaria Adjunta.

5) N$ 130.00 20|pub. 152 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ROBERTO VIERA PIETROPINTO y MATILDE REBOLEDO FERNANDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C. 819|978), dentro de sesenta días. — Montevideo, 3 de enero de 1979. (Se habilitó la Feria) — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.

5) N$ 104.00 20|pub. 300 Ene.9_v.feb.5°

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA del ROSARIO PAZOS MAÑE y RICARDO JOSE JURI CONZI. (A. B. 1045|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria — Montevideo, 18 de diciembre de 1978. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

5) N$ 104.00 20|pub. 158 En.5-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JAIME NATHAN SASSON y ANITA LEONOR CHEBL (Ficha E. 949|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se deja constancia que está habilitado para la feria mayor. — Montevideo 13 de diciembre de 1978. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta

5) N$ 130.00 20|pub. 27312 Dic.29-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GIACOMO CAPELLI y DOMENICA EMIRO, (Ficha E. 1023|978), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilítase la feria a los solos efectos de las publicaciones

— Montevideo 26 de diciembre de 1978. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 198 En.5-v.feb 1.o.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber que con fecha 14 de noviembre de 1978, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos HUGO FLORENCIO CIBILS MARTINEZ y ROSARIO RODRIGUEZ CUETO, (Ficha 478|978), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Melo, 24 de diciembre de 1978. — Martha De Armas Gastaldi. Actuaria Adjunta.
5) N$ 156.00 20|pub. 27614 En.3-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: JORGE ANDRADE con EDDA TERESA SOLIMANDO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F. 493|978), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los mencionados cónyuges, citándose a todos aquellos que tuvieran interés a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Melo, 14 de diciembre de 1978. — Habilítase la feria judicial a los solos efectos de las publicaciones. — Martha De Armas Castaldi. Actuaria Adjunta.
5) N$ 130.00 20|pub. 27623 En.5-v.feb.1

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en fecha 5 de diciembre corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RUBEN BISMARK VITETTE SILVA e IRMA GUBENDOLINA MUNTZELL, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7.o, ley 10.783). Habilitándose la Feria Judicial Mayor — San José, 27 de diciembre de 1978 — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 82 Ene.4_v.ene.31

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ALMADA, ERNESTO WALTER con RODRIGUEZ, ROSAURA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A. 678|978), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Walter Almada y Rosaura Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dento del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 28 de noviembre de 1978. — Martha M Paradiso. Actuaria.
5) N$ 182.00 20|pub. 125 En.5-v.feb.1.o

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que con fecha 3 de noviembre corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de GERARDO ANTONIO FAJARDO y GLADYS CELMIRA LAVEGA, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7.o ley 10 783). — Habilitándose la feria judicial mayor. — San José, 10 de noviembre de 1978. — Juan José Garmendia Actuario Adjunto.
5) N$ 104.00 20|pub. 23966 Dic.26-v.en.23.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 6 de diciembre de 1978 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre WALTER HUGO MENDEZ ESCASARAVIA (F. C|762|978) emplazándose a los interesados por el término de 60 días. — Habilítase la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1978. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria.
5) N$ 104.00 20|pub. 27626 En.3-v.en.30.

7—Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos radicados en este Juzgado y caratulados: García Nunes Julia contra XAVIER SERPA WASHINGTON "Divorcio por causal" (Ficha D 378|978), se cita, llama y emplaza a Washington Xavier Serpa, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Brenda Rifas. Actuaria Adjunta.
7) N$ 195.00 30|pub. 272 En.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "Félix Jesús Ruiz Cristi contra VICTORIA MARTINEZ VALDES Divorcio". (Ficha D. 475|978). se cita, llama y emplaza a Victoria Martínez Valdés para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1978. — Esc. Manuela Falache. Actuaria Adjunta.
7) N$ 195.00 30|pub. 27540 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se cita, llama y emplaza a María Esther Cabrera, para que comparezca ante este Juzgado y estar a derecho en los autos caratulados: "Ronco Taramasco Néstor Ariel contra CABRERA MARIA ESTHER. Divorcio causal". (Ficha D. 255|978) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tiene habilitación. — Montevideo, 13 de diciembre de 1978. — Gerardo G. Marichal Actuario Adjunto.
7) N$ 195.00 30|pub. 27418 Dic.28-v.feb.8.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se emplaza a don Julio Alberto Heredia Buzzetti, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Catalina Adelaida Vela contra JULIO ALBERTO HEREDIA BUZZETTI. Divorcio". (Ficha A. N.o 648|978), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Se habilitó la próxima feria mayor judicial. — Artigas, 12 de diciembre de 1978. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30008 En.5-v.feb.15.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en autos: Adolfo Varietti contra VICTORIA BODEANT DE VARIETTI. Divorcio" (Art. 148, Inc. 8), (Ficha C. número 692|978), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Victoria Bodeant de Varietti, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 307, inciso 2 de C.P.C. a deducir sus derechos en estos autos, en el mismo acto, se le cita a conciliación (Art. 382 de C.P.C. — Habilítase la feria judicial mayor para las publicaciones. — Fray Bentos 22 de noviembre de 1978. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
7) N$ 195.00 30|pub. 27050 Dic.22-v.feb.5.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Por resolución del Departamento Administrativo de fecha 8 de enero de 1979, se resolvió emplazar al funcionario señor Roberto Lima, padrón Nº 25.085 del Servicio de Paseos Públicos, para que dentro del tercer día comparezca a reanudar el trabajo o a expresar los motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto del Funcionario (decreto Nº 9.297 y modificativos). — Montevideo, 19 de enero de 1979.
8) (C.C.) 5|pub. 30132 En.19-v.en.25.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Se emplaza al funcionario CORALINO SUAREZ MOREIRA, a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica de Educación Secundaria, Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular su defensa y formular sus descargos bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular. — Dr. C. Ernesto Araújo Azarola. Abogado Director.
8) (C.C.) 3|pub. 30131 En.19-v.en.23.

ANTEL

Señor Miguel Angel Rodríguez:
Con relación a la situación del servicio telefónico N.o 56 03 35, se le cita y emplaza a comparecer ante el Departamento de Suscritores (sede central de Antel, calle Paraguay 2431 planta baja, derecha) en el término de cinco días, a fin de notificarse sobre la misma. — Prensa y Relaciones Públicas.
8) (C.C.) 3|pub. 30143 En.22-v.en.24.

9—Expropiaciones

MONTEVIDEO

COMISION MIXTA DEL PALMAR

EDICTO. — Se hace público que, por resolución de fecha 27 de diciembre de 1978, adoptada por el Poder Ejecutivo, se han designado para su expropiación y declarado urgente la toma de posesión de los siguientes inmuebles ubicados en la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento de Flores:

Una fracción de campo de 60 Hás. 2910 m. c., empadronada con el N.o 716 (parte), según plano del Agr. Miguel B. López Alfonso levantado en marzo de 1978, propiedad de IRENE LEOCADIA, LEONOR PETRONA y MARCOS JUSTO IRAZABAL ECHEVERRIA. MIRTHA MARGOT DERMIT TOURREILLES DE IRAZABAL; LUIS MARIA, CARLOS ALFREDO, JORGE, ROBERTO JOSE, RICARDO, ERNESTO JUAN ,HORACIO MIGUEL y HECTOR ALBERTO LAMARTHEE IRAZABAL (EPN 02-01).

Una fracción de campo de 1 Há. 1960 m. c., empadronada con el N.o 1657 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ALBERTO y RICARDO PEREIRA ETCHAMENDI (EPN 02-02).

Una fracción de campo de 3 Hás. 4420 m. c., empadronada con el N.o 858 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de MAXIMO HIGINIO CENOZ SENDIC (EPN 02-03).

Una fracción de campo de 2 Hás. 868 m. c., empadronada con el N.o 930 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de JOYCE WRIGTH DE COUPLAND, GAVIN COUPLAND WRIGTH e IAN COUPLAND WRIGTH (nudo propietarios) y AIMEE KATHLEEN LONGHURST SLOANE (usufructuaria), (EPN 03-01).

Una fracción de campo de 9389 m. c., empadronada con el N.o 999 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de MARIA MELCHORA PAULINA OHOLEGUY VILLAR y MARIA TERESA JOSEFA OHOLEGUY VILLAR (EPN 03-02).

Una fracción de campo de 1 Há. 2129 m. c., empadronada con el N.o 1783 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de ELBA DOELLO DE VILLAR (EPN 03-03).

Una fracción de campo de 28 Hás. 1254 m. c., empadronada con el N.o 943 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Jesús García Pardo en febrero de 1978, propiedad de ELBA DOELLO DE VILLAR (EPN 03-04).

Una fracción de campo de 21 Hás. 3598 m. c. 90 dm. c., empadronada con el N.o 903 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de los sucesores de RAFAELA VILLAR DE IRAZABAL (EPN 03-05).

Una fracción de campo de 6 Hás. 5854 m. c. 62 dm. c., empadronada con el N.o 900 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de MARIA DEL CARMEN IRAZABAL VILLAR y JUAN CARLOS MARECCO (EPN 03-06).

Una fracción de campo de 31 Hás. 646 m. c. 78 dm. c., empadronada con el N.o 923 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de MARIA DEL CARMEN IRAZABAL VILLAR y JUAN CARLOS MARECCO (EPN 03-07).

Una fracción de campo de 9 Hás. 6316 m.c. 88 dm. c., empadronada con el N.o 938 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Walter Muinelo Pérez en febrero de 1978, propiedad de PEDRO ALFONSO ZARATE ITHURRALDE (EPN 03-08).

Una fracción de campo de 287 Hás. 1130 m. c., empadronada con el N.o 939 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de SARA JACINTA, JOSE MARIA, RAMON FRANCISCO, YOLANDA,OLGA ELSA, VOLGA NEREIDA y APARICIO LUTZ LOPEZ (EPN 03-09).

Dos fracciones de campo, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano levantado por los Ings. Agrimensores Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en marzo de 1978, con áreas de 76 Hás. 981 m. c. y 1 Há. 7582 m. c. respectivamente, empadronadas ambas con el N.o 941 (parte), propiedad de RICARDO, HECTOR VICENTE y GERVASIO OLIVERA FANTAUZZI, CLARA FANTAUZZI DE OLIVERA, JOSE PEDRO y MARIA CRISTINA OLIVERA BAUZA y LIA BAUZA DE OLIVERA (EPN 03-10).

Cinco fracciones de campo, señaladas con las letras "A" "B", "C", "D" y "E" en el plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, con áreas de 102 Hás. 8550 metros cuadrados, 3 Hás. 953 m. c., 6 Hás. 7108 m. c., 4058 m. c. y 14 Hás. 3965 m. c. respectivamente, empadronadas todas con el N.o 913 (parte), propiedad de MARIA VAGO DE REYES E HIJOS (EPN 03-12).

Una fracción de campo de 32 Hás. 1835 m. c., empadronada con el N.o 933 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en marzo de 1978, propiedad de FELIX MARTIN, ALEJANDRINO, MIGUEL, HECTOR, JUAN APOLINARIO y NOLBERTO OLIVERA CEBALLOS; NELLY ESTHER ARIAS OLIVERA; PACO, GRACIELA, SILVANA y CRISTINA IRAZABAL CARDEILLAC y JUAN JOSE BAROFFIO (EPN 03-13).

Dos fracciones de campo, señaladas con las letras "A" y "B" en el plano levantado por los Ings. Agrimensores Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, con áreas de 48 Hás. 3206 m. c. y 26 Hás, 200 m. c. respectivamente, empadronadas ambas con el N.o 912 (parte), propiedad de ENRIQUE LUIS y CARLOS MARIA REYES VAGO (EPN 03-14).

Una fracción de campo de 34 Hás. 1550 m. c., empadronada con el N.o 911 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Herbert Oddone en enero de 1978, propiedad de JUAN B. HIRIART ARROSPIDE (EPN 03-15).

Una fracción de campo de 61 Hás. 4985 m. c., empadronada con el N.o 910 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Herbert Oddone en enero de 1978, propiedad de JUAN B. HIRIART ARAMENDY (EPN 03-16).

Cuatro fracciones de campo, señaladas con las letras "A", "B", "C" y "D" en el plano levantado por el Ing. Agrim. Herbert Oddone en enero de 1978, con áreas de 6376 m. c., 77 Hás. 6915 m. c., 490 Hás. 8879 m. c. y 4 Hás. 8844 m. c. respectvamente, empadronadas todas con el N.o 2183 (parte), propiedad de JUAN B. HIRIART ARAMENDY (EPN 03-17)

Una fracción de campo de 736 Hás. 3980 m. c., empadronada con el N.o 864 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrim. Aldo A. Cassinelli en enero de 1978, propiedad de ARAZATI PALACIOS OLASCUAGA (EPN 03-18).

Una fracción de campo de 207 Hás. 5380 m. c., empadronada con el N.o 907 (parte), según plano levantado por el Ing. Agrm. Aldo A. Cassinelli en enero de 1978, propiedad de ARAZATI PALACIOS OLASCUAGA (EPN 03-19).

Tres fracciones de campo, señaladas con las letras "B", "C" y "D" en el plano levantado por el Ing. Agrimensor Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, con áreas de 62 Hás. 3950 m. c., 4 Hás. 5240 m. c. y 1 Há. 2890 metros cuadrados, empadronadas todas con el N.o 896 (parte), propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-20).

Una fracción de campo de 82 Hás. 9570 m. c., empadronada con el N.o 895 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-21).

Una fracción de campo de 80 Hás. 8220 m. c., empadronada con el N.o 902 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-22).

Una fracción de campo de 34 Hás. 3700 m. c., empadronada con el N.o 897 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-23).

Una fracción de campo de 10 Hás. 7130 m. c., empadronada con el N.o 1040 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de FULGENCIO MARCELO NUÑEZ (EPN 03-24).

Una fracción de campo de 15 Hás. 4040 m. c., empadronada con el N.o 1041 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de ANIBAL DANIEL CASSARINO y ELENA PEREZ ACHARD DE CASSARINO (EPN 03-25).

Dos fracciones de campo, señaladas como "I" y "II" en el plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, con áreas de 13 Hás. 6770 m. c. y 6 Hás. 4470 m. c. respectivamente, empadronadas ambas con el N.o 891 (parte), propiedad de JUAN BAUTISTA HIRIART ARAMENDY (EPN 03-26).

Una fracción de campo de 208 Hás. 6016 m. c., empadronada con el N.o 872 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Daniel Sierra, Eduardo Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de CESAR MANUEL RIAL RANZONE (EPN 03-27).

Una fracción de campo de 241 Hás. 939 m .c., empadronada con el N.o 871 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en marzo de 1978, propiedad de Sucesión de VULF CAPLAN (EPN 03-28).

Una fracción de campo de 7 Hás. 8435 m. c., empadronada con el N.o 862 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de ROMAN ISIDRO GOÑI; ELSA JULIA, MARTIN MARIO y RAUL ISIDRO GOÑI ZOPPIS (EPN 03-29).

Una fracción de campo de 35 Hás. 5931 m. c., empadronada con el N.o 861 (parte), según plano levantado por los Ings. Agrims. Eduardo Sierra, Daniel Sierra y Jorge Aizpún en febrero de 1978, propiedad de ROMAN ISIDRO GOÑI; ELSA JULIA, MARTIN MARIO y RAUL ISIDRO GOÑI ZOPPIS (EPN 03-30).

Una fracción de campo de 15 Hás. 3540 m. c., empadronada con el N.o 1639 (parte), según plano levantado por el Agrim. Miguel B. López Alfonso en marzo de 1978, propiedad de EVA MEHARU DE DIAZ (EPN 03-31).

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la ley 14.224, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los expresados inmuebles, advirtiéndoles que el plano y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles en los Juzgados de Paz de la 2.o y 3.a secciones judiciales del Departamento de Flores y en el Departamnto Jurídico de CO.MI.PAL., Avda. General Flores N.o 2381, en Montevideo.

9) (C.C.) 8|pub. 30092 En.18-v.en.29.

COMISION MIXTA DEL PALMAR

EDICTO. — Se hace público que, por resolución de fecha 27 de diciembre de 1978, adoptada por el Poder Ejecutivo, se han designado para su expropiación y declarado urgente la toma de posesión de los siguientes inmuebles ubicados en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Flores (Centro Poblado Andresito):

I) Integrantes del plano general levantado por el Agrimensor Julio Baumgartner en marzo de 1937 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6 el 26 de mayo de 1937

Solar N.o 71, padrón N.o 98, 600 m. c., propiedad de SUSANA MARGARITA TAJAM RIAGNO, MARIO OSCAR TAJAM RIAGNO, PEDRO ORESTES RIAGNO, ELOISA RIAGNO DE RANERO y ORFILIA RIAGNO DE RECUERO (EPA 071).

Solar N.o 100, padrón N.o 9, 600 m. c., propiedad de JUAN AGUERRE HERNANDEZ o MARGARITA DELFINA MENDEZ DE BARRERA (EPA 100).

Solar N.o 104 padrón N.o 242, 1 Há. 2799 m. c. 66 dm. c., propiedad de RAMON ARIAS (EPA 104).

Solar N.o 105, padrón N.o 243, 1 Há. 2829 m. c. 28 dm. c., propiedad de ERNESTO OLIVERA o AMANDA BARRIOS o ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (EPA 105).

Solar N.o 112, padrón N.o 186, 8450 m. c., propiedad de ALDA LIRA LEITES ANDERSON (EPA 112).

Solar N.o 121, padrón N.o 153 (parte), 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a JOSE LUIS ALVAREZ (EPA 121).

Solar N.o 133, padrón N.o 192 (parte), 499 m. c. 14 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a CONCEPCION DE LEON (EPA 133).

Solar N.o 151, padrón N.o 190, 735 m. c. 30 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a CONCEPCION DE LEON o MAXIMO MEDINA (EPA 151).

Solar N.o 255, padrón N.o 69, 748 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a MARIA ELENA VILLANUEVA DE DE LUCA Y MARIA VILLANUEVA DE HARGUINDEGUY (EPA 255).

Solar N.o 270, padrón N.o 85, 776 m. c. 37 dm. c., propiedad de MARIO ARIAS PEDREIRA (EPA 270).

Solar N.o 272, padrón N.o 71, 522 m. c. 3 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a ROSAURO CARRATO (EPA 272).

Solar N.o 273, padrón N.o 77, 684 m. c. 36 dm. c., propiedad de ARTURO MARTINEZ ARIAS (EPA 273).

Solar N.o 275, padrón N.o 78, 756 m. c. 77 dm. c., propiedad de MARIA LUISA MELO DE MARTINEZ (EPA 275).

Solar N.o 276, padrón N.o 73, 648 m. c. 62 dm. c., propiedad de DOLORES EUGENIA GARCIA PEDREIRA (EPA 276).

Solar N.o 278, padrón N.o 74, 711 m. c. 91 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a ALEJANDRINO OLIVERA (EPA 278).

Solar N.o 281, padrón N.o 70 (parte), 529 m. c. 56 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a JUAN AURELIO FIGUEIRA PORTELA (EPA 281).

Solar N.o 285, padrón N.o 70 (parte), 657 m. c. 58 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a FRANCISCO OLIVERA (EPA 285).

Solar N.o 289, padrón N.o 67 (parte), 785 m. c. 60 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a FRANCISCO OLIVERA (EPA 289).

Solar N.o 353, padrón N.o 249, 720 m. c., propiedad de AMERICO MARTINEZ (EPA 353).

Solar N.o 365, padrón N.o 225, 800 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a LUCIO SCHNEIDER (EPA 365).

Solar N.o 367, padrón N.o 227, 774 m. c. 40 dm. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a JACINTA ETCHECHURY (EPA 367).

Solar N.o 385, padrón N.o 211, 720 m. c., propiedad de LEONEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (EPA 385).

Solar N.o 388, padrón 215, 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a PEDRO LEON RODRIGUEZ CEBALLOS o CARMELO DE LEON o LEONEL RODRIGUEZ (EPA 388).

Solar N.o 391, padrón N.o 251, 800 m. c., propiedad de JUAN ARTEMIO HORNOS MERELES (EPA 391).

Solar 394, padrón N.o 171, 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a HECTOR MARIA CARRIZO MARTINO o ARSENIO ARIAS (EPA 394).

Solar N.o 395, padrón N.o 172, 720 m. c., propiedad de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES y prometido en venta a OROSMAN P. CABALLERO o TOMAS ALEJANDRO TORRES o LAZARO COLMAN o LUIS RODRIGUEZ (EPA 395).

Solares N.os 398 y 399, padrones N.os 203 y 204, 720 m. c. cada uno, propiedad de MARIA HAYDEE SANCHEZ DE LUNA y ZULMA ELENA, HUGO WALTER S., MABEL MARGOT y JOSE MARIA LUNA SANCHEZ (EPA 398).

Solar N.o 414, padrón N.o 175, 2 Hás. 3193 m. c. 63 dm. c., propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR (EPA 414).

Solar N.o 415, padrón N.o 208, 9292 m. c., propiedad del CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL (EPA 415).

Solar N.o 416, padrón N.o 222, 1341 m. c. 99 dm. c., propiedad de MANUEL DE LEON GANCIO y prometido en venta a MARCELINO DHO FERNANDEZ (EPA 416).

II) Integrantes del plano levantado por el Agrim. Policrates C. Braida en mayo de 1949 y registrado con el N.o 49 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores el 12 de julio de 1949

Solar N.o 425, padrón N.o 240, 5288 m. c. 40 dm. c. propiedad de JUAN RAMON ETCHEVERRY SANTURIO (EPA 426).

Solar N.o 426, padrón N.o 239, 5101 m. c. 20 dm. c., propiedad de OSVALDO BARRIOS (EPA 427).

Solares N.os 429 y 430, padrones N.os 236 y 235, 6002 m. c. 48 dm. c. cada uno, propiedad de RAMON OLIVERA CASTRO (EPA 430).

Solar N.o 431, padrón N.o 234, 6002 m. c. 48 dm. c., propiedad de MARIA ANGELICA ETCHECHURY DE AMY; GLADYS YOLANDA, JORGE ARIEL, MARTA RAQUEL, SERGIO DARIO, ANGELA MABEL y GLADYS ESTELA AMY ETCHECHURY (EPA 432).

Solar N.o 432, padrón N.o 233, 6038 m. c. 38 dm. c., propiedad de ABDO ELFATAJ AMIR (EPA 433).

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la ley 14.224, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los expresados inmuebles, advirtiéndoles que el plano y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles en el Juzgado de Paz de la 3.a Sección Judicial del Departamento de Flores y en el Departamento Jurídico de CO.MI.PAL., Avda. General Flores N.o 2381, en Montevideo.

9) (C.C.) 8|pub. 30093 En.18-v.en.29.

ANTEL

ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA Y BIENES RAICES

EDICTO. — Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de noviembre de 1978, se ha designado para su expropiación y declarado urgente la toma de posesión del siguiente inmueble ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Rocha (Castillos).

El predio en cuestión consta de dos fracciones que se individualizan con las letras "A" y "B".

La fracción "A", padrón N.o 999 (parte), con un área de 1 hectárea 1.102 metros cuadrados 78, según plano levantado por el Agrimensor Carlos Hernández en junio de 1978, que se deslinda así: por el N.O. una recta de 84 metros 66, con frente a la calle proyectada de 17 metros; por el N.E., una recta de 126 metros 85, que lo separa del padrón N.o 998; por el S.E., una recta de 84 metros 18, que los separa del padrón N.o 999 (parte), del cual procede y por el S.O., una recta de 136 metros67, que lo separa del padrón N.o 1.001 (parte), fracción "B" a expropiar, siendo su propietario Pabla Olivera e Hijos.

La fracción "B" padrón N.o 1.001 (parte), con un área de 7.709 metros cuadrados 95, según plano levantado por el Agrimensor Carlos Hernández en junio de 1978, que se deslinda así: por el O, una línea quebrada en tres tramos de 45 metros 35, 75 metros 08, y 23 metros 96, con frente a la ruta 16 y tal que su punto más cercano a la calle 19 de Abril dista 88 metros 45; por el N.O., una recta de 47 metros 72 que lo separa del padrón N.o 1.001 (parte), del cual procede; por el NE., una recta de 136 metros 67, que lo separa del padrón No 999 (parte), fracción "A" a expropiar y por el S.E., una recta de 66 metros 37, que lo separa del padrón N.o 1.001 (parte), del cual procede. Es su propietario la señora María Josefa Tarullo de Torello.

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la ley 14.224 del 11 de julio de 1974, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario, poseedor y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real o personal sobre el expresado inmueble, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de 10 días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación, en el Juzgado de Paz de la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Rocha y en el Departamento de Agrimensura y Bienes Raíces de ANTEL, Paraguay 2431, 5.o piso. — Prensa y Relaciones Públicas.

9) (C.C.) 8|pub. 30082 En.15-v.en.24.

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 27 de diciembre de 1978, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación el siguiente bien:

Una fracción de terreno propiedad de Juan Antonio Lavalleja Ortega Rodríguez, situado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronado con el N.o 39 con una superficie de 1.268 metros cuadrados 31 decímetros cuadrados. — Expte 83.592|978.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración calle Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificado por decreto ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo, 8 de enero de 1979.

9) (C.C.) 8|pub 30113 En.17-v.en.26.

CANELONES

ANTEL

ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA Y BIENES RAICES

EDICTO. — Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de noviembre de 1978 se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión del siguiente inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones (Montes).

Un predio padrón N.o 19.159 (parte), con un área de 3 hectáreas 2.106 metros cuadrados 40 según plano levantado por el agrimensor Oscar S. Onetto, en setiembre de 1973, que se deslinda así: 241 metros 58 al NO de frente a Camino Nacional, distando su punto más próximo según línea quebrada compuesta de dos tramos rectos que miden 52 metros 10 y 132 metros 20, respectivamente, de Camino Vecinal; 160 metros por el NE; 159 metros 75 por el SE lindando estos dos últimos vientos con el padrón N.o 19.159 en mayor área del cual procede y 179 metros 72 al S. lindando con el padrón número 5.746 siendo su propietario la Compañía RAUSA.

Este aviso se hace a los efectos previstos por los artículos 11 y siguientes de la ley N.o 14.224, del 11 de julio de 1974, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario, poseedor y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan su derecho real o personal sobre el

expresado inmueble, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación en el Juzgado de Paz de la Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones y en el Departamento de Agrimensura y Bienes Raíces de ANTEL, Paraguay 2431, quinto piso del Palacio de la Luz. — Prensa y Relaciones Públicas.

9) (C.C.) 8|pub. 30098 En.17-v.en.26.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

AFE

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 106|978

Prolongación de la Línea Férrea Sarandí del Yi al norte a partir del Km. 329.

Apertura: 24 de abril de 1979, hora 16.

Precio del pliego de condiciones particulares y planos: N$ 7.000,00.

Se llama a licitación pública para la ejecución de:

Obra I. — Estudio, proyecto y construcción de las obras del puente ferrovial situado en Picada de Las Piedras sobre el Río Negro en el emplazamiento determinado por las obras ya existentes e instalación de vía y calzada vehicular.

Obra II. — Movimiento de tierra revestimentos, obras de arte, suministro y colocación de balasto en la continuación de la línea Km. 329 a partir de la Estación Ferroviaria Km. 329 (Km. 101.829 metros) hasta el Km. 119.957,45 de acuerdo con el proyecto de AFE.

Obras III. — Instalación de la vía férrea en el tramo indicado en el Obra II.

Obra IV. — Construcción de los edificios de la Estación Km. 119.500 de acuerdo con el proyecto de AFE.

La apertura de propuestas se efectuará el día y hora señalado, en el lugar que la Administración comunicará oportunamente.

La recepción de ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones del Departamento de Proveeduría de AFE, Paraguay 1735, hasta una (1) hora antes de la fijada para la apertura.

También en la citada Sección pueden ser examinados y adquiridos los recaudos correspondientes en el horario de 8 a 12 y 13 a 17 horas. — El Directorio.

12) (C.C.) 5|pub. 30096 En.17-v.en.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 902

1.er y 2.o Llamado

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para la instalación de un montacamillas en la Central de Servicios Médicos (Mercedes 1004).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la División Técnica en Arquitectura del Banco, calle Mercedes 1051, 6.o Piso.

Apertura de propuestas: 14 de febrero de 1979 a las 15 y 15 30 horas primer y segundo llamado respectivamente en el Despacho de la Gerencia de Servicies Generales (Sexto Piso, Casa Central) — Montevideo, enero de 1979. — La Gerencia General.

12) (C. C) 10|pub. 30043 Ene.10-v.ene.23

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA Nº 2|979

Primer y segundo llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y elementos de instalación eléctrica correspondientes a la obra "Alojamiento para Oficiales Guardia de Granaderos", de acuerdo al pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva y planos.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1979, hora 11, primer llamado. — Fecha de apertura: 12 de febrero de 1979 hora 11.30 segundo llamado.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 9 a 14 horas en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle Yí 1310, tercer piso, local donde se realizará la apertura de propuestas.

12) N$ 91.00 10|pub. 685 En.18-v.en.31.

UTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

PLAZA Y EXTERIOR

N.o 7.820 — Adquisición de aisladores portabarras y pasamuros

Apertura: 7 de marzo de 1979, hora 14 (primer llamado).
14 de marzo de 1979, hora 15 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 15,00

De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 16 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras (Sección Licitaciones).

12) (C. C.) 5|pub. 30127 En.19-v.en.25.

N.o 7.802 — Adquisición de cobre en barras y planchuelas.

Apertura: 8 de marzo de 1979, hora 14 (primer llamado).
15 de marzo de 1979, hora 14 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 10,00

De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 16 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras (Sección Licitaciones).

12) (C. C.) 5|pub. 30124 En.19-v.en.25.

N.o 7.822 — Adquisición de un equipo VHF y accesorios.

Apertura: 8 de marzo de 1979, hora 13 (primer llamado).
16 de marzo de 1979, hora 13 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 20,00

De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 16 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras (Sección Licitaciones).

12) (C. C.) 5|pub. 30125 En.19-v.en.25.

N.o 7.823 — Adquisición de un regulador de tensión tipo inducción

Apertura: 9 de marzo de 1979, hora 14 (primer llamado)
16 de marzo de 1979, hora 14 (segundo llamado).

Precio del ejemplar: N$ 15.00

De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 16 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras (Sección Licitaciones).

12) (C. C.) 5|pub. 30126 En.19-v.en.25.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DEL EJERCITO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 348, de la ley 13.835 del 7 de enero de 1970 y por resolución del Poder Ejecutivo número 53.124 del 23 de mayo de 1978.

Llámase a interesados en la adquisición de un inmueble en Pocitos, ubicado en la calle José Martí 3379 esquina Benito Blanco, con una superficie de 2.365 metros cuadrados.

Precio base, determinado por la Dirección General de Catastro: N$ 2:250.000,00.

Las propuestas deberán ser presentadas acorde al pliego de condiciones hasta el día 5 de febrero del año en curso a la hora 12.

La obtención del pliego de condiciones, así como la presentación de propuestas se efectuará en el Departamento de Ingenieros del Estado Mayor del Ejército Avda. Gral. Garibaldi 2313. La apertura de ofertas tendrá lugar a la hora 10 del día 6 de febrero en el Ministerio de Defensa Nacional, División Logística, calle 25 de Mayo 279.

12) (C. C.) 10|pub. 30062 En.11-v.en 24.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 842

Llámase a licitación pública para la adquisición de 29 máquinas de escribir para la Dirección de Hidrografía, de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la calle Ciudadela 1414 segundo piso, Montevideo durante el horario de oficina.

Valor del pliego particular de condiciones: N$ 10,00 (nuevos pesos diez).

Apertura de las propuestas, primer llamado: día 12 de febrero de 1979 a las 10 (diez) horas en el local de la Dirección, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, segundo llamado el mismo día a las 10.30 (diez y treinta) horas, en el mismo local mencionado precedentemente. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30144 En.22-v.en.31.

Licitación pública N.o 843

Llámase a licitación pública para el otorgamiento de permiso de recolección de algas marinas en la playa de La Paloma (Departamento de Rocha), de acuerdo al pliego de condiciones particulares, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo durante el horario de oficina. — Valor del pliego particular de condiciones: N$ 20.00 (nuevos pesos veinte).

Apertura de las propuestas: primer llamado: día 15 de febrero de 1979 a las 10 (diez) horas en el local de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, segundo piso, Montevideo, segundo llamado el mismo día a las 10.30 (diez y treinta) horas en el mismo local mencionado precedentemente. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30081 En.15-v.en.28.

N.o 7.819. — Reparación de cigueñales de los grupos Cooper Bessemer JS 8 T 900 HP. — Apertura: 6 de marzo de 1979, hora 14 (primer llamado). — 13 de marzo de 1979, hora 14 (segundo llamado). — Precio del ejemplar: N$ 10,00.

De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja de 7.30 a 12.30 horas, los días hábiles. — Montevideo, 12 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30106 En.17-v.en.23.

PRORROGA DE LA LICITACION N.o 7.760

Esta Administración ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de ofertas de la licitación N.o 7.760, para el suministro de 15 transformadores de potencia, que debía efectuarse el día 22 de enero de 1979 a la hora 9, para:

Apertura: 7 de febrero de 1979, hora 9 (primer llamado). — 16 de febrero de 1979, hora 9 (segundo llamado). — Montevideo, 12 de enero de 1979. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras.

12) (C.C.) 5|pub. 30108 En.17-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"

Se llama a las siguientes licitaciones públicas HC: Nos:

2.410. — Material para sutura (aguja Dexon Mersilene Prolene, Seda negra, Tansa, Ticron, etc.), plaza. — Primer llamado: 9 de febrero de 1979, hora 9. — Segundo llamado: 9 de febrero de 1979, hora 10.

2.411. — Equipos de sueros, drenajes y punción lumbar, plaza. — Primer llamado: 12 de febrero de 1979, hora 9. — Segundo llamado: 12 de febrero de 1979 hora 10.

2.412. — Esparadrapos de 2 y 5 cms. plaza. — Primer llamado: 15 de febrero de 1979, hora 9. — Segundo llamado: 15 de febrero de 1979, hora 10.

2.413. — Gasa hidrófila, gasa yodoformada, plaza. — Primer llamado: 14 de febrero de 1979, hora 9. — Segundo llamado: 14 de febrero de 1979, hora 10.

2.420. — Equipos para el Depto. de Alimentación (Licuadora, exprimidor balanzas peladoras, batidoras), plaza. — Primer llamado: 16 de febrero de 1979, hora 9. — Segundo llamado: 16 de febrero de 1979, hora 10.

Los segundos llamados de cada licitación tendrán lugar en caso de no presentarse tres propuestas por Item en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Servicio Adquisiciones, plaza planta baja del Hospital de Clínicas, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 30142 En.22-v.en.24.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

La Intendencia Municipal de Maldonado llama a licitación pública para: "Explotación comercial del local en planta alta de la Terminal de Omnibuses Interdepartamentales".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Adquisiciones de esta Intendencia, calle Montevideo 745 (Tel.: 24010) donde podrán ser adquiridos en horario hábil de Oficinas, previo pago de N$ 200,00 (nuevos pesos doscientos).

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 29 de enero de 1979 a la hora 10 en la Sala de Comisiones en primer llamado. De no haber un mínimo de tres oferentes, el segundo llamado se realizará el mismo día y en el mismo lugar a la hora 10.30 con el número de oferentes que concurra. — Maldonado, enero de 1979.

12) (C.C.) 5|pub. 30107 En.17-v.en.23.

13—Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

COMMA S. A.

Llama a acreedores en calle Dr. González 702, Florida en un plazo de treinta días. — El Directorio.

13) N$ 64.00 20|pub. 434 En.12-v.feb.8.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 22 de enero de 1978

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939, de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

LUIS ALBERTO AMANTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Carnelli 1145 y ANA MARIA TRAVERTINO, 25 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Isla de Flores 1593.

EDUARDO PEDRO DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2226 y DANILA GIUSTI, 21 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Mariano Moreno 2336.

JOSE ARTIGAS DE LA ROSA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Zapadores 4897 (Piedras Blancas) y JULIANA LOPEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapadores 4897.

ALVARO MARCELO DAGLIO, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pagola 3261 Apto. 105 y PATRICIA KSIAZENICKI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mones Roses 6121.

NALLIB ROLANDO ABISAEB, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Miñones 457 y LAURA BEATRIZ DEMICHELI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Carrasco 5305.

RUBEN JOSE AMADO, 28 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Amsterdam 1449 Apto. 102 y MARIA ANITA LOPEZ, 25 años, soltera, comerciante, española, domiciliada Joaquín Requena número 1304.

OFICINA N.o 2

ALBERTO JOSE BASILE, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Batlle 3425 y MARIA CRISTINA LISTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Batlle 3437.

MARIO BERMUDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan José de Amézaga 2217 Apto. 21 y MONICA SALGADO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín C. Martínez N.o 2012.

ALFREDO OSCAR BERRONDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. de las Instrucciones 1327 Apto. 4 y SUSANA NAIR AGUIRRE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Teruel 4580.

JULIO CESAR BARBOZA, 24 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 5428 (Cno. Mendoza) y NYDIA ETHEL AZCOITIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 3 número 5471 (Barrio Artigas).

OFICINA N.o 3

MANUEL ARTAGNAN CASTRO, 31 años, soltero, mecánico, chileno, domiciliado Tacuarembó 1530 y STELLA MARY CASTRO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1530.

NELSON MIGUEL CORTAZZO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos (Nueva York) y MIRABEL ASPIROT, 23 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Estados Unidos (Nueva York).

GUILLERMO RAFAEL CASSARINO, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan M. Ferrari 1257 y MARIA INES ARROSPIDE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2393.

JORGE PABLO CASTRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2263 Apto. 7 y MARIA BEATRIZ JUNCO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1565 apartamento 3.

ALCIDES CAYETANO, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Barros Arana 4990 y SARA LYLIAN GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saint Rosas 4636.

GUILLERMO MARTIN COMINO, 51 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Haití 2035 y MATILDE ELIA PEREZ, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 2035.

JOSE ALFREDO CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4034 y ANA MARIA ROTELA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3372 Apto. 10.

WASHINGTON DANIEL CANCLINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1428 Apto. 102 y ELENA LILIAN RODRIGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zabala N.o 1312 Apto. 303.

JORGE LUIS CARVALHO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan

Paullier 2925 y ELIZABETH NELLY BENVENUTO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Huidobro 1351.

OFICINA N.o 4

YAMANDU EDUARDO LAGOS, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2995 y LILIAN JUDITH FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2995.
CARLOS HUMBERTO LARA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 1 N.o 6234 (Camino Maldonado Kilómetro 12 y ELIZABETH TERESITA MARFETAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera N.o 2025 Apto. 4.
BELTRAN JOSE LOPEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pública 296 Apto. 4 y YECY MARIA GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva York 1523 Apto. 1.

OFICINA N.o 5

DONATO GUARNIERI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4845 y LILIAN ELIZABETH OCAMPOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4845.
FRANCISCO FERNANDO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascasubi 4389 y MARIA del ROSARIO VILLANUEVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier N.o 4562.
JOSE MARIA HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2216 y MARIA del CARMEN FURTADO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 5 N.o 2076 (Colón).
EDELTRUDES GULARTE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tupambaé 4853 y OLIRA TITO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Muller N.o 2045.
HERMES JOSE GUARNIERI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionicio Oribe 3419 y MARTA JUDITH RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2778.
ROGELIO DAGOBERTO GONZALEZ, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 257 Apto. 1 y NIBIA IRIS CUADRADO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 257 Apto. 1.

OFICINA N.o 6

ROBERTO CARLOS MONTI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Sagastume 507 y SANDRA ESTHER CEDRES, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Peña N.o 495.
JORGE WILLIAN MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 30 N.o 2145 Block 8 (Malvín Norte) y ELISA RENEE TESTA, 18 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Ayacucho N.o 3239 Apto. 1.
CARLOS MARIA MAMBRIGADES, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Santa Ana 3532 y MARIA PRIMITIVA MOURIÑO, 33 años, soltera, comerciante, española, domiciliada Fco. Plá número 3492.

OFICINA N.o 7

LUIS WASHINGTON PEREIRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 9 N.o 102 (Barrio Casabó) y MARIA ISABEL SILVA, 25 años, soltera, oriental domiciliada Bulgaria 3828.
ARISTIDES MANUEL PADIN, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Luis Pedro Lenguas 1501 y CARMEN ELENA SOBRINO, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Emancipación 4438.
RUBEN ENRIQUE PEDROZO, 26 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1558 Apto. 1 y MONICA ADELA SLINGER, 23 años, soltera, agente viajero, oriental, domiciliada Eugenio Masculino 2624.
GENJI DIONICIO PEREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aispurua 2044 Apto. 6 y NELSA NELIDA ALAHACAY, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aispurua 2044 apartamento 6.

OFICINA N.o 8

JOSE MANUEL RIBEIRO, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3827 y MARIA DE LOURDES LEREU, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 3827.
ALBERTO EDISON RODRIGUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Acrópolis 3474 y MARTHA ELENA MARTIRENA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3414.
SERGIO EDUARDO ROBINSON, 18 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Hocquart 1755 y NELLY LOURDES COX, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Carrasco 4583.
FERNANDO ADOLFO YOSI, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Millán 2373 Apto. 4 y HAYDEE MARENCO, 68 años, viuda, oriental, domiciliada Millán 2373 Apto. 5.
APARICIO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piratas 4911 y ELENA FERNANDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yllesca número 5205.
ALBERTO RODOLFO, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Murillo 6368 y CARMEN OTERO, 65 años, soltera, española C|L, domiciliada Murillo 6368.
JORGE EDUARDO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricardo Palma 3324 y LILIAN TEIXEIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2444.

OFICINA N.o 9

NELSON OMAR SOUTO, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 78 y MARIA CELIA PEREZ, 38 años, divorciada, aparadora, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4216.
CARLOS DANIEL SUAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4566 e IRMA NELLY MANSILLA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1117.
ARIEL PABLO SCOTTO, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Dr. Francisco Simón 2233 Apto. 1 e ISILDA VIOLETA MARTINEZ, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Dr. Francisco Simón 2233 Apto. 1.
ROBERTO SILVEIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Puerto Rico 4026 y LUCY LEONOR TORRES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Colman N.o 4831.
JUAN CARLOS SUAREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Loreto Gomensoro 759 y BLANCA CELESTE SILVEIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4468.
LUIS AMADEO SCALA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 1862 y MARIA LYLIAM PEREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estibao 1888.

OFICINA N.o 10

DARDO MARTIN VIVAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colombia 14 y SANDRA ROTELLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Clavel 10.
OSCAR EDUARDO OVIEDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1954 y BLANCA del LUJAN SANCHEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal N.o 1965.
DAMASO DOMINGO TOR, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2512 y DAISSI LUCIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Marathón 3217.
SANTIAGO HORACIO OLIVEIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Hortiguera 4012 y ZULLY BEATRIZ FACCELLI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ibirocahi N.o 3991.
IVAN MODESTO TARTAGLIA, 30 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3535 y TERESA FILOMENA BOTTO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3535.
FRANCISCO VIERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. y Ordóñez 3472 Apto. 1 y SUSANA MARIELA ROSSI, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Valladolid 3439.
CARLOS ALBERTO TIERNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1423 bis y JACQUELINE ARGHOUNDJIAN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Garzón 1423 bis.
ARIEL TEJERA QUIROGA, 25 años, soltero militar oriental domiciliado General Flores Block D Apto. 003 y GECY DAVILA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores Block D Apto. 003.
NICOLAS TASENDE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1133 y STELLA MARIS MARCOS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Madrid N.o 1548.

14) N$ 5.00 3 pub. v. en.24.

Montevideo, 19 de enero de 1978

OFICINA N.o 1

EDGARDO NELSON ALZUGARAY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Aguiar 4099 y NORMA AIDA SOTO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Elbio Fernández 4285.
JULIO ALEXIS del PUERTO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2729 y NORA ANALIH RUIZ MORENO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lafayette 1429.
HUMBERTO JORGE ABATI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Simón 2119 y GLADYS EDITH REY, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Ignacio Núñez 2119 Apto. 2.
VICTOR DANIEL ACUÑA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mansavillagra 4137 y CELICA GLADYS SCHELL, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5303 bis Apto. 1.
RUBEN CARLOS D'ACOSTA, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado José Osorio 1169 bis Apto. 103 y BEATRIZ CASTILLO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aparicio Saravia número 2658.
WILLIAM DE CICCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3513 y ALEJANDRA SORIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Martí 3292.
NESTOR DAROSKEVICH, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Democracia 1881 y ALICIA GLADYS CROSARA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carmelo 1522 bis.
ARIEL ACOSTA, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Illescas 5219 y ARACELIS LUJAN NAPPI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Faramiñan 778.
MARIO FEDERICO ADIPE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro 1195 y MIRIAM GRACIELA AL-

GINA, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ariel 4664.

OFICINA N.o 2

MIGUEL EDUARDO BRISSET, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Torricelli 4890 y MARINA LORELEY ALBORNOZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hum 3281 Apto. 2.

LUIS HUMBERTO BARRETO, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Diamante 4265 y NELIDA ROSA SERVETTI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Corindón 4306.

RAFAEL BERTOLINI, 27 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Bulevar España 2588 y ANABEL JUDITH SIRI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Departamento de Canelones - Progreso.

LUIS BRUNO KRISMAN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros N.o 5752 (Colón) y MARTHA ELIZABETH PEREZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 20 Metros N.o 5752 (Colón).

OFICINA N.o 3

JUAN CALVETE, 33 años, soltero, industrial, español C|L domiciliado Bulevar Artigas 2748 y MARIA del CARMEN CASTRO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 3020.

RUBEN LAMELA COMESAÑA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arapey 1417 y RENEE MABEL MARTINEZ, 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Arapey 1417.

MIGUEL ANGEL CARLE, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 7916 (Ruta 8) y LELLY LILIAN GHIGLIAZZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Repetto 3453.

ANGEL DARDO CABALLERO, 27 años, soltero, fisioterapeuta, oriental, domiciliado Paraguay 2120 Apto. 614 y GLADYS AURORA FERRARI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 2747.

OFICINA N.o 4

CARLOS ALBERTO LUJAN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2409 y BRENDA ALBARRACIN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José B. y Ordóñez N.o 4342 Apto. 3.

HUGO RAUL FERREIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Copiapó 164 y LAURA FIGUEREDO 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Los Orientales 1655.

SCHUBERT FERNANDEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1626 y MARIA HORTENCIA BATISTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1626.

JULIO CESAR LACASSIE, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ucrania 1215 Apto 1 y NELLY ORTIZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Elba 4333 Apto. 1.

RUBEN ALADINO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado D'Azeglio 2016 bis y SELVA MYRIAM LENCINA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Capricornio 3331.

MANUEL ARTIGAS LEDESMA, 39 años, soltero, industrial, oriental domiciliado Irlanda 2225 y ROSA ANGELA ARNALDI, 38 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Garibaldi 2324.

NESTOR JOSE FERIA, 23 años, soltero, técnico electrónico, oriental, domiciliado Luis P. Lenguas 1458 Apto. 3 y MABEL SUSANA BOTTA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Lenguas 1458 Apto. 3.

OFICINA N.o 5

ALLEN RICARDO HERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2849 y MARIA CRISTINA BOIANI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Quijote número 2829.

JOSE PEDRO HERBON, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Francisco Solano López 1565 y MARIA del CARMEN STRATA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ricardo Palma N.o 3375.

EDISON RAMON GUTIERREZ, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Hocquart 1889 A y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Lautréamont 4032.

ORLANDO ONEY GIMENEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1819 Apto. 3 y MARIA del CARMEN GUTIERREZ, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 36.

JULIO EDUARDO GUTIERREZ, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Grito de Gloria 1561 y MARIA BEATRIZ DI GLIULO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart N.o 1603.

JOSE RAUL GERMIL, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Bernardina F. de Rivera 1424 y ELISA GRISELDA PONCE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 967 apartamento 901.

ENZO LISANDRO GASTALDI, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Carve 5649 y ELIZABETH NELDA SANTANGELO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carve 5649.

ISAAC GOLDFARB, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3524 y PATRICIA NICOLE OKRET, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Rivera 2416 Apto. 903.

WILLIAM EDUARDO GARCIA 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4376 Apto. 2 y MARIA DEL CARMEN LEMOS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4873 (Maroñas).

OFICINA N.o 6

MARIO GUSTAVO MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle P N.o 3825 Apto. 710 (P. Posadas) e IRINA CHIVA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alzáibar N.o 1257 Apto. 8.

FELIPE LESDISLAO MARTINELLI, 30 años, soltero, productor rural, oriental, domiciliado Costa Rica 1610 y DENISE MARIA del SOCORRO MOOR, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Gabriel Otero 6335.

NELSON CARMELO MURAÑA, 26 años, soltero, practicante medicina, oriental, domiciliado Portugal 3997 y SUSANA NANCY FACAL, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Turquía 3621.

OFICINA N.o 7

MARIO ENRIQUE PASCUAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2284 Apto. 103 y GLADYS MARIA MONGENISIO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pilar Costa 85.

OSCAR PEDRO QUIROGA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1725 Apto. 1 y ANA MARIA MARIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón del Valle Inclán 2296.

OFICINA N.o 8

DANIEL WEISZ, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Echauri 2095 Apto. 16 y SCHOCHANA NOVOGRABELSKA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 2913.

JOSE RAUL RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aispurúa 2044 al 46 y MONICA MIRANDE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aispurúa 2043.

MIGUEL ANGEL REGGIARDO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Hernani 1467 y ALICIA MARIA ESMILDA LOPEZ, 26 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Palmas y Ombúes 5552.

JORGE LUIS WENZEL, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Yamandú 5563 y PATRICIA WENZEL, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada José Ellauri 1134.

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, 22 años, soltero, telefonista, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1283 y MARIA DEL CARMEN POSTIGLIONI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andresito Guacararí 1269 Apto. 2.

JESUS WASHINGTON ROMERO, 29 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Estados Unidos 1686 Apto. 1 y MARGOT LEONDINA VANEGA, 27 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Benito Pérez Galdós 4219 Apto. 1.

WALTER RAUL ZUBILLAGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 2038 Apto. 3 y MARIA DE LOS ANGELES BAZZI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1715.

OFICINA N.o 9

MARIO SCHATZ, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Maldonado 844 Apto. 102 y MIRIAM HALEGUA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rambla Tomás Berreta 6891.

MARIO SAN MARTIN, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1769 Apto. 11 y MABEL GLORIA LECATTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Celestino Bauzá número 3844.

RAUL SORRACO, 43 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Rodríguez Larreta 2858 Apto. 3 y MARTHA ZELMIRA DIAZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 1954.

LUIS ALBERTO SIRER, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Estivao 1785 Apto. 3 y LAURA DORA MARRERO, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Estivao 1785 Apto. 3.

RAMON BONIFACIO SANCHEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barroso 3583 Apto. 1 y ANA RUTH MARTIN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barroso 3583 apartamento 1.

OFICINA N.o 10

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado S|N Km. 25 y medio y ANA MARIA PEREZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 2969 Apto. 302.

FRANCISCO ORRICO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Héctor Vigil 685 y MARIA de los ANGELES CAZAPÓNS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Costanera 980.

CARLOS DANILO TELIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla República de Chile 4415 y MA-

RIA SILVIA BERHOUET, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asamblea 4679.

ALBERTO GERARDO TORRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1539 y MARIA GRACIELA GONZALEZ, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Maldonado 2155.

RUBEN ALBERTO VAZQUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4381 y ANA MARIA COMBA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Berinduague 581.

14) N$ 5.00 3 pub. v. en.23.

16—Prescripciones

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO PRESCRIPCION TREINTENARIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: BERNARDA de ALISERIS, ELENA Y ALISERIS de LABAURE, RAQUEL "Prescripción Treintenaria" (Ficha 778|977), se hace saber que ante esta sede se presentaron Elena Bernadá de Aliseris y Raquel Aliseris de Labaure, iniciando acción de prescripción treintenaria respecto del bien inmueble ubicado en la primera sección judicial de Maldonado (Las Delicias) padrón 1 060, que de acuerdo con el plano del Ingeniero Carlos Prevettoni, aprobado por el Consejo Departamental de Maldonado, en setiembre de 1920, forma parte de la manzana "R" (actualmente manzana "N", 249. Carpeta de Catastro N.o 72) y tiene una superficie de dos mil metros cuadrados y se distingue por la letra "H", siendo su deslinde el siguiente: al Norte, 83 metros, 10 centímetros, lindando con el solar "G" (padrones N.os 1.061 y 10.252), al sur, 83 metros, 17 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 4 (actualmente calle N.o 407) al Este, 23 metros, 93 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 7 (actualmente calle N.o 405) y al Oeste, 24 metros, 12 centímetros, con frente a la calle Oficial N.o 8 (actualmente calle N.o 406).

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien y en especial a los linderos de los padrones N.os 1.061 y 10.252 a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones (Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Maldonado, 11 de diciembre de 1978. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

16) N$ 546.00 30|pub. 297 En.9-v.feb.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS WALTER UMPIERREZ NIEVES, solicita la inscripción de 11 modelos de adornos para tortas de los cuales se declara autor — Montevideo 15 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (S.O.A.).

17) N$ 32.00 10|pub. 608 En.17-v.en.30.

RUFINO TEODORO DOMINGUEZ LASSUS, solicita la inscripción de la canción titulada: "Nanina", de la cual se declara autor e intérprete. — Montevideo. 19 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca. Director General (SPD).

17) N$ 32.00 10|pub. 549. En.16-v.en.29.

COSME JOSE CESAR NAYA AMONDARAIN, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Aplicación de la computadoras electrónicas" "Explosiones - vapor calderas", "Seguridad Industrial" y "Uniones en maderas", de las cuales se declara autor — Montevideo 29 de diciembre de 1978. — Arturo Sergio Visca. Director General. (SPD).

17) N$ 48.00 10|pub. 532 En.16-v.en.29.

ABEL OROÑO MOTTA, solicita la inscripción de un modelo de salero y pimientero, tres servilleteros, cazuela con tenedor, cuchillo y cuchara y llaveros realizados en mate de los cuales se declara autor. — Montevideo, 24 de octubre de 1978. — Arturo Sergio Visca. Director General (S.O.A.)

17) N$ 48.00 10|pub. 457 En.15-v.en.26.

MARTHA VILA y JUAN JOSE de ARTEAGA, solicitan la inscripción del argumento para la película titulada: "Y vos, siempre escribís" siendo el autor del guión cinematográfico Juan José de Arteaga. — Montevideo, 9 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (S.O.A.).

17) N$ 48.00 10|pub. 392 En.11-v.en.24.

JUAN ANTONIO VITANCURT PIRIZ, solicita la inscripción de la fundamentación de la Demostración Anagramada del Teorema de Fermat de la cual se declara autor. — Montevideo, 8 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General. (S.O.A.).

17) N$ 32.00 10|pub. 391 En.11-v.en.24.

JORGE REISSIG, solicita la inscripción de la historieta denominada: "Luciano El Marciano" y el seudónimo "Jota Erre" de los cuales se declara autor. — Montevideo 5 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (S. O. A.).

17) N$ 32.00 10|pub. 303 En.11-v.en.24.

PILGRIM S.R.L. solicita la inscripción del dibujo artístico del cual se declara autor — Montevideo 10 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General (S.O.A.).

17) N$ 32.00 10|pub. 450 En.12-v.en.25.

JOSE ANTONIO PABLO ERRANDONEA CARVALLO, solicita la inscripción de la obra titulada: "Familia y Educación" de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Arturo Sergio Visca. Director General (SPD).

17) N$ 32.00 10|pub. 738 En.19-v.feb.19

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ANA TERESA, CARINA y HUGO ANDRES LANGER LIMARDO. "Rectificación de partida", (Ficha E. 1200|978), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Ana Teresa, Carina y Hugo Andrés Langer Limardo en el sentido de que donde en las mismas la nacionalidad de la madre de los inscriptos figura como: italiana, debe decir: argentina, por ser ello como corresponde. — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 18 de diciembre de 1978. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

19) N$ 117.00 15|pub. 27642 En.3-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que en autos: OLIVERA MORASCA, WALTER OSCAR. "Sucesión". (Ficha V. 1531|978), se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio de Walter Oscar Olivera Morasca, con Margarita Blanca García Costa, de nacimientos de sus hijos Walter Guillermo, Regino Francisco y Rafael Alfonso, de la siguiente forma, donde dice: Margot, debe decir: Margarita Blanca; por así corresponder. — Habilítese la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

19) N$ 97.50 15|pub. 27641 En.3-v.en.23

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de doña SANTA CATALINA ETCHEPARE con DIONISIO MIRABALLES pues al margen de la misma donde dice: Miraballes Dionisio Agustín y Peña Santa Catalina debe decir: Miraballes Dionisio Agustín y Etchepare Santa Catalina, por ser lo correcto. — Habilitándose la feria judicial mayor para las publicaciones — Melo, 6 de diciembre de 1978. — Margarita Saborido Silva. Actuaria Adjunta.

19) N$ 78.00 15|pub. 193 En.5-v.en.25.

20—Remates

PAYSANDU

RAUL ALBERTO RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Erna Vázquez de Duarte, José Vázquez, Carmen Vázquez, Fidencio Vázquez, Elvio Vázquez y Dominga Romero de Vázquez Cesación de condominio" (A. 76|978), el 14 de febrero de 1979, a las 10 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Raúl Alberto Ramade, asistido de la señora Actuaria y señor Alguacil, rematará sin base y al mejor postor, una fracción de campo con las mejoras que contiene ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 8.779 metros cuadrados.

Se previene: a) que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20% de su oferta como seña, el 3% de impuesto municipal y el 3.54%, incluido IVA, de comisión; b) los gastos de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley; c) los títulos podrán ser examinados en la Actuaría de este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor para estas publicaciones. — Paysandú, 15 de diciembre de 1978. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

20) N$ 175.50 15|pub. 133 En.5-v.en.25.

SAN JOSE

JULIO C. CALLORDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco La Caja Obrera contra BARCELO, RUBEN JULIAN y otra. Medidas preparatorias", (A. 856|977), se hace saber que el día 14 de febrero de 1979 a las 9 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Julio C. Callorda, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2/3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 1.208,66, una fracción de campo empadronada con el número 1.989, Segunda Sección Judicial del Depto. de San José, zona rural, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de 1.911, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 7, el 9 de enero de 1948, consta de siete Hás 3.788 metros 10 decímetros, con frente al Norte a Servidumbre de Paso.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del 3% del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Habilitándose la feria judicial mayor. — San José, 21 de diciembre de 1978. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.

20) N$ 234.00 15|pub. 27693 En.3-v.en.23.

21—Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: FRONTINI, ELIAS ADOLFO y otro, "Segunda Copia" (Ficha C-856|978), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Elías Adolfo Frontini y Juan José Amestoy Alvarez, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la escritura de fecha 25 de febrero de 1954 ante el Escribano Walter Mario Presa Testa relativa a un solar de terreno con el pavimento y demás mejoras pagadas s.to en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el número 130.541, padrón actual N.o 45.186, solar señalado con el N.o 87 en el plano del Agr. J. J. Gomensoro Correa en mayo de 1953 con una superficie de 497 metros 34 decímetros con 12 metros de frente al N.O. a la calle Economía.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Publicación con habilitación de Feria. — Martha Fernández Moledo. Actuaria. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.

21) N$ 117.00 10|pub. 89 En.15-v.en.26.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANKA LTDA.

Contrato privado: 1.o de diciembre de 1978.
Socios: Esteban Djambolakdjián, Nazareth Djambolakdjián, Juan Amado Torossián Elizabeth Torossián, Ana María Kechichián y Elizabeth Djambolakdjián.
Objeto: Almacén por menor, comercialización y distribución de mercaderías de todo tipo, ventas por mayor y menor, exportación e importación y representaciones.
Plazo: 3 años desde 1.o de diciembre de 1978 y prórrogas automáticas por iguales períodos.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 12.000,00.
Administración: Esteban Djambolakdjián Nazareth Djambolakdjián y Juan Amado Torossián, indistintamente; enajenación de inmuebles o gravámenes reales dos administradores conjuntamente.
Inscripción: 12 de diciembre de 1978, N.o 1277, folio 4396, libro 2.
22) N$ 160.00 10|pub. 579 En.17-v.en.30.

VINCENT LIMITADA

Contrato: 7 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro de Comercio: 15 de diciembre de 1978, N.o 101 al folio 372 del libro 3 de Contratos.
Socios: GONZALO CAMPOT MADRID y MIRIAM RAQUEL REY SAINT ESTEVEN.
Administración: indistintamente.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: a) Fabricación, industrialización y comercialización de toda clase de productos; b) Explotación específica del ramo farmacia y anexos; c) Toda clase de operaciones y contratos sobre bienes muebles e inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Operaciones y|o contratos por cuenta propia y|o de terceros de cualquier naturaleza.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 160.00 10|pub. 589 En.17-v.en.30.

POMTIKI LTDA.
CESION DE CUOTAS
Y MODIFICACION CONTRATO

Eduardo Deri Fabbri cede la totalidad de sus cuotas a Víctor Antonio Deri por documento del 6 de noviembre de 1978, con efectos retroactivos al 6 de setiembre de 1974.
La administración pasa a ser indistinta.
El domicilio: Montevideo.
Asambleas ordinarias: cuatro meses después de cerrado el ejercicio.
Ejercicio económico: lo fijarán los socios.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 1168, folio 1009, libro número 2 de Contratos, el 20 de noviembre de 1978.
22) N$ 128.00 10|pub. 614 En.17-v.en.30.

TULIO Y JULIO ARTOLA S. R. L.

Contrato: 22 de diciembre de 1978.
Registro de Comercio de Florida: número 109 folios 417|421, N.o 8.
Capital: N$ 3.000,00.
Socios: TULIO OSCAR ARTOLA LIZASO y JULIO CESAR ARTOLA BIDONDOGARAY.
Administración: Socios indistintamente.
Domicilio: ciudad de Florida.
Objeto: Remates consignaciones, intermediación en productos agropecuarios.
Plazo: dos años prorrogables por períodos iguales.
22) N$ 96.00 10|pub. 421 En.12-v.en.25.

FRIOPESCA LIMITADA

Por contrato de 30 de junio de 1975, inscripto Registro Comercio con el N.o 1140, folio 3916 libro 2 Contratos Luis A. Gamarra y Olga Gumila, cedieron a Casimiro Etchevarren Fernández su cuota parte en la Sociedad "Friopesca Ltda.".
Por contrato de 17 de junio de 1976, inscripto Registro Comercio con el N.o 1141, folio 3918, libro 2 Contratos, Casimiro Etchevarren y Ana Rosa Zito, cedieron a Aldo Pantano el 50% de su cuota parte en Sociedad Friopesca Limitada.
Por contrato de 30 de noviembre de 1976 inscripto Registro Comercio con el N.o 1142, folio 3920, libro 2 Contratos, Casimiro Etchevarren y Ana Rosa Zito, cedieron a Aldo Pantano la cuota parte que les correspondía en "Friopesca Ltda.".
Por contrato de 30 de setiembre de 1977, inscripto Registro Comercio con el N.o 1143 folio 3921, libro 2 Contratos, Aldo Pantano cedió a María de las Mercedes Grondona Trujillo, la cuota que le correspondía en "Friopesca Ltda.".
Por contrato de 17 de octubre de 1978, inscripto Registro Comercio en el N.o 1144, folio 3923, libro 2 Contratos Mario Ortolani Cicchitti y María de las Mercedes Grondona Trujillo, cedieron a Américo Deambrosi Fleurquin y Graciela Juambeltz, la totalidad de sus cuotas en "Friopesca Limitada".
22) N$ 320.00 10|pub. 580 En.17-v.en.30.

INDUSTRIA DEL PLASTICO REFORZADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.
I. P. R. Ltda.

Contrato: 7 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro Comercio N.o 1295, folio 4461, libro 2.
Socios: JUAN BRAUN MINELLI y MARIA CARLOTA MINELLI GONZALEZ.
Objeto: Fabricación venta de todo tipo de objeto en plástico.
Administración: Juan Braun, pudiendo otorgar poderes.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 5.000,00.
Domicilio: Montevideo, Paraguay 1831, piso 6.
22) N$ 96.00 10|pub. 588 En.17-v.en.30.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 484 En.15-v.en.26.

ESTABLECIMIENTO LOS GALPONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Cesión de cuota al 30 de junio de 1978 Juan Raffo Costamalle N$ 4.000,00, Mario Degeronimi: N$ 3.000,00 y Rodolfo Raffo Costamalle: N$ 3.000,00, ceden sus cuotas sociales a Boris Scher Kraus, José Figueras, Jaime Torrent y Alberto Cuyas adquiriendo cada uno N$ 2.5000.
Administración: dos socios cualquiera.
Registro Público de Comercio: inscripto 19 de diciembre de 1978, Nº 128, folio 471 libro 3.
22) N$ 128.00 10|pub. 730 En.19-v.feb.1º

TRANSPACK URUGUAY S. R. L.

Contrato: 1.o de noviembre de 1978.
Inscripción: 8 de noviembre de 1978, número 75, folio 271; libro 3 de Contratos.
Socios: JORGE LE PERA MEDINA y CARLOS RICARDO BARRANDEGUY FUENTES.
Administración: indistinta.
Capital: N$ 2.000,00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Importación, exportación, comercialización e industrialización, en uno o más ramos de actividad y en especial en el ramo de transportes.
22) N$ 96.00 10|pub. 765 En.22-v.feb.2.

SORIANO MAQUINAS LTDA.

Contrato: 15 de mayo de 1978.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio N.o 452, folio 1.529 libro 1.
Socios: PASCUAL ANTONIO NICOLETA DANTUONI y LUIS E. MARTUSCIELLO DI LORENZO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compra, venta y reparaciones de máquinas de oficina y de coser.
Capital: N$ 3.000 00.
Plazo: 50 años.

CONFITERIA PORVENIR S. R. L.

Contrato: 30 de noviembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 1.149, folio 4.001, libro N.o 1.
Socios: JAIME YOUNG GORLERO y ANA MARIA BARCOS PEDOCCHI.
Capital: N$ 10.000,00.
Administración: indistintamente.
Objeto: Elaboración distribución, comercialización, adquisición, importación y exportación de todo tipo de bienes, especialmente en los ramos de confitería, panadería, fiambrería y afines.
Administración: indistinta.
22) N$ 96.00 10|pub. 533 En.16-v.en.29.

HENSAR LTDA.

Contrato: 15 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 121, folio N.o 448, libro N.o 3 de Contratos.
Socios: ARIEL MOREIRA HENESTROSA y GERARDO LEONEL GAZZANO SARDI.
Objeto: Teneduría de libros, trámites y gestiones, asesoramiento económico, jurídico, contable y administrativo.
Capital: N$ 1.000,00.
Plazo: 7 años, prorrogable por períodos de 5 años, por resolución de la asamblea.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 459 En.15-v.en.26.

BAUEN S. R. L.

Contrato 11 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 146, folio 535, Libro N.o 3.
Socios: ESTEBAN CASAROTTI BERRUTTI, GERMAN FERNANDEZ RIVARA, RUBEN MARIA BOERO PEREZ, CARLOS ENRIQUE CACERES CAMIOU, ALEJANDRO BAPTISTA PEREYRA, WALTER AMEIJENDA FUDA.
Capital: N$ 10.000 00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Administración: Germán Fernández, Carlos Cáceres y Alejandro Baptista.
22) N$ 96.00 10|pub. 319 Ene.16.-v.ene.29.

CIA COTA LTDA.

Por documento del 1 o de octubre de 1977, inscripto el 29 de noviembre de 1978, N.o 1222, folio 4203. Libro N.o 2.
José Zanandrea, cede mitad de su cuota social a ROLANDO LARREA.
Administración sociedad: José Zanandrea y Teresita Tambasco indistintamente o todos los socios conjuntamente.
22) N$ 64.00 10|pub. 274 En.15-v.en.26.

FABLET Y BERTONI LTDA.
Cesión de cuota y modificación contrato

Por documento del 9 de noviembre de 1978, inscripto N.o 1264, folio 4352, libro 2 Contratos; José Luis Fablet cedió a Roberto Bertoni N$ 300,00 y a Daniel Nebel N$ 100,00.
Capital social: N$ 1.000 00.
Objeto: Venta y reparación de aparatos eléctricos, comercialización artículos para el hogar, partes o repuestos; fabricación aparatos, partes o repuestos.
Plazo: 18 años desde 20 de mayo de 1983, renovable automáticamente.
Administración: indistinta: Fablet, Bertoni y Nebel; de a dos para enajenar y gravar inmuebles o prendar muebles.
22) N$ 160.00 10|pub. 507 En.16-v.en.29.

BONINO Y FLECHNER LTDA.
Cesión de cuota social y modificación de Contrato

Fecha: 6 de diciembre de 1978, retroactivo al 30 de abril de 1978.
Inscripción: N.o 1.300, folio 4.488 del libro 2 del 22 de diciembre de 1978; Juan Bonino cedió el total de su cuota social a: Abisz Flechner; Lía Reis; Luis Thau; Rebeca Flechner; José Iusin; Lucía Borensztejn; Saúl Goldemberg y Sylvia Iusin.
Administración: Abisz Flechner o Lía Reis indistintamente; Luis Thau o Rebeca Flechner conjuntamente con José Iusin o Lucía Borensztejn.
Oficinas públicas: un socio cualquiera.
22) N$ 128.00 10|pub. 487 En.15-v.en.26.

BICITAL LIMITADA

Contrato: 21 de noviembre de 1978.
Registro: Nº 136, folio 502, libro 3.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Compra venta, importación, exportación, fabricación de bicicletas ciclomotores, motos y motonetas.
Capital: N$ 10.000 00.
Socios: Fabio Mario Camillo Gazzola Berno, María Graciela Costa Silva, Camillo Gazzola Bordignon, Dolores María Berno, Alcides Rodríguez Reguli.
Administración: Fabio Mario Gazzola y Camillo Gazzola conjuntamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 716. En.19-v.feb.1º

ESCOZ Y GARCIA LTDA.

Cesión de cuota al 4 de febrero de 1974 Ana María García Miro, cede su cuota social N$ 500.00 a Juan Eugenio Nugue Peiro. La Razón Social será: "Escoz y Nugue Limitada" Registro Público de Comercio, inscripta el 4 de diciembre de 1978, Nº 1.131, folio 3.939 libro 1 de Contratos.
22) N$ 96.00 10|pub. 731 En.19-v.feb.1º

MAR LTDA.

Documento: 21 de julio de 1977.
Inscripción: Nº 1.159, folio 4.029, libro 1, 7 de diciembre de 1978.
Mario Rodríguez cede N$ 200,00 de capital social dividido en partes iguales a Luis Lema, José Cardozo Ricardo Núñez y Orlando Hernández.
Administración sociedad: Mario Rodríguez o éste actuando conjuntamente con Diego Alvariza, Ruben Lema, Aldo Picerno, Luis Lema, Ricardo Núñez o con cualesquiera de los mencionados cesionarios.
22) N$ 96.00 10|pub. 712 En.19-v.feb.1º

MAR LTDA.

Documento: 2 de mayo de 1977.
Inscripción: Nº 1.155 folio 4.021, libro 1, 7 diciembre de 1978.
Mario Rodríguez cede N$ 500,00 de capital social dividido en partes iguales a Ruben Lema Abdon Viojo, Emir Bueno, Heber Correa y Juan Plana.
Administración sociedad: Mario Rodríguez o éste actuando conjuntamente con Diego Alvariza o Aldo Picerno o Ruben Lema o con cualesquiera de los mencionados cesionarios.
22) N$ 96.00 10|pub. 713 En.19-v.feb.1º

MOLINO SAUCE LIMITADA

Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Inscripto: Registro Público de Comercio de Canelones con el N.o 214, folios 758|761, 1978, libro de Contratos.
Socios: RUBEN MARIA ARNELLO GONZALEZ y WILMAR JUAN BONFIGLIO ARNELLO.
Domicilio: Sauce (Depto. de Canelones).
Objeto: Molino harinero y de raciones, y anexos.
Capital: N$ 5.000,00.
Plazo: 2 años a contar del 6 de diciembre de 1978 con prórrogas automáticas de un año.
Administración: indistinta, por cualquiera de los socios.
22) N$ 128.00 10|pub. 771 En.22-v.feb.2.

TALLER SEGULA LTDA.

Contrato: 14 de diciembre de 1978.
Registro: Nº 15 al folio 59 del libro 1.
Capital: N$ 5.000 00
Socios: MARIO BARRETO y PABLO ZOLESSI.
Administración: indistinta.
Objeto: taller mecánico.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogable.
22) N$ 64.00 10|pub. 715 En.19-v.feb.1º

SAREL LTDA.
Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Registro: N.o 92 al folio 341, libro 3.
Capital: N$ 5.000,00 aportado por mitades.
Socios: SARA SAPS UNGOROVICH y HELA GARFINKEL SCHIFFENBAUER.
Administración: indistinta.
Objeto: Confecciones.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 64.00 10|pub. 343 En.11-v.en.24.

DISTRIBUIDORA URQUIZA S. R. L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Objeto: Fabricación y comercialización de mercaderías y bienes en general Importación y exportación
Socios y cuotas: OCTAVIO LARRIERA, PEDRO GALLO, JULIO KAC: partes iguales.
Capital: N$ 3.000 00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 64.00 10|pub. 304 Ene.10-v.ene.23

CAIMARA S. R. L.
Contrato privado de fecha 27 de octubre de 1978.
Inscripción: N.o 1091, folio 3797, libro N.o 1 Contratos.
Socios: ALCIDES HUGO TELLES ALMENAR y LUIS ANDRES BREZZO PAREDES.
Objeto: Fabricar y comercializar transformadores eléctricos, resistencias eléctricas muebles metálicos y trabajos en plástico y metal, venta de los mismos.
Plazo: 100 años.
Capital: N$ 2.000,00 Alcides Hugo Telles; N$ 1.200 y Luis Andrés Brezzo: N$ 800.00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: los dos socios indistintamente
22) N$ 128.00 10|pub. 447 En.12-v.en.25.

IDEFOTO LIMITADA
Contrato: 21 de agosto de 1978.
Registro: N.o 1.306, folio 4.496, libro 2.
Cedentes: Annelise Gehrau, Félix Obes Fleurquin y Antonio Pisani.
Cesionarios: Félix Obes Fleurquin y Pedro Piñeyrúa Martínez.
Socios y cuotas: Félix Obes Fleurquin 35 cuotas); Antonio Pisani (33 cuotas) y Pedro Piñeyrúa Martínez (32 cuotas).
Administración: dos cualquiera en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 486 En.15-v.en.26.

VARADERO PANTANOSO S. R. L.
Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Registro: N.o 107, folio 396, libro 3.
Capital: N$ 20.000 00
Socios: MIGUEL ANGEL SOUTO MARQUEZ, MARIA DEL CARMEN MARQUEZ LAGE y MARIA ESTHER NIEVES BERRIEL.
Domicilio: Montevideo
Plazo: 10 años prorrogable.
Administración: un socio indistintamente.
Objeto: Varadero y astillero, reparaciones navales y anexos
22) N$ 96.00 10|pub. 361 En.11-v.en.24.

CIREX S. R. L.
Contrato. 6 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 108, folio 400, libro N.o 3 de Contratos
Socios: JOSE GERARDO SEVERINO y MANUEL LOPEZ FERNANDEZ.
Capital: N$ 100 00 por partes iguales.
Objeto: Panadería, confitería y anexos y comercios en general
Administración: cualquiera de los socios indistintamente
Domicilio: Montevideo. Garzón 1870.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
22) N$ 96.00 10|pub. 335 Ene.10-v.ene23

KWAI LTDA.
Cesión de cuota y modificación.
Documento privado de 12 de noviembre de 1976, con efecto retroactivo al 10 de julio de 1976.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 5 de diciembre de 1978, Número 1.263, folio 4.346, Libro N o 2 de Contratos.
Martha Amaro, viuda de Armando Mercé, cedió por sí y en la representación legal de su hijo Federico Armando Mercé Amaro, trescientas cuotas sociales a Tomás de La Merced
Administración: Tomás de La Merced.
22) N$ 128.00 10|pub. 334 Ene.10-v.ene.23

AYCAS LTDA.
Contrato: 30 de noviembre de 1978.
Inscripción: N.o 104 folio 382, libro 3.
Socios: PEDRO URUGUAY AYZAGUER CABRERA y BEATRIZ CASTILLO GIORDANO.
Capital: N$ 20.000,00; Pedro Uruguay Ayzaguer: N$ 15.000,00 y Beatriz Castillo Giordano: N$ 5.000,00.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: importación, exportación fabricación, industrialización, compra venta y representación de toda clase de bienes corporales e incorporales en general.
22) N$ 96.00 10|pub. 344 En.11-v.en.24.

TRIALVA LIMITADA
Contrato: 1.o de setiembre de 1972.
Registro: N.o 152 al folio 564 del libro 2 de Contratos.
Socios: FELIX TRIAS PEREZ, WASHINGTON ALVAREZ PEREZ.
Capital: N$ 300.00.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta.
Objeto: Industria de la madera.
Plazo: dos años prorrogable.
22) N$ 64.00 10|pub. 495 En.15-v.en.26.

AUTOMOTORA DEL PARQUE S. R. L.
Contrato: 1.o de noviembre de 1978.
Registro: N o 1.194, folio 4.102, Libro N o 2.
Socios: ALDO ROMANO LACANA y ANNUNZIATA PIRONTI MORELLI.
Capital: N$ 4.000,00, 20 % Aldo Romano y 80 % Annunziata Pironti.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Taller mecánico, chapa, pintura y afines, importación y exportación.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 331 Ene 10-v.ene.23

CABLEFLEX LTDA.
Contrato: 17 de julio de 1978
Registro: N.o 649 folio 2157, Libro N.o 2.
Socios: MANUEL GOUNJIAN KAPRIELIAN y KENARIK MEGHDESSIAN OHAMESIAN.
Capital: N$ 4.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación, reparación y venta de cables de freno y repuestos automotores en general, importación y exportación.
Administración: Indistinta
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 330 Ene.10-v.ene 23

SELLANESSA LTDA.
Contrato privado: 8 de noviembre de 1978.
Registro Comercio: N.o 1.101, folio 3.785, libro 2.
Domicilio: Montevideo, Turín 3529.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Capital: N$ 10.000,00.
Socios y aportes: Juan Carlos Sellanes Riera: N$ 5.000.00 y Alicia Martínez Flores nuevos pesos 5.000,00.
Objeto: Tienda, mueblería y venta de artículos para el hogar en general.
Administración: ambos socios en forma conjunta o separada
22) N$ 128.00 10|pub. 453 En.15-v.en.26.

EBRO S. R. L.
Contrato del 18 de octubre de 1978 con el N.o 67 al folio 243 del libro N.o 3 del año 1978.
Socios: JOAQUIN GIMENEZ AVILA y ANTONIO GIMENEZ AVILA.
Capital: N$ 20.000.00 en partes iguales
Objeto: Industrialización y comercialización de tejidos de punto, fibras textiles, prendas de vestir y similares.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: en Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 539 En.16-v.en.29.

PETZUL S. R. L.
Contrato privado de 23 de diciembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 167, folio 610, libro 3 de Contratos el 28 de diciembre de 1978.
Socios: Teodoro Zulkowitz: 20% y Alfredo Gunther: 80%.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Importaciones y exportaciones.
Administración y uso de la firma social: señor Teodoro Zulkowitz.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 96.00 10|pub. 470 En.15-v.en.26.

FRIBURGO LIMITADA
Contrato: 13 de diciembre de 1978.
Inscripción: 21 de diciembre de 1978, N.o de Registro de Comercio: 147, folio 538, libro 3.
Socios: NIGEL BOWEN DAVIES BAYNE y MARIA ZARA RAGGIO DAVIES de DAVIES.
Capital: N$ 5.000,00 en partes iguales.
Objeto: Actuar como representantes y|o comisionistas en general y realizar funciones de asesoramiento, orientación y planificación de seguros.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 617 En.17-v.en.30.

LA CASA DEL POSTRE S. R. L.
Contrato: 1.o de noviembre de 1978.
Inscripción: 30 de noviembre de 1978.
Plazo: 2 años.
Socios: ANTONIA RODRIGUEZ SILVERA y OSCAR BURGUEÑO.
Administración: Antonia Rodríguez Silvera.
Capital: N$ 4.000 00, Antonia Rodríguez Silvera: 90% y Oscar Burgueño: 10%.
Objeto: Fabricación y venta de postres.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 99.00 10|pub. 564 En.17-v.en.30.

LEPAQUIN LTDA.
Contrato: 4 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 131, folio 481, libro 3.
Capital, socios, aportes: N$ 20.000,00; Rodolfo A. Deambrosi. (80%); Margarita Irigoyen de Deambrosi, (20%).
Administración: Rodolfo Deambrosi.
Objeto: a) Importación y exportación; b) intermediación en la venta, venta elaboración, industrialización o complementación de bienes; c) representación de firmas extranjeras; d) negocios inmobiliarios, construcción compra, venta, arrendamiento e incorporación horizontal de edificios; e) cualesquiera operaciones lucrativas lícitas
Plazo: 1 año desde 1.o de octubre de 1978, renovable automáticamente.
Domicilio: Rincón 541, Esc. 701 Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 506 En.16-v.en.29.

EXPOTREN LTDA.
Contrato privado del 29 de setiembre de 1978.
Registro de Comercio: N.o 1120, folio 3897, libro 1 de Contratos el 29 de noviembre de 1978.
Socios: OSCAR PEDRO ROVELLA, EDISON HECTOR IGLESIAS y NELSON ANGEL ROVELLA.
Capital: N$ 1.020,00 por partes iguales.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones y consignaciones.
Administración y uso de la firma social: conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 96.00 10|pub. 142 En.15-v.en.26.

PICATTO Y BRESESTI S. R. L.
Contrato: 6 de diciembre de 1978.
Registro N.o 1167, folio 4054, libro 1.
Socios: OSCAR EDUARDO PICATTO PUA y DANIEL ARMANDO BRESESTI GARGIULO.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Fabricación, compra venta, importación, exportación, transformación y comercialización en todas sus formas posibles de materias primas, objetos, bienes de toda naturaleza, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 50 años.
Administración: indistinta.
22) N$ 96.00 10|pub. 148 En.10-v.en.23.

RAUDO S. R. L.
Contrato privado de diciembre 15 de 1978.
Registro de Comercio: N.o 165, folio 601, libro 3 de Contratos el 28 de diciembre de 1978.
Socios: RAFAEL ALBERTO BEGA: 95% y MARIA VIOLETA BEGA: 5%.
Capital: N$ 25.000,00.
Objeto: Taller de Confecciones.
Administración y uso de la firma social: señor Rafael Alberto Bega.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 96.00 10|pub. 469 En.15-v.en.26.

ARTILAB S. R. L.
Documento privado 30 setiembre 1978, inscripto Registro Público Departamental de Comercio de Artigas 9 de octubre 1978 con el N.o 96 al folio 279 del Libro N.o 9 de Contratos.
Socios: MARIA TERESA LURASCHI de JATER NOEL MIGUEL ANGEL COUGETT LABRAGA, CARLOS RAUL AMORETTI SACCO.
Administración: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
Giro: Laboratorio de análisis clínicos.
Capital: N$ 3.000.00 por partes iguales.
Plazo: 6 meses prorrogable por períodos de un año.
Domicilio: Garzón 300, ciudad de Artigas.
22) N$ 128.00 10|pub. 26257 En.10-v.en.23.

LENNON S. R. L.
Por contrato del 5 de diciembre de 1978, inscripto en Registro Público de Comercio el 22 de diciembre de 1978 con N.o 1307, folio 4498, libro 2 de Contratos se aumentó el capital de N$ 10.000,00 a N$ 50.000.00.
22) N$ 64.00 10|pub. 424 En.12-v.en.25.

RADIO CITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Constituido documento privado 24 de noviembre de 1978.
Razón social: "Radio City, Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Capital social: N$ 40.000,00, corresponden 36 cuotas de N$ 1.000,00 cada una a Antonio Torres, 2 cuotas de N$ 1.000,00 cada una a Zulma Aguiar y Alberto Silveira.
Domicilio: Ibicuy 1291.
Duración: seis meses prorrogable automáticamente.
Socios: ANTONIO TORRES, ZULMA AGUIAR y ALBERTO SILVEIRA.
Administrador: Antonio Torres.
Objeto: Compostura y venta de zapatos y anexos.
Vencimiento del ejercicio: 30 de noviembre.
Inscripción en el Registro: diciembre 26 de 1978, N.o 1296 folio 4464, libro 2.
22) N$ 160.00 10|pub. 493 En.17-v.en.30.

MAR LTDA.
Documento: 2 de mayo de 1977.
Inscripción: Nº 1.156, folio 4.023, libro 1 7 diciembre 1978.
Mario Rodríguez cede la decimonovena avas partes de la cuota social a Aldo Picerno.
Administración sociedad: Rodríguez o éste conjuntamente con Diego Alvariza, o Aldo Picerno.
22) N$ 64.00 10|pub. 711 En.19-v.feb.1º

CELERITAS LTDA.
Contrato: 1º de diciembre de 1978.
Registro: Nº 164 al folio 597 del libro 3.
Capital: N$ 7.000,00.
Socios: JOSE VEIGA, CARLOS CLAVIJO, WASHINGTON LOPEZ, EDISON AMIASSORHO y SALVADOR AUDI.
Administración: indistinta.
Objeto: servicios de radio taxis.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogable.
22) N$ 64.00 10|pub. 714 En.19-v feb.1º

SANSARA S. R. L.
Contrato: 22 de diciembre de 1978.
Registro: N.o 181, folio 669 libro 3 de Contratos.
Socias: MYRIAM ZULEMA DEL VALLE BRUZZONE y ANA MABEL DEL VALLE BRUZZONE.
Capital: N$ 4.000 00 por partes iguales.
Objeto: Explotación total o parcial del giro "importación, exportación, compra venta de telas y confecciones en general, artículos de belleza y de boutique en todas sus formas" así como el de realizar actos de comercio en la industrialización y|o comercialización y|o prestación de servicios en los ramos que explota, le acceden, suceden o son anexos al objeto.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 757 En.22-v.feb.2.

CENTRO EXCLUSIVO S. R. L.
Contrato: 22 de diciembre de 1978.
Inscripción: N.o 19, folio 78. libro número 1 de Contratos.
Socios: Jorge Gerschuni Lorenzo Félix José Garzanitl Klinger, Omar Fernando Barrozo Carrano Pilar Dinorah Azpiroz Sarli y Mozart Angel Sarasola Curi.
Objeto: Venta y distribución de cosméticos, productos de belleza, libros, discos y cassettes.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 35.000,00.
Administración: Omar Barrozo y otro cualquiera.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 775 En.22-v:feb.2.

DISTRIBUIDORA ATLANTICA S. R. L.
Objeto: Toda clase de actos de comercio y en especial importación.
Capital: N$ 1.000 00.
Socios: ROBERTO ARNOLDO SOSA RODRIGUEZ y LUIS JOSE CORREA.
Administrador: Roberto Arnoldo Sosa.
Plazo: 3 años prorrogable
Registro Público de Comercio: N o 163, folio 593 libro 3 el 28 de diciembre de 1978.
22) N$ 96.00 10|pub. 747 En.22-v.feb 2.

MAR LTDA.
Documento: 12 de julio de 1978.
Inscripción: Nº 1.157, folio 4.025, libro 1, 7 diciembre 1978.
Abdon Viojo cede la totalidad de su cuota social a Mario Rodríguez.
22) N$ 64.00 10|pub. 710 En.19-v.feb.1º

NAVAJO S. R. L.
Contrato: 21 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 5 de enero de 1979, N.o 6, folio 26 libro 2 de Contratos.
Socios: JULIO EDUARDO PARIETTI SIMPSON y PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. (PAYLANA).
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación: exportación, explotación y comercialización de aeronaves equipos de comunicación, accesorios, repuestos y equipos de aeronáutica, representaciones y marcas en general.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 10.000 00 aportado en partes iguales.
Administración: Julio Eduardo Parietti, Isaac Soloducho y Julio A. Franco, indistintamente.
22) N$ 160.00 10|pub. 756 En.22-v.feb.2

ARTESANIA AMERICA LTDA.
Contrato: 2 de marzo de 1978. Registro P. de Comercio Nº 185 folio 615, libro 1, el 10 de marzo de 1978.
Socios: JOAQUIN CARDOSO y JULIA MENDEZ LAMPES.
Objeto: Todo lo relacionado con la metalurgia en general, afines, importación y exportación.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente
Capital: N$ 5.000.00
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 619 En.18-v.en.31.

IMEXPORT S. R. L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Cedente: Robert A. Coubrough.
Cesionaria: Ida Nelly Zás Colom.
Contrato: 6 de octubre de 1978.
Registro: N.o 1.178, folio 4.090, libro 1 Contrato.
Objeto: Cesión de primera cuota que le correspondía.
22) N$ 64.00 10|pub. 781 En.22-v.feb.2.

MAR LTDA.
Documento: 1º setiembre 1978.
Inscripción: N.o 1.160, folio 4.031, libro 1, 7 diciembre de 1978.
Emir Bueno Heber Correa Juan Plana, José Cardozo, Orlando Hernández y Néstor Ruíz ceden la totalidad de sus cuotas sociales a Mario Rodríguez.
22) N$ 64.00 10|pub. 709 En.19-v.feb.1º

MAR LTDA.
Documento: 19 julio 1978.
Inscripción: Nº 1.158, folio 4.027, libro 1, 7 diciembre 1978.
Mario Rodríguez cede la decimonovena avas partes de la cuota social a Néstor Ruiz.
22) N$ 64.00 10|pub. 708 En.19-v.feb.1º

FRIGOEDITORS S. R. L.
CESION DE CUOTA
Documento privado de fecha 22 de julio de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1978 con el N.o 127 al folio 464 del libro N.o 3 de Contratos. Walter Gerardo Nessi Aicardi cedió su cuota social a Antonio María Abori Oyenard que importa la cantidad de N$ 150,00.
22) N$ 96.00 10|pub. 505 En.19-v.feb.1º

EL GRILLO S. R. L.
Por documento de 21 de diciembre de 1977, Constantino José María y Antonio Esmoris Cerdeiro constituyeron "Esmoris Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Objeto: Panadería.
Domicilio: Canelones 2624.
Capital: N$ 9.000,00 aportado por partes iguales.
Duración: 30 años a contar del 1º de enero de 1963.
Administración: todos actuando dos en forma conjunta.
Inscripción: Nº 22, folio 70, libro 2 de Contratos.
Por documento de 20 de enero de 1978 Antonio Esmoris cedió sus cuotas a Constantino y José María Esmoris, sustituyéndose la denominación por El Grillo S. R. L.
Inscripción: Nº 656, al folio 2.182 del libro 2 de Contratos.
22) N$ 160.00 10|pub. 686 En.18-v.en.31.

ARIAS S. R. L.
Contrato: 4 de diciembre de 1978.
Inscripto: Nº 160, folio 584, libro 3 de Contratos.
Socios: LORENZO ETCHEGARAY PUGA, JAVIER CASSARINO MORATORIO y CARLOS ARTUCIO RODRIGUEZ.
Objeto: toda clase de operaciones agropecuarias y exportaciones e importaciones.
Capital: N$ 900,00, aportado por partes iguales.
Plazo: diez años prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Administración: cualesquiera de los socios actuando de a dos conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 701 En.18-v.en.31.

EDICIONES MASTERFER LTDA.
Contrato: 19 de noviembre de 1978.
Registro: Nº 85, folio 318, libro 3.
Capital: N$ 10.000.00
Socios: Andrés Fernández García, Armando de José Boñi Pardiñas, Guillermo Mato Fernández, Roberto Palmás Pazos y Julio Modesto Rodríguez García.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años prorrogable.
Objeto: Editorial importación y exportación de libros, revistas y folletos.
Administración: Julio M. Rodríguez individualmente, Andrés Fernández con el señor Guillermo Mato y|o con Roberto Palmás y el señor Armando J. Boñi con el señor Guillermo Mato y|o con el señor Roberto Palmás.
22) N$ 160.00 10|pub. 652 En.18-v.en 31.

DOÑA J. LIMITADA
Constituida por documento privado del 16 de diciembre de 1978.
Socios: HECTOR GONZALEZ KARLEN y GRACIELA STEWART DELGADO.
Objeto: Instalación de quioscos o salones de ventas de diarios, revistas, libros, cigarrillos golosinas, juguetes y artículos escolares.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 10.000.00 por partes iguales.
Plazo: un año prorrogable automáticamente.
Administración: indistinta.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 171, folio 628, libro N.o 3 de Contratos, el 28 de diciembre de 1978
22) N$ 128.00 10|pub. 491 En.15-v.en.26.

FELIPE URCHITANO S. R. L.
Contrato: 28 de diciembre de 1978.
Inscripción: Registro de Comercio de Florida: Nº 2, folio 4, libro 9.
Socios FELIPE RAMON URCHITANO TREZZA y RUBEN FELIPE URCHITANO SARLA.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Objeto: Consignaciones e intermediación de semovientes y productos agropecuarios.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 4.000 00.
Domicilio: ciudad de Florida.
22) N$ 96.00 10|pub. 684 En.18-v.en.31.

23-Trámites de Marcas

ro de 1979. — Con esta fecha Irene Preto Tort, Montevideo (Uruguay), solicita la marca AIRIN BLACK, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 724 En.19-v.feb.1º

ACTA N.o 164.445. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund por Newport Pharmaceuticals International, Inc. (Argentina) solicita marca ISOPRODIAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.444. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Dr. Domingo Giribaldo S. A. (Uruguay), solicita marca WATER - CHEX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.330. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Stemar S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 6 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 601 En.17-v.en.30.

ACTA Nº 164.400. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruíz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca TONE VITAE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 556 En.19-v.feb.1º

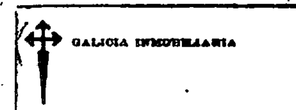
ACTA N.o 164.248. — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Billy Fox por Formica Corporation (USA), solicita marca



clases 6, 7 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 96.00 10|pub. 240 En.10-v.en.23.

Acta N.o 3.096. — Montevideo, 5 de enero de 1979 — Oscar Bacot Silveira, por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Ltda. (Montevideo), solicita marca:

FONDO AMARILLO
CRUZ ROJA
LETRAS NEGRAS



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 144.00 10|pub. 329 En.10-v.en.23

Acta N.o 164.214 — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Con esta fecha Imola Ltda. (Uruguay), solicita la marca



de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 336 En.10-v.en.23

ACTA N.o 164.283. — Montevideo, enero 3 de 1979. — Alejandro Labacá por Nibia Da Silva (Montevideo) solicita marca HATRINAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 371 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.084. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Ruben Arrolli por Francisco Gómez (Montevideo), solicita marca TOSHIBA clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 372 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.246. — Montevideo, diciembre 29 de 1978. — Di Carlo S. R. L. (Montevideo) solicita renovar marca DICATONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 N$ 32.00 10|pub. 373 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.205. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Ruben Arrolli por Sagamore Ltda. (Montevideo), solicita marca LIGIER clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 374 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.091. — Montevideo, diciembre 29 de 1978. — Industrias Philips del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita renovar marca FAMESA, clases 26 27, 28, 29, 30 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 375 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.332. — Montevideo, 8 de enero de 1979. — Erna Siegmund por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Uruguay), solicita marca MONITOR, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 356 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.277. — Montevideo, enero 3 de 1979. — Walter Jones por Seler Parrado S. A. (Montevideo) solicita marca FAST, clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 389 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.093. — Montevideo, enero 3 de 1979. — Walter Jones. Protección S. R. L. (Montevideo) solicita marca PROTECCION, clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 388 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.086. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Jones & Cía. S. A., Arazati Palacios y Martín I. Iturralde (Montevideo) solicita marca EL CABURE, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 383 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.303. — Montevideo, enero 5 de 1979. — Sylvia Aurucci por Manuel Croubalián (Montevideo), solicita marca TRAYP, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 389 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.437. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Manfredo Cikato por Stempo S. A. (Montevideo) solicita marca BRASAHECHA, clase 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 613 En.17-v.en.30.

Acta N.o 164.046. — Montevideo, 20 de diciembre de 1978 — Troponwerke Gmbh y Co. KG (Alemania), solicita marca REUMON GEL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 282 Ene 9_v_ene 22

ACTA N.o 164.289. — Montevideo 4 de enero de 1979. — Juan Luis Schelotto (Uruguay), solicita marca CASA DE TROYA, clases 1 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 217 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 164.368. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund por Georges Rech Societe Anonyme (Francia), solicita marca

georgesrech

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 465 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 164.367. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Dr. Domingo Giribaldo S. A. (Uruguay), solicita marca CLORO - CHEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 463 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 3.102. — Montevideo enero 11 de 1979. — Erna Siegmund, por Banco de Santander (España), solicita marca BANCO DE SANTANDER, clases 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 498 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.395. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Erna Siegmund, por John Sersen (EUA), solicita renovar marca RAYVE clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 500 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.382. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Norman Fox, por Pony International Inc. (USA), solicita marca PONY, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 516 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.359. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Oscar Bacot por Corbex S. A. (Montevideo), solicita marca SANTRON, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 515 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.336. — Montevideo, enero 8 de 1979. — González Ruiz por Colfax S. A. (Argentina), solicita marca KUWAIT, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 554 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.326. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co., Inc. (USA) solicita marca KELCOLOID clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 413 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.356. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Raúl Eduardo Dinayevich y Ricardo Daniel Kirschbaum (Argentina), solicita marca CERAMICOL, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 552 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.324. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca KELZAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 414 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.304. — Montevideo, enero 5 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Luis Grosskopf (Uruguay), solicita renovar marca MAIM clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 555 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.397. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca LUMINECTO SELECTA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 557 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.398. — Montevideo enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca SAMERTONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 558 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.399. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca PADDOCK, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 559 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.401. — Montevideo enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca SAPOLAN IGOR, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 560 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.402. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca LUMINECTO BRILLANT, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 561 En.16-v.en.29.

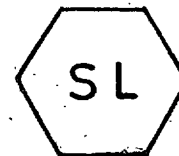
ACTA N.o 164.404. — Montevideo enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina), solicita marca LUMINECTO PLIS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 563 En.16-v.en.29.

Acta N.o 174.136. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Jones & Cía S. A., Banco de Galicia y Buenos Aires S. A. (Buenos Aires), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 379 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.152. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Jones & Cía. S. A., Salvador Livio S. A. (Montevideo), solicita marca



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 381 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.208. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Jones & Cía. Veb Sachsenring Automobilwerke Zwickau (Alemania), solicita renovar marca



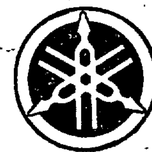
clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 382 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 3.085. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Ruben Arrolli por Oficentro S.R.L., (Montevideo), solicita marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 376 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.151. — Montevideo, diciembre 27 de 1978. — Jones & Cía. S. A. Nippón Gakki Seizo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita la marca



clases 11, 20 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 380 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.135. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — Jones & Cía. Actividad Laboral Escolar Cooperativa (ALECOOP), (España), solicita marca ALECOOP, clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 378 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.234. — Montevideo diciembre 28 de 1978. — Nelson Espárrago y Ana María Villar, solicita marca LE COLLECTION, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 377 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 164.328. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca SUPERLOID, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 411 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.327. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co. Inc. (USA), solicita marca ZANFLO clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 412 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.420. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Jones & Cía. S. A. SKF Industries Inc. (E. U. América), solicita la marca NICE clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 602 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.329. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Jones & Cía. S. A. Stemar S. A. (Montevideo), solicita marca SKATE RACE, clases 4, 5, 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 600 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.379. — Montevideo enero 11 de 1979. — Norman Fox por Philip Morris Incorporated (USA), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 513 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.380. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Norman Fox por Slazengers Limited (Inglaterra), solicita marca



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 514 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.381. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Norman Fox por Slazengers Limited (Inglaterra), solicita marca



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 515 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.407. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Manfredo Cikato por Mataro Limitada (Montevideo), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 517 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.358. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Oscar Bacot por Tanger S. A. (Montevideo), solicita marca

JOHN & JILL

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 96.00 10|pub. 509 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.360. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Oscar Bacot por Merck y Co., Inc. (USA) solicita marca KELTROL, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 511 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 164.378. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Oscar Bacot, por Knorr Nährmittel Aktiengesellschaft (Suiza), solicita marca SABROSEADOR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 512 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 3.094. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Urutel S.R.L., (Uruguay solicita marca URUTEL S. R. L. clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 553 En.16-v.en.29.

Acta N.o 164.296 — Montevideo, 5 de enero de 1979 — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca: JEANS "WEST", clases 4 y 5 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 325 Ene.10_v.ene.23

ACTA N.o 164.262. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Industria Sulfúrica Sociedad Anónima (ISUSA), (Montevideo) oslicita marca: "SuperConcentrado ISUSA 39|40", clase 8 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 246 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 164.472. — Montevideo enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Sander Limitada (Uruguay), solicita marca MARATHON, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 646 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.474. — Montevideo enero 15 de 1979. — Erna Siegmund. por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca IOSACINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 647 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.473. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Laboratorio Bome S. A. (Uruguay) solicita marca AMINOVITAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 648 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 3.105. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot, por Jacobo Alberto Bergazin (Montevideo), solicita marca

SUOMI INTERNACIONAL
CENTRO FISICO INTEGRAL

clases 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 666 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.408. — Montevideo enero 12 de 1979. — Oscar Bacot por Udal S. A., (Montevideo), solicita marca

GUY LAROCHE

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 667 En.18-v.en.31.

ACTAS N.os 164.452 y 3.104. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Jacobo Alberto Bergazin (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5, 9, 10, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 668 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 164.321. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co., Inc. (USA) solicita marca KELTEX clases 7 y 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 417 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.322. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co. Inc. (USA), solicita marca KELGIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 416 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.323. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co. Inc. (USA) solicita marca DARILOID, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 415 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.279. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Sylvia Rita Aurucci por Beatriz Hernadorena Acosta, solicita marca



clase 1 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 176.00 10|pub. 536 En.16-v.en.29.

Acta N.o 164.280 — Montevideo, 3 de enero de 1979 — González Ruiz por Scott Paper Co. (USA) solicita marca: SCOTTYS, clases 4, 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

Acta N.o 164.281. — Montevideo, 3 de enero de 1979 — González Ruiz por Scott Paper Co. (USA), solicita marca: SCOTTEX, clases 4, 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 339 Ene.10_v.ene.23

Acta N.o 164.282. — Montevideo, 3 de enero de 1979. — Guzmán González Ruiz por Milgold Limitada (Uruguay), solicita marca: OR'LY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 340 Ene.10_v.ene.23

Acta N.o 164.297 — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca: BENETTON, clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 N$ 32.00 10|pub. 324 Ene.10_v.ene.23

Acta N.o 164.294. — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Oscar Bacot por Corpasa, Corporación Papelera S A. (Montevideo), solicita marca: CELOPRENO, clases 6 y 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 327 En.10_v.en.23

Acta N.o 3097 — Montevideo, 5 de enero de 1979. — Oscar Bacot Silveira por Galicia Inmobiliaria y de Turismo Limitada (Montevideo), solicita marca: GALIN, clases 27, 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 64.00 10|pub. 323 En.10_v.en.23

ACTA N.o 164.346. — Montevideo, 9 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Georges Rech Societe Anonyme, solicita marca SYNONYME, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 400 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.345. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Erna Siegmund por Lázaro Berenstein (Uruguay) solicita marca AMBAR, clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 399 En.12-v.en.25.

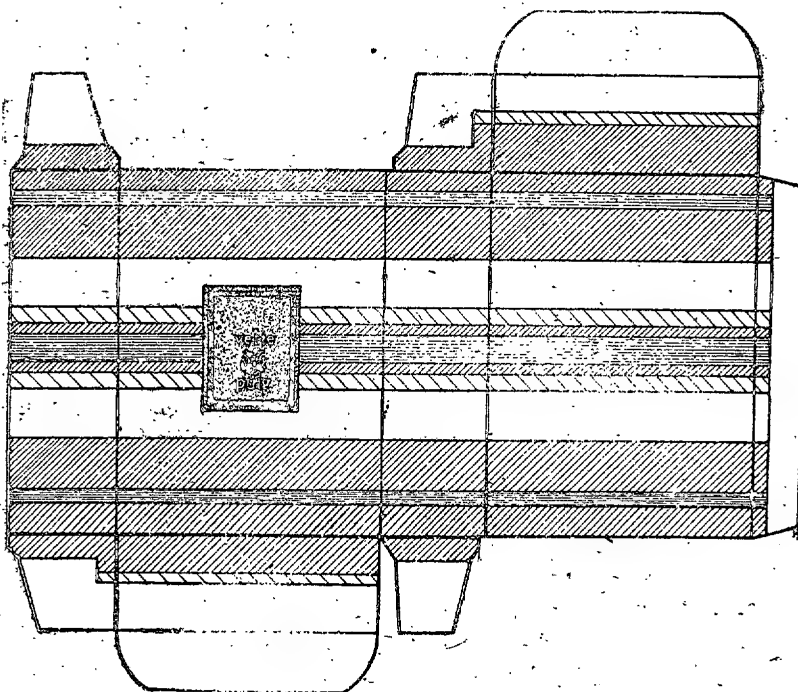
ACTA N.o 164.377. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Con esta fecha Miguel Orlando Cordobez Alvarez (Montevideo, Uruguay), solicita la marca



PRODUCTOS
SUPER
Pureza en Sabor

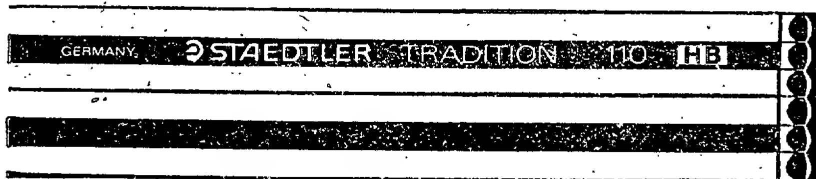
de las clases 1, 2 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 176.00 10|pub. 438 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.366. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Antonio Puig S. A. (España), solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 704.00 10|pub. 499 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.291. — Montevideo enero 4 de 1979. — Manfredo Cikato por J. S. Staedtler (Alemania), solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 671 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.292. — Montevideo, enero 4 de 1979. — Manfredo Cikato por J. S. Staedtler (Alemania), solicita marca LUMOCOLOR clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 669 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.454. — Montevideo enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Laboratorios Bios S. A. (Montevideo), solicita marca CARBOLITIO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 662 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.456. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Osmose Wood Preserving Co. of America, Inc. (USA), solicita marca OSMO clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 663 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.455. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Shaw Mudge & Company (USA), solicita marca SHAW MUDGE clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 664 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.453. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Oscar Bacot por Termar S. A. (Montevideo) solicita marca PENALTY, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 665 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.471. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Améndola Hnos. y Boido (Uruguay), solicita marca BODEGA DEL CABILDO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 645 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.470. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Erna Siegmund por Améndola Hnos. y Boido (Uruguay), solicita marca EL PRECIADO clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 644 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 164.479. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Con esta fecha Marian Barasch, Montevideo (Uruguay) solicita marca MEHARI, de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 620 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 164.403. — Montevideo, enero 11 de 1979. — Guzmán González Ruiz por Inecto S. A. (Argentina) solicita marca SUMMER TONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 562 En.19-v.feb.19

ACTA N.o 164.507. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Manfredo Cikato por Alberto Berenstein (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 750 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.508. — Montevideo, enero 17 de 1979. — Erna Siegmund, por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay) solicita marca LABETOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 763 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.334. — Montevideo enero 8 de 1979. — Gonzalo Tato por Interamerican S. A. (Montevideo), solicita marca IALSA, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 779 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.314. — Montevideo enero 8 de 1979. — C. C. T. V. Ltda. (Uruguay), solicita marca PINON, de las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 451 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.340. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo) solicita marca LADISCO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 403 En.12-v.en 25.

ACTA N.o 164.339. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Oscar Bacot por Motokov 7002 (Checoeslovaquia), solicita marca FAVORIT clases 6 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 404 En.12-v en.25.

ACTA N.o 164.338. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Oscar Bacot por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita marca ANVIL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 405 En.12-v.en 25.

ACTA N.o 164.337. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Oscar Bacot por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra) solicita marca OLEOVAC, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 406 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.317. — Montevideo enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por American Cyanamid Company (USA), solicita marca FLUOCOMB, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 407 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.316. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot, por Warner Lambert Company (USA), solicita marca ELKAPIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 408 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.315. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Ruggia y Cía. S. A. (Montevideo), solicita marca CRISOL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 409 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.325. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca KELMAR, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 410 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.319. — Montevideo enero 8 de 1979. — Oscar Bacot por Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (Montevideo), solicita marca PRIMOR, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 419 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 164.318. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Oscar Bacot, por Compañía Oleaginosa Uruguaya Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (Montevideo) solicita marca VIOLETA clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 420 En.12-v.en.25.

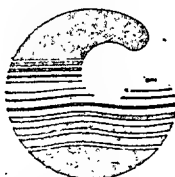
ACTA N.o 164.364. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Ingenio Santa María S. A. (Uruguay), solicita marca SANTA MARIA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 462 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 164.443. — Montevideo, enero 12 de 1978. — Erna Siegmund, por Daniel Hechter (Francia), solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 667 En.17-v.en.30.

Acta N.o 164.293 y 3.095 — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Erna Siegmund, por Club Mediterraneo (Francia), solicita marca:



clases 4 y 33. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 317 En.10-v.en.23

Acta N.o 164.215. — Montevideo, 26 de diciembre de 1978. Con esta fecha Imola Ltda. (Uruguay), solicita la marca:



de la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 337 En.10-v.en.23

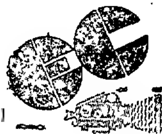
Acta N.o 164.313. — Montevideo, 8 de enero de 1979 — C. C. T. V. Ltda. (Uruguay), solicita la marca VIGILANT, clase 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 316 En 10-v.en.23

Acta N.o 164.295 — Montevideo, 5 de enero de 1979 — Oscar Bacot por Udal S. A. (Montevideo), solicita marca: BIDERMAN., clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 32.00 10|pub. 326 Ene.10-v.ene.23

Acta N.o 164.284 — Montevideo, 4 de enero de 1979. — Oscar Bacot, por Colgate Palmolive Company (USA), solicita marca: CONFIANCE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 328 En.10-v.en 23

ACTA N.o 164.441. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund, por Lázaro Berenstein (Uruguay), solicita marca INDUSTRHILOS, clases 4 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 571 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 3.101. — Montevideo, enero de 1979. — Con esta fecha Cinemateca Uruguaya de Montevideo, Montevideo (Uruguay), solicita marca



de la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 144.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.421. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Jones & Cía. Eurokote S. A. (España) solicita renovar marca EUROKOTE, clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 603 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 3.103. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Jones & Cía. Solana's Country Club S. A. (Montevideo), solicita marca SOLANAS, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.335. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Gonzalo Tato por Interamerican S. A. (Montevideo), solicita marca CASINO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 780 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.542. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Con esta fecha Jorge David Mantel y Oscar Nelson Imbriago Montevideo (Uruguay), solicita la marca MARINER de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 776 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.505. — Montevideo, enero 17 de 1979. — Oscar Bacot por Casa Sapelli S. A. (Montevideo), solicita marca MONITOR, clases 12 y 16. detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 768 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 164.442. — Montevideo, enero 12 de 1979. — Erna Siegmund por Cointreau Holding Societe Anonyme (Francia) solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 164.480. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Oscar Bacot por Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial (Montevideo) solicita marca HELL clases 11 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 766 En.22-v feb.2.

ACTA N.o 164.481. — Montevideo, enero 16 de 1979. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (HIDROSA) (Montevideo), solicita marca BARRET, clases 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 767 En.22-v.feb.2.

ACTAS N.os 164.506 y 3.112. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Manfredo Cikato por Friburgo Ltda. (Montevideo), solicita marca FRIBURGO. clases 15 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 749 En.22-v.feb.2.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

Acta N.o U. 595 — Montevideo, 6 de diciembre de 1978. — Guzmán González Ruiz por Nelson Falcon Reverdito (Uruguay), solicita modelo de utilidad: NUEVA FICHA Y TOMACORRIENTE COMBINADOS. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 341 En.10-v.en 23.

Acta N.o 1.303. — Montevideo, 18 de diciembre de 1978. — Guzmán González Ruiz por Brigitte Fertig de Breyer (Alemania), solicita modelo industrial: UN BANDERIN. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 342 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 20.688. — Montevideo junio 28 de 1978. — Oscar Bacot por Hille Engineering Company Limited (Inglaterra) solicita patente de invención por: "Máquina laminadora" denunciando prioridad acta británica números 27.744|77, presentada el 1.o de julio de 1977, de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 250 En.10-v.en.23.

ACTA N.o U 585. — Montevideo noviembre 28 de 1978. — Jones & Cía. S. A., por Tecnomadera Limitada (Montevideo). solicita modelo de utilidad: "Grampa de ensamblar". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 384 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 20.810. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Erna Siegmund, por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente para: "Derivados de ácido ffalazin 4 ilacético". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 466 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 20.628. — Montevideo, abril 19 de 1978. — Billy Fox, por American Cyanamid Company (USA), solicita patente de invención para: "Mejorador del Crecimiento de lana" denunciando prioridad solicitudes estadounidenses Actas 792.273 y 792.274, de fecha 29 de abril de 1977 de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 93 En.11-v.en.24.

ACTA N.o U 619. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Manuel Croubalián (Montevideo), de 1979. — Manuel Croubalián (Uruguay), solicita patente de modelo de utilidad: "Broche para prendas de vestir" y de acuerdo con la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 358 En.15-v.en.26.

ACTA N.o 20.804. — Montevideo, diciembre 28 de 1978. — Con esta fecha Jones & Cía. S. A. Migra S. A. Industrial Comercial y Financiera (Repca. Argentina) solicita patente de invención para: "Dispositivo acoplable a máquinas sembradoras para siembra directa" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — La Dirección.
24) N$ 96.00 10|pub. 599 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 20.782. — Montevideo, noviembre 29 de 1978. — Con esta fecha Jones & Cía. S. A. por Angel Duz, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Equipo de refrigeración para automóvil", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 598 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 622. — Montevideo, enero 10 de 1979. — Brenda T. Berrutti Silvera (Uruguay) solicita patente de modelo de utilidad para: "Quemador multi-gas", y de acuerdo con la ley N.o 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 587 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 615. — Montevideo, diciembre 26 de 1978. — M. Dubourg por Walter Aniano y Daniel Aniano (Montevideo), solicita modelo de utilidad sobre: "Jeringa odontológica". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 582 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 590. — Montevideo diciembre 5 de 1978. — Nelly Soto Rossi (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Envase prescintado para grabación". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección
24) N$ 64.00 10|pub. 583 En.17-v.en.30.

ACTA N.o U 605. — Montevideo, diciembre 13 de 1978. — M. Dubourg por Alberto Ebelan (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Escalera de seguridad". — Publíquese conforme ley N.o 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 584 En.17-v.en.30.

ACTA Nº U 621. — Montevideo, enero 8 de 1979. — Jones & Cía. S. A por Bromyros S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Dispositivo separador de puertas corredizas". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 628 En.18-v.en.31.

ACTA Nº U 618. — Montevideo, 3 de enero de 1979. — Jones & Cía. S. A. por Lustrino Hnos. S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Selector de flujo de líquido". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 627 En.18-v.en.31.

25—Ventas de Comercios

CESION

Ley 26 setiembre 1904. — Con fecha 1.o de octubre de 1978, cedimos a Carlos Raúl González Núñez, derechos sobre el Salón de venta de cigarrillos, etc. de Avda. General Rivera N.o 3549. Acreedores al mismo. — JOSE LUIS CIRIZOLA HAHN, LETICIA MERCEDES RAMOS
25) N$ 126.00 20|pub. 27236 Dic.28-v.en.26.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a "El Porvenir" S. A., la bodega, sita en Cuchilla Verde (Depto. de Canelones). — Acreedores en Ituzaingó 1324 Esc. 404. — JOSE LUIS FILGUEIRA BEROBIDE.
25) N$ 128.00 20|pub. 346 En.11-v.feb.7.

MATTEO, LOPEZ, PEREZ Y CIA. SDAD. DE RESP. LTDA. RUTAS DEL SOL

Ley de 26 de setiembre de 1904. Matteo, López, Pérez y Cía. Sdad. de Resp. Limitada. (Rutas del Sol), llama a acreedores por haberse cedido el 18 de diciembre de 1978 las cuotas sociales. Efectos desde 27 de noviembre de 1978 Preséntarse en Brandzen 1956, escritorio 601.
25) N$ 192.00 20|pub. 27509 En.8-v.en.30.

Cedí promesa de compra venta de carnicería, Ellauri 726 (Minas). — Acreedores: en la misma. — LAURENTINO FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 230 En.8-v.feb.2.

Ley 26|9|904. — Prometí venta Estación de Servicio Liniers 1264 Estación Plaza S.R.L. Interesados presentarse plazo ley 1.904, domicilio empresa. — ELMA BALBO de FERRO.
25) N$ 64.00 20|pub. 27549 En.2-v.en.29.

Vendimos a café y almacén calle Maldonado 1551 a José Rodríguez y Manuel Rojo, ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE A. ALVAREZ y FLORENCIA HERNANDEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 27389 Dic.28-v.en.25.

Vendimos café y bar de 8 de Octubre 1501 a Genaro Iglesias. Ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE CAMILO VILA, MARIA GARCIA.
25) N$ 64.00 20|pub 27390 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedí derechos promitente compradora a Jorge Suárez. Peluquería damas 26 de Marzo número 1288. Acreedores en la misma. — CECILIA MAURA - NOTARIO RIVALDI.
25) N$ 64.00 20|pub. 27482 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a José Alvarez Vidal carnicería de Uruguay 1619. Acreedores Juan Benito Blanco 1247 Apto. 101. — CARLOS MARIA ELLAURI RODRIGUEZ.
25) N$ 64.00 20 pub. 27163 Dic.26-v.en.23.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Stella Lavagna Fabra de Font, comercio, sito en Garibaldi 2322. — Acreedores: al mismo. — WALTER ENRIQUE ACEVEDO IBARRA.
25) N$ 64.00 20|pub. 27632 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904 — Cesión de cuotas sociales de "Matteo, López Pérez & Cía. Sdad. de Resp. Ltda." (Rutas del Sol). Cedentes: Dr. Luis Alberto Matteo Guarino, Leila Matilde Sierra Sureda de López. Adolfo Pérez Pose. Carmen Hernández Devincenzi, Cdor. Elbio Picón Sierra y Dr. Marcial Antonio Bugallo Martínez. Objeto: Empresa de transporte Efectos: desde 27|11|978 Acreedores en Ebnía Nervi, Brandzen 1956, Esc. 601.
25) N$ 102.00 20|pub 27130 Dic.27-v.en 24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio de Bar sito en San José N.o 1097. Acreedores al Esc. F. Ginzo, Treinta y Tres 1374-004 — HORACIO CASTRO GOMEZ y MARIA LIDIA HERMIDA.
25) N$ 128.00 20|pub. 27196 Dic.26-v.en.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cesión de cuotas sociales de "Matteo, López, Pérez & Cía. Sociedad de Resp. Ltda." (Rutas del Sol). Cedentes: Dr. Luis Alberto Matteo Guarino, Leila Matilde Sierra Sureda de López. Adolfo Pérez Pose Carmen Hernández Devincenzi. Cr Elbio Picón Sierra y Dr. Marcial Antonio Bugallo Martínez.
Objeto: Empresa de transporte.
Efectos: Desde 27 de noviembre de 1978.
Acreedores: En Escribanía Nervi, Brandzen 1956, Esc 601.
25) N$ 192.00 20|pub. 27510 Dic.29-v.en 26.

Vendimos café y bar calle Sarandí 396 a Arsenio Arbor. ley 26 de setiembre de 1904. — GENARO IGLESIAS y MANUELA VAZQUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 27387 Dic.28-v.en.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos veder comercio Vera 2554 Acreedores al mismo: CARLOS MARIA REIS PEDRAGOSA, MARINA NIEVES.
25) N$ 64.00 20|pub. 270 Ene.9-v.feb 5

Ley 26|9|904: Prometimos vender almacén sito en Dalmiro Costa 4399 de Montevideo. Acreedores en el mismo. — RAUL PREYONES y AMERICA GOMEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 27369 Dic.27-v.en.24.

Ley N.o 2.904 del 26|9|1904. Minimercado S.R.L. prometió vender comercio sito en Avda. Salto y Dr. Roldán a Lusa Limitada. Acreedores: Herrera N.o 888. Paysandú. — ALICIA y ODILA GUAZZONI.
25) N$ 128.00 20|pub. 27311 Dic.27-v.en.24.

Ley 26|9|904, prometimos vender comercio quiosco, Luis Alberto de Herrera, frente al 3146. — Acreedores: al mismo. — ARISELLI MIGUEL MARRERO PEREZ. — ONELLA BLANCA MOLINA GARCIA.
25) N$ 64.00 20|pub. 53 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio, Mariano Soler 3139. — Acreedores: al mismo. — MANUEL VARELA SORIANO.
25) N$ 64.00 20|pub. 54 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio, Santiago de Anca 1650. — Acreedores: al mismo. — HUGO MORENO. — MARIA ANGELICA MEDEIROS ESCUDERO.
25) N$ 64.00 20|pub. 55 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender comercio Cufré 2752. — Acreedores: al mismo. — DANILO NOEL DIRON DIAZ y JULIO CESAR DIRON DIAZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 56 En.4-v.en.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Farmacia Mestre, de Saravia 600, Melo a "Farmacia Mestre Ltda.". — Acreedores: presentarse en dicho establecimiento. — MACHADO y Cía.
25) N$ 64.00 20|pub. 172 En.5-v.feb.1.o.

Vendí café y bar calle Cádiz 3269 a Aldo Martínez y Homero Larrosa Ley 26 de setiembre de 1904. — HECTOR LARROSA.
25) N$ 64.00 20|pub. 27388 Dic.28-v.en.25.

CAMBADU prometimos vender a José Sardiña Iglesias, comercio Grito de Gloria 1415 ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — MIGUEL ANGEL FERRARI ESCASINO. — ESTHER GREGORIA MENENDEZ MARTINEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 157 En.5-v.feb.1.o.

Ley 29|9|904 — Prometimos vender a Jorge A. Ricaldi, Tienda "Mariel Unica", 18 de Julio 976. — Acreedores: L. Gómez 1095. — ESTELA PEZZATTI de ANDRADA y otro.
25) N$ 64.00 20|pub. 134 En.5-v.feb.1.o.

Ley 26|9|904. — Prometí vender el Centro Uruguayo de Estudios Ingleses (CUDEI) — Acreedores: Avda. 18 de Julio 1488, Apto. 301. — MARIA FRANCISCA SCAFARELLI de FERNANDEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 446 En.12-v.feb.8.

Prometí vender a Picatto y Brasesti S.R.L. en formación, Despensa, calle Granaderos 3905. — Acreedores: Figurita 2843, Esc 11. — ANA M. STABILE.
25) N$ 64.00 20|pub. 422 En.12-v.feb.8.

Agropecuaria Jorge Bianchi y Cía. Registro Público de Comercio N.o 10, Folios 34 a 36 Libro con Oscar; Raúl, Héctor y Gabriel Rosas Fonrodona, ceden a Jorge y Carlos Bianchi Rezzola sus cuotas sociales.
Fecha: 30|4|78 retroactividad 1.o|11|978.
25) N$ 128.00 20|pub 27340 Dic.27-v.en.24.

Ley 26|9|1904. — Vendimos a José María Combi Bolón, el kiosco de Avda. Gral. Flores y Cno. Corrales Acreedores en Colonia 815, Esc. 706. — ERNESTO JESUS BERTORELLI BRAIDA. — MARINA ABELENDA de BERTORELLI.
25) N$ 128.00 20|pub. 27539 En.2-v.en 29.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Hilde Platner Alonso, comercio sito en Martín C. Martínez 1653. — Acreedores: al mismo — SUSANA SOUTO de VIÑOLY. — CELSO VIÑOLY.
25) N$ 64.00 20|pub. 490 En.15-v.feb.9.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Walter Piñero Falbeni quiosco 519, Tacuarembó 1472. — AMELIA CARDOZO. — RAUL MORAGUES. — Acreedores: 18 de Julio 1077, Esc. 402.
25) N$ 64.00 20|pub. 508 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Urbano Rogelio Pazos, carnicería sita en San Martín 3739. — Acreedores en la misma. — DOMINGO GARRERA.
25) N$ 64.00 20|pub. 586 En.17-v.feb.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Clausura Peluquería para damas y Boutique. Avda. Brasil 2939. — Acreedores en la misma. — MANON RAQUEL EHRLICH HIRSCHFELD.
25) N$ 64.00 20|pub. 585 En.17-v.feb.13.

Ley 26|8|904. — Prometí vender a Esther Guadagna Lombardo, comercio en la Avda. 18 de Julio 1780, locales 6 y 7 (Galería del Notariado). — Acreedores: en Guayabo 1729, Apto. 702. — Por Vicente Grucci Soc en Comandita. ENRIQUE LANGDON. — Esc. Mª Elisa Giúdice de Mouro.
25) N$ 128.00 20|pub. 452 En.16-v.feb.14.

Prometí ceder a José y Rubén Alonso la cuota social de la Cabaña S.R.L. con domicilio en Tristán Narvaja 1530 — Acreedores: a Gabbto 1485. Esc Rocca. — JOSE SANTIAGO ROJO y MARIA TERESA RODRIGUEZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 743 En.19-v.feb.15.

Ley 26|9|904. — Vendí Farmacia Marsó, sito en Dr. Antonio Legnani esquina Joaquín Suárez, Santa Lucía, (Depto. de Canelones) a "Marsó S.R.L.". — Acreedores: al mismo. — MANUEL DONADIO FURTADO y CORINA DELGADO de DONADIO.
25) N$ 128.00 20|pub. 721 En.19-v.feb.15.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Tomás Balseiro, Bar, José Serrato 3001 — Acreedores: Figurita 2843, Esc. 11. — JOSE RODRIGUEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 718 En.19-v.feb.15.

Ley 26|9|904. — Tomás Balseiro cedió derechos promitente comprador a Ramón Castro. Bar José Serrato 3001. — Acreedores: Figurita 2843. Esc. 11.
25) N$ 64.00 20|pub. 717 En.19-v.feb.15.

27—Varios

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica al señor ALFREDO MARIO OLAZABAL IRIBARREN de la resolución de este Consejo R. 1. 34|301|78 de fecha 18 de diciembre de 1978 recaída en el Expte. 170, 160|78 por la cual se le destituyó del cargo declarándose definitiva la retención de haberes operada sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. Div. Jurídica (CONAE).
27) (C.C.) 3|pub. 30134 En.19-v.en.23.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA, BASICA Y SUPERIOR

Registro de Proveedores

Se comunica a las empresas (de todos los renglones) interesadas en realizar suministros a este Organismo, durante el año 1979, que deberán efectuar su inscripción en el Departamento de Material Educacional Joaquín de Salterain 1016 entre el 20 de enero y 20 de febrero de 1979, en el horario de 10 a 13 horas.

Requisitos para la inscripción:

1) (Certificado o comprobante de estar al día con: a) Caja de Asignaciones, b) Banco de Previsión Social; c) ASSE; d) Banco de Seguros del Estado, y e) Número de Registro en la Dirección General Impositiva).

2) (Documento probatorio de ser el titular de la empresa o representante de la misma). — Montevideo, 20 de enero de 1979.
27) (C.C.) 5|pub. 30122 En.19-v.en.25.

CORTE DE JUSTICIA OFICINA DE DESPACHO

Emplazamiento

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a Da INKA ISERNHAGEN para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Helmut von Hagen, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos dictada por la Segunda Cámara en lo Civil del Juzgado de Primera Instancia de Lüneburg, República Federal de Alemania el 3 de noviembre de 1975.

A los solos efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.
27) N$ 234.00 30|pub. 153 En.15-v.feb.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Notifíquese al señor JAVIER FERRER, Credencial Cívica Serie BCA N.o 66.423, que por resolución del Poder Ejecutivo del 24 de mayo de 1978 ha sido designado en un cargo de Auxiliar de Servicio, Escalafón Ab, Grado 1. Expediente Asunto N.o 1.903|978 Anexo N.o 1. — Departamento de Personal. — Montevideo 17 de enero de 1979.
27) (C.C.) 3|pub. 30136 En.19-v.en.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Notifíquese a la señora MARIA LUISA CASTILLO de VILLARREAL, Credencial Cívica serie ACB Nº 5.559, que por resolución del Poder Ejecutivo del 31 de mayo de 1978, se le revalidó el contrato a partir del 1.o de enero al 31 de diciembre de 1978. — Expte Asunto Nº 1343|77 Anexo Nº 2. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Departamento de Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30137 En.19-v.en.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Notifíquese a la señora CRISTINA GONZALEZ de STITZKI, Credencial Cívica serie BCA N.o 38.133, que por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 5 de diciembre 1978, le fue concedida la licencia extraordinaria sin goce de sueldo por el término de 6 meses a partir del 1º

de noviembre de 1978. — Expte. Asunto número 5.720|978. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Departamento de Personal.
27) (C.C.) 3|pub 30138 En.19-v.en.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Notifíquese a la señora CRISTINA GONZALEZ de STITZKI, Credencial Cívica serie BCA Nº 38.133 que por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 28 de noviembre de 1978 le fue concedida la licencia extraordinaria con goce de sueldo que solicitara por el término de treinta días a partir del 2 de octubre de 1978. — Expte Asunto Nº 5233|978. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Departamento de Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30139 En.19-v.en.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Notifíquese a la señora CRISTINA SOTTOLANO, Credencial Cívica serie BPA número 10.538 que por resolución del Poder Ejecutivo del 31 de mayo de 1978 se le revalidó el contrato a partir del 1.o de enero al 31 de diciembre de 1978. — Expte. asunto N.o 1343|977. — Anexo N.o 2. — Montevideo, 17 de enero de 1979. — Departamento de Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30140 En.22-v.en.24.

MIE
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
INSTITUTO GEOLOGICO
"Ing. Eduardo Terra Arocena"
Inspección General de Minas

Teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que establecen el Código de Minería y decreto-ley 9 026 del 29 de abril de 1953, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante la Inspección General de Minas la firma Metzen y Sena S. A. (As. 190|977) solicitando licencia de exploración sobre los predios empadronados con los números 3.697, 3.698, 3.700, 10.778 11.651 11.652, 3.699 y 12.584 ubicados en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Florida.

A lo efectos de las posibles reclamaciones por parte de los propietarios de los fundos superficiales por daños y perjuicios se fija un plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia que se otorgue. — Coronel Walter C. Pérez, Inspector General de Minas Interino.
27) N$ 57.60 3|pub. 739 En.19-v.en.23.

UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto ley N.o 10.383 del 13 de febrero de 1943, y su reglamentario el decreto N.o 174|969 del 10 de abril de 1969, referente a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica Maldonado-Rocha de 150 kv., integrante del Sistema de Ampliación del Circuito del Este, y de acuerdo a lo establecido por la ley número 9.722 del 18 de noviembre de 1937 hace público que su Directorio por (R. 78, 2478) del 1.o de agosto de 1978, designó los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones citadas:

a) De ocupación definitiva, del área necesaria para las torres mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja cuyo eje coincidirá con el de la línea que estará efectuada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto ley que se reglamenta.

El ancho de dicha franja será de 60 metros (sesenta metros). Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier otra clase de obras; la existencia, o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto ley relacionado.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, que junto con copias de las disposiciones mencionadas se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Topografía de la UTE, Paraguay 2431, séptimo piso. (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de las Primera, Sexta y Séptima Secciones Judiciales del Departamento de Maldonado y la Séptima y Primera Secciones Judiciales del Departamento de Rocha y que corresponden a los números de padrón y propietarios que se expresan a continuación:

Línea de alta tensión de 150 kv. Maldonado - Rocha.

Predios con Servidumbre.

Departamento de Maldonado:

Sección Judicial: Primera, padrón 16.109 Caja Popular de la Vivienda y Ahorro, Maldonado.
Sección Judicial: Primera, padrón 15.610 Violeta Raquel Odizzio de Sagrista.
Sección Judicial: Primera, padrón 19.368, River E. Brañas.
Sección Judicial: Primera, padrón 372, Magotel Sociedad Anónima.
Sección Judicial: Primera padrón 4.109, Rudemar Herrera Grecco.
Sección Judicial: Primera, padrón 4.142 Rudemar Herrera Grecco.
Sección Judicial: Primera, padrón 10.893, Ofelia M. Pereira de Roux.
Sección Judicial: Primera, padrón 370, Gilberto Simón Cal.
Sección Judicial: Primera, padrón 6.758, Carlos y Angel Cuñetti.
Sección Judicial Primera, padrón 5.385 Rafael Fossemale y otra.
Sección Judicial: Primera, padrón 2.523, Julio De La Fuente.
Sección Judicial: Primera, padrón 358, Magotel S. A.
Sección Judicial: Primera, padrón 357, Joao Belchior Márquez Goulart.
Sección Judicial: Primera, padrón 352 José Ballester Ubeda y otra.
Sección Judicial: Primera padrón 19.675, Juan Uno Abreu y María Esther Alvarez.
Sección Judicial: Primera, padrón 350, Cecilio Arrarte Corbo.
Sección Judicial: Primera, padrón 354, Sucesión Mauricio Montañez.
Sección Judicial: Primera, padrón 355 Sucesión Filomena Montañez.
Sección Judicial: Primera, padrón 356, Félix Montañez.
Sección Judicial: Primera padrón 497, Emilia Rinaldi de Casella y otro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.531, Alcides J. Calvette.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.558, Eusebia L. Fernández.
Sección Judicial: Sexta padrón 9.782, Alejandrina I. Fernández.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.781 Luis E. Pereira y otro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 2.063, Antonio José Franklin y Edison Lincol Figoli Pol.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.529, Luis Figoli
Sección Judicial: Sexta padrón 1.528 Antonio M. Fernández.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.559, Pedro Perdomo Olivera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.554, Francia María Agorrody de León.
Sección Judicial: Sexta padrón 7.865 Laureana Eguzquiza de Echartea.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.645, Pedro Perdomo Olivera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.533, Mario L. Figoli y otra.
Sección Judicial: Sexta, padrón 12.621, Jesús Toribio Britos.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.005 Alberto Rodríguez.
Sección Judicial: Sexta padrón 1.726, Leoncio Nieves Bonilla.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.688, Nelson Amador.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.687, Leoncio Nieves Bonilla.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.686 Luis Núñez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.685, Aníbal E Paulette.
Sección Judicial: Sexta padrón 9.784, Ocre Sociedad Anónima.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.810, Orlando Luis García de León.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.556 María García de León de Pérez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 16.196, Rubi San Martín Amorín.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.739, Angel San Martín Rodríguez.
Sección Judicial: Sexta padrón 17.354, Mireya Moreno Gómez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.521 Angel Eugenio y Figueredo Stagnaro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.570, Eugenio Díaz.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.522, Ana J. S. de Plada y otros.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.526, José Domingo Araújo Stagnaro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.520 Juan Ramón Gaudín.
Sección Judicial: Sexta padrón 9.689, Toribio Castro Fernández.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.522, Ana J. S. Plada y otros.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.526, José Domingo Araújo Stagnaro.
Sección Judicial: Sexta, padrón 9.525 Rómulo de León y otros.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.714, Juan S. Alegre.
Sección Judicial: Sexta padrón 6.392, Juan S. Alegre.
Sección Judicial: Sexta, padrón 4.360, Rufino A. y Blanca M. Pérez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.244 José Luis y Ana María Pérez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.972, Jorge Luis Rodríguez Mata.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.724, Asteria M. Silveira.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.723 Práxedes Gregorio Amador González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.722 José González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 7.721, José González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 13.630, León Antonio Sánchez.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.497, Carlos Silvera Pereyra.
Sección Judicial: Sexta padrón 5.495 Ramón Doroteo González.
Sección Judicial: Sexta padrón 1.707, Carmen G. de González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 5.496, Carmen G. de González.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.585, Lilia B. Guerra de Tejera.
Sección Judicial: Sexta padrón 4.544, Elder C. Silvera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 19.457, Elder Silvera.
Sección Judicial: Sexta, padrón 19.458, Valentín Barrios.
Sección Judicial: Sexta, padrón 1.607 Francisco Colina.
Sección Judicial Sexta Padrón 1.605, Ceferina C. de Corbo.
Sección Judicial Sexta Padrón 4.547, Nicolás Deguglielme.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.612, Sucesión de Nicolás Deguglielme.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.608 José F. de León y otro.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.609. Juan N. Colina.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.695, José M. de León.
Sección Judicial Sexta Padrón 1.692, Sucesión José M. de León.
Sección Judicial Sexta, Padrón 1.632 Juan N. Colina.
Sección Judicial Sexta, Padrón 6.502, Sucesión Casiano Sanabria.
Sección Judicial Sexta, Padrón 2.171, Roger Dutra.
Sección Judicial Sexta, Padrón 5.102, José F. de León Rodríguez y otro.
Sección Judicial Sexta Padrón 1.640 Celedonio Iriondo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 4.326 María S. Sosa.
Sección Judicial Séptima, Padrón 5.769, Timoteo A. Sosa.
Sección Judicial Séptima, Padrón 19.466, Nelson C. De León Brito.
Sección Judicial Séptima, Padrón 16.148 Gabino De León.
Sección Judicial Séptima Padrón 16.206, Fermín Sierra Cano.
Sección Judicial Séptima, Padrón 16.149, Angel Faustino De León.
mín Sierra Cano.
Sección Judicial Séptima, Padrón 7.792
Sección Judicial Séptima, Padrón 7.790, Fermín Sierra Cano.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.250, Juan Pedro Bertalmio.
Sección Judicial Séptima Padrón 19.445, Luis Antonio Rodríguez Mercapide.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.258, Celedonio E. Iriondo Garrino.
Sección Judicial Séptima, Padrón 16.065, Celedonio E. Iriondo Jarrino.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.212, Juan Navarrete Marín.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.209 Ernesto Pedraja.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.754, Fermín Tomás Otegui.
Sección Judicial Séptima Padrón 13.425, Fermín Otegui.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.756, Esther S. de Larrosa.
Sección Judicial Séptima Padrón 9.755, Ricardo De León Prieto y otros.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.222, Leonardo Navarrette.
Sección Judicial Séptima, Padrón 2.202 Bonifacio H. Rodríguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.120, Orestes J. Parada.
Sección Judicial Séptima, Padrón 9.122, Eladio S. Domínguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 4.907, Sixto I. Acosta.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.227, José P. Hernández.
Sección Judicial Séptima, Padrón 5.698, José Pedro Hernández Silvera.

Departamento de Rocha:

Sección Judicial Séptima Padrón 23.498, Aída Pereyra Uriarte.
Sección Judicial Séptima, Padrón 957, Elías Uriarte Iriarte.
Sección Judicial Séptima, Padrón 26.876. Beatriz Pereyra Uriarte.
Sección Judicial Séptima, Padrón 5.819, Felicia Barrios Ferrer de Rodríguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 12.150 José Milton Barrios Larrosa.
Sección Judicial Séptima, Padrón 4.344, María de los Angeles Icardi.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.778, Walter Toribio Viscarret.
Sección Judicial Séptima, Padrón 767, Juan Alberto Techera.

Sección Judicial Séptima Padrón 5.363, Juan Alberto Techera.
Sección Judicial Séptima, Padrón 928, Clemente Díaz Lazo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 925 Clemente Díaz Lazo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 865, Matilde Elena Sosa de Díaz.
Sección Judicial Séptima, Padrón 6.783 Maura Exilda Sosa de Rodríguez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 868, Bonifacio Juvencio Núñez Díaz.
Sección Judicial Séptima Padrón 9.040, María Elida Barruetaveña.
Sección Judicial Séptima, Padrón 867, Santiago de León.
Sección Judicial Séptima Padrón 24.392 H. Paterniano Rodríguez A.
Sección Judicial Séptima Padrón 869, Diego Martínez Corbo.
Sección Judicial Séptima, Padrón 27.748 Bernardo González Benítez.
Sección Judicial Séptima, Padrón 27.747, Servando Pedro Plada Sención.
Sección Judicial Séptima Padrón 5.091, Walter Toribio.
Sección Judicial Séptima, Padrón 12.100 Aníbal Mendoza Amaral.
Sección Judicial Séptima, Padrón 24.774, Gregorio Neir Olivera Mora.
Sección Judicial Séptima, Padrón 794, Juan Pedro Ferreira Valdez.
Sección Judicial Séptima Padrón 4.637 Encarnación M. de Fernández.
Sección Judicial Séptima, Padrón 893, Ernesto Fidel Birriel Cal.
Sección Judicial Séptima, Padrón 770, Clemente Díaz.
Sección Judicial Séptima, Padrón 11.476 Santana Díaz.
Sección Judicial Séptima Padrón 784, Compañía de Estudios y de Obras S. A.
Sección Judicial Séptima, Padrón 768, Alejandro Graham Reed.
Sección Judicial Séptima, Padrón 11.477 Santana Díaz.
Sección Judicial Séptima, Padrón 11.479, Cruz Juvenal Díaz de Fernández.
Sección Judicial Séptima Padrón 771, Juan José Falconi.
Sección Judicial Séptima, Padrón 774 Juan José Falconi.
Sección Judicial Séptima, Padrón 728, Laudemino Molina Rodríguez.
Sección Judicial Primera, Padrón 1.049, María Blanca Molina.
Sección Judicial Primera Padrón 1.048 Carlos Oribe Pereyra.
Sección Judicial Primera, Padrón 9.434, Sucesión Juana Pereyra de Oribe.
Sección Judicial Primera, Padrón 4.628, Eduardo Quintín Oribe Pereyra.
Sección Judicial Primera, Padrón 4.321, Delsa Natalia Velázquez de Amorín.
Sección Judicial Primera Padrón 21.411, Javier Barrios Anza y otros.
Sección Judicial Primera, Padrón 4.562, Elías David Chimiel Consica.
Sección Judicial Primera, Padrón 19.230 Alfredo Aurelio Ebbero Ramos.
Sección Judicial Primera, Padrón 19.281, Heriberto Ignacio Feola.
Sección Judicial Primera Padrón 18.486, Indalecio S. González de León.
Sección Judicial Primera, Padrón 17.880 Humberto Merigo.
Sección Judicial Primera, Padrón 17.882, Heriberto Ignacio Feola.
Sección Judicial Primera, Padrón 19.232, Heriberto Ignacio Feola.
Sección Judicial Primera Padrón 4.120 Alfredo Aurelio Ebbero Ramos.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.458, Juan José Mancuello Duarte.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.457, El Estado.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.459 Orlando T. Feola Casella.
Sección Judicial Primera Padrón 5.456, El Estado, Dpto. de Agronomía.
Sección Judicial Primera, Padrón 3.543, Cifani Graña Alfonso.
Sección Judicial Primera Padrón 6.835, Fernando Miguel Ravera Morlino.
Sección Judicial Primera Padrón 5.370, Pantaleón C. Davezac Fernández.
Sección Judicial Primera, Padrón 8.597, Eriberto Sánchez Montañez y María Elena Bacigalupi Zipitria.
Sección Judicial Primera, Padrón 8.467, Juan Gualberto Méndez Ubal.
Sección Judicial Primera Padrón 7.920 María Amalia Igarzábal de Amaral.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.339, Irma Teresa Conde Cotelo.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.324, José González.
Sección Judicial Primera, Padrón 5.322 Manuel Rivero Barrios.
Sección Judicial Primera Padrón 5.323, Manuel Rivero Barrios.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios y/o ocupantes a cualquier título serán notificados en su oportunidad estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

a) De estudio, de paso, de ocupación temporaria sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto ley N.o 10.383 del 13 de febrero de 1943, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la UTE o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado de donde se remitirá a dicha Institución. — Sección Topografía, Gerencia de División Servicios Auxiliares, Séptimo Piso.

27) (C.C.) 10|pub. 30059 Ene.11-v.ene.24.

COVIPRADO
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los socios de la "Cooperativa de Vivienda Prado (COVIPRADO) a la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 14 de febrero de 1979 a las 20 horas en la calle Ana Monterroso de Lavalleja 2014, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe sobre la situación de la sociedad; 2.o) Disolución y liquidación de la Cooperativa. Conforme leyes 13.728 (artículo 139 inciso final) y 2.230 (Art. 7) se estará a lo que resuelvan los concurrentes. — Consejo Liquidador.

27) N$ 126.00 10|pub. 444 En.12-v.en.25.

EXEQUATUR
Corte de Justicia
Emplazamiento

De mandato de la Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña INGEBORG BLOCK, para que dentro del término de noventa días comparezca ante la misma, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex esposo Jorge Velázquez Pérez, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos, dictada por el Juzgado Regional de Hamburgo quedando ejecutoriada el 30 de marzo de 1955.

A los solos efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1978. — Ricardo A. Marquizo, Escribano de Actuación.

27) N$ 234.00 30|pub. 27652 En.3-v.feb.13.

EMPLAZAMIENTO
CORTE DE JUSTICIA
Secretaría

Emplazamiento: De mandato de la Corte de Justicia, se Cita y Emplaza a Dra. Ruth Wedvik para que dentro del término de noventa días, comparezca ante la misma por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a estar a derecho en el expediente iniciado por su ex-esposo Arne Oddvar Wedvik, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de ambos dictada con fecha 8 de marzo de 1973 por el Alcalde de Oslo y Akershus.

A los efectos de este emplazamiento se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Ricardo A. Marquizo Escribano de Actuación.

27) N$ 195.00 30|pub. 27494 Dic.29-v.feb.9.

GOTARY S. A.
LIQUIDACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

N.o 406. — Montevideo diciembre 11 de 1978.

Vistos: para sentencia estos autos caratulados GOTARY S. A. "Concordato" (Ficha 786|974).

Resultando: 1) Que a Fs. 29 comparece el Dr. Tomás García Maggio y dice: que en nombre y representación de la sociedad "Gotary S. A." viene a presentar solicitud de Concordato Preventivo Judicial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 68 y siguientes de la ley 2.230; expone la situación de la empresa y afirma la posibilidad de su recuperación, agregando memoria explicativa, bases circunstanciadas del concordato y lista de acreedores y sus créditos, solicita una moratoria provisional (artículo 69 ley 2.230) la designación de dos acreedores a los fines previstos por el artículo 70 de dicha ley y se proceda de acuerdo a lo que establece el artículo 72 de la misma;

II) Que previa conformidad del señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, se admitió la gestión de concordato, se concedió moratoria provisional, se designaron dos acreedores y se dispusieron las medidas que dispone la ley 2.230 (artículos 70 y siguientes).

III) Que a Fs. 60 comparece nuevamente el apoderado de la sociedad y por las razones que expresa solicita se decrete la liquidación judicial de "Gotary S. A.";

IV) Que previa conformidad del señor Fiscal de lo Civil de Tercer Turno, por auto N.o 13.046 de fecha 15 de setiembre de 1975 se decretó la liquidación judicial de la sociedad de autos, disponiéndose las medidas del caso;

V) Que se designaron síndicos (Fs. 87) quienes presentaron el informe de precepto (Fs. 89) se publicó el auto declaratorio de liquidación (Fs. 95 y 96) y previo informe de los Síndicos se convocó a la junta de acreedores (Fs. 105 y vta. y 110 a 113) la que se efectuó con la presencia de acreedores comunes y privilegiados (Fs. 136 a 138), que se citó para sentencia (Fs. 138).

Considerando: que en estos procedimientos se han cumplido todas las etapas y requisitos establecidos por la ley 2.230, no existiendo cuestiones a resolver salvo las que integran el contenido de esta decisión (artículo 35 de la ley 2.230).

Que, en este aspecto y de acuerdo a lo que resulta de autos, corresponde decretar la liquidación definitiva de la sociedad y declarar la insolvencia de la masa. En efecto, de acuerdo a la documentación que obra en autos la sociedad tiene un pasivo de trescientos noventa mil ochocientos setenta y seis nuevos pesos con once centésimos (Fs. 17|8), y cuenta con un activo de veinticinco mil ciento treinta y nueve pesos con setenta y siete centésimos (Fs. 98 y vta).

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la ley 2.230 FALLO:

1.o) Decrétase la liquidación definitiva de "Gotary S. A.", designándose síndicos a los señores Doctor Tomás García Maggio y Jaime Bouhort, cuya aceptación se cometen quienes deberán proceder al pago de los créditos verificados según legalmente corresponda;

2.o) Declárase insolvente la masa debiendo los señores Síndicos promover expediente sobre la fijación de la época de la efectiva cesación de pagos;

3.o) Publíquese esta sentencia. — Doctor Víctor Rodríguez de Vecchi. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Raúl A. Avondet, Actuario.

Conforme al artículo 36 de la ley 2.230 se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que fue habilitada la Feria Judicial Mayor para tales efectos por auto N.o 20.766 del 29 de diciembre de 1978. — Montevideo, enero 15 de 1979. — Raúl A. Avondet, Actuario.

27) N$ 143.00 5|pub. 610 En.22-v.en.26.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Héctor Hugo Durán, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Alicia Leoné y Ruben Leites contra HECTOR HUGO DURAN Pérdida de Patria Potestad", (Ficha B. 945|978), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Habilítase la feria judicial mayor. — Hugo Waluschе.

En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 20 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento. Actuaria Adjunta.

27) (L.17|12|63) 30|pub. 34136 En.3-v.feb.13.

PERDIDA DE PERDIDA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dr. Nelson Nicoliello, se cita, llama y emplaza a Horacio García Verzi, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bebeacua, Sylvia María del Huerto contra GARCIA VERZI, HORACIO. Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. N.o 659|978), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. —. Inés Rodríguez Sarmiento. — Habilitándose a los efectos de la publicación de este edicto, la feria judicial mayor.

En fe de ello de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los 19 días del mes de diciembre de 1978. — Inés María Rodríguez Sarmiento, Actuaria Adjunta.

27) N$ 273.00 30|pub. 357 En.11-v.feb.21.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "María Mercedes Verde de Curotto contra ANGEL CUROTTO y otros. Cesación de condominio" (Ficha C. 373|978), se cita, llama y emplaza a José Luis Lorenzo Verde, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Tramita con auxiliatoria. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978. — Gerardo G Marichal García. Actuario Adjunto.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 30074 En.18-v.mz.2.

SALTO

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: Santos José María con GUARINO, LUIS EDUARDO y

otros. "Cesación de condominio" (A|599|978). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Walter César Guarino Pereira, Nélida Yolanda Guarino Pereira e Isabel Pereira de Guarino. y a todos los que se consideren con derechos a contestar la demanda entablada por José María Santos.

La acción que inicia por cesación de condominio del inmueble padrón N.o 1.242 ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Salto. —para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Salto, 1.o de diciembre de 1978.

En fe de ello de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Salto, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Habilítese la Feria Mayor. — Angel Malvasio Laxagüe, Actuario Adjunto
27) N$ 312.00 30|pub. 26463 Dic.15-v.en.29.

TREINTA Y TRES

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y empluaza al señor Hugo José Otero a que comparezca en los autos: Maggioli, María Ana Santina. contra HUGO JOSE OTERO "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha C. 787|978), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 20 de diciembre de 1978. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
27) N$ 195.00 30|pub. 307 En.10-v.feb 20

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIOS

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 18 de enero de 1979

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES		MONEDAS TRANSFERIBLES	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
		MERCADO COMERCIAL			
Rep. Fed. Alemana	1	DM	N$ 3,87250	N$ 3,90750	U$S 1,8370
Austria	1	Chelines Austria	” 0,52707	” 0,53183	” 13,5000
Bélgica	1	Franco Belga	” 0,24479	” 0,24672	” 29,1000
Canadá	1	Dólar Canadien.	” 5,99500	” 6,04250	” 0,8415
Dinamarca	1	Cor. Dinamarque	” 1,39500	” 1,40750	” 5,1050
España	1	Peseta	” 0,10187	” 0,10271	” 69,9000
EE-UU.	1	Dólar U.S.A.	” 7,12600	” 7,14400	” 1,0000
Francia	1	Franco Francés	” 1,68000	” 1,69750	” 4,2175
Holanda	1	Florín Holandés	” 3,57500	” 3,61000	” 1,9825
Inglaterra	1	Libra	” 14,23000	” 14,40750	” 2,0090
Italia	1	Lira	” 0,00853	” 0,00860	” 834,4000
Japón	1	Yen	” 3,60445	” 3,63530	” 196,6500
Noruega	1	Corona Noruega	” 1,41000	” 1,42500	” 5,0460
Portugal	1	Escudo Portugués	” 0,15226	” 0,15407	” 46,6000
Suecia	1	Corona Sueca	” 1,64250	” 1,65750	” 4,3330
Suiza	1	Franco Suizo	” 4,24750	” 4,28500	” 1,6645
		OTROS ARBITRAJES			
Argentina	1	Peso Ley	——	——	U$S 10,1900
Brasil	1	Cruzeiro	——	——	” 21,1200
Nueva Zelandia	1	Dólar Neozeland.	——	——	” 1,0542
South Africa	1	Rands Sud African	——	——	” 0,8658
Australia	1	Dólar Australiano	——	——	” 0,8791
		MERCADO FINANCIERO			
Argentina	1	Peso Ley (billete)	N$ 0,00688	N$ 0,00689	——
Brasil	1	Cruzeiro (billete)	” 0,27200	” 0,27250	——
EE. UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	” 7,14250	” 7,14400	——
EE. UU.	1	Dólar USA (cable)	” 7,14250	” 7,14400	——
EE. UU.	1	Dólar USA (bill.)	” 7,10750	” 7,11000	——
		COTIZACIONES A TERMINO			
EE. UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	N$ 7,18000	N$ 7,20000	al 31.1.79
EE.UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	” 7,34100	” 7,36000	al 28.2.79
EE. UU.	1	Dólar USA F. Bcu.	” 7,48700	” 7,50600	al 30.3.79

EURO - DOLAR Y ORO

Londres (Libo)	Cierre — 6 meses	——	11 13/16
Zurich Oro	Onza troy (cierre)	——	U$S 232,00

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones. (C.C.) 1|pub. 30156 Ene.23-v.ene.23.

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" N.o 20.416, del día 15 de enero de 1979, en la página 375—C, se publicó el balance de PABLO FERRANDO S.A.C.I., aviso número 25470, padeciendo los siguientes errores: Donde dice: Activo — Cuentas de orden: 1:088.083.32; Pasivo — Cuentas de orden: 1:088.083.32; Resultados financieros: 103.397.33; debe decir: **Activo — Cuentas de orden: 1:008.083.32.; Pasivo — Cuentas de orden: 1:088.083.32; Resultados financieros: 193 397 33.**
Quedan hechas las salvedades.

3—Convocatorias Comerciales

S. A. MARMOLERIAS UNIDAS
(S. A. M. U.)

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 24, de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de febrero de 1979, en el local de Avda. Italia 3477, a las 20 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Consideración del balance general y de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1978; 2º) Designación del Directorio y suplente; 3º) Elección de Síndico y suplente; 4º) Designación de dos (2) accionistas para formar la comisión escrutadora y firmar el acta.
Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones o el recibo de su depósito en un banco, en la secretaría de la sociedad, en la dirección mencionada, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea a quienes se les entregará un justificativo en que conste el número de votos (Art. 25).
3) N$ 144.00 5|pub. 825 En.23-v.en.29.

MERITO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 30 de enero de 1979 a las 20 horas en el local de la Avda. 18 de Julio 1044, Apto. 103 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1978; 2) Destino de utilidades; 3) Informe del Síndico; 4) Elección de Directorio y Síndico; 5) Designación de un accionista para firmar el acta.
Se previene que el registro de accionistas se abrirá el día 22 de enero. — El Directorio.
3) N$ 16.00 1|pub. 818 En.23-v.en.23.

9—Expropiaciones

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Se hace saber que por decreto de la Junta de Vecinos de fecha 22 de diciembre de 1978 y resolución de esta Intendencia Municipal del 28 de diciembre de 1978, fueron designados para ser expropiados y se dispuso la toma urgente de posesión de los padrones 7.127, 7.128 y 7.129 de la manzana 610; y padrones 7.137 y 7.138 de la manzana 612 de la ciudad de Piriápolis (Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado).
Los mencionados solares están señalados con los números 8, 9 y 10 de la manzana N.os 10 y 5 y 6 de la manzana 4 del plano del Agr. Danilo Rostán, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 11 de junio de 1970 con el Nº 5.605; y constan respectivamente de áreas de metros cuadrados 526 63; 504.00; 519.63; 583.63 y 583,63; estando destinados a la ampliación de accesos al parque público de Cerro del Toro.
El respectivo expediente Nº 5.369|978 se encuentra de manifiesto en la Dirección de Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Maldonado a efectos de lo dispuesto por ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 modificada por el decreto ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los bienes.
9) (C.C.) 8|pub. 30155 En.23-v.feb.1º

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

ANCAP
ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION ALCOHOLES

1|0463. — Tapas metálicas. — Día: 20 de febrero de 1979 a las 14 horas. — Valor del pliego: N$ 20,00 (nuevos pesos veinte).
Nota. — Mercadería de plaza o importación.
Para recabar los pliegos de condiciones, los interesados deberán dirigirse al Sector Tesorería de la División Alcoholes, ubicado en la Rambla Baltasar Brum s|n (Capurro) y para formular consultas, pueden efectuarlas en el Sector Materiales de dicha División, ubicado en Santiago Labandeira 615, en el horario de 7 a 15 horas.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones sita en el primer piso del edificio Ancap, (Paysandú y Avda. Libertador Brigadier Gral. Lavalleja).
12) (C.C.) 1|pub. 30168 En.23-v.en.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER Y SEGUNDO LLAMADO

El Banco Hipotecario del Uruguay, llama a propuestas para la contratación de los servicios de limpieza inicial y mantenimiento del predio denominado Piloto 70, propiedad del Instituto.
Ubicación: Luis A. de Herrera y 26 de Marzo.
Pliegos de condiciones: los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones particulares en la Subgerencia de Servicios Generales, Avda. Daniel Fernández Crespo 1508, tercer subsuelo, en el horario de 12 a 18 horas.
Presentación y apertura de las propuestas: los interesados podrán presentar las propuestas hasta el día 14 de febrero de 1979, en la Subgerencia de Servicios Generales, realizándose la apertura el mismo día a las 16.30 horas.
Si a esta convocatoria no se presentaran el número suficiente de propuestas se procederá a una segunda convocatoria cuya apertura se fija para el mismo día, mes, año y lugar fijados en este aviso a la hora 17.30, efectuándose la apertura cualesquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, enero de 1979. — Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.
12) (C.C.) 1|pub. 30154 En.23-v.en.23.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Contrataciones
Licitación pública Nº 508

Hasta 710 camisas color celeste para uniformes liceales. — Apertura: 26 de enero de 1979, primer llamado: hora 10, segundo: llamado: 10.30.
La apertura se realizará en División Administrativa, Piedras 482, los pliegos pueden retirarse en la misma dirección primer piso, Tel.: 90 46 30.
12) (C.C.) 2|pub. 30152 En.23-v.en.24.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA
Departamento de Proveeduría
Licitación pública Nº 1|979
Plaza e Importación

Vehículos automotores. — Fecha de apertura: 14 de febrero de 1979, hora 9.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Proveeduría, calle Nueva York 1559 en día y horas señalados, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7.30 a 13. — Cr. Jorge Cruzado. Director.
12) (C.C.) 8|pub. 30148 En.23-v.feb.1º

Licitación pública Nº 2|979
Importación

Lápices. — Fecha de apertura: 15 de febrero de 1979, hora 9.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Proveeduría, calle Nueva York 1559 en día y hora señalados, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7.30 a 13. — Cr. Jorge Cruzado, Director.
12) (C.C.) 8|pub. 30149 En.23-v.feb.1º

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE COMPRAS
Licitación N.o 4/979

Objeto: Contratación de hasta 20 coches y|o camionetas modelo 1962 en adelante por el término de seis meses, con opción a seis meses más.
Apertura: primera convocatoria: 13 de febrero de 1979 a las 10 horas. — Si no concurriera un mínimo de tres proponentes se realizará una segunda convocatoria el mismo día a las 11 horas.
Recaudos: Podrán adquirirse en la Oficina de Compras, calle San José 1390 en el horario de 7.15 a 13.30 horas, al precio de N$ 20,00 el ejemplar. — Montevideo, enero 23 de 1979.
12) (C.C.) 1|pub. 30151 En.23-v.en.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
División Comercial
Departamento de Compras
Licitación pública Nº 6-979
Primer y segundo llamado

Objeto: Suministros y abastecimiento de paños para piso.
Apertura: 6 de febrero de 1979 a las 10 horas. — En caso de declararse desierto el primer llamado, el segundo se efectuará el mismo día a las 11 horas. — Valor del pliego: N$ 10,00.
Los pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en el Departamento de Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Secretaría Privada de la Intervención, calle 25 de Mayo 737 segundo piso.
12) (C.C.) 8|pub. 30157 En.23-v.feb.1º

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
Licitación pública Nº 499
Primer y segundo llamado
CANTINAS MILITARES

Artículo: 2.400 camisetas buzo media manga para hombre.
900 camisetas buzo manga larga para hombre.
1.200 camisillas sin manga para hombre.
2.000 camisetas buzo para niños.
1.500 camisones para dama.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599
Apertura: Primer llamado día 22 de febrero de 1979 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 22 de febrero de 1979 a las 11 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30159 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 469
Primer y segundo llamado

Artículos: 1.200 pares de zapatos con suela de goma para hombre.

1.200 pares de zapatos tipo mocasín con suela de goma para hombre.
900 pares de zapatos con suela para hombre.
900 pares de zapatos para dama.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado día 19 de febrero de 1979 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 19 de febrero de 1979 a las 11 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30160 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 489
Primer y segundo llamado
Artículos: 2.400 camisas manga larga para hombre.
900 camisas manga larga para dama.
900 camisas manga larga para niños.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 21 de febrero de 1979 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 21 de febrero de 1979 a las 11 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30161 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 479
Primer y segundo llamado
Artículos: 600 buzos para dama, escote redondo.
600 buzos para dama, tipo rompeviento.
300 buzos para dama, escote "V".
500 sacos cardigan.
1.200 buzos para niños|as.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado día 20 de febrero de 1979 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 20 de febrero de 1979, a las 11 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30162 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 579
Primer y segundo llamado
Artículos: 3.000 pares de botas reglamentarias para infantería.
900 pares de botas reglamentarias para caballería.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado: día 16 de febrero de 1979, a las 10 horas. — En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 16 de febrero de 1979 a las 12 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30163 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 453
Primer y segundo llamado
Artículos: 10.000 pares de botas para infantería.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado, día 16 de febrero de 1979 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 16 de febrero de 1979 a las 11 horas. — Montevideo, 18 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30164 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 569
Primer y segundo llamado
Artículos: 900 frazadas de una plaza.
1.800 frazadas de dos plazas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado, día 19 de febrero de 1979 a las 10 horas. — En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 19 de febrero de 1979 a las 12 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30165 En.23-v.en.25.

Licitación pública N.o 509
Primer y segundo llamado
Artículos: 2.400 camperas para hombre.
1.200 camperas para dama.
900 camperas para niño.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599
Apertura: primer llamado, día 23 de febrero de 1979 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado, el día 23 de febrero de 1979 a las 11 horas. — Montevideo, 19 de enero de 1979.
12) (C.C.) 3|pub. 30166 En.23-v.en.25.

D. A. E. C. P. U.
Para la venta de churros, helados, café, confituras, programas, fotos, telón de boca, a llevarse a cabo en el Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó organiza Comisión Actos y Festejos. Administra: DAECPU. Retirar pliego de condiciones: de 18 a 21 horas, Nicaragua 1473.
12) N$ 28.80 3|pub. 785 En.23-v.en.25.

DAECPU
Llama a recibir ofertas por carta a todas las radios interesadas en trasmitir el concurso oficial de Agrupaciones Carnavalescas 1979 a llevarse a cabo en el Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó, dirigirse a Nicaragua 1473, de 18 a 21 horas.
12) N$ 19.20 3|pub. 786 En.23-v.en.25.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 23 de enero de 1978

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

NESTOR DOROSKEVICH, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Democracia 1881 y ALICIA GLADYS CROSARA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carmelo 1522 bis.

MARIO ERNESTO ALBARENQUE, 23 años, soltero, microfilmador, oriental, domiciliado Hermano Damasceno 1734 apartamento 6 y ANA MARIA MESIANO, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Buenos Aires (República Argentina).

JULIO CESAR ANTUNEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1521 y ANA CECILIA REYNOSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1521.

LUIS MARIO ARENJO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4120 y MARIA INES JAUREGUI, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliado Avenida Italia 4120.

GUSTAVO HUMBERTO ASPIANATO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bompland 543 Apto. 4 y MARIA del HUERTO MARTINEZ, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Guarambare 1367.

LUIS ENRIQUE ARAUJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Argerich 4585 y ADELA AMELIA ARCE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich 4571.

ANIBAL DELISA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Estivao número 1783 y MARIA JOSEFA SUPPA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Verona N.o 5855.

ADHEMAR WALTER AMBROSSI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Irigoitía 1159 y DIANA MARTHA ALBARENGA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Grito de Gloria número 1695.

OSVALDO GERONIMO ALONSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Leguizamón 3776 y LAURA ALBA ARGOMANIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Thiebaut número 1720.

OFICINA N.o 2

JUAN CARLOS BARRIOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle Al Paso de la Arena 2061 Apto. 1 y MARIA del ROSARIO BARBOZA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo N.o 1782 Apto. 3.

LESLIE OSCAR ESPONDABURU, 23 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Guaviyú 2597 Apto. 14 y ESTELA del CARMEN GARCIA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santa Lucía 5779.

ANGEL KABAKIAN, 32 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Constitución 1905 y MABEL ESTHER FELETTI, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fernando Otorgués 1280.

RAUL ANTONIO ERRICO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4157 y MARTHA ELIZABETH FALERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Hornos N.o 5536 Apto. 2.

OFICINA N.o 3

CARLOS EDUARDO CAL, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Paraguay 1508 Apto. 102 y ADELA JULIA MARIA BOLASCO, 26 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Luis Piera N.o 1835.

OSCAR ARMANDO CUNEO, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2512 Apto. 3 y GRACIELA VICTORIA LUZARDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Héctor Miranda 2434 apartamento 7.

HENRY COHEN, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rambla República del Perú 781 Apto. 12 y DEBORA ESTER WAINKRANTZ, 23 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada Lieja N.o 6475.

ADOLFO GUSTAVO CRABIOTTO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Vilardebó 2241 Apto. 4 y RAQUEL ANGELICA PISANO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Roberto Koock 4160.

CARLOS ALBERTO CALERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Areguatí 3361 y ANGELICA ELENA DEVITA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 4025.

LUIS OSVALDO CALVENTOS, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 2332 Apto. 2 y MYRIAM SUSANA CIRIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sebastopol número 2915.

MARIO CHILEWSKI, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rivadavia 2085 y CRISTINA ELENA PUGLIESE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1967.

OFICINA N.o 4

HECTOR EGMONT LANDO, 37 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Bernardino Duhalde 4924 y SUSANA MABEL RITTA, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Solferino 4076.

EDUARDO WILSON LOPEZ, 24 años, soltero, balancinero, oriental, domiciliado Calle 8 N.o 118 (Casabó) y SUSANA ELI-

ZABETH DE BRIDO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuba 3988.

ARTURO HILARIO FUREST, 22 años, soltero, radio telegrafista, oriental, domiciliado Solís Grande 819 Apto. 302 e INES BLANCA CANO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra N.o 2056.

LINCOL OSCAR LACO, 38 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2734 y DIVER MARIA BRUM, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Llambí 1537.

LUIS ALBERTO LUGO, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Cotopaxi 3441 y LUCY MARINA MARTELL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Campiña 5378 Apto. 1.

JOSE LUIS LIGERINI, 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3844 y ANA TERESITA VAZQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandría 3681.

OFICINA N.o 5

MARIO ENRIQUE GENTA, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Amazonas 1670 Apto. 101 y MARTHA SUSANA ROSSI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1818.

ALBERTO CONRADO IDIARTE, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 3912 e INMACULADA MAYRA RAMIREZ, 29 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada San Quintín 4304 Apto. 101.

JOSE PEDRO GIMENEZ, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4156 y BEATRIZ ELIZABETH VOLKER, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Oficial 4 número 5624 (Pajas Blancas).

CARLOS ALBERTO GAMBA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1461 y MIRNA FRANCIS JANO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1570.

CARLOS GALAZZI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sajama 137 y NAYDU DINORAH SOSA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carve 5571.

LUIS FERNANDO IGLESIAS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4177 y MIRIAN INES MOREIRA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Vizcaya 4258.

NEVIO JOSE GASPERINI, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Paraguay 1011 Apto. 204 y ANGELA SUSANA PERDIGON, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera 4354 Apto. 018.

BELTRAN LUIS GONZALEZ, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 448 y ESTHER DOMINGUEZ, 50 años, soltera, argentina, domiciliada Yuquerí 448.

RICARDO RENEE IRIGOYEN, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José B. y Ordóñez 2705 Apto. 7 y NIDIA MARGOT ARCE, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada José B. y Ordóñez 2705 Apto. 7.

JESUS GOMEZ, 29 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Alcor 3895 y CECILIA REINO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galatea 3054.

OFICINA N.o 6

RICARDO MACHADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2189 Apto. 3 y MARIA TERESA PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza Independencia N.o 728 Apto. 501.

HEBERT JESUS MARQUEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. C. N.o 5263 (Barrio Cadorna) y CARMEN ANAHIR AQUINO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 2 número 5264 (Barrio Cadorna).

JORGE EDUARDO MEDINA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3395 e IRENE MARINA ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4688.

JULI OCESAR MARQUEZ, 26 años, soltero, técnico electrónico, oriental, domiciliado Obligado 1115 Apto. 7 y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Atahona N.o 3787.

RAMON EULOGIO MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 214 y MARIA MABEL NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 283.

JULIO ISIDRO MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nil Reyes 3447 y CATALINA GRETEL PACELLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ovidio Fernández Ríos 3426.

OFICINA N.o 7

HERMES PAZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Saint Bois 4790 e IRIS LYLIAN MARTINEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Saint Bois 5006.

SANTIAGO FEDERICO PORTUGAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1104 Apto. 22 P. 6 y MICHELE MARIE CHIHIGAIN, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Durazno 1104.

ARLEY PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4590 Apto. 003 y PLACIDA ROSA RIOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea 4590 Apto. 003.

OFICINA N.o 8

CARLOS ENRIQUE RAMOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2917 y AURORA AÑON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida Italia 3861 Apto. 8.

DANIEL ANGEL RIQUERO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avenida Punta de Rieles 3789 y GRACIELA TERESITA BERRETTA, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Oficial Punta de Rieles 3288.

ANGEL GABRIEL RUIZ, 31 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Martín Berinduague 689 y MARIA ELENA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andrés Spikerman 4011.

GILBERTO MANUEL RODRIGUEZ, 50 años, soltero, empleado, español, domiciliado Constitución 1931 e IDALIA AURISTELA ROSCONI, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle T número 333 Apto. 410 (Parque Posadas).

OFICINA N.o 9

ENRIQUE SPINOGLIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dulcinea 2993 y ALICIA CAROLINA VARELA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 2405.

HEBERT JOSE STRATTA, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Batlle y Ordóñez 6610 y CELIA BADIHA DAYMAR TARRAB, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 5248.

JORGE SIMONE, 33 años, divorciado, deportista, oriental, domiciliado Anzani 1516 y MIRTA GLADYS MENDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José P. Varela 3713.

OFICINA N.o 10

CARLOS DANILO TELIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla República de Chile 4415 y MARIA SILVIA BERHOUET, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asamblea 4679.

RUBEN ALBERTO VAZQUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4381 y ANA MARIA CAMBA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Berinduague 581.

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Maldonado S|N Km. 25 y medio y ANA MARIA PIRIZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez Ledesma 2969 Apto. 302.

WALTER OMAR TEJERA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2588 bis y MARIA CLARA BREA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2588 bis.

EDISON VALDEZ, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado China 2036 y SILVIA RAQUEL PEREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Castellino 1524.

WALTER NESTOR VITUREIRA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3157 Apto. 2 y ANA MARIA RISSO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irlanda 1994.

HOMERO MARIO OLIVERA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 2054 y MIRTA CELICA CALLEROS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4122.

14) N$ 5.50 3|pub. V.en.25.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BELLATEX S. R. L.

Contrato: 10 de octubre d e1978.
Registro: Nº 1272, folio 4380, libro 2.
Objeto: Fabricación y venta de hilado e hilo de coser.
Socios: ARCADIO SZTANHORIN, MANIA REZNIKOW y BERTA SZTANHORIN.
Capital: N$ 15.000,00.
Aportes: Arcadio Sztanhorin: N$ 7.500,00, Mania Reznikow: N$ 4.500 00 y Berta Sztanhorin: N$ 3.000,00.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 823 En.23-v.feb.5.

ERSA LA URUGUAYA LTDA.

Contrato: 10 de diciembre de 1978.
Objeto: Servicio de transporte de personas, cargas y cosas.
Socios: Ademar Pereira, Dalmiro Pereira, Esteban Giacobone, Juan Dea, Maximiliano Castro, Juan Alvez Justo Imbert, Jesús Vidal Asunción Hesri, Roberto Ballesteros, Lorenzo Castro, Mario Alfonso, Aurelio Mármol, Julio Marzoa, Orlando Collazo.
Capital: N$ 3.000.00 (nuevos pesos tres mil).
Administración todos los socios.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Registro: 2 de enero de 1979 con el número 1 al folio 4, libro Nº 1 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 796 En.23-v.feb.5.

LA URUGUAYA ENCOMIENDAS S.R.L.

Contrato: 3 de diciembre de 1978.
Objeto: Servicio de transportes de personas, cargas y cosas.
Socios: Roberto Alsina, Eusebio Morales, Elio Guido, Roberto Rivas, Domingo Olive, Maximino Botana, Asdrúbal Núñez Víctor Peralta, Antonio Prockoff, Luis Charamelo, Juan Hesri, Esteban González y Raúl González.
Capital: N$ 2.600,00.
Administración: todos los socios.
Plazo: dos años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Registro: 2 de enero de 1979 con el número 8 del libro 1 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 795 En.23-v.feb.5.

CALPO S. R. L.

Contrato: 20 de diciembre de 1978.
Inscripto: Nº 14, folio 5 libro 2 de Contratos.
Socios: EDUARDO ALCIDES CALACHA RODRIGUEZ y HECTOR JAVIER POMBO LIGRONE.
Objeto: Transporte en general.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.
Plazo: un año prorogable automáticamente.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 96.00 10|pub. 797 En.23-v.feb.5.

DISTRIBUIDORA PARQUE POSADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 26 de diciembre de 1978.
Inscripción: Nº 175 folio 847, libro 3 de Contratos, el 29 de diciembre de 1978.
Socios: JORGE EDUARDO FERNANDEZ GOÑI, NELIDA GOÑI de FERNANDEZ, ANA CECILIA MENENDEZ MARIÑO y HUGO BERTER TECHERA RODRIGUEZ.
Capital: N$ 6.000.00.
Objeto: Distribución mayorista de especialidades farmacéuticas, de cosmética de perfumería, de artículos de tocador e higiene, droguería industrial y afines; representaciones en general; librería artículos escolares; importaciones y exportaciones; juguetería, estaciones de servicio, expendios de nafta, aceites lubricantes y carburantes en general; taller y venta de repuestos de automotores; venta de automotores; inmobiliaria y administración de propiedades; hotelería y anexos.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: los socios, separada o conjuntamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 817 En.23-v.feb.5.

DAMAN LTDA.
(ANTES): DISTRIBUIDORA DE MAQUINAS LTDA. DISTRIMAQ LTDA.
MODIFICACION DE SOCIEDAD

Otorgada por documento privado del 15 de diciembre de 1978.
Capital: N$ 5.000.00 distribuido en cincuenta cuotas de N$ 100.00 cada una veinticinco cuotas cada socio.
Denominación: "Daman Ltda.".
Administración, representación y uso de la firma social: Gustavo y Daniel Manzione Menafra, indistintamente.
Inscripción: Nº 178 folio 657 del libro 3 de Contratos el 29 de diciembre de 1978.
22) N$ 128.00 10|pub. 745 En.23-v.feb.5.

ACTA Nº 164.536. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Ramón J. Clavijo (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 160.00 10|pub. 798 En.23-v.feb.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 164.532. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Lennon S.R.L. (Uruguay) solicita marca ABBA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 789 En.23-v.feb 5.

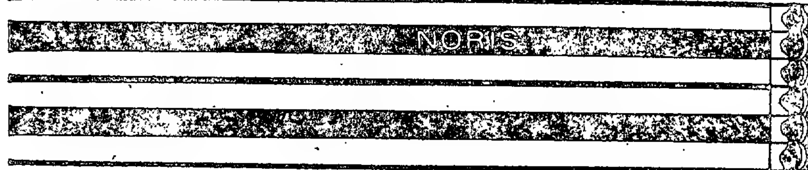
ACTA Nº 164.533. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Lennon S.R.L. (Uruguay), solicita marca LENNON, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 32.00 10|pub. 790 En.23-v.feb.5.

ACTA Nº 164.534. — Montevideo, enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Jean Bousquet (Francia) solicita marca



clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 112.00 10|pub. 791 En.23-v.feb.5.

ACTA Nº 164.290. — Montevideo, enero 4 de 1979. — Manfredo Cikato por J. S. Staedtler (Alemania), solicita marca



clases 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 670 En.23-v.feb.5.

ACTA Nº 164.535. — Montevideo enero 18 de 1979. — Erna Siegmund, por Ramón J. Clavijo (Uruguay), solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 792 En.23-v.feb 5.

25—Ventas de Comercios

CAMBADU, prometimos vender a María Gorga Sarucho comercio en Tristán Narvaja 1001, ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — GLADYS AIDA CALOMONE VAZQUEZ. — JAIME MOCOTOVICH KUFLICO.
25) N$ 64.00 20|pub. 799 En.23-v.feb.19.

CAMBADU, prometimos vender a Lía Santana comercio en Luis A. de Herrera 3701, ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — CIRILO de POZO DIEZ. — DOLORES RIDAO MARTINEZ.
25) N$ 64.00 20|pub. 800 En.23-v.feb.19.

CAMBADU, prometimos vender a Surco Limitada, comercio en Pedro Berro 1370, ley 26|9|904. — Acreedores: Magallanes 1412. — WILSON RAMOS. — RITA MARIA GALLO de RAMOS.
25) N$ 64.00 20|pub. 801 En.23-v.feb.19.

27—Varios

MONTEVIDEO

ILPE
INDUSTRIA LOBERA Y PESQUERA DEL ESTADO
NOTIFICACION

El Departamento de Personal de ILPE notifica por la presente al señor ANTONIO MAGDELINO MIRABAL GARCIA, Cédula de Identidad Nº 1.168.862, domiciliado en La Paz 1076 (Las Piedras) para que en término de tres días, a contar de la fecha de esta publicación se reintegre al desempeño de sus funciones, o aduzca razones fundadas para no hacerlo, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante. — Sección Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30167 En.23-v.en.25.

UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE LAS USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
NOTIFICACION

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas notifica al funcionario del Cuerpo Médico y Servicios Anexos, Dr. Lorenzo Meirano Rivera, (Nº U. 407|220.841) la parte dispositiva de la resolución 78-3257 dictada por el Directorio de UTE el 28 de setiembre de 1978, que dice lo siguiente. "Desestimar la petición del interesado" y la parte dispositiva de la resolución de la Gerencia de la División Personal del 2 de octubre de 1978, que dice lo siguiente: "Declarar cesante al Dr. Lorenzo Meirano Rivera por abandono del cargo".
Estas resoluciones fueron dictadas en el expediente Nº 211.126|4, caratulado: "Doctor Lorenzo Meirano Rivera (Médico, Categoría I, Nº U 407|220.841) se comunica sus inasistencias" iniciado en el Cuerpo Médico y Servicios Anexos.
27) (C.C.) 3|pub. 30158 En.23-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"
Concurso de ingreso

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a concurso de antecedentes y pruebas para la provisión titular de cargos de Químico Farmacéutico (Esc. AaA, 11, Grado 6, 36 horas y nuevo pesos 1.989,18 de sueldo más aumentos de ley).
Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal, Sección Concursos, los días hábiles de 8 a 12 horas a partir del 15 de enero de 1979 y hasta el 19 de febrero de 1979 a las 12 horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.
Los aspiraciones deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:
1) Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
2) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
3) Certificado de Buena Conducta.
4) Certificado de Habilitación para desempeñar cargos públicos.
5) Certificado de Enrolamiento (sólo los hombres).
6) Dos fotos tipo carné de frente.
7) Referencia de dos médicos o funcionarios de la Institución.
8) Certificado de estudios exigido en la descripción del cargo.
9) Los méritos en que fundamente sus aspiraciones con las constancias que lo avalen. — Departamento de Personal. Sección Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 30150 En.23-v.en.23.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TA-TA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor J. Panizza, se hace saber que TA-TA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se trascribe:
Certifico que en el Libro Actas de Asamblea de TA-TA S. A., certificado por el Registro de Comercio el 21 de junio de 1956, figura el acta de asamblea de 27 de octubre de 1978 comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 25 de octubre de 1978, la que con asistencia de accionistas que representados por personas que cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943, no ocupaban a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representan el 100 o|o del capital integrado, el que asciende a N$ 1:000.000.00, resolvió por una-

nimidad, modificar el artículo 3.o del estatuto, que quedó así redactado: "El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de cuatro millones de nuevos pesos (N$ 4:000.000.00 m|n.), representado por acciones al portador de un nuevo peso cada una y dividido en cuatrocientas mil series de diez acciones cada una. La emisión de cada serie de acciones será autorizada por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en acciones ordinarias o en acciones preferidas. El total de las acciones preferidas que podrán emitirse no será superior al treinta por ciento del capital autorizado. En caso de emitirse acciones preferidas se establecerán las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El dividendo preferencial será establecido por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en el acto de emisión de la serie respectiva no pudiendo ser mayor del doce por ciento, pagadero a los treinta días, contados a partir de la fecha de la asamblea general que haya aprobado el balance anual; B) El dividendo preferencial podrá ser acumulativo para plazo limitado o ilimitado; C) Se podrá establecer una participación adicional de las utilidades hasta el máximo de un diez por ciento de la diferencia que exista entre dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y el dividendo preferencial de las acciones preferidas; D) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución de la asamblea general con un preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal más la prima convenida al emitirlas, la que no podrá exceder de un quince por ciento de su valor nominal más los dividendos atrasados. Dicho rescate de acciones preferidas se hará con un fondo de reservas y otras utilidades líquidas acumuladas; E) Las acciones preferidas tendrán derecho a participar y derecho a voto en las asambleas generales de accionistas que se celebren durante el tiempo en que se encuentren impagos sus dividendos vencidos. En tales casos cada cincuenta acciones preferidas darán derecho a un voto; F) Los derechos de las acciones preferidas en caso de liquidación de la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 20 (vigésimo) de estos estatutos; G) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el cobro de dividendos ante las acciones ordinarias. Con respecto a las acciones ordinarias, tendrán derecho a un voto cada cincuenta acciones. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 24 de noviembre de 1978. — Edivia Carpy Noain, Escribana Pública.

21.550. — Montevideo, 22 de diciembre de 1978 — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; se aprueba la reforma de estatutos de TA-TA S. A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítase al Registro Público y General de Comercio, háganse desgloses, expídase testimonio y archívese. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. Todo, previa liquidación, y pago de tributos (Honorarios: nuevos pesos 1.000.00). — J. Panizza. — A. Castellanos.

La resolución fue notificada con fecha 27 de diciembre de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1978 con el N.o 274 al F.o 1.900 del Libro número 5 Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de la publicación. — Montevideo, enero 9 de 1979. — Esc. Manuela Faillache, Actuaria Adjunta.

N$ 3.757.60 — 680 — 1 pub.

CASA BANCARIA SUDAFRICANA Y DE AMERICA DEL SUR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que CASA BANCARIA SUDAFRICANA Y DE AMERICA DEL SUR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese CASA BANCARIA SUDAFRICANA Y DE AMERICA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es treinta años desde la fecha de su autorización para funcionar. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o 1) La sociedad tiene por objeto operar como Casa Bancaria y la realización de toda la clase de operaciones y negocios de carácter financiero y de todas las operaciones bancarias en general, con las limitaciones que impongan las leyes, sus reglamentaciones y las normas del Banco Central del Uruguay. A vía de ejempo podrá: A) Realizar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de operaciones de cambio y emitir, descontar, endosar, girar, recibir, cobrar, pagar y aceptar letras de cambio, vales, pagarés, cheques de viajeros, cartas de crédito u otros documentos o títulos de comercio, en el país o en el extranjero; B) Operar en aceptaciones bancarias y cobrar y pagar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de créditos, dividendos, rentas y cupones, en el país, o en el extranjero; D) Adquirir y enajenar por cuenta propia o de terceros, toda clase de valores públicos y|o privados, acciones, títulos de deuda pública, bonos, obligaciones, moneda y metales preciosos, en el país y en el extranjero; D) Hacer toda clase de préstamos o anticipos: a) Sobre depósitos o garantías de obligaciones hipotecarias, bonos y letras de tesorería y otros valores de crédito público y|o privados del país o del extranjero; b) Sobre monedas y metales de oro y plata, sobre conocimientos, warrants y mercaderías en general, relacionadas directa o indirectamente con sus fines y c) Con garantía o sin garantía real o personal, ya sea en forma de adelanto vale o vencimiento fijo o en cuotas amortizables; E) Descontar valores o documentos comerciales o redescontarlos y abrir créditos con o sin garantías y dar garantías por operaciones de terceros, en el país o en el extranjero; F) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; G) Aceptar toda clase de mandatos y ejercer por cuenta de terceros, gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas; H) Construir y arrendar cajas de seguridad; I) Realizar operaciones de "Leasing"; J) Sujeta a la autorización del Banco Central, podrá emitir obligaciones, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; 2) Todos los actos, contratos y operaciones mencionadas en este artículo, que no integren las actividades bancarias típicas y accesorias, serán desarrolladas siempre que se vinculen necesariamente a la realización de algunas de las operaciones del giro bancario legalmente permitido.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una, será de nuevos pesos 3:000.000.00 (nuevos pesos tres millones). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a nueve miembros, personas físicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con la asistencia de la mayoría de componentes, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, cable o telex o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de componentes; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta nueve; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos de Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y con autorización del Banco Central, la emisión de obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes, ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, cable, telex o telegrama colacionado. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media

hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar más del 50 por ciento del capital integrado.

Distribución de resultados.

Artículo 11. Deberá destinarse un 10 por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva hasta el 50 o|o del capital integrado.

Síndico

Artículo 12. La asamblea podrá crear o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones. El Síndico durará un año en sus funciones y ejercerá su cargo hasta que tome posesión su sucesor, pudiendo ser reelecto indefinidamente.

Transitorio

Artículo 13. Dos fundadores conjuntamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico hasta que aquél entre en funciones, dos fundadores conjuntamente tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Héctor Vignoli Laffitte, e Israel Lublinerman, a la Esc. E. Reitzes de Lublinerman y a la señorita Sara Pérez, con facultad para contestar observaciones modificando o no el texto del estatuto. Los firmantes solicitan a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman, la certificación de sus firmas. — Montevideo, setiembre 14 de 1978. — Angel Julián Graña Amézaga, José Luis Gross Brown, Carlos Ruben Bello Marengo.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Julián Graña Amézaga, oriental, casado con doña Mercedes Garl Garmendia, domiciliado en Mercedes 862, apartamento 104; José Luis Gross Brown, paraguayo, casado en segundas nupcias con doña Myriam Gianni, domiciliado en Misiones 1475, piso 3, y Carlos Ruben Bello Marengo, oriental, casado con doña Dalia Varela, domiciliado en Avda. 18 de Julio 1082, escritorio 1003, todos mayores de edad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 14 de setiembre de 1978. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

Copia testimoniada. — "Ministerio de Economía y Finanzas". — Montevideo, 15 de noviembre de 1978. — Visto: la gestión de CASA BANCARIA SUDAFRICANA Y DE AMERICA DEL SUR S. A., a los efectos de la aprobación de su estatuto.

Resultando: que estudiado el proyecto de estatuto de referencia no ha merecido ninguna observación por parte de los organismos asesores correspondientes.

Considerado: que la presente gestión está encuadrada en el régimen legal vigente en materia de Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Presidente de la República, resuelve: 1.o) Apruébase el estatuto de CASA BANCARIA SUDAFRICANA Y DE AMERICA DEL SUR S. A. quedando fijado su capital en la suma de N$ 3:000.000.00 (tres millones de nuevos pesos); 2.o) A sus fines expídase testimonio y devuélvase la documentación que corresponda; 3.o) Comuníquese, notifíquese y archívese. — Fdo. Aparicio Méndez. — Valentín Arismendi Elgue".

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de noviembre de 1978. — Alberto Calcagno Warren, Director de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 27 de diciembre de 1978 con el N.o 139 al F.o 773. del Libro N.o 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de la publicación. — Montevideo, 11 de enero de 1979. — María del Rosario R. de Laitano, Actuaria Adjunta.

N$ 10.110.60 — 681 — 1 pub.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictado en los autos radicados en este Juzgado, caratulados S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY, "Reforma de Estatutos", (Ficha CA. 489|978), solicitando la inscripción de la reforma de estatutos cuyo trámite se trascribe a continuación:

TESTIMONIO

Sesión de Directorio N.o 9/978

En Montevideo, Avda. Mariscal Francisco Solano López 1491, el 6 de setiembre de 1978, entre las horas 9 y 35 a 10 y 55, se reúne el Directorio de S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY, con la asistencia de todos sus miembros. Preside don Ernesto J. Gercar, en la Secretaría Ing. José A. Serrato, presentes los Directores don Francisco José Gercar, don Carlos Sapelli (h) y don Manuel de Santiago.

Visto: la exoneración del Impuesto a los Contratos establecida en la ley 14.750 de 29 de diciembre de 1977 y el decreto 271|978 de 17 de mayo de 1978.

Atento: a lo establecido en el inciso 2.o del artículo 3.o de los Estatutos. El Directorio, por unanimidad, resuelve: 1) Elevar el capital social autorizado de nuevos pesos tres millones (N$ 3:000.000.00) a nuevos pesos seis millones (nuevos pesos 6:000.000.00); 2) Encargar al Esc. Juan Martí Pineda y Cr. Pablo Cristina para que, conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones hasta lograr la aprobación, inscripción y demás trámites que disponen las normas legales y reglamentarias, con amplias facultades para aceptar las indicaciones, observaciones, agregaciones y supresiones emanadas de las autoridades intervinientes. Previa lectura se aprueba, firma y registra. — Ernesto J. Gercar. — José A. Serrato. — F. J. Gercar. — Carlos Sapelli (h). — Manuel de Santiago.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el Acta original de su tenor que luce al folio doscientos sesenta y cuatro del Libro de Actas de Directorio de la SOCIEDAD ANONIMA CRISTALERIAS DEL URUGUAY, certificado en forma el trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, al folio doscientos cuarenta, del Libro diecinueve.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día siete de setiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Hay un signo. — Juan Martí Pineda, Escribano.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 14 de noviembre de 1978. — Señor Director de División, Cr. Juan Lucas Blasina: Habiendo justificado la empresa S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY, el cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital a que alude el artículo 1.o del decreto 123,967 de 23 de febrero de 1967, según certificado expedido por esta Oficina agregado a fojas 13, la suscrita no tiene observaciones que formular a la gestión de aumento de capital resuelta por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 6 de setiembre de 1978 (testimonio notarial de Fs. 5), en mérito a las facultades que le otorga el artículo 3.o de los estatutos sociales. — Saluda al señor Director atentamente. — El Inspector de Hacienda. — Blanca O. Casas. — Dra. Blanca Casas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Fiscalía Nacional de lo Civil, Primer Turno, número 7.013. Entrada: 17 de noviembre de 1978. Salida: 17 de noviembre de 1978. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a la reforma de estatutos proyectada, por lo que puede usted ordenar su inscripción. — José Luis Barbagelata García, Fiscal Nacional de lo Civil de Primer Turno.

17.039. — Montevideo, 22 de noviembre de 1978. — Vistos: Las resultancias de autos con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Apruébase la modificación de los estatutos de CRISTALERIAS DEL URUGUAY S. A. disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. Acreditadas las mismas, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, háganse los desgloses y entregas a que hubiere lugar y archívese. — Raúl Alonso de Marco, Juez Letrado. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que he tenido a la vista y al que me remito de Fs. 14 v., 15 v., y 18 del expediente radicado en este Juzgado caratulado CRISTALERIAS DEL URUGUAY, "Reforma de Estatutos", (Ficha CA. 489|978). Se hace constar que el día 1.o de diciembre de 1978 se notificó la parte interesada.

En fe de ello y de mandato judicial y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Hay un signo. — Esc. Humberto A. de León, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho a las 11 y 35 horas e inscripta en este Registro con el N.o 120 al F.o 654 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Hay un signo. — Esc. Marta Soler de Darracq, Subdirector.

Se cumplió con los artículos 339 y 128 de las leyes 12.804 y 14.100, respectivamente, según recibo N.o 987.275 de fecha 14 de diciembre de 1978 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de diciembre de 1978.

Es copia de los correspondientes edictos. — Se hace constar que se habilitó la correspondiente Feria Judicial. — Montevideo, 15 de enero de 1979. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

N$ 3.999.84 — 27607 — 1 pub.

PROFAR S. A.

(RUC 210129360015)

Plaza Independencia 838 Esc. 30

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

Disponibilidades	16.299.91
Inversiones temporarias	283.48
Créditos por ventas	145.913.14
Otros créditos	2.662.00
Bienes de cambio	144.000.00
Acciones a emitir	80.00
	309.238.53

Pasivo —

Deudas comerciales	176.536.71
Deudas financieras	26.500.00
Deudas diversas	42.097.96
Capital social	100.00
Reservas	28.822.97
Resultados acumulados	35.180.97
	309.238.53

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

Ingresos operativos netos	437.469.54
Costo de los bienes vendidos	271.092.25
Resultado bruto	166.377.29
Gtos. de Adm. y ventas	(97.710.93)
Resultados diversos	(18.544.82)
Resultados financieros	(11.991.38)
Impuesto a la renta	(2.949.27)
Resultado neto	35.189.89

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	35.180.89
A fondo de reserva	35.130.89

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 23 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Actas de Directorio fojas 113 y 114 certificado el 28 de marzo de 1955.

N$ 163.80 — 1|pub. — 27361

LABORATORIOS GAUTIER

(RUC 210129270016)

Acevedo Díaz 1379|83

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	58.165.83
Créditos por ventas	753.662.11
Otros créditos	119.599.02
Bienes de cambio	406.310.87
Bienes de uso	746.260.21
Total del activo	2:083.998.04
Ctas. de orden y contingencias	60.344.78

Pasivo —

Deudas comerciales	274.895.83
Deudas financieras	314.816.46
Deudas diversas	156.808.26
Previsiones	49.997.18
Deudas a largo plazo	482.690.00
Capital social	100.000.00
Ajustes al patrimonio	574.693.72
Reservas	15.664.85
Resultados acumulados	114.431.74
Total pasivo y partimonio	2:083.998.04
Ctas. de orden y Contig.	60.344.78

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	2:679.424.24
Dtos. Bonif. Imp. etc.	(61.818.50)
Ingresos operativos netos	2:617.605.74
Costo de los bienes vendidos	(1:077.422.42)
Resultado bruto	1:540.183.32)
Gtos. de Adm. y ventas	(1:188.364.47)
	351.818.85
Resultados diversos	7.090.20
Resultados financieros	(202.207.78)
	156.701.27
Impuesto a la renta	(42.269.53)
	114.431.74

Distribución de utilidades

	N$
A fondo de Res. de Act. Circ.	35.544.90
A Directorio	13.805.20
A dividendo	65.081.64
	114.431.74

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 22 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Actas de Directorio fojas 138 y 139, certificado el 17 de marzo de 1956.

N$ 176.80 — 1|pub. — 27364

MINTER S. A.

(R.U.C. 210166550019)

Ejido 1325

Balance de situación patrimonial al 31 de julio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	90.19
Créditos por ventas	1.663.50
Otros créditos	6.126.41
Inversiones a largo plazo	248.921.05
Total de activo	256.801.15

Pasivo —

Deudas diversas	3.419.05
Capital social	400.—
Ajustes al Patrimonio	253.065.75
Reservas	91.10
Resultados acumulados	(174.75)
Total de pasivo y patrimonio	256.801.15

Estado de resultados del ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	18.387.—
Gastos de administración y ventas	(18.282.11)
Resultado neto	104.89

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 27 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están en Libro Inventario rubricado con el N.o 6.536 a folio 516 del Libro N.o 11 a folio números 33 y 34.

N$ 166.60 — 27391 — 1 pub.

MOUSA S. A.

(R.U.C. 21016640001

Ejido 1325

Balance de situación patrimonial al 31 de julio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	60.427.78
Otros créditos	3.846.66
Bienes de cambio	20.142.02
Bienes de uso	5.974.52
Total del activo	90.390.94

Pasivo —

Deudas comerciales	21.669.84
Deudas diversas	5.428.53
Capital social	240.—
Ajustes al Patrimonio	10.123.30
Reservas	4.770.62
Resultados acumulados	48.158.65
Total del pasivo y patrimonio	90.390.94

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de julio de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	283.240.57
Costo de los bienes vendidos	(162.199.84)
Resultado bruto	121.040.53
Gastos de administración y venta	(67.650.02)
	53.390.51
Ajuste a resultados ejercicios anteriores	341.66
	53.732.17
Impuesto a la Renta	(5.573.52)
Resultado neto	48.158.65

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1978

	N$
A reservas:	
Voluntarias afectadas	1.839.04
Voluntarias libres	319.61
A propietarios:	
En efectivo (19.166.67 o|o del capital)	46.000.—
	48.158.65

Aprobados por la asamblea de accionistas del 27 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están en Libro Inventario rubricado con el N.o 6.362 a folio 504 del Libro 11 y a folios números 52 al 54.

N$ 166.40 — 27392 — 1 pub.

VERDUM S. A.

(RUC 210220610010)

Avda. Gral. Rivera 2321

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —	N$
Disponibilidades	25.923.35
Créditos por ventas	157.416.40
Otros créditos	1.827.39
Bienes de cambio	189.105.98
Bienes de cambio no Ctes.	862.54
Bienes de uso	39.097.13
	414.232.79
Cuentas de orden	11.026.00
Pasivo —	
Deudas comerciales	282.635.07
Deudas diversas	18.322.85
Capital social	3.974.00
Reservas	50.881.16
Resultados acumulados	58.419.71
	414.232.79
Cuentas de orden	11.026.00

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	801.481.02
Costo de los bienes vendidos	(416.050.22)
	385.430.80
Gtos. de Adm. y ventas	(324.777.79)
	60.653.01
Impuesto a la renta	(2.233.30)
	58.419.71

Proyecto de distribución de utilidades

	N$
Utilidades del ejercicio	58.419.71
Fondo de Res. activo circulante	18.172.08
Reinversión de activo fijo	21.033.66
Fondo de reserva	19.213.97
	58.419.71

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 22 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Actas de Directorio, certificado el 17 de diciembre de 1971, a fojas 40 y 41.

N$ 145.60 — 1|pub. — 27363

MARTIN REZK S. A.

(R.U.C. 090026500014)

José P. Varela (Depto. Lavalleja)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —	
Disponibilidades	26.040.95
Créditos por ventas	136.873.48
Otros créditos	48.873.98
Bienes de cambio	556.957.58
Bienes de uso	43.125.19
Total del activo	811.511.18
Pasivo —	
Deudas comerciales	281.556.14
Deudas financieras	349.429.75
Deudas diversas	26.275.87
Capital social	500.00
Reservas	73.558.46
Resultados acumulados	80.190.96
Total de pasivo y patrimonio	811.511.18

Estado de resultados ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

Ingresos operativos netos	1:692.863.75
Costo de bienes vendidos	(1:259.860.32)
Resultado bruto	433.003.43
Gastos de administración y ventas	(300.244.30)
	132.759.13
Resultados financieros	(99.430.05)
Impuesto a la renta	(860.51)
Resultado neto	32.468.57

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 8 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en libro rubricado Actas de Asambleas a folio 53.

N$ 140.40 — 27393 — 1 pub.

MARTIN REZK S. A.

(R.U.C. 090026500014)

José P. Varela (Depto. Lavalleja)

Estado de situación al 30 de junio de 1977

Activo —	
Caja	67.711.53
Cuentas corrientes	139.035.67
Mercaderías	309.107.26
Equipo rodante	35.048.84
Títulos y acciones	15.55
Inmuebles	1.084.78
Muebles y útiles	5.705.57
	557.709.20
Pasivo —	
Bancos	163.151.26
Cuentas a pagar	43.782.22
Acreedores varios	219.737.43
Acreedores especiales	6.915.57
I.V.A.	2.341.87
Reserva activo circulante	21.365.44
Reservas	30.924.84
Capital	500.00
Cuenta nueva	20.000.00
Utilidad ejercicio 1976/977	48.990.57
	557.709.20

Estado de resultados 1976/977

Pérdidas —	
Gastos generales	56.219.03
Fletes y transportes	44.236.79
Cargas sociales	7.554.45
Impuestos	12.322.23
Intereses y descuentos	36.664.21
Sueldos y jornales	28.403.59
Utilidad ejercicio 1976/977	48.990.57
	234.390.99
Ganancias —	
Mercaderías	234.390.99

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 8 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en libro de Actas de Asambleas rubricado, a folio 50.

N$ 145.60 — 27394 — 1 pub.

VIAJES CYNSA S. A.

(R.U.C. 210148540015)

18 de Julio 1120

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —	
Disponibilidades	340.017.60
Créditos por ventas	854.233.95
Otros créditos	13.465.—
Inversiones a largo plazo	50.519.04
Bienes de uso	493.127.38
Total del activo	1:751.362.97

Pasivo —

Deudas comerciales	719.071.61
Deudas diversas	560.819.75
Deudas a largo plazo	199.607.04
Capital social	500.—
Reservas	106.656.97
Resultados acumulados	164.707.60
Total del pasivo y patrimonio	1:751.362.97

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

Ingresos operativos netos	1:443.982.15
Resultado bruto	1:443.982.15
Gastos Administ. y ventas	(1:163.483.75)
Resultados financieros	(51.424.17)
Ajustes a resultados ejercicios anteriores	39.987.85
	24.378.78
Impuesto a la Renta	24.378.78
Resultado neto	164.707.60

No hay distribución de utilidades.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 21 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en Libro Inventario, rubricado a folios 104.

N$ 135.20 — 27395 — 1 pub.

TOM MIX S. A.

(R.U.C. 210024820016)

Estado de situación patrimonial ....ET.zl16p|

Estado de situación patrimonial al 31 de julio de 1978

Activo —

Disponibilidades	2:211.566.44
Inversiones temporarias	96.011.69
Créditos por ventas	5:193.840.05
Pagos adelantados	377.083.14
Bienes de cambio	3:842.937.68
Inmuebles	186.706.26
Bienes de uso	546.099.79
Intangibles	—.—
	12:454.245.05

Pasivo —

Comerciales	4:167.187.40
Financieras	406.000.—
Acreedores diversos	588.776.09
Otras deudas	230.831.74
Previsiones	397.498.08
	5:790.293.31

Patrimonio —

Capital social	50.000.—
Ajustes al Patrimonio	319.996.14
Reservas	3:838.508.37
Resultados acumulados	2:455.447.23
Total del Patrimonio	6:663.951.74
Total pasivo y patrimonio	12:454.245.05

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de julio de 1978

Ingresos operativos:

Locales	22:234.195.40
Del exterior	209.405.70
Ingresos operativos netos	22:443.601.10
Costo de bienes vendidos	12:872.693.82
Gastos de administración y ventas	3:480.337.60
Resultados diversos	1:422.381.28
Resultados financieros	82.746.14
Resultados extraordinarios	1:905.009.81
Impuesto a la Renta	224.985.22
Resultado neto	2:455:447.23

Proyecto de distribución de utilidades:

A accionistas en efectivo	1:500.000.—
A reserva mantenimiento capital circulante	308.964.43
A reserva ampliación equipo	170.492.40
A fondo de reserva	475.990.40
	2:455.447.23

Aprobados en la asamblea general el 19 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Copiador, registrado el 12 de junio de 1964 a folios 29 y 30.

N$ 161.20 — 27397 — 1 pub.

GILLARDO y Cía.

(RUC 210139450017)

Bartolomé Mitre 1420)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	133.677.16
Créditos por ventas	123.871.36
Bienes de cambio	35.230.—
Bienes de uso	2.458.04
	295.236.56

Pasivo —

Deudas comerciales	24.500.38
Deudas diversas	16.118.87
Capital social	1.005.—
Resultados acumulados	253.612.31
	295.236.56

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	722.939.24
Descuentos y Bonific.	7.063.94
Ingresos operativos netos	715.875.30
Costo de los bienes vendidos	172.325.03
Resultado bruto	543.550.27
Gtos. Adm. y Ventas	291.063.83
Resultado al balance	252.486.44
Impuesto a la Renta	61.085.76
Resultado neto	191.400.68

Proyecto de distribución de utilidades

Balance al 30 de junio de 1978

	N$
Socio comanditario	1.256.16
Accionistas	251.230.28
Total Utilid. del Ejercicio	252.486.44

No se requiere la aprobación de la asamblea, por cuanto así está dispuesto en el contrato de constitución respectivo, el que prevé la forma en que se han de distribuir las utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario, a folio 52.

N$ 143.80 — 27398 — 1 pub.

ARIEL GANDOLFI S. A.

(RUC 210137370016)

Timoteo Aparicio 3928|30

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	67.368.79
Inversiones temporarias	614.50
Créditos por ventas	62.858.61
Otros créditos	149.672.91
Bienes de cambio	43.655.51
Bienes de uso	45.614.74
	369.785.06

Pasivo —

Deudas comerciales	39.060.55
Deudas financieras	27.000.00
Deudas diversas	179.189.73
Capital social	1.000.00
Reservas	49.388.86
Resultados acumulados	74.145.92
	369.785.06

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	455.279.13
Conto de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(268.881.08)
Resultado bruto	186.398.05
Gtos. Adm. y Ventas	(105.188.65)
	81.209.40
Resultados diversos	13.192.31
Resultados financieros	(20.255.79)
Resultado neto	74.145.92

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

A reservas:

	N$
Voluntarias afectadas ...	3.584.66
Voluntarias libres	47.745.90
Otros destinos	22.815.36
	74.145.92

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 25 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 176 del libro Copiador Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1963.

N$ 148.20 — 27399 — 1 pub.

O.R.O.S.A.

(Inscripción Nro 22.370)

(R.U.C. 210347570011)

Balance de situación al 30 de de 1975

Activo —

	N$
Caja	4.163.03
Instalaciones Est. Centrales ..	349.10
Deudores varios	137.257.11
Estación trasmisora muebles y útiles CX 30	239.19
Estación trasmisora muebles y útiles CX 46	16.08
Nuevo trasmisor	34.09
Valores	4.50
Accionistas	290.—
Muebles y útiles CX 30	3.125.30
Inmuebles	2.969.43
Cuenta Directores	200.—
Maquinarias	39.20
Banfed C. C.	18.293.21
Banco del Plata C. C.	1.068.66
Caja de Jubilaciones	682.33
	168.731.23

Pasivo —

Acreedores varios	7.128.01
Caja de Compensaciones Familiares	16.720.06
Propaganda a pagar	5.801.03
	29.649.10
Fondo de reserva	341.51
Fondo de administración y reposición	8.355.22
Capital autorizado	290.—
Capital integrado	210.—
Fondo de reserva por reinversiones	2.386.37
Utilidad ejercicio 1974	18.173.66
Utilidad ejercicio 1975	109.325.37
	168.731.23

Balance de resultados del 1.o de diciembre de 1974 al 30 de noviembre de 1975

Pérdidas —

	N$
Honorarios profesionales	20.000.—
Gastos generales	76.951.44
Arrendamientos vehículos ..	2.400.—
Gastos vehículos	20.923.39
Gastos de locomoción	4.291.11
Gravámenes legales	2.670.82
Costo de producción	11.029.25
Honorarios contables	1.644.68
Gastos de encuesta	1.368.70
Seguros	1.024.62
Gastos técnicos	32.417.59
Propagandas	4.690.—
Gastos de representación	6.573.12
Promotores publicitarios	11.074.91
Amortizaciones	338.74
Fondo Nacional de Vivienda .	691.60
Contribución Patronal CX 30 y CX 46	21.186.89
Sueldos CX 30 y CX 46	69.159.09
Intereses	493.69
Bonificac. s/producción	4.846.24
	293.775.88
Utilidad ejercicio 1975	109.325.37
	403.101.25

Ganancias —

Propaganda CX 46	110.092.28
Propaganda CX 30	293.008.97
	403.101.25

Las utilidades pasan al rubro de reservas voluntarias afectadas.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 31 de mayo de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 54 y 55 del Libro Copiador de Balances, certificado el 4 de abril de 1952.

N$ 260.00 — 27401 — 1 pub.

BANCROFT BRILLOTEX INTERNATIONAL S. A.

(R.U.C. 210310220017)

Rincón 467, (Piso 5, Esc. H)

Balance general al 30 de setiembre de 1978

Activo —

	U$S
Caja y Bancos	2.056.55
Deudores varios	28.732.97
Acciones y valores	47.755.—
Mobiliario e instalaciones	912.13
Resultado de ejercicios anteriores	3.951.25
Ajuste de ejercicios anteriores	18.74
Marcas, patentes y derechos .	18.49
Pérdida del ejercicio 1977|1978.	532.—
	83.977.13

Pasivo —

Cuentas a pagar	1.030.55
Reserva legal	2.946.56
Capital integrado	80.000.—
	83.977.13

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1978

Ganancias —

	U$S
Reintegro de gastos	82.206.48
Entradas varias	0.32
Pérdida del ejercicio 1977|1978.	532.—
	82.738.80

Pérdidas —

Diferencia de cambio	289.62
Sueldos y cargas sociales ...	51.309.18
Electricidad, manutención y combustible	3.610.72
Alquiler de oficina y equipos .	3.575.88
Gastos de Oficina, Correo y varios	2.227.46
Teléfono, telegramas y telex .	3.063.06
Honorarios profesionales	744.50
Viajes y representaciones	12.680.27
Seguros, impuestos y suscripciones	1.125.06
Gastos bancarios, Dif. moneda extranjera	136.37
Encomiendas y propaganda ..	3.727.71
Amortizaciones	248.71
	82.738.80

La pérdida del ejercicio pasa a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, reunida el 30 de noviembre de 1978, Libro de Actas folio 90.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 71 y 72 del Libro Copiador de Cartas, rubricado el 24 de agosto de 1953 y anotado con el número 689 a folio 208 del Libro número 1 en el Registro Público y General de Comercio.

N$ 166.40 — 27403 — 1 pub.

O.R.O.S.A.

(R.U.C. 210347570011)

Plaza Independencia 846

Balance de situación al 30 de noviembre de 1974

Activo —

	N$
Caja	364.00
Instalaciones Estudios Centrales	387.89
Deudores varios	42.056.75
Estación trasmisora, muebles y útiles CX 30 ...	265.78
Estación trasmisora, muebles y útiles CX 46 ...	17.81
Nuevo trasmisor	37.88
Valores	4.50
Accionistas	290.00
Muebles y útiles CX 30 ..	2.877.89
Inmuebles	2.969.43
Cuenta directores	200.00
Maquinarias	39.20
Banfed (Cta. corriente) ..	911.18
Banco del Plata (C. Cte.)	892.06
	51.614.[illegible]

Pasivo —

Acreedores varios	3.478.88
Caja de Compensaciones Familiares	5.163.38
Caja de Jubilaciones	9.963.37
Propaganda a pagar	3.251.99
	21.857.62
Fondo de reserva	341.51
Fondo de administración y reposición	4.980.85
Capital autorizado	290.00
Capital integrado	210.00
Fondo de reserva por reinversiones	1.748.41
Utilidad ejercicio 1972 ...	3.987.75
Utilidad ejercicio 1973 ...	24.57
Utilidad ejercicio 1974 ..	18.173.66
	51.614.37

Balance de resultados ejercicio 1.o de diciembre de 1973 al 30 de noviembre de 1974

Pérdidas —

	N$
Impuesto sustitutivo de herencias	160.76
Gastos generales	19.822.75
Salario vacacional	1.486.40
Bonificación sobre producción	2.663.53
Gastos de locomoción	2.708.25
Gastos vehículo	1.719.39
Programas CX 30 y CX 46	3.113.29
Honorarios contables	520.90
Costo de producción	3.488.06
Gastos técnicos	15.487.39
Seguros	1.477.25
Sueldos CX 30 y CX 46 .	40.348.60
Gastos de encuesta	440.00
Amortizaciones	148.59
Intereses bancarios	29.66
Contribución patronal CX 30 y CX 46	10.087.15
Fondo Nacional de Vivienda	40.35
Propaganda	3.251.99
Contribución inmobiliaria	494.79
	107.483.10
Utilidad ejercicio 1974 ...	18.173.66
	125.662.76

Ganancias —

Propaganda CX 30	[illegible].682.00
Propaganda CX 46	52.974.76
Bonificaciones fiscales	[illegible]6.00
	125.662.76

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 31 de mayo de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 51 y 52 del Libro Copiador de Balances, certificado el 4 de abril de 1952.

N$ 270.40 — 27402 — 1 pub.

HELIX COMPANY S. A.

(R.U.C. 210524710015)

Rincón 467 (Piso 5 B)

Balance general al 31 de mayo de 1978

Activo —

	U$S
Bancos	134.92
Cuentas corrientes - Dólares	400.00
Inversiones	852.00
Gastos de constitución	480.00
Resultado de ejercicios anteriores	112.76
Pérdida del ejercicio 1978 .	338.26
	2.317.94

Pasivo —

Capital integrado	2.000.00
Acreedores varios - Pesos ..	317.94
	2.317.94

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de mayo de 1978

Ganancias —

	U[illegible]
Pérdida del ejercicio 1978 .	338.[illegible]
	338.[illegible]

Pérdidas —

Honorarios profesionales	152.61
Impuestos	28.44
Gastos bancarios	37.21
Amortizaciones ...	120.00
	338.26

La pérdida [illegible] pasa a Cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida el 30 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 5 y 6 del Libro Copiador de Cartas, rubricado el 23 de julio de 1976, y anotado con el N.o 3771 a folio 362 del Libro N.o 25 en el Registro Público y General de Comercio.

N$ 109.20 — 27404 — 1 pub.

GAMELAN S. A.

(R.U.C. 210130590010)

Paraguay 1319, (Piso 7.o)

Estado de situación patrimonial al 31 de julio de 1978

Activo —

	N$
Créditos diversos	5.462.74
	5.462.74

Pasivo —

Otras deudas	2.527.—
Capital integrado	100.—
Resultados acumulados	4.126.55
Pérdidas del ejercicio	—1.290.81
	5.462.74

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de julio de 1978

	N$
Honorarios profesionales	(2.518.—)
Otros gastos	(285.18)
Gastos de administración ...	(2.803.18)
Intereses ganados	143.78
Diferencia de cambio	1.368.59
Pérdidas del ejercicio	(1.290.81)

Aprobados sin modificaciones por la asamblea general ordinaria de accionistas del 6 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 26 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 22 de octubre de 1962 con el número 10.136 al folio 160 del Libro respectivo número 13.

N$ 109.20 — 27415 — 1 pub.

JUAN CAVAJANI S. A.

(R.U.C. 210000840017)

Rambla Dr. Baltasar Brum 3358

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

Disponibilidades	490.895.22
Inversiones temporarias ...	106.871.29
Créditos por ventas	1:099.753.89
Otros créditos	359.876.35
Bienes de cambio	5:186.065.53
Bienes de uso	1:780.964.66
Total de activo	9:024.426.94
Cuentas de orden y contingencias	286.944.89

Pasivo —

Deudas comerciales	3:174.791.76
Deudas financieras	1:165.585.50
Deudas diversas	454.623.97
Previsiones	10.858.12
Capital social	7.000.—
Ajustes al Patrimonio	3:173.135.35
Reservas	796.745.32
Resultados acumulados	241.686.42
Total del pasivo y patrimonio	9:024.426.94
Cuentas de orden y contingencias	286.944.89

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

Ingresos operativos	5:075.354.74
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(51.659.07)
Ingresos operativos netos .	5:023.695.67
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(3:715.585.76)
Resultado bruto	1:308.109.91
Gastos de administración y ventas	(615.149.84)
Resultados diversos	67.127.80
Resultados financieros	(492.686.97)
Resultados extraordinarios.	(2.116.94)
Ajuste a resultados de ejercicios anteriores	18.974.04
Impuestos Rentas y Patrimonio	(50.000.—)
Resultado neto	234.258.—

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

A reservas:

Voluntarias libres	75.000.—

A propietarios:

En efectivo (3,6 o|o del capital)	150.000.—
A resultados acumulados	16.686.42
	241.686.42

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de setiembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 449 y 450 del Libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de diciembre de 1976 y anotado con el N.o 7.166 a folio 54 del Libro número 27.

N$ 205.40 — 27414 — 1 pub.

GRAFEX S. A.

(R.U.C. 210001580019)

Galicia 1966

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	727.245.13
Créditos por ventas	5:443.089.79
Otros créditos	1:822.893.51
Bienes de cambio	4:270.367.03
Inversiones a largo plazo ..	240.089.44
Bienes de uso	2:386.368.28
Total del activo	14:890.053.18

Pasivo —

Deudas comerciales	7:117.753.52
Deudas financieras	2:345.218.93
Deudas diversas	907.093.21
Previsiones	236.558.59
Capital social	780.416.54
Aportes no capitalizados ..	104.583.46
Reservas	2:763.138.61
Resultados acumulados ..	635.330.32
Total del pasivo y patrimonio	14:890.053.18

Estado de resultados del ejercicio finalizado el día 31 de agosto de 1978

	N$
Ingresos operativos	22:338.116.—
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(655.574.68)
Ingresos operativos netos .	21:682.541.32
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(16:885.622.48)
Resultado bruto	4:796.918.84
Gastos de administración y ventas	(3:034.174.97)
Resultados diversos	375.673.78
Resultados financieros ..	(1:432.414.91)
Ajustes a resultados ejercicios anteriores	(73.735.64)
Resultado neto	632.267.18

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el día 31 de agosto

A reservas:

	N$
Voluntarias afectadas	511.000.—

A propietarios:

En efectivo (18.67 o|o del capital)	46.675.—

A otros destinos:

En efectivo a Directores y Síndico	75.872.05
A resultados acumulados	1.783.27
	635.330.32

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 29 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 539 y folio 538 del Libro Copiador de Cartas, rubricado el 30 de julio de 1956 con el N.o 496, F.o 1, Libro N.o 5.

N$ 184.60 — 27439 — 1 pub.

WALFORD RADIO TELEVISION S.

(R.U.C. 210139120017)

Mercedes 1788 al 99

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	9.587.55
Créditos por ventas .	1:251.165.29
Bienes de cambio ...	715.498.35
Inversiones a largo plazo	8.155.20
Bienes de uso	51.326.16
Total de activo	2:035.732.55

Cuentas de orden y contingencias:

Documentos descontados	39.184.35
	2:074.916.90

Pasivo —

Deudas comerciales ..	1:125.085.09
Deudas financieras	641.125.82
Deudas diversas	15.640.67
Capital social	5.805.00
Ajustes al patrimonio	194.933.88
Reservas	42.435.26
Resultados acumulados	10.707.38
Total pasivo y patrimonio	2:035.732.55

Cuentas de orden y contingencias:

Banco Panamericano - Documentos descontados	21.479.22
Banco Caja Obrera - Documentos descontados	17.705.13
	39.184.35
	2:074.916.90

Estado de resultados ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos ..	1:862.596.60
Costo de los bienes vendidos	(1:292.787.56)
	569.809.04
Gastos de administración y ventas	(526.164.16)
	43.644.88
Resultados diversos ..	18.107.08
Resultados financieros	(228.610.84)
Resultados extraordinarios	177.565.81
Resultado neto	10.707.38

Distribución de utilidades ejercicio finalizado el día 30 de junio de 1978

A Reservas:

	N$
Voluntarias libres ...	10.707.38

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 9 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están transcriptos a folios 43 y 44 del Libro de Actas de Asamblea, certificado el 24 de julio de 1962.

N$ 192.40 — 27440 — 1 pub.

ACERBI HNOS. S. A.

(R.U.C. 210205870015)

Gral. Flores 3064 B

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	9.114.07
Créditos por ventas	51.647.78
Otros créditos	4.958.38
Bienes de cambio	96.858.06
Bienes de uso	4.579.48
	167.157.72

Pasivo —

Deudas comerciales	44.814.49
Deudas financieras	22.273.44
Deudas diversas	27.509.87
Capital social	245.00
Reservas	18.237.72
Resultados acumulados .	54.077.20
	167.157.72

Estado de resultados ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1977

	N$
Ingresos operativos netos	355.191.60
Costo de los bienes vendidos	(212.586.29)
Resultado bruto	142.605.31
Costo de administración y ventas	(116.716.64)
Resultados financieros .	(16.130.30)
Resultado neto	9.758.37

Distribución de utilidades ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1977

	N$
A resultados acumulados	9.758.37

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 30 de junio de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 5 del Libro Copiador de Cartas, registrado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3.476 al folio 354 del Libro N.o 25, con fecha 9 de julio de 1976.

N$ 143.00 — 27442 — 1 pub.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.

(R.U.C. 210001190019)

Barros Arana 5431

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	804.817.26
Créditos por ventas ..	2:491.810.87
Otros créditos	2:106.287.38
Bienes de cambio	7:715.631.95
Inversiones a largo plazo	1:219.094.91
Bienes de uso	27:341.101.28
Total de activo	41:678.743.65
Cuentas de orden y contingencias	195.111.17
	41:873.854.82

Pasivo —

Deudas comerciales ..	1:528.624.17
Deudas financieras ..	14:016.558.85
Deudas diversas	1:678.767.36
Previsiones	4:782.117.11
Deudas a largo plazo .	1:372.601.85
Capital social	11:125.950.00
Ajustes al patrimonio .	3:966.536.63
Reservas	1:966.426.66
Resultados acumulados	1:241.161.02
Total pasivo y patrimonio	41:678.743.65
Cuentas de orden y contingencias.....	195.111.17
	41:873.854.82

Estado de resultados ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos ..	33:233.351.54
Descuentos, bonificaciones, etc.	(1:192.863.62)
Ingresos operativos netos	32:040.487.92
Costo de los bienes vendidos	(28:626.308.82)
Resultado bruto ...	3:414.179.10
Gastos de administración y ventas	(2:558.685.37)
Resultados diversos ..	855.493.73
Resultados financieros	129.425.39
Resultados extraordinarios	3.234.42
Impuesto a la renta no devenga	—.—
Resultado neto	1:241.161.02

Distribución de utilidades ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

A reservas:

	N$
Voluntarias libres ...	—.—
Reserva especial	1:241.161.02

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Escritos a fojos 406 y 407, certificado el 18 de marzo de 1970 por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1044 al folio 157 del Libro N.o 20.

N$ 205.40 — 27456 — 1 pub.

SANTA CARMEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

(R.U.C. 210254630014)

Ituzaingó 1324

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	4.575.04
Otros créditos	65.359.89
Bienes de uso	254.104.53
Total del activo	324.039.46
Cuentas de orden y contingencias	1.846.52

Pasivo —

Deudas diversas	37.697.54
Capital social	2.500.00
Ajustes al patrimonio ...	261.137.22
Resultados acumulados ..	22.704.70
Total del pasivo	324.039.46
Cuentas de orden y contingencias	1.846.52

Estado de resultados al 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	51.998.85
Ingresos operativos netos	51.998.85
Resultado bruto	51.998.85
Gastos de administración y ventas	(46.566.42)
Resultados financieros ..	(407.04)
Impuesto a la renta	(—.—)
Resultado neto	5.025.39

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 13 del Libro Copiador de Cartas, anotado con el N.o 1723 al folio 362 del Libro N.o 17 en el Registro Público y General de Comercio, el 18 de abril de 1967.

N$ 145.60 — 27457 — 1 pub.

MARIO M. DORREGO S. A.

(R.U.C. 090004310018)

José Batlle y Ordóñez 449 (Minas)

Estado de situación al 30 de junio de 1978

Activo —

	$
Disponibilidades	4.230.84
Créditos por ventas	94.598.18
Otros créditos	5.796.40
Bienes de cambio	181.465.00
Inversiones	19.50
Intangibles	1.746.05
Bienes de uso	116.426.82
	404.282.79

Pasivo —

	$
Deudas comerciales	177.915.38
Capital social	27.000.00
Ajustes al Patrimonio	166.464.73
Reservas	34.445.22
Pérdidas del ejercicio	- 1.542.54
	404.282.79

Estado de resultados al 30 de junio de 1978

	$
Ingresos operativos	616.954.92
Costo ventas	468.791.78
Resultado bruto	148.163.14
Gastos de administración	146.433.61
Gastos financieros	3.272.07
Pérdida	1.542.54

Aprobados por la Asamblea de accionistas de fecha 21 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 60 al 62 en el libro Resumen de Inventario, certificado el 16 de setiembre de 1955.

N$ 109.20 — 27464 — 1 pub.

DAVITO S. A.

(R.U.C. 210189390018)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Caja	3.787.11
D. G. I. Anticipos	5.971.51
Mercaderías de Reventa	40.335.78
Máquinas y equipos	4.923.15
Instalaciones	753.92
Muebles y vajilla	2.529.46
	58.300.93

Pasivo —

Cuentas a pagar	11.350.00
Deudas comerciales	8.580.54
Cuentas Directores	234.17
Acreedores fiscales	3.213.70
Acreedores por cargas sociales	2.031.95
Bancos Cta. Cte.	94.30
Acciones en circulación	500.00
Reserva mantenimiento de capital circulante	3.945.10
Fondo de reserva	1.710.41
Cuenta Nueva	106.79
Resultados del ejercicio	26.533.97
	58.300.93

Estado de resultados al 30 de junio de 1978

Ganancias —

	N$
Ingresos operativos	200.967.71

Pérdidas —

Costo de los bienes vendidos	88.087.51
Gasto de administración y ventas	86.346.23
	174.433.74
Utilidad del ejercicio	26.533.97
	200.967.71

Proyecto de distribución de utilidades

	N$
Utilidades a distribuir	26.640.76

Destino:

Reserva mantenimiento de capital circulante	2.255.36
Fondo de Reserva	4.385.40
Dividendo Accionistas	20.000.00
	26.640.76

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 25 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 38 del libro de Actas de Asambleas.

N$ 166.40 — 27469 — 1 pub.

CHELE CALZADOS S. A.

(R.U.C. 210255330014)

18 de Julio 1636

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1977

Activo —

	N$
Disponibilidades	87.191.98
Créditos por ventas	277.852.90
Otros créditos	192.382.17
Bienes de cambio	410.484.—
Bienes de uso	65.044.12
Intangibles	2.000.—
Total del activo	1:034.955.17

Pasivo —

Deudas comerciales	789.440.03
Deudas financieras	30.000.—
Deudas diversas	18.925.54
Capital social	32.100.—
Reservas	91.084.43
Resultados acumulados	73.405.17
Ttal. del pasivo y patrimonio	1:034.955.17

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1977

	N$
Ingresos operativos	2:193.650.76
Descuentos bonificaciones	(9.570.12)
Ingresos operativos netos	2.184.080.64
Costos de los bienes vendidos	(1:736.241.14)
Gastos de administración y ventas	(364.458.97)
Resultados diversos	28.216.78
Resultados financieros	(33.915.11)
Impuestos a la Renta	(4.277.03)
Resultados neto	73.405.17

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1977

A reservas:

	N$
Voluntarias afectadas	41.048.40
Voluntarias libres	32.356.77
	73.405.17

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria con fecha 28 de junio de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan escriturados en el Libro Inventario a folios 104 a 141.

N$ 166.40 — 27471 — 1 pub.

FANACIF S. A.

(R.U.C. 210202530019)

Ariel 4865

Estado de Situación Patrimonal al 30 de setiembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	129.578.95
Créditos por ventas	623.666.80
Otros créditos	23.273.37
Bienes de cambio	634.867.05
Bienes de uso	620.165.90
	2:031.552.07

Pasivo —

Deudas comerciales	135.603.33
Deudas financieras	150.000.—
Deudas diversas	458.535.22
Capital social	11.600.—
Reservas	369.137.25
Resultados acumulados	906.676.27
	2:031.552.07

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1978

	N$
Ingresos operativos	3:011.711.90
Costo de los bienes vendidos	1:703.757.66)
Resultado bruto	1:307.954.24
Gastos de administración y ventas	(132.719.12)
Resultados financieros	(200.810.56)
Impuesto a la Renta	(67.748.29)
	906.676.27

Distribución de Utilidades

Ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1978

A reservas:

	N$
Legales y estatutarias	480.096.39
Voluntarias libres	6.579.88
Dividendo en efectivo	420.000.—
	906.676.27

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 28 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 133 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de junio de 1971.

N$ 130.00 — 27484 — 1 pub.

GORAL S. A.

(R.U.C. 210275400010)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de octubre de 1978

	N$
Activo —	
Disponibilidades	291.90
Otros créditos	357.83
Créditos fiscales	22.20
	671.93
Cuentas de orden y contingencias	1.600.—
Pasivo —	
Deudas a largo plazo	120.06
Capital social	1.000.—
Resultados acumulados	(448.07)
	671.93
Cuentas de orden y contingencias	1.600.—

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1978

	N$
Gastos de administración y ventas	(111.30)
Resultado neto	(111.30)

Aprobados por la Asamblea de Accionistas el 18 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 20 del Libro de Inventarios rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de agosto de 1969.

N$ 101.40 — 27485 — 1 pub.

BODEGAS J. VIDIELLA Y CIA. S. A.

(R.U.C. 210246750014)

Cno. Colman 5297

Estados Contables Uniformes Resumidos

Estado de Situación Patrimonal al 31 de agosto de 1978

	N$
Activo —	
Disponibilidades	180.938.93
Inversiones temporarias ..	24.—
Créditos por ventas	994.857.86
Otros créditos	17.256.36
Bienes de cambio	2:021.719.49
Bienes de uso	120.108.30
Intangibles	6.799.74
Total de activo	3:341.704.68
Pasivo —	
Deudas comerciales	227.506.82
Deudas financieras	1:670.479.66
Deudas diversas	236.113.11
Capital social	15.000.—
Ajustes al Patrimonio	383.552.74
Reservas	405.799.19
Resultados acumulados	403.253.16
Total del pasivo y patrimonio	3:341.704.68

Estado de Resultados

(Ejercicio finalizado el día 31 de agosto de 1978)

	N$
Ingresos operativos	3:110.220.24
Ingresos operativos netos	3:110.220.24
Costo de bienes vendidos o de los servicios prestados	(1:293.730.38)
Resultado bruto	1:816.489.86
Gastos de administración y ventas	(747.589.48)
	1:068.900.38
Resultados diversos	2.807.64
Resultados financieros	(647.001.46)
Resultados extraordinarios	900.04
	425.606.60
Impuesto a la Renta	(22.353.44)
Resultado neto	403.253.16

Distribución de Utilidades

(Ejercicio finalizado el día 31 de agosto de 1978)

	N$
Reservas:	
Voluntarias afectadas	300.665.54
Mantenimiento capital circulante	172.857.47
Reserva para ampliación equipo productivo	127.808.07
Voluntarias libres	32.587.62
A propietarios:	
En efectivo (400 o/o del capital)	60.000.—
A otros destinos:	
En efectivo a retribuciones extraordinarias a empleados, administradores, directores y Síndico	10.000.—

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el día 23 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas N.o 55 y 56 del libro copiador de cartas, certificado por el Registro Público y General del Comercio el 12 de mayo de 1966 y anotado con el N.o 2.312 al folio 217 del libro N.o 16.

N$ 192.40 — 27496 — 1 pub.

ZAFFARONI Y SANCHEZ S. A.

(R. U. C. 210294420010)

Habana 2983

Estado de situación al 31 de julio de 1978

	N$
Activo —	
Disponibilidades	155.114.69
Inversiones temporarias ..	41.250.—
Créditos por ventas	718.215.52
Otros créditos	23.274.26
Bienes de cambio	461.140.90
Bienes de uso	1:115.613.96
Intangibles	842.96
	2:515.452.29
Cuentas de orden y contingencias	40.—
Pasivo —	
Deudas comerciales	238.559.52
Deudas financieras	65.690.53
Deudas diversas	271.025.77
Deudas a largo plazo	516.226.95
Capital social	10.000.—
Aportes no capitalizados ..	253.267.20
Reservas	772.456.16
Resultados acumulados ..	388.226.16
	2:515.452.29
Cuentas de orden y contingencias	40.—

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1978

	N$
Ingresos operativos	4:143.692.11
Descuentos, bonificaciones, impuestos etc. ...	(12.338.88)
Ingresos operativos netos	4:131.353.23
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(2:806.116.15)
Resultado bruto	1:325.237.08
Gastos de administración y venta	(903.687.99)
	421.549.09
Resultados financieros ..	(2.144.98)
	419.404.11
Impuesto a la renta	(31.177.95)
Resultado neto	388.226.16

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1978

	N$
A reservas:	
Legales y estatutaras	19.411.31
Voluntarias afectadas (reinversiones)	221.288.91
	240.700.22
A propietario:	
En efectivo (14.75 o|o del capital)	147.525.94
	147.525.94
Total	388.226.16

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados están copiados en el Libro Copiador de Inventarios, certificado, a Folios 58 y 59.

N$ 205.40 — 27502 — 1 pub.

CIAPPESONI S. A.

(R. U. C. 210190200014)

Avda. Gral. Rondeau 1544

Estado de situación al 28 de febrero de 1978

Activo corriente:	
Caja y bancos	1.435.—
Créditos	4.235.84
Mercaderías	61.191.77
Partidas a liquidar	9.879.81
Valor agregado	925.60
Cobros diferidos	11.410.86
	89.078.88
Activo no corriente:	
Instalaciones	60.06
Muebles y útiles	883.64
	943.70
Total del activo	90.022.58
Pasivo corriente:	
Acreedores	41.727.—
Adeudos fiscales	2.090.—
Gastos diferidos	1.755.84
Impuestos	550.—
Leyes sociales	3.691.50
	49.724.34
Pasivo no corriente:	
Cuentas particulares	35.220.51
Patrimonio:	
Capital realizado	200.—
Fondo de reserva	78.92
Reserva de revaluación ..	361.04
Utilidades a distribuir ..	4.437.77
	5.077.73
Total del pasivo	90.022.58

Estado de resultados

Ingresos operativos locales	174.737.50
Descuentos y bonificac. ..	3.634.01
Ingresos operativos netos .	178.371.51
Costo de ventas	111.258.40
Resultado bruto	67.113.11
Gastos de ventas:	
Gastos ventas y admin. ..	10.215.16
Leyes sociales	4.567.59
Sueldos	26.269.42
Impuestos	1.050.—
	42.102.17
Resultados diversos:	
Gastos generales	13.752.95
Gastos diferidos	1.755.84
	15.508.79
Resultados financieros:	
Acreedores - diferencia ..	3.710.84
Muebles y útiles	89.89
Pérdidas varias	677.89
	4.478.62
Utilidad	2.356.17

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a Folio 136|8 del Libro Inventario de la sociedad, certificado el 6 de marzo de 1964.

N$ 179.40 — 27512 — 1 pub.

ZUNINI S. A.

(R.U.C. 160010360018)

Agraciada 1900

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

	N$
Activo —	
Créditos por ventas	14.859.49
Otros créditos	15.242.20
Bienes de uso	380.584.27
	410.685.96
Pasivo —	
Deudas financieras	393.71
Deudas diversas	15.733.41
Capital social	3.000.00
Ajustes al patrimonio	378.578.91
Reservas	15.818.65
Resultados acumulados	-7.838.72
	410.685.96

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	69.719.46
Ingresos operativos netos ..	69.719.46
Resultado bruto	69.719.46
Gastos de administración y ventas	(14.719.53)
	54.999.93
Resultados diversos	(17.065.41)
Resultados financieros	(21.680.89)
Resultados extraordinarios .	9.801.63)
	26.055.26
Resultado neto	26.055.26

Aprobados por la Asamblea del 13 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 290 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio.

N$ 143.00 — 27523 — 1 pub.

BORGWARD URUGUAYA S. A.

(R.U.C. 210720700019)

Burgues 3047

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

	N$
Activo —	
Disponibilidades	72.024.66
Otros créditos	314.300.35
Bienes de cambio	22.620.48
Bienes de uso	94.255.74
	503.201.13
Pasivo —	
Deudas comerciales	3.653.28
Deudas diversas	419.977.59
Previsiones	14.982.36
Capital social	100.000.00
Resultados acumulados ..	(35.412.10)
	503.201.13

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Gastos de administración y ventas	(28.149.54)
Otros gastos	(6.783.63)
Gastos financieros	(478.93)
	(35.412.10)

Los resultados quedan en cuenta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 6 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5251 al folio 232, del libro N.o 26 con fecha 26 de setiembre de 1977.

N$ 98.80 — 27524 — 1 pub.

CASA SUIZA ADOLFO SCHAICH S. A.

(Inscripción N.o 29341)

Balance al 31 de agosto de 1971

Activo —

Caja y Bancos	4.228.583
Mercaderías	113.704.192
Títulos y acciones	145.547
Deudores	102.748.365
Efectos a cobrar	34.155.461
Depósitos en garantía	11.702
Depósitos importación	5.786
Muebles y útiles	2.142.415
Máquinas y herramientas	5.232.532
Material rodante	5.658.824
Pérdidas	2.245.57(
	270.278.980

Pasivo —

Acreedores varios	197.307.811
Cuentas e impuestos a pagar	31.172.370
Capital integrado	8.060.000
Reservas	32.114.483
Fondo de amortización	1.624.316
	270.278.980

Estado de pérdidas y ganancias del ejercicio 1.o de setiembre de 1970 al 31 de agosto de 1971

Mercaderías, etc.	67.621.855
Sueldos, jornales y comisiones, honorarios, etc.	31.743.319
Aportes sociales	13.583.102
Impuestos	1.601.073
Intereses	7.426.420
Papelería, útiles, impresos, etc.	1.072.631
Reparaciones, conservaciones, etc.	5.022.270
Luz, agua y gas	812.981
Correo, teléfonos, Télex, etc.	1.86.630
Seguros	977.387
Transportes, fletes, etc.	1.938.709
Alquileres	842.024
Propaganda	780.667
Combustibles y cubiertas	2.174.055
Asociaciones gremiales	106.160
	69.867.428
Pérdidas	2.245.573
	69.867.428

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de marzo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 327 del libro Inventario N.o 4852.

N$ 331.20 — 27528 — 1 pub.

CIMESA

(R.U.C. 21021208016)

Colonia 1492 (Bis)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	10.572.68
Créditos por ventas	45.303.76
Bienes de cambio	176.458.92
Bienes de uso	15.321.10
Total del activo	247.656.46

Pasivo —

Deudas comerciales	18.879.80
Deudas financieras	95.876.46
Deudas diversas	2.490.48
Previsiones	41.597.46
Capital social	1.500.00
Aportes no capitalizados	15.000.00
Ajustes al patrimonio	14.313.00
Reservas	48.607.06
Resultados acumulados	9.392.20
Total del pasivo y patrimonio	247.656.46

Estados de resultados al 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	161.877.34
Costo de los bienes vendidos	(71.249.81)
Resultado bruto	90.627.53
Gastos de administración y ventas	(54.137.85)
Resultados diversos	220.80
Resultados financieros	(30.365.93)
Resultado neto	6.344.55

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

A otros destinos:

	N$
A resultados acumulados	6.344.55

No se efectuó distribución de utilidades.

Aprobados en Asamblea General de Accionistas del 29 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 107 y 108 del libro Actas de Asamblea.

N$ 132.60 — 27529 — 1 pub.

DIOFER S. A.

(R.U.C. 210167090011)

Lorenzo Fernández 2049

Estado de situación al 30 de junio de 1977

Activo —

Caja	18.588.02
Deudores varios	281.714.79
Títulos y acciones	369.20
Inmuebles	53.825.32
Instalaciones	19.374.92
Muebles y útiles	52.125.63
Vehículos	381.780.51
Total activo	807.778.39

Pasivo —

Acreedores comerciales	216.438.03
Acreedores bancarios	113.137.41
Acreedores fiscales	65.855.44
Capital integrado	2.500.00
Reservas revaluación activo fijo	75.417.28
Utilidades a distribuir	236.278.05
Amortizaciones	98.152.18
Total pasivo	807.778.39

Balance de resultados del 1.o de julio de 1976 al 30 de junio de 1977

Ganancias —

Ventas	2:069.717.92
Entradas varias	902.37
Trasporte	2:070.620.29
Utilidad venta activo fijo	131.335.92
Total ganancias	2:201.956.21

Pérdidas —

Cargas sociales y fiscales	105.704.36
Retribución de servicios personales	122.162.56
Gastos varios	139.569.69
Costo ventas	1:575.848.82
Amortizaciones	22.392.73
Total pérdidas	1:965.678.16
Utilidad líquida	236.278.05
	2:201.956.21

Distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio	236.278.05
Dividendo (en efectivo)	236.278.05

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de diciembre de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 45 y 46 del libro Inventario, certificado el 24 de diciembre de 1969.

N$ 161.20 — 27531 — 1 pub.

TEBAS SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210152980016)

Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja 1442 (Piso 2)

Balance general al 30 de setiembre de 1978

Activo —

Cuentas corrientes	2.303.42
	2.303.42

Pasivo —

Capital	10.00
Reserva estatutaria	1.00

Ganancias y pérdidas:

Saldo anterior	2.684.75
Del ejercicio (pérdida)	(392.33)
	2.303.42

Cuenta de ganancias y pérdidas

Debe —

Impuestos y contribuciones	9.73
Publicación, balance y gastos Poder	372.60
Gastos generales	10.00
Saldo a nuevo ejercicio	2.292.42
	2.684.75

Haber —

Saldo anterior	2.648.75
	2.684.75

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 7 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 39 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 26 de diciembre de 1952.

N$ 109.20 — 27552 — 1 pub.

ADARA S. A.

(R. U. C. 210706220013)

Oficial 1.o N.o 10626 esq. 2a. Sanguinetti

Estado de situación al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	9.664.07
Créditos	15.439.35
Bienes de cambio	5.200.—
Bienes de uso	31.450.83
Intangibles	22.093.49
Resultados del ejercicio .	12.546.38
	96.394.12

Pasivo —

Deudas a largo plazo	20.000.—
Capital social	50.000.—
Reservas	26.394.12
	96.394.12

Estado de resultados

	N$
Resultados diversos	(12.546.38)
Resultados del ejercicio .	(12.546.38)

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 1.o de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Folio 8 y 9 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 18 de noviembre de 1977, anotado con el N.o 264 del Libro N.o 26 del Registro Público y General de Comercio.

N$ 101.40 — 27556 — 1 pub.

LEBOR S. A.

(R. U. C. 210246260017)

Galileo 1871

Estado de situación al 30 de noviembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	198.85
Otros créditos	679.28
Bienes de uso	4.000.—
	4.878.13

Pasivo —

Capital social	4.000.—
Resultados acumulados ..	878.13
	4.878.13

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de noviembre de 1978

	N$
Ingresos operativos	3.200.—
Resultado bruto	3.200.—
Gastos de administración y ventas	(1.490.41)
	1.709.59
Resultados diversos	(1.018.88)
Resultado neto	690.71

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1978

A resultados acumulados	690.71

La utilidad líquida del ejercicio no se distribuye, pasando a cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 16 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 14 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 30 de junio de 1972 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 104.00 — 27558 — 1 pub.

OMEGA S. A. P. Q. e I.

(R.U.C. 210114010013)

Camino Corrales 2863

Estado de situación patrimonial al 31 de julio de 1978

Activo —

	N$
Activo no corriente:	
Disponibilidades	268.660.51
Inversiones temporarias ...	113.418.91
Créditos por ventas -	157.932.77
Otros créditos	328.61
Bienes de cambio	798.878.86
Total del activo corriente .	1:339.219.66
Activo no cirriente:	
Bienes de uso	407.600.30
Intangibles	309.01
	407.909.31
Total del activo	1:747.128.97
Cuentas de orden	57.674.40

Pasivo —

Pasivo corriente	
Deudas comerciales	39.986.42
Deudas financieras	28.841.40
Deudas diversas	96.041.78
Total pasivo corriente ..	164.869.60
Patrimonio:	
Capital social	5.000.00
Ajustes al patrimonio	270.924.88
Reservas	348.933.08
Resultados acumulados	957.401.41
Total del patrimonio	1:582.259.37
Total del pasivo y patrimonio	1:747.128.97
Cuentas de orden y contingencias	57.674.40

Distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 1977/978

	N$
Reserva mantenimiento de capital circulante	79.887.89
Reserva reinversiones equipo productivo	50.000.00
Dividendo ejercicio 1977/978 .	40.000.00
Retribución directorio	8.000.00
Retribución al personal ..	30.000.00
	207.887.89

Estado de resultados del ejercicio al 31 de julio de 1978

	N$
Ingresos operativos	1:943.997.76
Costo de los bienes vendidos	(1:022.738.16)
Resultado bruto	921.259.57
Gastos de administración y ventas	(328.164.17)
	593.095.40

Resultados financieros	24.047.61
Ajuste de resultados de ejercicios anteriores	
Impuesto Renta Ind. y Comercio	(83.660.53)
Resultado neto	536.194.35

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 21 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados ses hallan copiados a folios 370 y 371 del libro Inventario Copiador, rubricado con el N.o 5458 al folio 43 del libro N.o 13, con fecha 21 de junio de 1962.

N$ 223.60 — 27560 — 1 pub.

ESTANCIAS TAJAMAR S. A.

(R.U.C. 210290870011)

Dr. Francisco Soca 1255 (Apto. 702)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	249.80
Créditos por ventas	12.816.84
Otros créditos	2.361.94
Bienes de cambio	31.252.07
Bienes de uso	325.20
Total del activo	47.005.85

Pasivo —

Deudas comerciales	1.000.00
Deudas financieras	4.000.00
Deudas diversas	5.701.14
Capital social	329.00
Reservas	13.004.58
Resultados acumulados	22.971.13
Total del pasivo y patrimonio	47.005.85
Cuentas de orden y contingencias	3.00

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	34.735.27
Descuentos, bonificaciones, impuestos	—
Ingresos operativos netos	34.735.27
Costo de los bienes vendidos y de los servicios prestados	(5.069.43)
Resultado bruto	29.665.84
Gastos de administración y ventas	(6.131.25)
Impuesto a la Renta	(563.46)
Resultado neto	22.971.13

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31 de octubre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 119 y 120 del libro Inventario, certificado el 5 de abril de 1957.

N$ 135.20 — 27583 — 1 pub.

CASSARINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

(R. U. C. 210002310015)

Estado de situación al 31 de julio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	163.742.67
Inversiones temporarias	1.685.29
Créditos por ventas	1:519.044.02
Otros créditos	404.196.39
Bienes de cambio	3:592.615.69
Bienes de uso	1:141.829.18
Intangibles	21.130.58
	6:844.243.82
Cuentas de orden y contingencias	570.625.58

Pasivo —

Deudas comerciales	876.352.12
Deudas financieras	1:564.091.98
Deudas diversas	416.275.77
Previsiones	28.386.94
Deudas a largo plazo	535.137.82
Capital social	404.800.—
Ajustes al patrimonio	1:225.286.62
Reservas	1:568.620.88
Resultados acumulados	225.291.69
	6:844.243.82

Cuentas de orden y contingencias:

Bancos por créditos abiertos	519.326.04
Otras cuentas	51.299.54
	570.625.58

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1978

	N$
Ingresos operativos	9:068.123.80
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	(1:790.167.64)
Ingresos operativos netos	7:277.956.16
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(3:565.180.82)
Resultado bruto	3:712.775.34
Gastos de administración y ventas	(2:608.347.80)
	1:104.427.54
Resultados diversos	68.182.12
Resultados financieros	(829.355.86)
	342.253.80
Impuesto a la renta	(117.962.11)
Resultado neto	225.291.69

Distribución de utilidades

Ejercicio finalizado el día 31 de julio de 1978

	N$
A reservas:	
Legales y estatutarias	225.291.69

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 21 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Folio 243|4 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de octubre de 1962.

N$ 187.20 — 27585 — 1 pub.

AGADE S. A.

(R. U. C. 210453880010)

Ejido 1415 Apto. 703

Estado de situación al 31 de marzo de 1977

Activo —

Caja	1.479.54
Inmueble	38.610.—
Acciones a emitir	1.800.—
	41.889.54

Pasivo —

Acreedores varios	565.81
Capital autorizado	1.800.—
Capital integrado	3.200.—
Utilidad acumulada	713.73
Revaluación de activo fijo	35.310.—
Utilidad ejercicio 1977	300.—
	41.889.54

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1977

Pérdidas —

Gastos generales	300.—
Utilidad ejercicio 1977	300.—
	600.—

Ganancias —

Alquileres	600.—
	600.—

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas el 12 de julio de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Libro Inventario Folio 16 y 17.

N$ 96.20 — 27587 — 1 pub.

AGADE S. A.

(R.U.C. 210453880010)

Ejido 1415 (Apto. 708)

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 1978

Activo —	
Disponibilidades	1.355.94
Bienes de uso	52.562.40
Total del activo	53.918.34
Cuentas de orden	1.800.00
	55.718.34
Pasivo —	
Deudas diversas	565.81
Capital social	3.200.00
Ajuste al patrimonio	49.262.40
Resultados acumulados	890.13
Total del pasivo	53.918.34
Cuentas de orden	1.800.00
	55.718.34

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1978

Ingresos operativos	1.200.00
Gastos de administración	(1.323.60)
Resultado neto	(123.60)

Las utilidades quedan en cuenta.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas el 12 de julio de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas, folios 3 y 4.

N$ 101.40 — 27588 — 1 pub.

BARRACA MORSCH S. A.

(R.U.C. 210126410011)

General Pagola 1916

Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 1978

	N$
Activo —	
Disponibilidades	9.952.29
Créditos por ventas	181.031.10
Otros créditos	26.201.78
Bienes de cambio	413.668.47
Bienes de uso	847.401.07
Total del activo	1:478.254.71
Pasivo —	
Deudas comerciales	122.390.70
Deudas financieras	164.450.00
Deudas diversas	45.258.48
Capital social	5.000.00
Ajustes al patrimonio	916.185.59
Reservas	214.322.67
Resultados acumulados	10.647.27
Total del pasivo y patrimonio	1:478.254.71

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	2:029.153.11
Costo de los bienes vendidos	(1:714.418.63)
Resultado bruto	314.734.48
Gastos de administración y ventas	(190.209.97)
Resultados diversos	10.757.92
Resultados financieros	(76.563.58)
Resultados extraordinarios	(11.698.39)
Impuesto a la Renta	(36.373.19)
Resultado neto	10.647.27

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1978

	N$
A reservas voluntarias afectadas	10.647.27

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 22 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 985 del Libro Copiador de Inventarios, certificado con fecha 28 de agosto de 1946.

N$ 161.20 — 27592 — 1 pub.

BRONCIS S. A.

(R. U. C. 210415860016)

Gral. Flores 1241

Balance al 30 de setiembre de 1977

Activo —	
Caja	13.198.24
Bancos	126.16
Exigible:	
Deudores varios	8.809.47
Documentos a cobrar	170.—
Certif. de obra a cobrar	240.202.88
Anticipos sobre sueldos y jornales	85.219.09
Realizable:	
Accesorios	4.126.71
Madera de encofrado y otros	16.053.
Madera de encofrado y otros	16.053.05
Deudores varios a certificar	990.—
Obras en ejecución a certificar	37.983.63
Fijo:	
Equipos	88.715.75
Muebles, útiles e instalaciones	3.375.09
Vehículos	8.100.—
Inmuebles	25.000.—
Transitorio:	
Retenciones en garantía	16.395.89
Anticipos sobre impuestos nacionales	2.772.91
Acciones y valores	3.667.95
Total activo	509.906.92
Pasivo —	
Exigible:	
Cuentas a pagar	289.665.45
No exigible:	
Reservas	163.423.23
Capital	5.000.—
Transitorio:	
Impuesto al valor agregado	1.125.67
Total pasivo	459.214.35
Utilidades del ejercicio	50.692.57
Total	509.906.92

Cuadro de resultados al 30 de setiembre de 1977

Pérdidas —	
Gastos de construcción	1:219.689.87
Leyes sociales	46.428.85
Gastos generales y administración	102.139.32
Seguros	4.939.56
Gravámenes fiscales	14.552.74
Gastos de equipos	51.646.18
Amortizaciones	9.038.45
Gastos de representación y viáticos	9.300.93
Gastos financieros	18.056.09
Total	1:475.792.99
Utilidades del ejercicio	50.692.57
Total	1:526.485.56
Ganancias —	
Obras en curso	1:514.481.46
Ingresos varios	12.004.10
Total	1:526.485.56

Aprobados por Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados en el Libro de Inventario a Fojas 91 del Libro 4742|252 N.o 20 y en fojas 40 a 43 del Libro Copiador de Cartas.

N$ 202.80 — 27593 — 1 pub.

LASCO S. A.

(R. U. C. 210246250011)

Galileo 1871

Estado de situación al 30 de noviembre de 1978

	N$
Activo —	
Disponibilidades	216.45
Otros créditos	251.62
Bienes de uso	5.280.—
	5.748.14

Pasivo —

Capital social	4.000.—
Ajustes al patrimonio	3.280.—
Resultados acumulados (pérdidas)	— 1.531.86
	5.748.14

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de noviembre de 1978

	N$
Gastos de administración y ventas	117.47
Resultados diversos	86.39
Resultado neto	203.86

La pérdida líquida del ejercicio será enjugada con utilidades de ejercicio futuros.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 16 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Folio 9 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 30 de junio de 1972 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 96.20 — 27557 — 1 pub.

F. U. A. Y. E. S. A.

(R.U.C. 040027710016)

Boulevard B. Bram s/n (Rosario)

Balance de situación patrimonial al 31 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	149.075.45
Inversiones temporarias	910.44
Créditos por ventas	464.792.44
Otros créditos	215.253.35
Bienes de cambio	505.406.93
Bienes de uso	635.971.00
Total del activo	1:971.409.61
Cuentas de orden y contingencias	38.472.38
	2:009.881.99

Pasivo —

Deudas comerciales	162.776.70
Deudas financieras	345.583.56
Deudas diversas	639.414.48
Previsiones	206.909.13
Capital social	11.000.00
Ajustes al patrimonio	471.090.36
Reservas	74.163.14
Resultados acumulados	60.472.24
Total del pasivo y patrimonio	1:971.409.61
Cuentas de orden y contingencias	38.472.38
	2:009.881.99

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	3:117.431.86
Descuentos, bonificaciones, impuestos, etc.	89.905.34
Ingresos operativos netos	3:027.526.52
Costos de los bienes vendidos o de los servicios prestados	2:050.866.72
	796.659.80
Gastos de administración y ventas	672.631.80
	304.028.00
Resultados financieros	243.555.76
Resultado neto	60.472.24

Proyecto de distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

A reservas:

Legales y estatutarias 5 %	3.023.61
Voluntarias afectadas	56.567.25
Voluntarias libres	881.38
	60.472.24

Las voluntarias afectadas tendrán el siguiente destino:

	N$
Reservas para mantenimiento de capital circulante	50.540.69
Reservas de reinversión equipos productivos	6.026.56

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 121 y 122 del libro Copiador de Balances, rubricado en el Juzgado Letrado de la ciudad de Colonia, el 30 de octubre de 1950.

213.20 — 27594 — 1 pub.

SARO SOCIEDAD ANONIMA

(R.U.C. 210153400013)

Estado de situación patrimonial al 30 de setiembre de 1978

Activo —

	N$
Inversiones	166.87
Inversiones a largo plazo	156.17
Total activo	323.04

Pasivo —

Deudas diversas	
Cuentas a pagar	100.00
Capital social	260.00
Resultados acumulados	(36.96)
Total pasivo y patrimonio	323.04

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1978

	N$
Ingresos operativos	15.700.00
Ingresos operativos netos	15.700.00
Gastos de administración	(15.706.19)
	(6.19)
Resultados financieros	24.11
Resultado neto	17.92

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 7 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 23 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 14 de marzo de 1952 y anotado con el número 1089, al folio 102 del libro número 8.

N$ 119.60 — 27553 — 1 pub.

CILIANO S. A.

(R. U. C. 210201060019)

Tomás Gomensoro 2915

Estado de situación al 30 de junio de [illegible]

Activo —

Disponibilidades	299.839.20
Inversiones temporarias	86.599.21
Créditos por ventas	3:508.527.93
Otros créditos	589.296.69
Bienes de cambio	2:603.129.54
Bienes de uso	2:688.054.87
	9:775.447.44
Cuentas de orden y contingencias	151.284.69

Pasivo —

Deudas comerciales	3:696.427.10
Deudas financieras	2:837.388.40
Deudas diversas	818.756.52
Previsiones	293.408.47
Capital social	100.000.—
Ajustes al patrimonio	1:018.349.15
Reservas	522.324.65
Resultados acumulados	488.797.97
	9:775.447.44
Cuentas de orden y contingencias	151.284.69

Estado de resultados al 30 de junio de 1978

Ingresos operativos	11:521.139.95
Ingresos operativos netos	11:521.139.95
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(8:813.375.78)
Resultado bruto	2:707.764.17
Gastos de administración y ventas	(1:399.238.06)
Resultados diversos	(788.—)
Resultados financieros	(826.250.96)
Resultados extraordinarios	(326.69)
Resultado neto	481.165.49

Distribución de utilidades

A propietarios en efectivo	480.000.—
A resultados acumulados	1.165.49
	481.165.49

Aprobados por Asamblea del 28 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 49 del Libro "Copiador", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de julio de 1958.

N$ 174.20 — 27596 — 1 pub.

PONTINO SOCIEDAD ANONIMA

(R. U. C. 210153420014)

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Inversiones temporarias ..	355.88
Inversiones a largo plazo	2.121.65
	79.116.—
	81.593.53

Pasivo —

Deudas diversas

Cuentas a pagar	291.32
Deudas a largo plazo	76.711.73
Capital social	2.600.—
Resultados acumulados .	(9.52)
	81.593.53

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1978

	N$
Ingresos operativos	12.100.—
Ingresos operativos netos	12.100.—
Gastos de administración	(12.115.18)
	(15.18)
Resultados financieros ..	413.05
Resultado neto	397.87

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 7 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Folio 57 del Libro Copiador de Actas de Asamblea y Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de julio de 1962 y anotado con el N.o 6172 al Folio 112 del Libro 12.

N$ 119.60 — 27554 — 1 pub.

RAFAEL MERCADAL S. A.

(R.U.C. 210167000012)

Paraguay 2161

Estado de situación al 30 de junio de 1977

Activo —

Caja y Bancos	61.654.87
Deudores varios	41.581.35
Impuesto al Valor Agregado .	19.041.45
Mercaderías	168.401.55
Instalaciones y máquinas ..	78.440.60
Muebles y útiles	2.017.15
Utiles barraca	6.479.96
Vehículos	61.952.43
Acciones a emitir	700.00
Gastos de constitución	55.20
Total activo	440.324.54

Pasivo —

Acreedores varios	69.546.54
Acreedores fiscales	13.052.34
Capital autorizado	700.00
Reservas revaluación activo fijo	31.990.71
Utilidades a distribuir	274.277.15
Cuentas regularización activo (amortizaciones)	46.457.80
Total pasivo	440.324.54

Balance de resultados del 1.o de julio de 1976 al 30 de junio de 1977

Ganancias —

Ventas Plaza	88.746.16
Trasporte	88.746.16
Ventas exportación	1:073.81.93
Entradas varias	608.30
	1:163.236.39

Pérdidas —

Cargas sociales y fiscales	39.814.69
Retribución servicios personales	104.903.14
Gastos exportación	97.274.15
Gastos varios	126.469.46
Costo ventas	639.226.59
Amortizaciones	9.690.54
	1:017.378.57
Utilidad líquida	145.857.82
	1:163.236.39

Distribución de utilidades

Saldo al 30 de junio 1972 ..	7.748.22
Ejercicio 30 de junio de 1973 .	9.259.97
Ejerc'cio 30 de junio 1974 ..	13.746.14
Ejercicio 30 de junio 1975 ...	11.297.72
Ejercicio 30 de junio 1976 ..	86.440.27
Ejercicio 30 de junio 1977 ..	145.857.82
	274.350.14
Pérdidas a liquidar	72.99
Reserva mantenimiento de activo circulante	—
Ejercicio junio 1974	766.79
Ejercicio 30 de jun'o 1975 ...	952.48
Ejercicio 30 de junio 1976 ...	4.262.33
Ejercicio 30 de junio 1977 ...	9.773.99
Dividendo (en acciones) ..	700.00
Dividendo (en efectivo) ..	257.821.55
	274.350.14

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 31 de diciembre de 1977.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 62 y 63 del libro Inventario, certificado el 7 de mayo de 1969.

N$ 156.00 — 27603 — 1 pub.

SAUDA S. A.

(R.U.C. 210583350011)

Cerrito 420 (Escritorio 306)

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	12.18
Otros créditos	979.30
Bienes de uso	478.12
Total del activo	1.469.60

Pasivo —

Capital social	500.00
Resultados acumulados	969.60
Total del pasivo	1.469.60

Estado de resultados del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	3.250.00
Resultado bruto	3.250.00
Gastos de administración .	(871.37)
Resultados diversos	(1.720.22)
Ajustes a resultados de ejercicios anteriores	(94.55)
Resultado neto	563.86

Distribución de utilidades del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
A resultados acumulados	563.86

Aprobado por la Asamblea General realizada el 20 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 82 del libro Inventario.

N$ 104.00 — 27604 — 1 pub.

PROSPERO SOBRINO S. A.

(R.U.C. 210169180018)

Mariano Soler 3292/94

Estado de situación al 31 de octubre de 1977

Activo —

	N$
Caja	36.680.44
Bancos	3.417.50
Deudores varios	333.748.40
Efectos a cobrar	351.34
D. G. I. (Ric. - Pat.)	9.361.80
Mercaderías	38.663.77
Vehículos	71.260.22
Máq. y herramientas	215.97
Muebles, útiles e Instal.	5.270.10
Títulos	6.811.60
	595.781.14

Pasivo —

Acreedores varios	151.427.54
Banco Previsión Social	11.646.23
Caja de Asignaciones	1.531.97
Seguro de Enfermedad	489.43
Oficina Impositiva IVA	14.722.91
Sueldos y jornales a pagar	6.098.36
Capital integrado	1.000.—
Fondo de reserva	110.131.65
Reserva Mant. Cap. circulante	8.156.09
Reserva por reinversiones	109.297.29
Resultados del ejercicio	91.279.67
	595.781.14

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1977

Pérdidas —

	N$
Materias primas	442.543.89
Sueldos y jornales	149.575.32
Salario Vacacional	8.865.28
Impuestos	14.452.46
Gastos generales	127.391.77
Resultados del ejercicio	91.279.67
	834.108.39

Ganancias —

Ventas	832.460.26
Descuentos	982.74
Intereses valores	665.39
	834.108.39

Distribución de utilidades:

	N$
Reserva Mant. Cap. circulante	3.866.38
Fondo de reserva	87.413.29
	91.279.67

Aprobados por asamblea de accionistas, realizada el 29 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan escriturados a fojas 3 a 13 del Libro Inventario N.o 2, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 7 de julio de 1977, anotado con el N.o 4.227 al folio 180 del Libro N.o 27.

N$ 187.20 — 27599 — 1 pub.

CH. M. RAJCMAN & HNO. S. A.

(R.U.C. 210001650017)

Magariños Cervantes 1530

Estado de Situación Patrimonal al 30 de junio de 1978

Pasivo —

Disponibilidades	211.867.42
Inversiones temporarias	191.857.36
Créditos por ventas	4:353.153.76
Otros créditos	165.348.70
Bienes de cambio	1:531.746.59
Bienes de uso	1:728.523.04
Total de activo	8:182.496.87
Cuentas de orden y contingencias	10.321.68

Pasivo —

Deudas comerciales	2:547.847.61
Deudas financieras	938.517.63
Deudas diversas	1:936.137.08
Capital Social	10.000.—
Ajustes al patrimonio	428.409.71
Reservas	1:231.960.63
Resultados acumulados	1:179.624.21
Total del pasivo y patrimonio	8:182.496.87
Cuentas de orden y contingencias	10.321.68

Estado de Resultados

Ingresos operativos	9:166.213.29
Dctos., Bonif., Imptos. Etc.	(95.145.09)
Ingresos operativos netos	9.071.068.20
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(6:702.918.03)
Resultado bruto	2:368.150.17
Gtos. de administración y ventas	(239.533.68)
Resultados diversos	(3.148.—)
Resultados financieros	(999.734.87)
Resultados extraordinarios	27.187.12
Resultado neto	1:152.920.74

Distribución de Utilidades

A reservas voluntarias afectadas	599.126.30
A propietarios en efectivo	300.000.—
A previsión para impuestos	112.155.71
A resultados acumulados	141.638.13
	1:152.920.74

Aprobados por Asamblea del 28 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 44, del Libro "Copiador de Cartas", certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 28 de setiembre de 1962.

N$ 68.90 — 27601 — 1 pub.

ALICARPE S. A.

(R.U.C. 210261810014)

18 de Julio 1044 (E. 903)

Estado Patrimonial al 30 de setiembre de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	15.360.—
Créditos por ventas	3.822.87
Otros créditos	18.706.67
Inversiones a largo plazo	23.645.02
Bienes de uso	8.776.90
Total del activo	51.146.46
Cuenta de orden y contingencias	25.000.—

Pasivo —

Deudas a largo plazo	24.000.—
Capital social	25.000.—
Reservas	203.02
Resultados acumulados	1.943.45
	51.146.46
Cuenta de orden y contingencias	25.000.—

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el día 30 de setiembre de 1978

	N$
Ingresos operativos	69.897.82
Ingresos operativos netos	69.897.82
Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados	(67.954.37)
Resultado bruto	1.943.45
Resultado neto	1.943.45

Distribución Utilidades

Ejercicio finalizado el día 30 de setiembre de 1978

A reservas:

	N$
V[illegible] libres	1.934.45
	1.943.45

Aprobados por la Asamblea realizada el 19 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 31 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de diciembre de 1960 y anotado con el N.o 7.466 al folio 345 del libro N.o 11.

N$ 161.30 — 27616 — 1 pub.

EMPRESA SALLON S. A.

(R.U.C. 210011613011

Avda. 8 de Octubre 4199

Estado de situación patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —

	N$
Disponibilidades	50.519.51
Créditos por ventas	573.395.62
Otros créditos	33.180.27
Bienes de cambio	234.522.10
Bienes de uso	603.948.96
	1:495.466.66

Pasivo —

Deudas comerciales	334.319.61
Deudas financieras	170.530.20
Deudas diversas	207.756.98
Deudas a largo plazo	211.543.14
Capital	1.000.00
Reservas	569.968.58
	1:495.466.66

Estado de resultados del ejercicio al 31 de agosto de 1978

	N$
Ingresos operativos netos	1:949.554.65
Costo de los servicios prestados	398.569.01
Resultado bruto	1:550.985.64
Gastos de administración y ventas	1:553.991.76
Resultado pérdidas	3.006.13

Aprobados por la Asamblea de Accionistas de fecha 6 de diciembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 43 al 46 del libro Copiador de Cartas, extendido con fecha 22 de agosto de 1956, N.o 4525, fojas 435 del libro N.o 3 del Registro Público y General de Comercio.

N$ 101.40 — 27627 — 1 pub.

METALOZA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 25.191)

Bell 1044

Balance General de Situación al 31 de marzo de 1974

Activo —

	N$
Caja	237.956.—
Caja chica	30.000.—
Banco de Londres	17.409.—
Banco Comercial	2:125.366.—
Obligaciones a cobrar	6:129.259.—
Deudores varios	49:252.409.—
Maquinaria	22:206.772.—
Utiles y herramientas	10:505.009.—
Muebles y útiles	2:361.367.—
Materia prima	9.862.754.—
Stock elaborado	17:979.058.—
Caja de Jubilaciones	2:026.107.—
Total del Activo	122:733.466.—

Pasivo —

Retenciones	42.462.—
Oficina Rentas Consolidación	486.188.—
Oficina Rentas Facilidades N.o 2	934.033.—
Oficina Rentas Facilidades N.o 3	3:226.662.—
Caja de Compensaciones N.o 31	381.275.—
CHASEIMA	305.020.—
Fondo Nac. de Vivienda	145.220.—
Acreedores varios	25:566.600.—
Obligaciones a pagar	14:041.971.—
Personal	2:690.326.—
Caja de Jubilaciones Convenio	1:593.957.—
CHASEIMA convenio	887.274.—
Oficina Rentas facilidades N.o 5	1:765.121.—
Caja de Jubilaciones Consolidación L. 14.069	9:631.298.—
Oficina Rentas.Facilidades N.o 6	196.985.—
Ajuste I.V.A. 31.3.74	778.320.—
I.V.A cuotas vencidas	2:071.968.—
Oficina Rentas - Recargos	387.071.—
Capital integrado	600.000.—
Reserva general	29.874.—
Reserva especial	15:936.191.—
Ganancias a repartir	6:446.940.—
Ganancias del ejercicio	8:781.074.—
Amortizado	25:810.641.—
Total del Pasivo	122:733.466.—

Balance General de Situación al 31 de marzo de 1974

Pérdidas —

	N$
Stock elaborado	1:347.220.—
Materia prima	44:066.543.—
Intereses pasivos	4:810.737.—
Gastos diversos de ventas	14:547.180.—
aGstos de producción	27:654.121.—
Gastos de vehículos	2:985.937.—
Gastos de administración	704.969.—
Propaganda	304.805.—
Sueldos administración	8:956.692.—
Sueldos fábrica	22:116.176.—
Servicios reclamos	1:145.119.—
Sueldos almacén	3:346.337.—
Servicios reclamos	1:145.119.—
Intereses S|compras	911.781.—
Salario vacacional	1:811.541.—
Impuestos Conty aportes	14:340.245.—
Costo ventas maquinarias	559.186.—
Depreciaciones	1:165.042.—
Indemnizaciones	208.402.—
Ganancias del ejercicio	8.781.074.—
	159:763.107.—

Ganancias —

Ventas de repuestos	4:116.257.—
Reparaciones y servicios	1:160.142.—
Ventas	152:336.708.—
Venta máquinas	2:150.000.—
	159:763.107.—

Cuenta Utilidades

Balance al 31 de marzo de 1975 pasan a ganancias a repartir	5.[illegible]

Aprobados en Asamblea del 24 de enero de 1975.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro de Inventarios en folios 192 a 194, y en el libro de Actas de Directorio a folios 218 a 222.

N$ 244.40 — 27.609 — 1 pub.

ADEPOL S. A.

(R. U. C. 210215110013)

25 de Mayo 467 (Esc. 9)

Estado de situación al 30 de junio de 1978

Activo —

	N$
Dsponibilidades	1.111.83
Inversiones temporarias	20.201.02
Créditos por servicios	42.142.24
Otros créditos	16.322.90
Intangibles	610.14
	80.388.13

Pasivo —

Deudas comerciales	32.463.32
Deudas diversas	8.970.—
Capital social	10.000.—
Capital suscrito	15.000.—
Reservas	292.—
Resultados acumulados	13.662.81
	80.388.13

Estado de resultados
Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
Ingresos operativos	19.566.22
Gastos de administración	(11.378.86)
Resultado bruto	8.187.36
Resultados diversos	(610.14)
Resultados financieros	6.067.84
Resultado neto	13.645.06

Distribución de utilidades
Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1978

	N$
A reservas:	
Legales y estatutarias	275.—
A accionistas:	
En efectivo (130 o/o del capital)	13.000.—
A otros destinos:	
A resultados acumulados	387.81
	13.662.81

Aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 23 de noviembre de 1978.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al Folio 16 del Libro Actas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de julio de 1975 e inscripto con el N.o 3194 al Folio 214 del Libro N.o 24.

N$ 166.40 — 27631 — 1 pub.